



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 271/2025

Ciudad de México, lunes 13 de octubre de 2025

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso mediante el cual se informa la actualización de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual de Organización General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenoma catenifer</i>), a los municipios y zonas agroecológicas del territorio nacional que se mencionan.	5

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenoma catenifer</i>), a los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navjoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan, del Municipio de Tuxpan, del Estado de Jalisco; así como la zona agroecológica El Guardián del Volcán, del Municipio de Comala, del Estado de Colima.	21

Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura para la medusa bola de cañón azul (<i>Stomolophus</i> sp. 2) en aguas de jurisdicción federal frente a los municipios de Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, en la costa centro-sur del Estado de Sonora.	28

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4709/24-17-03-6, interpuesto por la representación legal de la empresa Total Farma S.A. de C.V., en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/587/2024 del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0027/2023.	31

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 3412/24-17-07-4, interpuesto por la representación legal de la empresa Impromed, S.A. de C.V., en la que declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución contenida en el oficio número 0064/30.15/10540/2023 del trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0039/2023.	32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V., y su representante legal el ciudadano Francisco José Soberón Fernández.	33

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.	34

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.	110

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, así como los Votos Concurrentes y Particulares de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.	155

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	270
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	271
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	271
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	271

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito de los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025 y acumulados; SUP-JIN-860/2025, y SUP-JIN-886/2025, SUP-JIN-769/2025 y acumulado relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.	272

AVISOS

Judiciales y generales.	303

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO mediante el cual se informa la actualización de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual de Organización General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se emite el aviso para la actualización de la publicación del Manual de Organización General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., el cual fue aprobado por el Consejo de Administración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

Se publica el Manual de Organización General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Emite el Manual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

La fecha de emisión del Manual es 26 de octubre de 2021.

La fecha de actualización del Manual es 12 de septiembre de 2025.

El inicio de vigencia del Manual entra en vigor el día 12 de septiembre de 2025.

La materia correspondiente de este Manual es de Administración y Organización General de esta Empresa.

Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para los efectos a que haya lugar, que el Manual de Organización General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. puede consultarse en las siguientes ligas electrónicas:

Normateca Institucional:

[https://aifa-repositorio.s3.us-east-](https://aifa-repositorio.s3.us-east-1.amazonaws.com/Administracion/RH/MANUAL+DE+ORGANIZACION+GENERAL+DEL+AIFA.pdf)

[1.amazonaws.com/Administracion/RH/MANUAL+DE+ORGANIZACION+GENERAL+DEL+AIFA.pdf](https://aifa-repositorio.s3.us-east-1.amazonaws.com/Administracion/RH/MANUAL+DE+ORGANIZACION+GENERAL+DEL+AIFA.pdf)

Diario Oficial de la Federación:

www.dof.gob.mx/2025/DEFENSA/MANUALDEORGANIZACIONGENERAL_AIFA.pdf

Estado de México, a 6 de octubre de 2025.- El Director General del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V, **Isidoro Pastor Román**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios y zonas agroecológicas del territorio nacional que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35, fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o, último párrafo, 6o, 7o, fracciones XIX, XXII y XXXII, 19, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, apartado B, fracción IV, 5, fracción XXV y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII y 15, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; numeral 4.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y los numerales 4.2 y 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, se emitieron tres Acuerdos que declaran diversos municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su reconocimiento oficial, siendo los siguientes:

1. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, publicado el 24 de enero del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de La Huacana, Nahuatzen, Tzitzio, Charo, Nuevo Urecho y Tangancicuaro del Estado de Michoacán de Ocampo; al Municipio de Quitupan del Estado de Jalisco; los municipios de Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del Estado de Puebla; la zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla del Estado de Morelos, y la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del Estado de Guanajuato, publicado el 9 de agosto del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Ahualulco de Mercado y San Juanito de Escobedo del Estado de Jalisco, publicado el 6 de septiembre del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de veinticuatro meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, así como en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al SENASICA.

Que los municipios y regiones del territorio nacional establecidos en el presente acuerdo, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, considerando que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio que se mencionan en los Acuerdos antes señalados, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, permitieron la exportación de un millón 367 mil toneladas (datos generados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en el año 2023), principalmente a Estados Unidos de América, posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial, en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS Y ZONAS AGROECOLÓGICAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SE MENCIONAN

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Acuitzio, Angangueo, Apatzingán, Ario, Charapan, Charo, Churumuco, Cotija, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Juárez, La Huacana, Los Reyes, Madero, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Ocampo, Parícuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocuambo, Turicato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Zacapu, Ziracuaretiro y Zitácuaro del **estado de Michoacán de Ocampo**; Ahualulco de Mercado, Arandas, Concepción de Buenos Aires, Gómez Farías, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Quitupan, San Gabriel, San Juanito de Escobedo, Sayula, Tapalpa, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Zapotiltic y Zapotlán El Grande del **estado de Jalisco**; Jala, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic y Xalisco del **estado de Nayarit**; Ocuituco, Tetela del Volcán, Totolapan, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas del **estado de Morelos**; Atlixco, Cohuecan, Huaquechula, Ocoyucan, Tianguismanalco y Tochmilco del **estado de Puebla**; Leonardo Bravo del **estado de Guerrero**; Donato Guerra, Temascaltepec y Villa de Allende del **Estado de México**.

Así como a la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, del **Estado de México**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 1 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Loma Cruz de Piedra, municipio de Coatepec Harinas, del **Estado de México**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 2 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, del **Estado de México**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 3 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Miahuatlán, municipio de Ixtapan del Oro, del **Estado de México**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 4 del Acuerdo.

La zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla, del **estado de Morelos**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 5 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca, del **estado de Morelos**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 6 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Puente de la Dama, municipio de General Heliodoro Castillo, del **estado de Guerrero**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 7 del Acuerdo.

La zona agroecológica de El Aguacate, municipios de Coyuca de Catalán, Petatlán y Técpan de Galeana, del **estado de Guerrero**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el Anexo 8 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del **estado de Guanajuato**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 9 del Acuerdo.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los numerales 4, primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y en el numeral 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios y zonas agroecológicas que se mencionan en el presente acuerdo, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del numeral 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de La Huacana, Nahuatzen, Tzitzio, Charo, Nuevo Urecho y Tangancicuaro del Estado de Michoacán de Ocampo; al Municipio de Quitupan del Estado de Jalisco; los municipios de Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del Estado de Puebla; la zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla del Estado de Morelos, y la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del Estado de Guanajuato, publicado el 9 de agosto del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Ahualulco de Mercado y San Juanito de Escobedo del Estado de Jalisco, publicado el 6 de septiembre del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El SENASICA, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este Acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

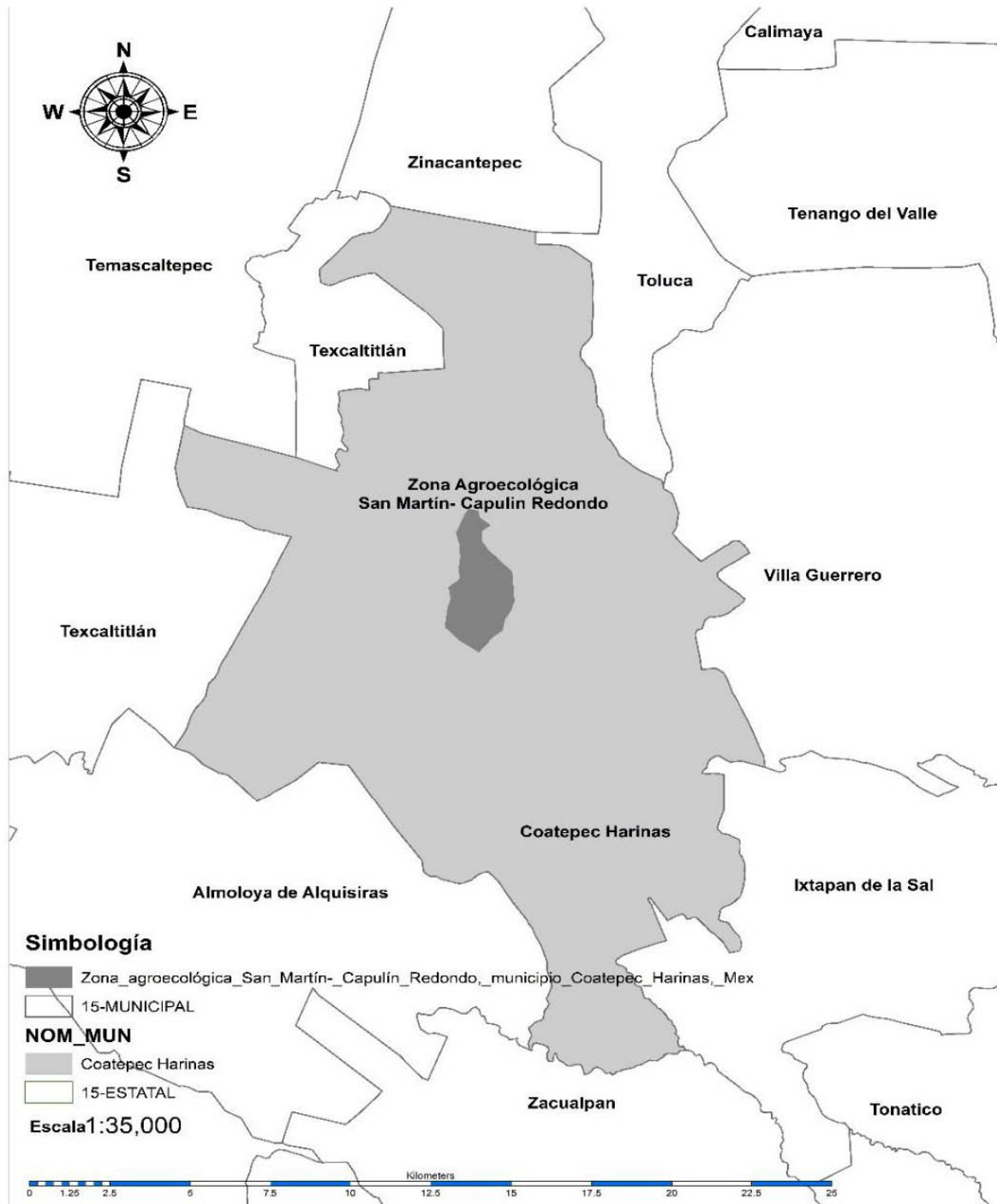
Anexo 1

La zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.9408055	-99.7973814
2	18.9418853	-99.796929
3	18.9428966	-99.7953196
4	18.9472337	-99.7964485
5	18.9485605	-99.7932864
6	18.9494806	-99.7937569
7	18.9505077	-99.792808
8	18.9518308	-99.7927642
9	18.953283	-99.792668
10	18.9543962	-99.7919423
11	18.9552222	-99.7920847
12	18.9564317	-99.7934313
13	18.9574148	-99.79328
14	18.9582316	-99.79358
15	18.9589918	-99.7938585
16	18.9606776	-99.7942519
17	18.9614349	-99.7946632
18	18.9620378	-99.7951886
19	18.9623621	-99.7959323
20	18.9628763	-99.7968737
21	18.963215	-99.7980365
22	18.9649477	-99.7982679
23	18.9660783	-99.7991572
24	18.9664506	-99.7990849
25	18.9665142	-99.7993639
26	18.9670347	-99.7996273
27	18.9671826	-99.7991496
28	18.9674902	-99.7993787
29	18.967948	-99.7999406
30	18.968556	-99.8004735
31	18.9696414	-99.8009274
32	18.970295	-99.8010659
33	18.9711884	-99.801421
34	18.9719474	-99.8013166
35	18.9729589	-99.8016594
36	18.9737166	-99.8015885

Vértice	Latitud	Longitud
37	18.9751583	-99.8006449
38	18.9745193	-99.7999814
39	18.9748446	-99.7995859
40	18.9754154	-99.7989464
41	18.9760517	-99.7983125
42	18.9761514	-99.7984762
43	18.9766175	-99.8008643
44	18.9767938	-99.8020014
45	18.9769548	-99.8028043
46	18.976543	-99.8032583
47	18.9741215	-99.8043299
48	18.9729058	-99.8050448
49	18.9719259	-99.8048181
50	18.9692282	-99.8041909
51	18.9663805	-99.803386
52	18.9632697	-99.8036297
53	18.9625167	-99.801773
54	18.9588513	-99.803817
55	18.9574575	-99.8042625
56	18.9559182	-99.8059597
57	18.9538829	-99.8070926
58	18.9514644	-99.8071792
59	18.9507042	-99.8083575
60	18.9482355	-99.8082049
61	18.9467145	-99.8079573
62	18.9448291	-99.8070373
63	18.9429512	-99.8047314
64	18.941473	-99.8041697
65	18.9405638	-99.8040844
66	18.9395604	-99.8030361
67	18.9386062	-99.8007051
68	18.9385249	-99.7990006
69	18.9394383	-99.7981478
70	18.9394383	-99.7981478

Mapa. La región comprende las comunidades de San Martín y Capulín Redondo del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México.



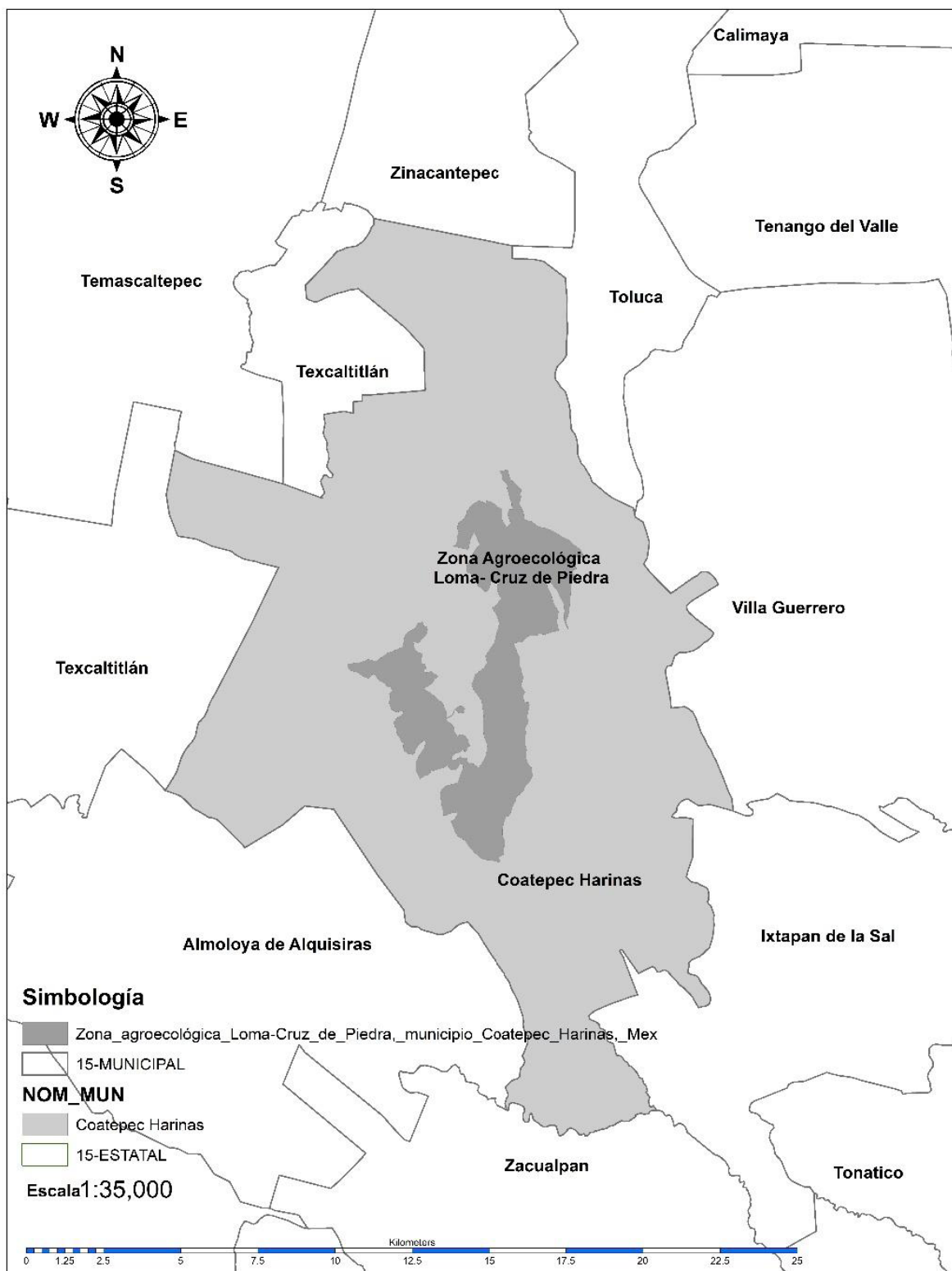
Anexo 2

La zona agroecológica de Loma Cruz de Piedra, del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.9788121	-99.7975616
2	18.9813121	-99.7964137
3	18.9775745	-99.7948711
4	18.9757408	-99.7964759
5	18.9739724	-99.7970203
6	18.9724525	-99.7981126
7	18.9711721	-99.7987587
8	18.9692924	-99.798443
9	18.9692069	-99.7976674
10	18.9686655	-99.79719
11	18.9677915	-99.7972625
12	18.9671454	-99.7962497
13	18.9663282	-99.795716
14	18.9654458	-99.7952786
15	18.9647941	-99.7944809
16	18.9642776	-99.793938
17	18.9637795	-99.7932986
18	18.9636327	-99.7927505
19	18.9643083	-99.7922731
20	18.9657802	-99.7917352

Vértice	Latitud	Longitud
21	18.9670539	-99.7914118
22	18.9665218	-99.7891912
23	18.9647713	-99.7894447
24	18.963627	-99.7892667
25	18.9628492	-99.7889817
26	18.9620291	-99.7886391
27	18.9618862	-99.7882481
28	18.9601096	-99.7895551
29	18.9589538	-99.7913079
30	18.9563655	-99.7895189
31	18.9545374	-99.7888512
32	18.9529889	-99.7891969
33	18.9513556	-99.7898985
34	18.948824	-99.7905214
35	18.9468433	-99.7918659
36	18.9448262	-99.7931415
37	18.9428665	-99.7927042
38	18.9413467	-99.7935396
39	18.9393661	-99.7961302
40	18.9366022	-99.7970693

Mapa. La región comprende las comunidades de Acuitlapilco, Colonia El Potrero, Cruz De Piedra, El Potrerito, Ixtlahuaca de Villada, Loma de Acuitlapilco, Piedras Anchas, Primera del Monte (La Presa), San José del Progreso, Segunda del Monte, Tecolotepec y Zacatones del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México.



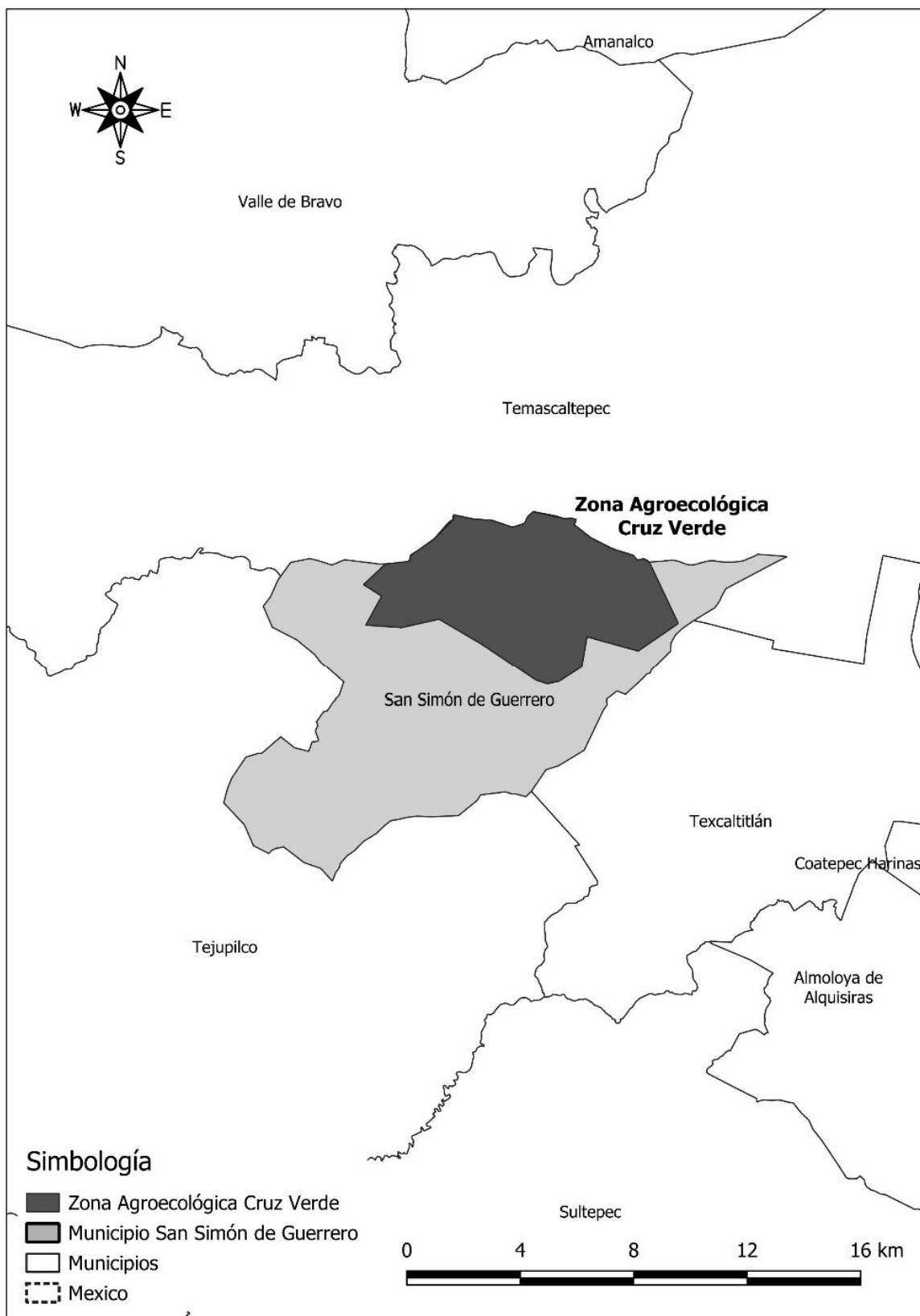
Anexo 3

La zona agroecológica de Cruz Verde, del municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	19.00995	-100.06906
2	19.00603	-100.06301
3	18.99631	-100.0683
4	18.99547	-100.05662
5	18.99829	-100.0441
6	18.98987	-100.02989
7	18.97756	-100.01166
8	18.97632	-100.00793
9	18.97718	-100.00392
10	18.98214	-99.99636
11	18.99234	-99.9946
12	18.98756	-99.9775
13	18.99686	-99.96406
14	19.01747	-99.97375
15	19.018599	-99.975638
16	19.01822	-99.977866
17	19.019758	-99.979124
18	19.022032	-99.986159

Vértice	Latitud	Longitud
19	19.025746	-99.993349
20	19.030142	-99.998876
21	19.031866	-99.998304
22	19.032298	-100.000006
23	19.032106	-100.002121
24	19.034476	-100.012573
25	19.032795	-100.014458
26	19.030545	-100.015587
27	19.029233	-100.019466
28	19.031592	-100.026368
29	19.032014	-100.03247
30	19.033404	-100.039064
31	19.031695	-100.039457
32	19.025089	-100.045999
33	19.019839	-100.053535
34	19.017799	-100.054118
35	19.016823	-100.061791

Mapa. La región comprende las comunidades de Barrio de Cruz Verde, Barrio del Monte, Barrio La Fragua, Barrio San José, Barrio San Pedro, Barrio Santa Cruz, Barrio Santa Rosa, Estancia Vieja, La Sierrita, Los Berros Cuentla y Mina de Agua del municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México.



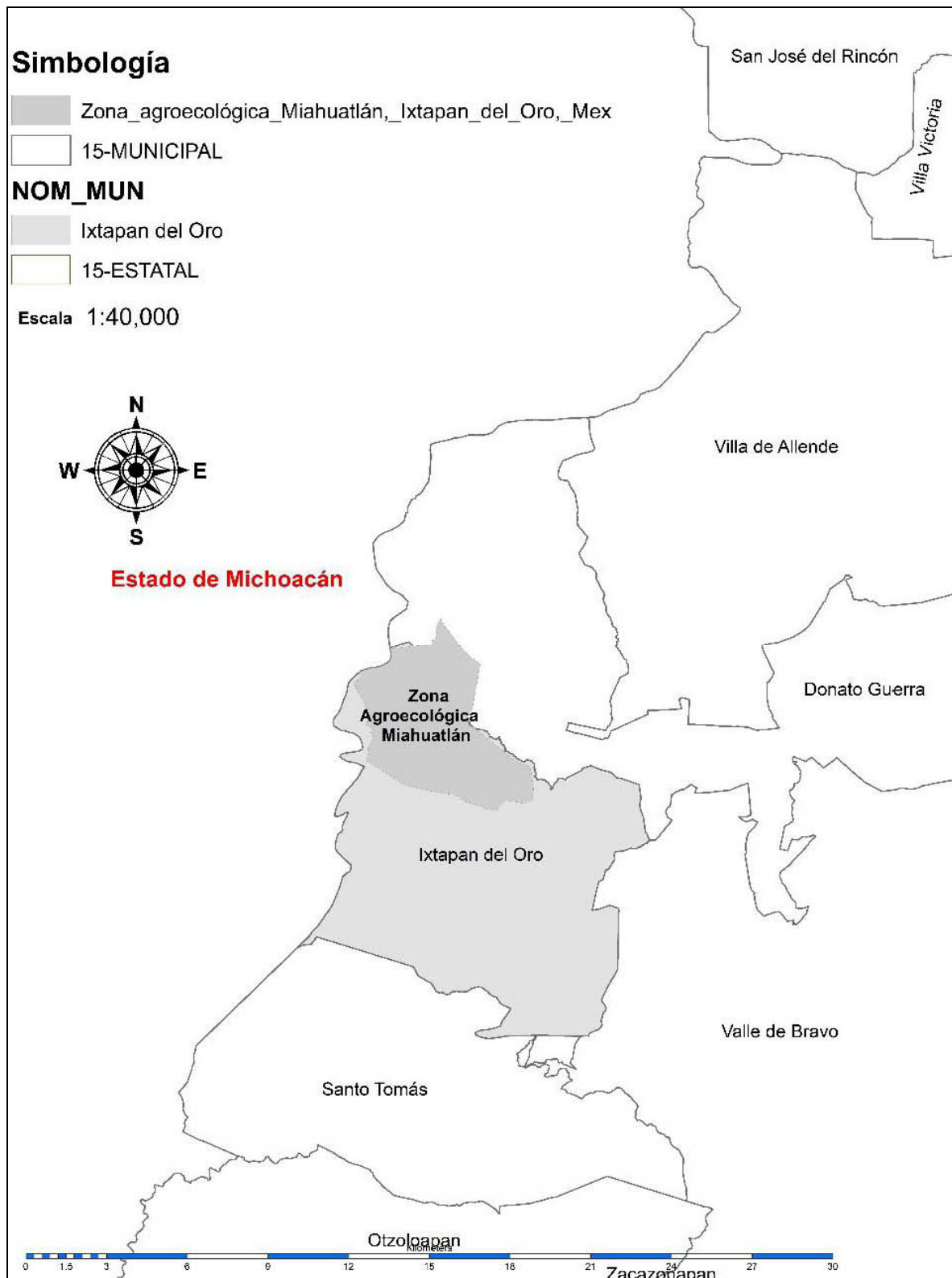
Anexo 4

La zona agroecológica de Miahuatlán, del municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	19.32007	-100.276902
2	19.32173	-100.276592
3	19.323444	-100.279097
4	19.326246	-100.282182
5	19.336492	-100.28955
6	19.336775	-100.289532
7	19.336754	-100.289798
8	19.336605	-100.290059
9	19.335758	-100.290349
10	19.334219	-100.291603
11	19.332258	-100.291265
12	19.331376	-100.29155
13	19.331042	-100.291709
14	19.329891	-100.292605
15	19.32839	-100.292722
16	19.326708	-100.306634
17	19.325828	-100.306475
18	19.323755	-100.306335
19	19.322812	-100.306728
20	19.322441	-100.307069
21	19.322032	-100.307472
22	19.321146	-100.309132
23	19.32037	-100.311608
24	19.320275	-100.313069
25	19.318823	-100.316912
26	19.318363	-100.316749
27	19.317797	-100.316592
28	19.317113	-100.31658
29	19.316755	-100.316845
30	19.315971	-100.318227
31	19.31578	-100.318587
32	19.31535	-100.319001
33	19.308807	-100.31556
34	19.303989	-100.31386
35	19.301228	-100.314848
36	19.298314	-100.313382
37	19.297672	-100.312633
38	19.297487	-100.312486
39	19.297227	-100.312364
40	19.297049	-100.312386
41	19.296777	-100.312502

Vértice	Latitud	Longitud
42	19.296313	-100.312883
43	19.295769	-100.313245
44	19.29502	-100.313535
45	19.294069	-100.313963
46	19.293552	-100.314128
47	19.293062	-100.314125
48	19.291445	-100.314078
49	19.29031	-100.314396
50	19.289989	-100.314521
51	19.289287	-100.314654
52	19.281085	-100.301604
53	19.278477	-100.289724
54	19.278048	-100.285397
55	19.275687	-100.281597
56	19.273246	-100.274577
57	19.272691	-100.271289
58	19.276124	-100.268146
59	19.275422	-100.263542
60	19.27514	-100.262315
61	19.275372	-100.261134
62	19.275669	-100.260484
63	19.27592	-100.259568
64	19.276639	-100.25874
65	19.277515	-100.259205
66	19.27973	-100.258789
67	19.285569	-100.259546
68	19.287699	-100.260232
69	19.288215	-100.262042
70	19.288486	-100.263169
71	19.290678	-100.266557
72	19.300317	-100.278402
73	19.301115	-100.280417
74	19.303892	-100.281004
75	19.308533	-100.278941
76	19.311759	-100.278307
77	19.312674	-100.278145
78	19.315402	-100.277664
79	19.317251	-100.277344
80	19.319821	-100.27692

Mapa. La región comprende las comunidades de Ejido de Miahuatlán, El Teperreal, La Mesa de San Martín y Miahuatlán de Hidalgo del municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México.



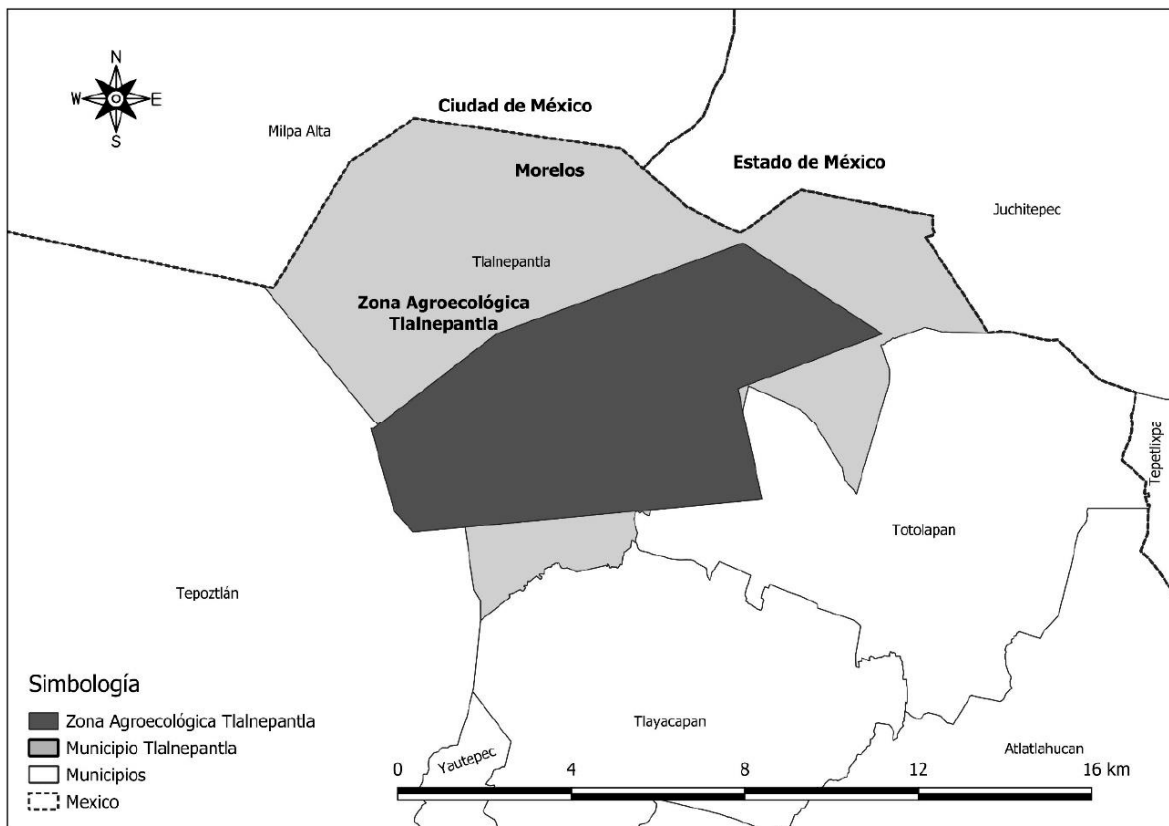
Anexo 5

La zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla, del estado de Morelos, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
1	19.017367	-99.038489
2	18.999281	-99.033433
3	18.994661	-99.029240
4	19.001819	-98.952856
5	19.026244	-98.958196

Vértice	X	Y
6	19.038227	-98.926559
7	19.058084	-98.957101
8	19.038213	-99.011029
9	19.017367	-99.038004

Mapa. La región comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla, del estado de Morelos.



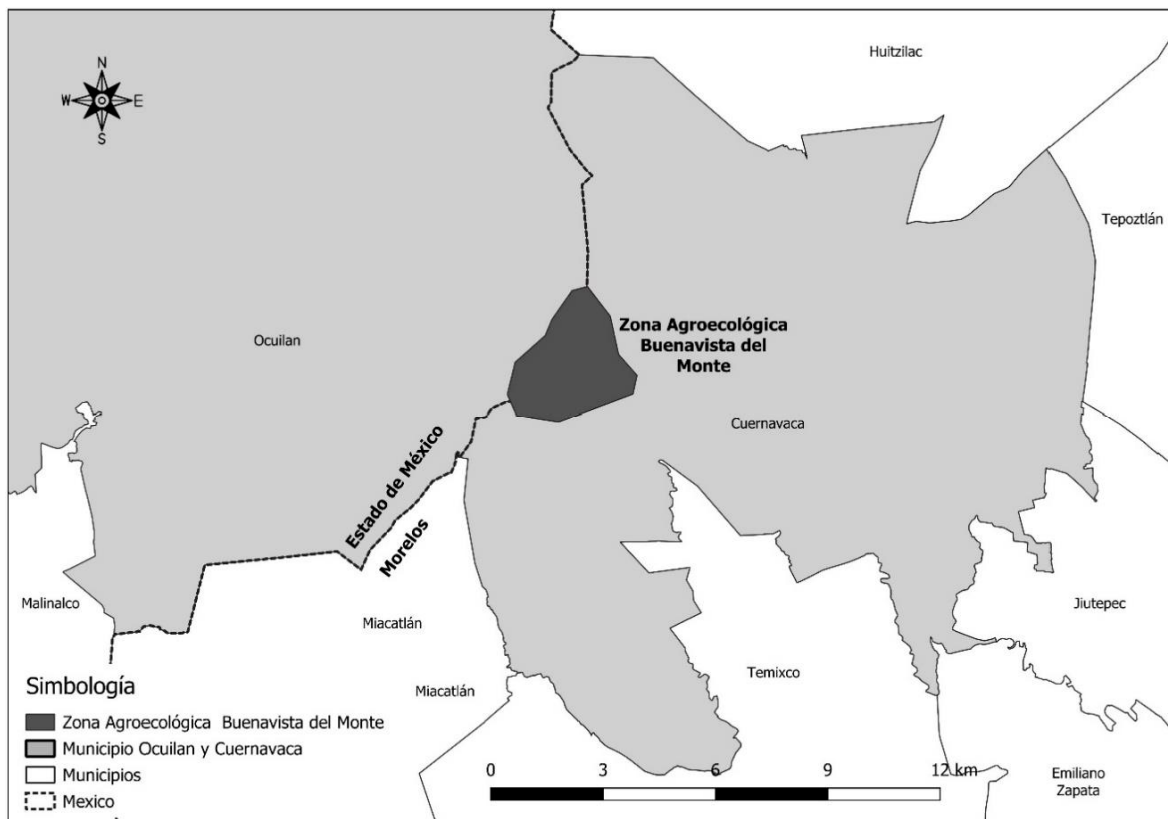
Anexo 6

La zona agroecológica de Buenavista del Monte, del municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
1	18.938493	-99.329985
2	18.946655	-99.327986
3	18.953437	-99.320375
4	18.957574	-99.318635
5	18.964868	-99.313538
6	18.965877	-99.309669
7	18.958353	-99.30389

Vértice	X	Y
8	18.948656	-99.301789
9	18.943327	-99.297102
10	18.938582	-99.298138
11	18.931445	-99.316989
12	18.933128	-99.327616

Mapa. La región comprende la comunidad de Buenavista del Monte del municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos.



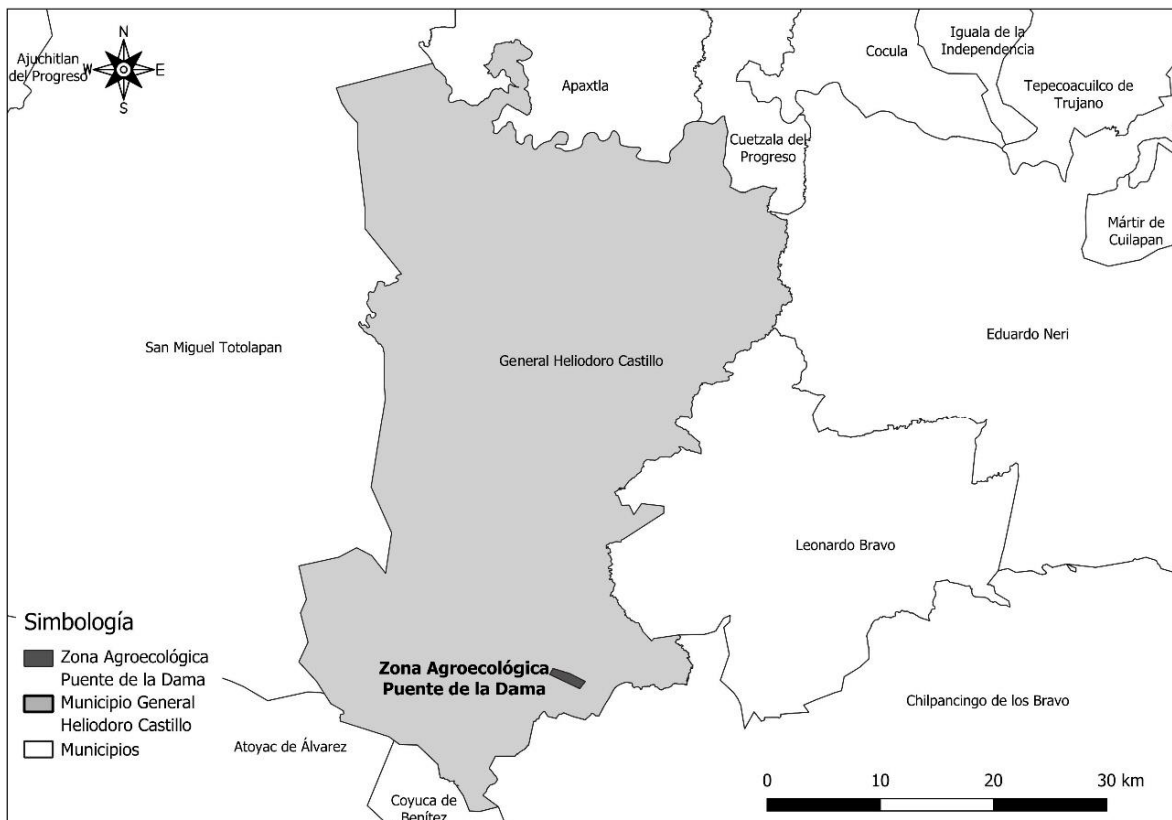
Anexo 7

La zona agroecológica de Puente de la Dama, del municipio de General Heliodoro Castillo, del estado de Guerrero, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	17.51784	-100.003321
2	17.516302	-99.998273
3	17.514599	-99.992688
4	17.513641	-99.98954
5	17.511828	-99.98596
6	17.509285	-99.980941
7	17.507021	-99.976471
8	17.504138	-99.978734

Vértice	Latitud	Longitud
9	17.501063	-99.981148
10	17.503498	-99.986305
11	17.505602	-99.990761
12	17.508549	-99.997003
13	17.510842	-100.001861
14	17.512871	-100.006159
15	17.515397	-100.004717

Mapa. La región comprende la comunidad de Puente de la Dama del municipio de General Heliodoro Castillo, del estado de Guerrero.



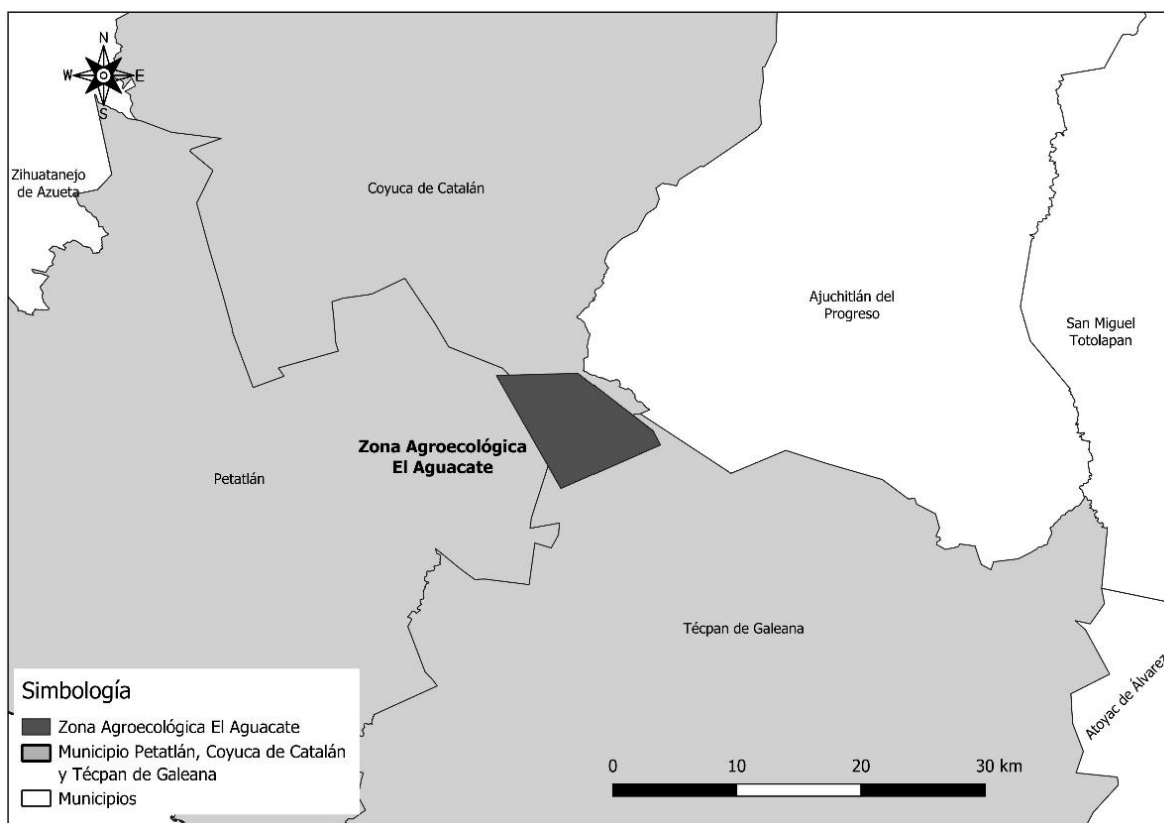
Anexo 8

La zona agroecológica de El Aguacate, de los municipios de Coyuca de Catalán, Petatlán y Técpan de Galeana, del estado de Guerrero, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	17.72559	-100.928572
2	17.726085	-100.91017
3	17.726776	-100.884096
4	17.727234	-100.866793
5	17.712018	-100.8471
6	17.695056	-100.825143
7	17.68365	-100.81038
8	17.672948	-100.804881

Vértice	Latitud	Longitud
9	17.664821	-100.823335
10	17.655605	-100.844266
11	17.644915	-100.868545
12	17.64003	-100.879649
13	17.658223	-100.890048
14	17.678883	-100.901866
15	17.701876	-100.915011

Mapa. La región comprende las comunidades de El Aguacate y San Antonio de las Tejas del municipio de Coyuca de Catalán; Las Chivas del municipio de Petatlán y La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita del municipio de Técpan de Galeana, del estado de Guerrero.



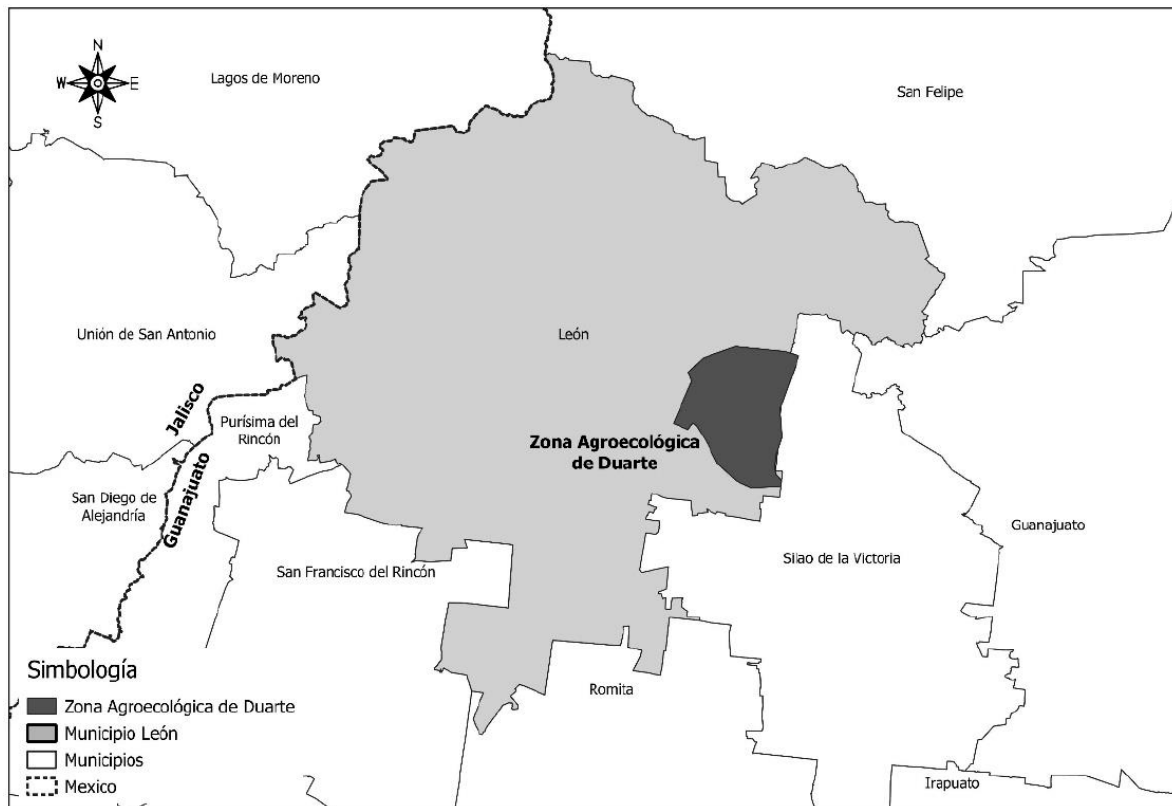
Anexo 9

La zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del estado de Guanajuato, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
1	21.077125	-101.558553
2	21.072956	-101.548597
3	21.077406	-101.545261
4	21.075325	-101.542647
5	21.065553	-101.536572
6	21.049544	-101.528350
7	21.037758	-101.515544
8	21.033167	-101.505233
9	21.034117	-101.485078
10	21.037872	-101.484439
11	21.042042	-101.488050

Vértice	X	Y
12	21.046689	-101.489158
13	21.055739	-101.488092
14	21.067497	-101.484128
15	21.086806	-101.485589
16	21.123139	-101.472528
17	21.126086	-101.482308
18	21.129461	-101.516314
19	21.121706	-101.538153
20	21.112228	-101.548306
21	21.105872	-101.546047

Mapa. La región comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del estado de Guanajuato.



Ciudad de México, a 1 de octubre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegue Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan, del Municipio de Tuxpan, del Estado de Jalisco; así como la zona agroecológica El Guardián del Volcán, del Municipio de Comala, del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35, fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o, último párrafo, 6o, 7o, fracciones XIX, XXII y XXXII, 19, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, apartado B, fracción IV, 5, fracción XXV y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII y 15, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; numeral 4.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y los numerales 4.2 y 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del estado de Sonora; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan del municipio de Tuxpan del estado de Jalisco, así como, la zona agroecológica El Guardián del Volcán del municipio de Comala del estado de Colima, no existe presencia del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), ni de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), y con la presente declaratoria de los municipios y zonas agroecológicas como zonas libres, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en los Estados Unidos Mexicanos, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que el artículo 106, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, así como en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al SENASICA.

Que los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del estado de Sonora; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan del municipio de Tuxpan del estado de Jalisco, así como, la zona agroecológica El Guardián del Volcán del municipio de Comala del estado de Colima, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y zonas agroecológicas que se mencionan, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, que los embarques que se exportan a Estados Unidos de América, principal destino de las exportaciones de aguacate, deben ser originarios de municipios libres de estas plagas y considerando que al declararse como zonas libres los municipios y zonas agroecológicas antes mencionados, la movilización nacional de su producción podrá darse con menos requisitos fitosanitarios, y posteriormente tendrán probabilidades de incursionar en programas de exportación, razón por la cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS DE BÁCUM, BENITO JUÁREZ, CAJEME, ETCHOJOA, NAVOJOA Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO DEL ESTADO DE SONORA; MAGDALENA, TAMAZULA DE GORDIANO, TOLIMÁN Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE TUXPAN, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO, LA ZONA AGROECOLÓGICA EL GUARDIÁN DEL VOLCÁN, DEL MUNICIPIO DE COMALA, DEL ESTADO DE COLIMA

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del **estado de Sonora**; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan del municipio de Tuxpan, del **estado de Jalisco**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 1 del Acuerdo y la zona agroecológica El Guardián del Volcán del municipio de Comala del **estado de Colima**, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 2 del Acuerdo.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los numerales 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y en el numeral 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora; Magdalena, Tamazula de Gordiano, Tolimán y la zona agroecológica de Tuxpan del municipio de Tuxpan del estado de Jalisco, así como, la zona agroecológica El Guardián del Volcán del municipio de Comala del estado de Colima, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y del numeral 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El SENASICA, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este Acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Anexo 1

La zona agroecológica de Tuxpan, del municipio de Tuxpan, del estado de Jalisco, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	19.62785	-103.46540
2	19.62420	-103.47437
3	19.62077	-103.47960
4	19.61852	-103.48015
5	19.61619	-103.48442
6	19.61568	-103.48614
7	19.61563	-103.48793
8	19.61330	-103.49283
9	19.61287	-103.49455
10	19.61000	-103.49876
11	19.60941	-103.49843
12	19.60841	-103.49985
13	19.60860	-103.50031
14	19.60785	-103.50114
15	19.60789	-103.50154
16	19.60692	-103.50400
17	19.60591	-103.50565
18	19.60581	-103.50638
19	19.60491	-103.50689
20	19.60878	-103.51191
21	19.61437	-103.51503
22	19.61499	-103.51663
23	19.61490	-103.51894
24	19.61689	-103.52181
25	19.61366	-103.52767
26	19.61238	-103.52981
27	19.61118	-103.53398
28	19.60819	-103.53626
29	19.60342	-103.54156
30	19.60119	-103.54332
31	19.59876	-103.54342
32	19.59706	-103.54496
33	19.59705	-103.54696
34	19.59427	-103.54718
35	19.59288	-103.54725
36	19.58920	-103.54788
37	19.58717	-103.54726
38	19.58663	-103.54217
39	19.58591	-103.53646
40	19.58452	-103.52455
41	19.58486	-103.52187
42	19.57845	-103.52048
43	19.57832	-103.51772
44	19.57534	-103.51987
45	19.57402	-103.52905

Vértice	Latitud	Longitud
46	19.57043	-103.52923
47	19.56666	-103.52885
48	19.55915	-103.53314
49	19.55643	-103.53155
50	19.55376	-103.52626
51	19.54576	-103.51993
52	19.54388	-103.51683
53	19.54256	-103.51061
54	19.54212	-103.50304
55	19.54079	-103.50084
56	19.54300	-103.49577
57	19.54356	-103.49180
58	19.54556	-103.48589
59	19.54672	-103.48407
60	19.54647	-103.48111
61	19.54512	-103.47956
62	19.54255	-103.47165
63	19.54093	-103.47103
64	19.54073	-103.46216
65	19.53972	-103.45912
66	19.53839	-103.45791
67	19.53655	-103.45381
68	19.53509	-103.44953
69	19.53334	-103.44866
70	19.53241	-103.44719
71	19.53297	-103.44317
72	19.54054	-103.44149
73	19.53948	-103.43607
74	19.54111	-103.43335
75	19.55205	-103.43996
76	19.55388	-103.44185
77	19.55758	-103.44093
78	19.55682	-103.43919
79	19.55536	-103.43846
80	19.53762	-103.42314
81	19.53165	-103.42221
82	19.53054	-103.42055
83	19.54491	-103.40149
84	19.54604	-103.40214
85	19.54738	-103.40379
86	19.54911	-103.40608
87	19.54909	-103.40719
88	19.54921	-103.41032
89	19.54839	-103.41195
90	19.54881	-103.41458

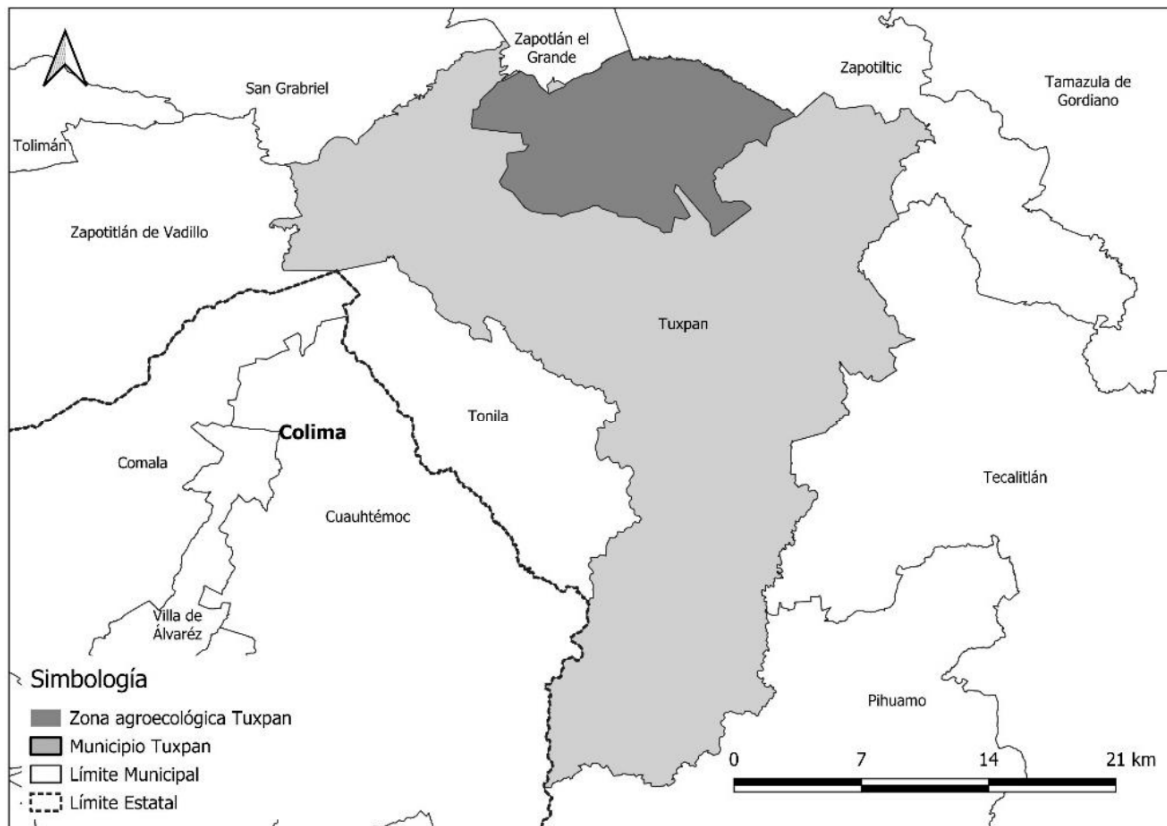
Vértice	Latitud	Longitud
91	19.54866	-103.41686
92	19.55160	-103.41800
93	19.55320	-103.41929
94	19.55646	-103.42050
95	19.55857	-103.42054
96	19.55958	-103.42148
97	19.56033	-103.42027
98	19.56087	-103.41974
99	19.56346	-103.42135
100	19.56688	-103.41854
101	19.56604	-103.41678
102	19.56714	-103.41574
103	19.56813	-103.41561
104	19.57271	-103.40837
105	19.57561	-103.40582
106	19.57674	-103.40576
107	19.57756	-103.40501
108	19.57824	-103.40531
109	19.57963	-103.40325
110	19.57981	-103.40144
111	19.58106	-103.39861
112	19.58099	-103.39791
113	19.57817	-103.39459
114	19.57761	-103.39349
115	19.57928	-103.39359
116	19.58188	-103.39215
117	19.58342	-103.39147
118	19.58451	-103.39146
119	19.58702	-103.39043
120	19.58812	-103.38946
121	19.59343	-103.37884
122	19.59427	-103.37938
123	19.59469	-103.37929
124	19.59522	-103.38029
125	19.59580	-103.38104
126	19.59685	-103.38223
127	19.59670	-103.38396
128	19.59693	-103.38558
129	19.59723	-103.38600
130	19.59805	-103.38667
131	19.59893	-103.38829
132	19.59942	-103.38899
133	19.60070	-103.39002
134	19.60126	-103.39077
135	19.60218	-103.39347
136	19.60369	-103.39532
137	19.60390	-103.39597
138	19.60391	-103.39668

Vértice	Latitud	Longitud
139	19.60475	-103.39754
140	19.60547	-103.39885
141	19.60578	-103.39964
142	19.60630	-103.40018
143	19.60685	-103.40179
144	19.60740	-103.40177
145	19.60751	-103.40217
146	19.60708	-103.40269
147	19.60770	-103.40334
148	19.60794	-103.40419
149	19.60879	-103.40405
150	19.60918	-103.40439
151	19.60977	-103.40594
152	19.61038	-103.40641
153	19.61072	-103.40729
154	19.61056	-103.40769
155	19.61121	-103.40900
156	19.61165	-103.40902
157	19.61131	-103.41016
158	19.61137	-103.41041
159	19.61179	-103.41067
160	19.61205	-103.41101
161	19.61225	-103.41154
162	19.61289	-103.41190
163	19.61357	-103.41179
164	19.61381	-103.41189
165	19.61393	-103.41197
166	19.61391	-103.41213
167	19.61429	-103.41280
168	19.61376	-103.41356
169	19.61489	-103.41445
170	19.61498	-103.41558
171	19.61525	-103.41596
172	19.61574	-103.41613
173	19.61650	-103.41667
174	19.61679	-103.41722
175	19.61729	-103.41948
176	19.61788	-103.42240
177	19.62002	-103.42454
178	19.61974	-103.42512
179	19.62073	-103.42703
180	19.62161	-103.42781
181	19.62212	-103.42803
182	19.62263	-103.42934
183	19.62238	-103.43050
184	19.62221	-103.43083
185	19.62214	-103.43129
186	19.62255	-103.43342

Vértice	Latitud	Longitud
187	19.62249	-103.43496
188	19.62314	-103.43678
189	19.62311	-103.43811
190	19.62298	-103.43862
191	19.62301	-103.43969
192	19.62278	-103.43977
193	19.62315	-103.44156
194	19.62382	-103.44308
195	19.62469	-103.44390
196	19.62419	-103.44423
197	19.62367	-103.44604
198	19.62373	-103.44691
199	19.62342	-103.44782
200	19.62350	-103.44927
201	19.62322	-103.45010
202	19.62371	-103.45095
203	19.62401	-103.45204
204	19.62426	-103.45248
205	19.62422	-103.45273
206	19.62399	-103.45282
207	19.62388	-103.45304
208	19.62379	-103.45355

Vértice	Latitud	Longitud
209	19.62401	-103.45397
210	19.62396	-103.45434
211	19.62385	-103.45460
212	19.62308	-103.45471
213	19.62294	-103.45504
214	19.62285	-103.45569
215	19.62269	-103.45604
216	19.62291	-103.45609
217	19.62333	-103.45695
218	19.62333	-103.45743
219	19.62392	-103.45810
220	19.62365	-103.45846
221	19.62370	-103.45889
222	19.62410	-103.45908
223	19.62446	-103.45953
224	19.62429	-103.45976
225	19.62333	-103.46024
226	19.62305	-103.46083
227	19.62303	-103.46164
228	19.62265	-103.46334
229	19.62786	-103.46528

Mapa. La zona agroecológica comprende las comunidades de Ejidal Zapotiltic, Ejido Atenquique, Las Canoas, Las Canoas I y Los Mazos, del municipio de Tuxpan, del estado de Jalisco.



Anexo 2

La zona agroecológica de El Guardián del Volcán, del municipio de Comala, del estado de Colima, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

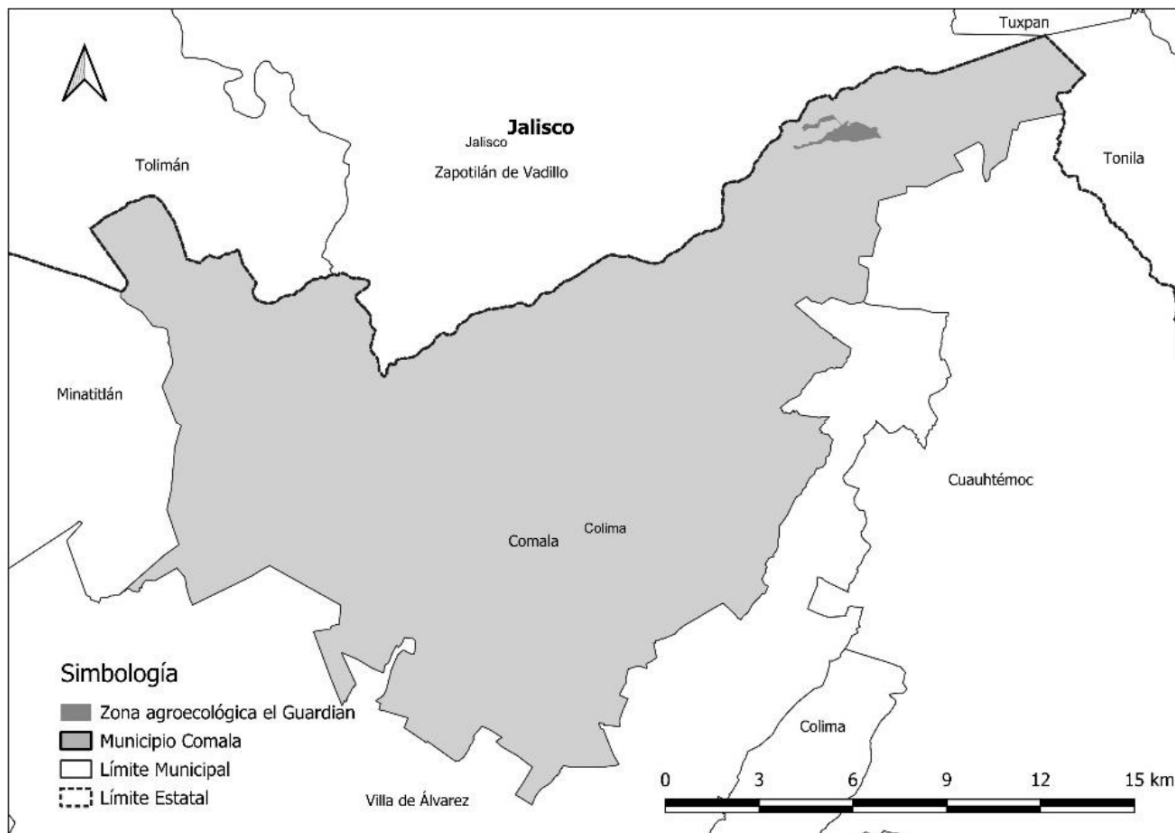
Vértice	Latitud	Longitud
1	19.48147	-103.66816
2	19.48162	-103.66808
3	19.48195	-103.66850
4	19.48250	-103.66884
5	19.48291	-103.66909
6	19.48306	-103.66952
7	19.48374	-103.66924
8	19.48420	-103.66928
9	19.48462	-103.66958
10	19.48453	-103.67056
11	19.48432	-103.67136
12	19.48477	-103.67220
13	19.48495	-103.67259
14	19.48532	-103.67307
15	19.48606	-103.67515
16	19.48631	-103.67606
17	19.48601	-103.67658
18	19.48580	-103.67667
19	19.48572	-103.67765
20	19.48520	-103.67777
21	19.48514	-103.67710
22	19.48494	-103.67710
23	19.48486	-103.67825
24	19.48512	-103.67853
25	19.48550	-103.67841
26	19.48626	-103.67775
27	19.48652	-103.67858
28	19.48522	-103.68004
29	19.48835	-103.68282
30	19.48808	-103.68420
31	19.48787	-103.68468
32	19.48779	-103.68530
33	19.48753	-103.68600
34	19.48719	-103.68682
35	19.48674	-103.68713

Vértice	Latitud	Longitud
36	19.48630	-103.68731
37	19.48595	-103.68735
38	19.48577	-103.68776
39	19.48569	-103.68818
40	19.48532	-103.68874
41	19.48527	-103.68923
42	19.48547	-103.68981
43	19.48569	-103.69079
44	19.48538	-103.69169
45	19.48491	-103.69180
46	19.48453	-103.69228
47	19.48329	-103.69157
48	19.48423	-103.69019
49	19.48434	-103.68788
50	19.48414	-103.68744
51	19.48509	-103.68682
52	19.48618	-103.68677
53	19.48618	-103.68541
54	19.48649	-103.68435
55	19.48700	-103.68192
56	19.48554	-103.68061
57	19.48505	-103.68032
58	19.48473	-103.68099
59	19.48403	-103.68160
60	19.48435	-103.68260
61	19.48342	-103.68265
62	19.48345	-103.68293
63	19.48318	-103.68361
64	19.48309	-103.68419
65	19.48285	-103.68467
66	19.48226	-103.68494
67	19.48176	-103.68539
68	19.48110	-103.68607
69	19.48075	-103.68676
70	19.48038	-103.68744

Vértice	Latitud	Longitud
71	19.48016	-103.68818
72	19.48017	-103.68904
73	19.48012	-103.68989
74	19.47999	-103.69018
75	19.47950	-103.69032
76	19.47939	-103.69157
77	19.47924	-103.69224
78	19.47889	-103.69253
79	19.47869	-103.69303
80	19.47907	-103.69472
81	19.47826	-103.69491
82	19.47784	-103.69361
83	19.47874	-103.69092

Vértice	Latitud	Longitud
84	19.47890	-103.69008
85	19.47946	-103.68827
86	19.47941	-103.68649
87	19.48034	-103.68531
88	19.48053	-103.68370
89	19.48001	-103.68201
90	19.48069	-103.67955
91	19.48014	-103.67630
92	19.48083	-103.67246
93	19.48121	-103.67058
94	19.48152	-103.67007
95	19.48113	-103.66815

Mapa. La zona agroecológica comprende la comunidad de La Yerbabuena, del municipio de Comala, del estado de Colima.



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la talla mínima de captura para la medusa bola de cañón azul (*Stomolophus* sp. 2) en aguas de jurisdicción federal frente a los municipios de Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, en la costa centro-sur del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 8 fracciones I, II, III, VI, IX, XII, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX, XLII, 10, 17, 29 fracciones I, II y XII, 75, 76, 77, 124, 125, 132 fracción XIX, 133, 137 fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2 Inciso B fracción II, 3, 5 fracción XXV, 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en nuestro país, la medusa bola de cañón es un recurso importante, particularmente en la región noroeste, al generar beneficios para los pescadores y para quienes participan en las actividades conexas de la pesquería, cuyos productos tienen demanda principalmente en el mercado exterior;

Que las especies de medusa bola de cañón *Stomolophus* sp. 1 (medusa ámbar) y *Stomolophus* sp. 2 (medusa azul) revisten importancia comercial, particularmente en la costa centro-sur del litoral de Sonora y es en la zona litoral frente a los municipios de Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto de esa Entidad en donde se realiza de forma periódica la actividad extractiva;

Que el establecimiento de tallas mínimas de captura es una medida dinámica de manejo que contribuye al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros, al inducir a la pesca de los individuos adultos que han experimentado al menos un evento reproductivo en su ciclo de vida, lo que favorece la descendencia y permanencia de los organismos en los que se sustentan las pesquerías;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, emitió el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DIPP-0648-2025, suscrito con fecha 14 de mayo de 2025, mediante el cual recomendó a la CONAPESCA mantener la talla mínima de captura establecida de 110 milímetros de diámetro de “campana” para la medusa bola de cañón azul;

Que de conformidad con el artículo 8 fracciones III y VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de la flora y fauna acuática en aguas de jurisdicción federal, lo que incluye fijar la talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura;

Que el Acuerdo mediante el cual se establece una talla mínima de captura es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA
PARA LA MEDUSA BOLA DE CAÑÓN AZUL (*Stomolophus* sp. 2) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS, EMPALME Y SAN IGNACIO
RÍO MUERTO, EN LA COSTA CENTRO-SUR DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica del IMIPAS, establece una talla mínima de captura de 110 milímetros de diámetro de “campana” para la medusa bola de cañón azul (*Stomolophus* sp. 2), conforme a los puntos de medición que se indican en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento del presente Acuerdo es obligatorio para los titulares de permisos de pesca comercial de medusa bola de cañón azul (*Stomolophus* sp. 2) con embarcaciones menores, así como pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen las actividades de pesca sobre dicho recurso en las aguas marinas de jurisdicción federal frente a los municipios de Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto de la costa centro-sur del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La vigencia del presente Acuerdo dependerá de los resultados de los estudios biológico-pesqueros que sobre las poblaciones de medusa bola de cañón azul (*Stomolophus* sp. 2) realice el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables y toda modificación a la talla mínima de captura que se indica, será notificada a través de Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

110 milímetros

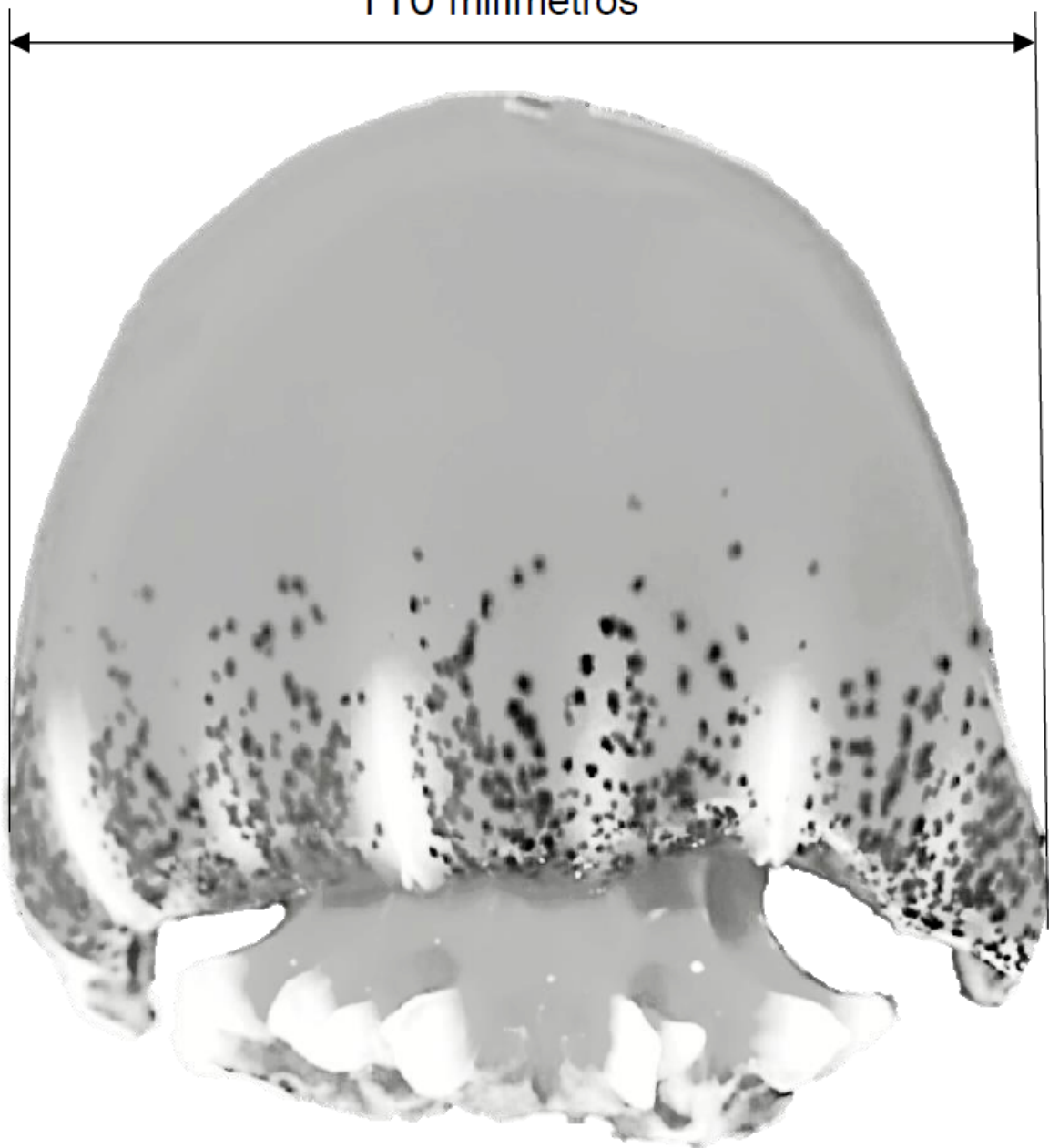


Figura.- Puntos de medición de la “campana” de la medusa bola de cañón azul (*Stomolophus* sp. 2).

Fuente: Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico-IMIPAS.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4709/24-17-03-6, interpuesto por la representación legal de la empresa Total Farma S.A. de C.V., en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/587/2024 del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0027/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expedientes: PISI-A-NC-DS-0027/2023.- No. Int.: JN-29/2024.- No Reg. BJ0131-26616.

CIRCULAR No. SABJ/OICGYR/AR/3433/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 4709/24-17-03-6, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA TOTAL FARMA S.A. DE C.V., EN LA CUAL DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/587/2024 DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PISI-A-NC-DS-0027/2023.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS. PRESENTES.

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, el Magistrado de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **4709/24-17-03-6**, promovido por la representación legal de la empresa **TOTAL FARMA S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/587/2024 de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0027/2023**, en la cual se le impusieron a la citada empresa las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **1 (UN) año 6 (SEIS) meses**, así como una multa por la cantidad de **\$ 760,410.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracciones 11 y V, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

...

*III. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada precisada en el Resultando 1 ° de la presente sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la misma.*

IV.- Se reconoce el derecho subjetivo de la actora a que se realicen las anotaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, para que eliminen las sanciones Impuestas.

(...)” (Sic)

En ese sentido, mediante el acuerdo de fecha **veintiuno de junio de dos mil veinticinco** en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia de ocho de abril de dos mil veinticinco dictada dentro del juicio de nulidad **4709/24-17-03-6**, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejó sin efectos la resolución contenida en el oficio número **00641/30.15/587/2024** de **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0027/2023**.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutierrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 3412/24-17-07-4, interpuesto por la representación legal de la empresa Impromed, S.A. de C.V., en la que declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución contenida en el oficio número 0064/30.15/10540/2023 del trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0039/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expedientes: PISI-A-NC-DS-0039/2023.- No. Int.: JN-26/2024.- No Reg. 18865.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/3898/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 3412/24-17-07-4, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA IMPROMED, S.A. DE C.V., EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 0064/30.15/10540/2023 DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PISI-A-NC-DS-0039/2023.

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS
PRESENTES.**

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **3412/24-17-07-4**, promovido por la representación legal de la empresa **IMPROMED, S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 0064/30.15/10540/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0039/2023**, en la cual se le impusieron a la citada empresa las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **UN AÑO Y SEIS MESES**, así como una multa por la cantidad de **\$894,846.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“...RESUELVE

- I. La parte actora probó los extremos de sus pretensiones, en consecuencia;*
- II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada señalada en el Resultando primero de este fallo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.*
- III. NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES...”**

En ese sentido, mediante el acuerdo de fecha **veintiuno de julio de dos mil veinticinco** en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio de nulidad número **3412/24-17-07-4**, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo constar que ha quedado sin efectos la resolución contenida en el oficio número **00641/30.15/10540/2023** de fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0039/2023**.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V., y su representante legal el ciudadano Francisco José Soberón Fernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0002/2025.

CIRCULAR No. 7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ SOBERÓN FERNÁNDEZ.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, 26 parte conducente, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, 44, 46, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 28, 31, 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 19, 43, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 7 apartado E, fracción V, inciso c), 19 fracción I, inciso b), 74, 93 fracción V; 2 apartado B, fracción I, inciso c), 4, 33, 34, 70, fracción XII, 72, fracción IV, 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Segundo** de la Resolución de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente de sanción número **PA-0002/2025**, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal **el Ciudadano Francisco José Soberón Fernández**, determinándose imponerle la sanción de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la multa impuesta en el referido **Resolutivo**.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Segundo** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral y su representante legal, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que han pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal ComprasMX (antes COMPRANET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de acuerdo a lo indicado en los Transitorios Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas" publicado el 16 de abril de 2025, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal **el Ciudadano Francisco José Soberón Fernández**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Zumpango, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., Licenciado **Juan Arroyo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA D. EN C. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDA POR LA LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMISIONADO ESTATAL, DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, ASISTIDO POR EL M.A. Y C.P. MARTÍN MARTÍNEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 02 de agosto de 2013, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA”, y “LA ENTIDAD”, el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, el que en su Cláusula Tercera establece que los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en “EL ACUERDO MARCO”.
- IV. “LAS PARTES” suscribieron el 15 de agosto de 2023, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de “LA ENTIDAD” en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que le corresponda ejercer a “LA SECRETARÍA”.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitarios; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la LGS; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de “LA SECRETARÍA”.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** La D. en C. Armida Zúñiga Estrada, fue designada Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII del RISS; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes datos generados: Número de Suficiencia Presupuestaria: 06804, Folio de Autorización 9729 con cargo a la partida 43801 SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, para la transferencia de los recursos con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 08 de septiembre de 2021, Secretario de Hacienda y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción II y 26, fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.2** El Lic. Gilberto Baeza Mendoza, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respectivamente, mediante nombramientos de fecha 16 de mayo de 2023, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción V, 27 Bis y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 3, 4, fracciones I y II, 6, 10, 12, 19 y 23, de la Ley Estatal de Salud; 1, 3, 4, 11, y 12, fracción XV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.3** El Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Comisionado Estatal, mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2022, y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 1, 5, 8, fracciones XV y XVI, del Acuerdo N° 100 que expide el Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, publicado el 24 de septiembre de 2016.

- II.4** El M.A. y C.P. Martín Martínez Trevizo, fue designado por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 02 de marzo de 2023, Secretario General, de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua y, por tanto, asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 10 fracciones IX y XI, 11 fracción XXVII, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, publicado el 24 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.5** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Estatal de Salud; 1, 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XIV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, y 23 del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, publicado el 24 de septiembre de 2016.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Zona Centro, Municipio Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 3, de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 3, 4, fracciones II, III y XVI, 11 y 12, fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 16 de mayo de 2023.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales disponen que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, debiendo sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$2,625,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$4,375,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a "LA ENTIDAD" de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 "Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas" del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2025”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2025”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2025” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de verificación, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.
- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, estas deberán solicitarse en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2025.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2025 que no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2025", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Permitir las visitas de verificación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVIII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIX.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$608,125.00	\$402,500.00	\$1,010,625.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$126,875.00	\$87,500.00	\$214,375.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	\$126,875.00	\$87,500.00	\$214,375.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$498,750.00	\$306,250.00	\$805,000.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$148,750.00		\$148,750.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$236,250.00	\$157,500.00	\$393,750.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$105,000.00		\$105,000.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$52,500.00		\$52,500.00
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.			
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	\$48,125.00		\$48,125.00
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$402,500.00		\$402,500.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$21,875.00		\$21,875.00
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	\$100,625.00	\$65,625.00	\$166,250.00
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.	\$61,250.00		\$61,250.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		\$643,125.00	\$643,125.00
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	\$87,500.00		\$87,500.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.			
TOTAL	\$2,625,000.00	\$1,750,000.00	\$4,375,000.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	CHIHUAHUA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.			1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	2	1	2		6
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	10	5	10		30
	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1		4
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	40	40	40	40	44	204
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	5
	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas.						
	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.						
	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	1	1	1	1	1	5
	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	5
	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	3	4	3	3	4	17

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	10	20	10	20		60
	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	40	40	40	40	44	204
	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	7	7	7	7	7	35

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.						
	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.						
	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.						
	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.						
	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2		8
	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	2		2			4
	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2		2			4
	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2	4	2	4	2	14
	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	3	4	3	3	4	17
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4		16
	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	6		6			12

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.		1				1
	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.			1			1
	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.						
	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	1	1	1		1	4
	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	3	4	3	3	4	17
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	11	11	11		10	43
	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	19	19	19		19	76

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.					1	1
	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.						
	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.						
	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	5
	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	5
	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.		1	1			2
	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.		1	1			2
	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).					1	1
	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.						
	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.						
	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
DSST	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.						
	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.						
	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.						
	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.						
	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.						
	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.						
	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.						
	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	40%	40%	40%	40%	40%	40%
	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.						
	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	35	35	35	35	35	175
	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.		10	10			20
	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.						
	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.						
	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.						
	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.		1		1		2
	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1		1	1		3
	75. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.						
	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3		12
	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.				1		1
	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1		4
	79. Participar en la reunión nacional.			1			1
	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	5
	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.					1	1
	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	3	4	3	3	4	17

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	85	85	85	85	85	425

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	25
	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	7	7	7	7	7	35
	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	50
	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	2	14
	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		10		10	5	25
	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	2	4	4	2	16
	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	3	23
	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	3	23
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		10		10	5	25

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.						
	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.					7	7
	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	25
	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	5				5	10
	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.				1		1
	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.				1		1
	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.				1		1
	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.						
	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	15
	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.				1		1
	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.				2		2
	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	10
	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.					1	1
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.						
	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	10
	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.				1		1
	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.				2		2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.						
	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.					1	1
	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).						
	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.						
	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.						
	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.						
	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.						
	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.		4				4

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.		1		1		2
	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC		1		1		2
	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.		3		3		6
	127. Documentar la planificación de los cambios.				1		1
	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.			1			1
	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.						
	130. Reportar el desempeño de los procesos.				2	1	3
	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.						
	132. Dar seguimiento al cierre de la Auditorías.						
	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.					2	2
	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.					5	5
	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.						
	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.		1			1	2
	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.		1			1	2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.						
	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.						
	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	1					1
	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.		5		5		10

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	2	2	2	2	2	10
	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.					1	1
	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.					1	1
	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	5
	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	3	4	3	3	4	17

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	5
	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	5
	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.		1			1	2
	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	5
	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.						
	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.		100%			100%	100%
	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	5
	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).					1	1
	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.		1			1	2
	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.					1	1
	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.						
	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1			3
	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1				2
	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	1	1	1	1		4
	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1	1			3
	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1				2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.						
	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.						
	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.						
	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	5
	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.					1	1
	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.					1	1
	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.						
	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.						
	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	3	3	3	3	3	15
	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	2	2	2	2	2	10
	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.	1	1	1	1	1	5
	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.	1				1	2
	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.	1	1	1	1	1	5

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.					
Actividad Específica		Metas					
		Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.						
	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.						
	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.						
	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfarería vidriada.						
	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.						
	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.						
	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.						
	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del proyecto de plomo en loza vidriada.						

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2025

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS					POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5		
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.								
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.								
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.								
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.								
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.								

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS					POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5		
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.								
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.								
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.								
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).								
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.								
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.								

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador	
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS, CEMAR, CFS, y CCAYAC	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CCAYAC							
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.			COS, CFS, y CCAYAC			CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación			
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR, CFS, y CCAYAC							
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).			CEMAR y CCAYAC							
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR, CFS, y CCAYAC			CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación			
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CCAYAC					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS							
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros				
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CFS	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS						
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR y CCAYAC				CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.			CEMAR						
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS/CCAYAC			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CFS	CGSFS					
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS						

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-09-25

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelaría; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 26103; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Insumos para impresoras; Memorias USB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Combustible; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Cofías o cubrepelo; Cubrebocas; Google; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes; Casetas/peaje.
APCRS	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdobado; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Kit de medición de cloro residual; Colorímetro; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Bolsa para toma de muestra; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de material necesario para la toma de muestras; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Peaje; Gastos de camino; Caseta de Cuota/Peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 32502; 33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdobado; Alcohol; Solución desinfectante; Colorímetro; Pastilla DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Kit de medición de cloro residual; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielo potable; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta; Impresión de sellos autoadheribles; Material impreso; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas	21101; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Lámparas; Papelería; Bolígrafos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.	21101; 21401; 29601; 35501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Bolígrafos; Lámparas; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	21401; 21101; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Memorias USB; Cofias; Guantes; Etiqueta autoadherible; Bolsa para toma de muestra doble sello; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Gasolina; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Gastos de camino; Casetas/peaje; Papelería; Bolsas de cierre hermético estériles; Guantes de latex; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Lámparas; Papelería; Bolígrafos; Lámparas; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Cubrebocas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Incubadora, Sellador de placas, Autoclave, Baño de agua, Homogeneizador, Potenciómetro, Termómetro, Balanza analítica, Cabina de seguridad biológica(CBS), Lámpara de luz UV, Refrigerador, Motor de licuadora, Horno, Balanza granataria, Bomba, Micropipetas; Mechero Bunsen; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH7.2± 0.2(S); Agua Tipol estéril; Escherichia coli ATCC25922; Staphylococcus aureus ATCC25923; Klebsiella aerogenes ATCC25923; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Cinta testigo; Cuchara de acero inoxidable; Cuchillo desconchador; Espátula acero inoxidable; Frasco de dilución; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Agar MacConkey; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Agar Eosina Azul de Metileno de Levin(EMB-L); Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Caldo Lauril con MUG; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer(VP); Enterobacter aerogenes ATCC13048; E. coli ATCC25922; Cajas Petri; Matraz; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Asas bacteriológicas; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-)Ácido aspártico; L(+)-Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D-glucurónido ácido(BCIG); Dimetil sulfoxido(DMSO); Agar; E.coli ATCC25922 o ATCC8739; E. faecalis ATCC29212 o ATCC19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturtes; E. faecalis ATCC29212; Solución peptonada salina; TBX; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Pinzas estériles para membrana; Escobillones; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar Entérico de HektoenEH; Agar Lisina HierroLIA; Agar Sulfito de BismutoASB; Agar triple azúcar y HierroTSI; Agar Urea de Christensen; Agar Verde Brillante; Agar Xilosa, Lisina, DesoxicolatoXLD; Caldo de Muller-Kauffmann Tetratónato NovobiocinaMKTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya TripticaselinaCST; Caldo Tetratónato sin verde BrillanteCTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soy RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Triptona o tripticasa; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol al 70%; Alcohol etílico 96%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Citrato férrico amónico; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico(anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina(sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosidoONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (1± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Tiosulfato de sodio anhidro; Tiosulfato de Sodio Pentahidratado; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC14028; Salmonella diarizonae ATCC12325; Salmonella abortus equi ATCC9842; Autoclave, Baño de agua, Cabina de seguridad biológica (CBS), Homogeneizador, Incubadora, Motor de licuadora, Potenciómetro, Refrigerador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, Incubadora, Lavador de microplacas, Lector de microplacas, Equipo TECRA, Omnimixer, Balanza, Termómetro, Autoclave, Baño de agua, Datalogger, Plataforma con agitación, Caja de luz UV, Micropipeta, Replicador, Homogeneizador, Horno, Potenciómetro, Bomba, Motor de licuadora, Sellador de placas, Lámpara de luz UV, Cabina de seguridad biológica (CBS), Refrigerador; Algodón; Plástico para sellar; Jeringas; Filtros tipo jeringa; Tiras reactivas; Tubos para centrífuga; Vaso de precipitado 250ml; BHI con 0,7% de agar (m/v); Polietilén glicol; Solución amortiguadora Tris 0,25 M (30,28 g TRIS/L, pH 8,0); Ácido clorhídrico; Hidróxido de sodio; Kit Ridascreen Set Total; Agua destilada; Hipoclorito de Sodio; Asa de platino, níquel o desechables; Cuchara de acero inoxidable; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Gradilla; Manguera de hule; Matraz; Mechero Bunsen; Pipetas; Vasos de licuadora; Bisturios; Cuchillo de acero inoxidable; Pinzas; Escobillones; Espátula acero inoxidable; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar; Caldo de Muller-Kauffmann Tetratónato Novobiocina MKT Tn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaseína CST; Caldo Tetratónato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Triptona o tripticasa; Alcohol al 70%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de caseína; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Lactosa; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Púrpura de bromocresol; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (1± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolla abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC (E. coli); Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bili; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Asas bacteriológicas; Vaso de licuadora; Tijeras; Martillo; Desconchador de acero inoxidable; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua deionizada; Glutamato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) – Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Cloruro de amonio; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfoxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Probeta; Cámara húmeda; Caldo rojo de fenol (glucosa y manitol); Solución de telurito de potasio; Emulsión de yema de huevo; Solución reguladora de fosfatos; Agua peptonada; Plasma de Conejo con EDTA; Peróxido de hidrógeno al 3%; Reactivos para la tinción de Gram; Aceite de parafina o mineral estéril; Solución trazable para verificación de potenciómetro; Piruvato de sodio; Glicina; Cloruro de litio .6H2O; Infusión cerebro de ternero deshidratado; Infusión corazón de res deshidratado; Fosfato disódico; ADN de timo de carnero; Cloruro de Calcio anhidro; Azul de toluidina O; Tris (hidroximetil aminometano); Fosfato monopotásico; S. aureus ATCC 6538; S. epidermidis ATCC 12228; S. aureus ATCC 25923; Caldo Infusión Cerebro Corazón; Reactivo para tinción de Gram; Cloruro de Litio; Telurito de Potasio; Sulfametazina; Digerido enzimático de tejido animal; Infusión deshidratada de cerebro de becerro; Infusión deshidratada de corazón de becerro; Fosfato monobásico disódico anhidro; Plasma de conejo deshidratado; Ácido Etilendiaminotetraacético; Fibrinógeno de bovino;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Inhibidor de tripsina; Staphylococcus epidermidis WDCM 00036; Staphylococcus aureus WDCM 00034; Staphylococcus aureus WDCM 00032; Escherichia coli WDCM 00012; Escherichia coli WDCM 00013; Proteus mirabilis WDCM 00023; Staphylococcus saprophyticus WDCM 00159; Staphylococcus aureus WDCM 00035; Staphylococcus aureus WDCM 00090; Tubos de cultivo o de ensayo; Tubos para bioquímicas o ensaye; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Tripton; Caldo Soya Triptica (TSB); Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; Alcohol Etilico absoluto; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeseo; Cloruro de Fierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Congelador; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos de polipropileno; Tiras 8-tubos; Oligonucleótido tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Formato de sodio; Fosfato de Potasio Dibásico; Solución salina fisiológica; Varillas; Tween; Platinum Taq DNA polimerasa; Colorante ROX de referencia (solo si se utiliza el ABI 7500); Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Caja de luz UV, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Sellador de placas, Termómetro.
LESP	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	25501; 25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Campana de extracción; Balanza analítica; Cámara de vacío; Vórtex; Micropipetas; Bomba; Vaso de precipitado; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol, grado HPLC; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4'- DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥ 99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacloro, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Sonicador; Centrifuga; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Tubos para centrifuga; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina; Paratión; Diazinón; Malatión; Carbarilo; Oxamil; Balanza analítica, Baño ultrasónico, Bomba, Campana de extracción, Centrifuga, Cromatógrafo, Evaporador, Micropipetas, Motor de licuadora, Procesador de alimentos, Sonicador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela; Cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa estéril con cierre hermético; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación y hospedaje; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; Gastos de camino; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS.
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla de apoyo para campo con clip; Etiqueta autoadherible; Material impreso; Chalecos salvavidas; Cámara de conteo de uterón; Capilares planos; Microslides; Celdas de Sedgwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos; Lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autoclave de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pissetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos; Cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de equipo e instrumentos; Botellas oceanográficas; Redes para fitoplancton.
APCRS	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101;25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo lauril sulfato triptosa; Caldo EC; Triptosa; Lactosa; Fosfato dipotásico; Fosfato monopotásico; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Tubos de ensayo; Tubos de fermentación invertidos; Caldo Lactosado; Extracto de carne; Peptona; Tripticasa; Fosfato monobásico de Potasio; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Caldo Lauril; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Fosfato de Sodio monobásico; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM, Bacto triptosa; Bacto lactosa; Fosfato potásico (dibásico y monobásico); Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Cupeptona tamponada; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol; Oxalato de amonio; Indicador rojo de metilo (R44); Lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio; Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucuronido (MUG); Estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Cucharón; Picahielos; Destapador; Abrelatas; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Asa bacteriológica; Casitona; Tiopeptona; Tiotona; Triptona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Fosfato dihidrógeno Potásico; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Caldo A-1; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Baño de agua; Horno, Autoclave, Termómetro, Balanza granataria.
	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Mechero Bunsen; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Micropipetas; Matraz; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica; Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) -Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucuronido ácido (BCIG); Dimetil sulfoxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo; Bisturtes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Horno; Bomba; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Escobillones; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Caldo de Muller-Kauffmann Tetratonato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaselina CST; Caldo Tetratonato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol; Reactivos para la reacción VP (1± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Varilla de vidrio; Tubos de cultivo o de ensayo; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Agar; Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Extracto de levadura; Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Triptona; Tripticasa; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; L-Arginina (hidrocloruro); Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Datalogger; Plataforma con agitación; Horno de microondas; Caja de luz UV; Replicador; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Asa bacteriológica; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Tween; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeso; Cloruro de Hierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Fosfato monopotásico; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Centrífuga; Congelador; Vasos de licuadora con tapa; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos; Tiras 8-tubos; tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' TCCTTTTCCTGCCCCC; tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' CGCTGCCATTGTATAGTCTTTATC; Oligonucleótido tdh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' TGACATCCTACATGACTGTG y modificación 5'FAM-3'MGBNFQ; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' TTGCTTTTCAGTTTGCTATTGGCT; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' TGTTTACCGTCATATAGGCGCTT; Oligonucleótido trh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' AGAAATACAACAATCAAACTGA y modificación 5'TET-3'MGBNFQ; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' GACATCGATATGGGTGCCG; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' CGAGACGATGCAGCCATTC; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' ACTCAACACAAGAAGAGATCGACAA; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' GATGAGCGGTTGATGTCCAA; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' CGCTCGCGTTTACGAAACCGT y modificación 5'TexasRed-3'BHQ; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5'a 3' CGCTCGCGTTTACGAAACCGT y modificación 5'JOE-3'BHQ2; Platinum Taq DNA polimerasa; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Colorante ROX de referencia; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Cabina de seguridad biológica (CBS), Caja de luz UV, Cámara de vacío, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciometro, Refrigerador, Replicador, Termómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Centrífuga; Campana de extracción; Lector profesional; Vórtex; Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Motor de licuadora; Pipeteador; Servicios de instalación de equipo e instrumental médico. Balanza; Cronómetro; Tubos; Puntas para micropipeta; Viales; Filtro ccrodiscos 0.45µm PVDF; Matraz; Columna analítica; Guarda-columna; Escobillones; Espátula; Forceps; Charolas; Paños; Vasos de licuadora; Contenedores estériles; Careta; Lentes de protección; Vaso de precipitado; Papel filtro; Tubos de centrifuga; Equipo de filtración para la fase móvil; Membrana de filtración; Tubos de polipropileno; Columnas Vydac; Precolumna y guardacolumna; Bureta; Frasco; Acetonitrilo grado HPLC o UV; Metanol grado HPLC o UV; Ácido Trifluoroacético grado espectrofotométrico; L-triptófano; Solución estándar de referencia de 103.3 µg ácido domóico; Estándar secundario de ácido domóico; Fosfato de Potasio monobásico; Peptona; Cloruro de Sodio; Agua destilada; Kit Scotia Rapid Test-ASP; kit Reveal 2.0 ASP (Neogen ítem 9560); Kit de arranque para biotoxinas marinas (Neogen ítem 9563); Desionizador de agua; Baño de agua; Incubadora; Lector de microplacas; Kit de ácido okadaico-PP2A de 96 pozos; Hidróxido de Sodio; Ácido Clorhídrico; Potenciómetro; Termómetro; Placa de calentamiento; Micropipeta; Magnetos; Tiras reactivas; Probeta; Pipeta; Guantes; Jeringas estériles; Agujas estériles del No. 26G; Vidrios de reloj; Jaulas; Ratones sanos; Agitador; Solución estándar de Dihidroclozoro de Saxitoxina (PSP); Solución buffer pH 2.0 con certificado trazable al NIST; Solución buffer pH 7.0 con certificado trazable al NIST; Agua desionizada; Kit AquaBC Rapid Testing PSP; Agitador de microplacas, Balanza, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Cronómetro, Desionizador de agua, Incubadora, Lector de microplacas, Lector profesional, Micropipetas, Motor de licuadora, Pipeteador, Placa de calentamiento, Potenciómetro, Refrigerador, Termómetro, Ultracongelador, Vórtex.
LESP	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Cámara de Sedimentación Utermohl; Vaselina; Pipeta; Portaobjetos; Cubreobjetos; Acetato de Lugol; Vaso de precipitado; Frasco; Cámara de volumen fijo Sedgwick Rafter; Matraz; Probeta; Pipeta Pasteur; Jeringas; Manguera de látex; Papel parafilm; Gasas; Solución fijadora de Acetato Lugol; Yoduro de Potasio; Yodo; Ácido acético glacial; Agua destilada.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.
APCRS	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101;21401; 25501; 26102;31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET;ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos.
APCRS	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 35401; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Balanza analítica; Matraz; Bureta; Papel filtro; Botellas de vidrio ámbar; Ácido Sulfúrico; Yodato de Potasio anhidro; Almidón; Agua destilada; Yoduro de Potasio; Tiosulfato de Sodio; Placa de calentamiento; Vaso de precipitado; Ácido clorhídrico; Ácido Ortofosfórico de 85% mínimo; Ácido salicílico; Dicromato de Potasio; Agua de Bromo; Anaranjado de Metilo; Ácido Ortofosfórico concentrado; Micropipetas; Potenciómetro; Agitador magnético; Barra magnética cubierta de teflón; Pipeta; Electrodo; Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de Flúor; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1000 mg de F/L; Solución amortiguadora TISAB II; Ácido acético glacial; Agitador magnético, Balanza analítica, Micropipetas, Placa de calentamiento, Potenciómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101;25501; 35401; 53201	25901; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Centrífuga; Incubadora; Espectrofotómetro; Micropipetas; Matraz; Tapones; Agar bacteriológico; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Hidróxido de sodio en lentejas; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Espectrómetro; Estufa; Mufa; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Placa de calentamiento; Horno de microondas; Balanza analítica; Bomba; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Embudo de filtración; Papel filtro; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido Clorhídrico; Ácido Nítrico; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico; Agua destilada deionizada con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C; Aire comprimido; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Jabón neutro; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de hidrógeno; Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc; Yoduro de Potasio; Solución Estándares de referencia certificadas de Cd; Solución Estándares de referencia certificadas de Pb; Óxido nítrico grado absorción atómica; Argón grado absorción atómica; Nitrógeno grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Automuestreador y recirculador de agua, Balanza analítica, Bomba, Fuente de radiofrecuencia, Horno de microondas, Micropipetas, Placa de calentamiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet.
APCRS	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	21101;21201; 31801; 35301	29401; 37201; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.	21101;21201; 26102;29401; 35301;35501; 37501; 37901	21301; 31801; 37201; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Viáticos a comunidades y zonas rurales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101; 27201; 29401;31801; 33901; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Cinta canela; Marcatextos; Marcador; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frascos de boca ancha con tapa rosca estéril; Etiquetas autoadheribles; Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofias; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador, Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza granataria; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatonos; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta cgg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca acc ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación; Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323"; Solución amortiguadora PBS 1X comercial o preparado; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0; Solución amortiguadora para PCR 10X; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Solución amortiguadora de carga 6x; Solución amortiguadora Tris Acetato-EDTA (TAE) 50X; Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Biddle 1956; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Probeta; Matraz; Paños absorbentes; Ácido acético glacial grado analítico; Ácido bórico ultrapuro; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				(dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3') pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrifuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrifuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.
LESP	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrifuga; Termomezclador; Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza; Cronómetro; Incinerador; Microcentrifuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatos; Lentes de protección; Mascara de concha; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; High Pure Template Preparation kit; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta cgg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323 o PCR Internal Control DNA/FDA Vp Assay for tl, Cat 760-0001 o ADN control positivo endógeno para detección del gen RNAsa P que codifica para la ribonucleasa P humana"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0, Applied Biosystems, Cat 4398044 o Taqman Fast Universal PCR Master Mix (2x), No AmpErase UNG, 50mL, Applied Biosystems, Cat 4367846 o Taqman Gene Expression Master Mix, 5mL, Applied Biosystems, Cat 4369016; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956, cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Cuchillo acero inoxidable; Probeta; Matraz; Ácido acético glacial grado analítico; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Fast Start Taq DNA polymerase; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleótido mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3') pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; EDTA disódico dihidratado, grado biología molecular; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrifuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrifuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29 401;29601; 31801; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o googles; Sombrero; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Casetas/peaje; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos; Pruebas basadas en el método del sustrato cromogénico; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio.
APCRS	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente; Tóner; Garrafrones blancos de polietileno o polipropileno; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Frascos de vidrio color ámbar; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Perilla de seguridad; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera con llave de desagüe; Gel refrigerante; Hielo potable; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón de teflón; Tiras reactivas para Ph; Etiquetas; Cinta de teflón; Cinta canela transparente; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.
APCRS	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	21101;21201; 26102; 27101;27201;29401; 31801;33901; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas; Carpetas; Tablas de campo; Folder; Sobres; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Garrafrones blancos de polietileno o polipropileno; Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Tubos o viales de vidrio; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Servicio de transporte; Hospedaje; Alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-2021 o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación
APCRS	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	21101;21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29601; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Trajes de peto con botas; Llantas; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto; Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25101; 25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo EC; Lactosa; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Vasos para licuadora; Tubos de ensayo; Caldo Lactosado; Caldo Lauril; Extracto de carne; Triptosa; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Asas bacteriológicas; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Caldo Lauril; Agar MacConkey; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Triptona o tripticasa; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol 95%; Oxalato de amonio; Iodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio (KI); Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucuronógeno (MUG); Microscopio estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Sistema de luz UV; Cucharon de acero inoxidable; Picahielos; Destapador; Abrelatas de acero inoxidable; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Casitona ; Tiopeptona; Tiotona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato ácido de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Caldo triptona al 1%; Indicador rojo de metilo; Autoclave; Horno; Termómetro; Potenciómetro; Baño de agua; Termómetro de inmersión total; Pipeteador; Balanzas granataria; Marco de pesas; Motor de licuadora; Propipeta; Balanza analítica; Contador de colonias; Agitador; Micropipetas; Sellador de placas; Microscopio estereoscópico; Contador; Bomba; Sistema de luz UV para esterilización de las unidades de filtración; Homogeneizador; Incubadora.
LESP	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25501; 5901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Botellas para centrífuga; Charola; Mango para bisturí; Tubos de centrífuga; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Puntas; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada grado reactivo; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Termociclador; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Termociclador.
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Muffa; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nítrico; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Agua destilada deionizada; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Tubos de ensayo; Vaso de precipitado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Agua destilada grado III; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Sistema de filtración; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametiltetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Tubos Nessler; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica dihidratada de EDTA; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal dimagnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad megohm-cm a 25°C de 0.2 min; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno; Fenoltaleína; Alcohol Etilico; Alcohol Isopropilico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Electrodo; Bureta; Electrodo flúor; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido acético glacial; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético (CDTA); Cloruro de sodio; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Micropipeta; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Tubos de centrifuga; Tubos de cultivo de fondo redondo; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE ; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-LR; Microcistina-YD; Cromatógrafo; Columna cromatográfica de vidrio Longitud; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS para análisis de compuestos orgánicos volátiles; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Jeringas; Espátula acero inoxidable; Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polietileno glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Filtro; Papel mylar; Propipeta; Vasos; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Equipo de filtración; Papel absorbente; Pinzas; Plancheta; Probeta; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Muffa; Espectrómetro; Centrifuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	25501;25901; 53101; 53201 35401;	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Muffa; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Micropipetas; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nítrico; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador de vidrio; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Electrodo; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Citrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Sistema de filtración; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Bureta; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Cloruro de Sodio; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad; Amoníaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno. ABS; Fenolfaleína; Alcohol Etilico; Alcohol Isopropilico; Cloroformo grado espectralométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Agitador magnético; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Botella de vidrio ámbar con tapa de rosca; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Cromatógrafo; Columna cromatográfica; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Espátula acero inoxidable; Jeringas; Clorobenceno-d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno(BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno -d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Equipo de filtración; Filtro 47 mm y 0.45 mcm poro; Papel absorbente; Papel mylar; Plancheta; Propipeta; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Pinzas; Probeta; Vasos; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño María; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Muffa; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	25101; 25501; 25401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Baño de agua, Horno, Incubadora, Balanza granataria, Propipeta; Asas bacteriológicas; Botellas para dilución; Cajas Petri 100mmx150mm; Gradilla; Pipetas; ABEA; BHI; Caldo azida dextrosa; Vasos no fluorescentes; Charolas 51 celdas; Tubos de ensayo; Charolas 48 celdas pequeñas y 48 celdas grandes; Autoclave; Baño de agua; Horno; Incubadora; Balanza granataria; Propipeta; Termómetro; Selladora de charolas de cuantificación; Lámpara de luz UV.
LESP	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 69.		
LESP	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 33101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza analítica; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Frasco; Agar; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Micropipetas; Cajas Petri; Tubos de Ensayo; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Desconchador; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) - Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfoxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturtes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Matraz; Vaso de licuadora; Martillo; Bolsas de polietileno; Mechero Bunsen; Asas bacteriológicas; Baño de agua; Homogeneizador; Incubadora; Micropipetas; Homogeneizador; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Termómetro; Motor de licuadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29301; 29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Sillas; Fotocopiadoras; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	73. Elaborar el reporte de implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 29401;29601; 31603; 33604;35301; 35501; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Mantenimiento para automóvil; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Pasajes.
APCRS	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.
APCRS	75. Realizar capacitaciones en farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 22104; 26104;27101; 29601;29401; 31602; 31603; 32302;32201; 35301; 33604;35501; 37201; 38301;37504; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Llantas; Partes eléctricas; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Sillas; Mesa de podio; Renta de salón para eventos de capacitación; Gastos de ponentes; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos; Pasajes; Viáticos; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Casetas/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;29601; 33604; 31603;33605; 35301; 35501;37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Pago del servicio de Internet; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22106; 26104; 27101; 29401; 29601; 31602; 31603; 32201; 32302; 33604; 33605; 35501; 35301; 37201; 37102; 37504; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; RRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Mesa de podio; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de equipo de cómputo; Pasajes; Gastos de transporte terrestre; Boletos de avión; Viáticos; Gastos de ponentes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;33604; 35301;35501; 37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner ; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Playeras ; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Mantenimiento de equipo de cómputo; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	79. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201; 37102; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Carpetas; Sellos; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopadoras e impresoras; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte; Boletos de avión; Viáticos.
APCRS	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte.
APCRS	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.	21101; 21201;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopadoras e impresoras; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603;33604; 35301; 35501; 37201;37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Caseta/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101;27201; 29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Mochila; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Cámaras fotográficas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601;25101; 25501; 26102;29601; 31801; 32502;33603; 33604; 33901;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, Artículos Y Enseres Para El Aseo, Limpieza E Higiene; Productos Químicos Básicos; Materiales Y Suministros; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación Con Personas Físicas O Morales Especializadas; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801;32502; 32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Materiales, Artículos Diversos Y Equipos Menores Propios Para El Uso De Las Oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos Utilizados En El Procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas Rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción, Evaporador, Lector de microplacas, Centrífuga, Congelador, Refrigerador, Termómetros, Cronómetro, Balanza, Micropipeta, Agitador, Vórtex; Cuchillo de acero inoxidable tipo carnicero; Espátula acero inoxidable; Pinza de disección; Matraz ; Tubos de centrífuga; Puntas para micropipeta; Tubos ensayo; Reservorio de plástico; Gradilla; Microtubos con tapón a presión; Guantes de nitrilo; Agua tipo 1; Acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL; Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 99.00 95% de pureza; Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711; Kit de Disoluciones decolorantes R-1699; Homogeneizador; Campana de extracción; Evaporador; Lector de microplacas; Centrífuga; Congelador; Refrigerador; Termómetros; Cronómetro; Balanza granataria; Micropipeta; Balanza analítica; Agitador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Bolígrafos; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
APCRS	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Tóner para impresora; Mouse; Teclado; Monitor; Pantallas; Pago del servicio de Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón.
APCRS	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	NA	NA	NA
APCRS	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Pago del servicio de Internet.
APCRS	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videgrabación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videgrabación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videgrabación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videgrabación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videgrabación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo, Cámara de monitoreo.
APCRS	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videgrabaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
APCRS	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA
APCRS	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	NA	NA	NA
APCRS	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
APCRS	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.	NA	NA	NA
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	NA	NA	NA
LESP	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	NA	NA	NA
LESP	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.	21101; 21401;26104; 29401; 31603;31701; 32301; 32701;33304; 33401; 33604;37101; 37201; 37501;38301; 51501; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Plumas; Lápicos; Marcadores; Gomas; Sacapuntas; Engrapadora; Carpetas; Hojas; Tijeras; Sellos; Tinta para sellos; Ligas; Post it; Libretas; Calculadora; Clips; Tachuelas; Organizador de cajones; Engrapadora; Perforadora; Regla; Sobres; Guillotina; Cinta adhesiva; Folders; Cajas; Tabla con clip; Portagafetes; Trituradora de papel; Etiquetas; Papel bond; Tintas para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Combustible; Proyector audiovisual; No break; Switch administrable; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado; Pago del servicio de Internet; Enlaces dedicados para videoconferencia; Arrendamiento de computadoras; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	NA	NA	NA
APCRS	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	NA	NA	NA
APCRS	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos, Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de computadoras
APCRS	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	21501; 25901; 26104; 29401; 32701; 33304; 33401; 33604; 35401; 37101; 37201; 37501; 38301; 51501; 59101	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Material audiovisual: videos del Sistema de Gestión de la Calidad; Reactivos para la calibración y verificación del potenciómetro; Combustible; Proyector audiovisual; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos; Calibración de equipos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de equipo para la ponencia; Renta de mobiliario para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a gestión de riesgos.
APCRS	127. Documentar la planificación de los cambios.	NA	NA	NA
APCRS	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	NA	NA	NA
APCRS	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	33401; 38301	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Ponente en temas del SGC; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	130. Reportar el desempeño de los procesos.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a indicadores.
APCRS	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	26104; 33401; 37101; 37201; 37501; 38301	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Combustible; Ponente en temas del SGC; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	132. Dar seguimiento al cierre de las Auditorías.	NA	NA	NA
APCRS	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.	32701; 33401; 38301; 59101	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; SOFTWARE	Normas Mexicanas y bibliografía relativas a satisfacción del cliente; Ponente en temas del SGC; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	26104; 33303; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.
APCRS	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	26104; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	NA	NA	NA
APCRS	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	NA	NA	NA
APCRS	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.	NA	NA	NA
APCRS	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.	NA	NA	NA
APCRS	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	NA	NA	NA
APCRS	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	21101; 21201;29401; 31603; 32301;32201; 37501; 37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Pantalla de proyección.
APCRS	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	21101; 21201;29401; 32301; 37501;37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pantalla de proyección.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21401; 24301;25101; 25501; 25901;26102; 29101; 27201;31701; 32301; 35501;32502; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; HERRAMIENTAS MENORES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio; Frasco de Plata Coloidal; Frascos Colilert; Reactivo Colilert; Comparadores colorimétricos; Reactivo para la determinación de cloro residual (DPD); Reactivo para la determinación de pH (Rojo de Fenol); Cal; Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompevientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro antiderrapante; Chalecos tipo pescador; Botas de hule; Gorra tipo beisbolista; Guantes de trabajo uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas, Cubrepelo, Lentes de seguridad; Mochila tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Viáticos; Pasajes terrestres; Pago del servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Combustible; Licencias para software; Cartuchos de tinta para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos.
APCRS	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	NA	NA	NA
APCRS	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Capacitación en materia de atención a emergencias sanitarias.
APCRS	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil.
APCRS	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 29401; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break; Cartuchos de impresión; Impresoras.
APCRS	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	25501; 27101; 33603; 37201; 37501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Chalecos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	27101; 29401; 32301; 31603; 37201; 37501	VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
APCRS	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago del servicio de Internet.
APCRS	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Tóner.
APCRS	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201; 25501; 26102; 29401; 27201; 35301; 31801; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
APCRS	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	21101; 21201;31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	25501; 25101;35401; 25901; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Centrífuga, Turbidímetro, Incubadora, Balanza, Microscopio, Vernier o medidor de halos, Micropipeta; Asa bacteriológica; Cajas Petri; Papel filtro; Matraz; Nefelómetro de McFarland; Pinzas de disección con punta fina; Portaobjetos; Tubos de cultivo; Estándares de McFarland; Frasco vidrio; Equipo para tinción de Gram y esporas; Porta asa; Caldo soya triptícase (CST) sin dextrosa; Agar Soya Triptícase (AST); Agar indicador PM; Penicilinas (a-lactamasas), discos impregnados; Penicilina G (sustancia de referencia); Agua; Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Cloruro de sodio; Fosfato dipotásico; Extracto de carne; Peptona; Triptona; Soytona; Dextrosa; Agar; Polisorbato 80; Púrpura de Bromocresol; Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Bacillus calidolactis ATCC 10149; Autoclave; Centrífuga; Turbidímetro; Incubadora; Balanza; Balanza granataria; Microscopio Vernier o medidor de halos; Micropipeta.
LESP	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 166.		

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	29401; 21101;35301; 31603	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices.
APCRS	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21401; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Folder tamaño carta; Memorias USB; Gastos para pasajes; Papelaría; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.	
APCRS	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.	21101; 21401;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS
APCRS	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21201;21401; 29401; 31603;35301; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.	
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
			Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrifuga, micropipeta, balanza, vortex, cromatógrafo, ultracongelador, baño ultrasónico, evaporador, campana de extracción, cámara de vacío, bomba, sonicador, motor de licuadora, procesador de alimentos, lector de microplacas, autoclave, incubadora, espectrofotómetro, termociclador, espectrómetro, mufa, fuente de radiofrecuencia, automuestreador y recirculador de agua, placa de calentamiento, horno de microondas, gabinete de bioseguridad, termomezclador, congelador, equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, analizador de fragmentos, homogeneizador, refrigerador, documentador de geles o transiluminador con luz UV, potenciómetro, cronómetro, incinerador, microcentrifuga, termómetros o dataloggers, agitador magnético, estufa, botellas para centrifuga; Charola 50x35cm; Mango para bisturí; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4'- DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥ 99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacloro, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina, patrón de referencia; Paratón, patrón de referencia; Diazinón, patrón de referencia; Malatión, patrón de referencia; Carbarilo, patrón de referencia; Oxamil, patrón de referencia; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Embudo de vidrio; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético, sal trisódica; Ácido L-ascórbico; Agua grado reactivo; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LR; Microcistina-LY Microcistina-YR; Formiato de amonio alta pureza; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Papel filtro; Unidad de filtro desechable; Hidróxido de amonio concentrado; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Licuadora; Frasco de boca ancha; Cuchara de acero inoxidable; Pipetas; Asa bacteriológica; Tijeras; Pinzas; Mechero Fisher; Agua peptonada alcalina; Solución de fosfatos salino; Agar; Medio MIO; T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10 (Caldo Tripton y Sal); Caldo peptonado; Arginina glucosa inclinado; Caldo arginina dihidrolasa; Medio mivilidad; O-Nitrofenil ß-D-galactopiranosido; Desoxicolato de sodio 0.5%; Reactivo de Kovac; Reactivo de oxidasa; Bioquímicas miniaturizadas; Antisuero polivalente Vibrio cholerae O;Antisuero monovalente O139; Antisuero monoespecífico; Cepa de Vibrio cholerae; Cepa de Vibrio parahaemolyticus; Tapones; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Crisoles de platino; Crisoles vyco; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido perclórico; Aire comprimido seco y limpio; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Jabón neutro; Solución Estándares; Yoduro de Potasio; Óxido nitroso grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estafioso; Solución de As de 1 µg/mL; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas o paños absorbentes; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatos; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956 (o equivalente), cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Papel parafilm; Bolsas de polietileno; Probeta; Paños absorbentes; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Tag DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgAgCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggtCggtTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3') pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Tampón de carga 6x; Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Nistatina; Brucella spp; Barra magnética cubierta de teflón; Bureta 50 ml; Electrodo; Ácido clorhídrico; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L; Celda de cuarzo; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento de descarga sin electrodos para el metal de interés; Tubos; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Embudo de filtración; Papel parafinado; Bolsas de plástico; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Acetileno, grado absorción atómica en acetona; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Aire comprimido limpio y libre de humedad; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Nitrato de Magnesio; Disolución de Paladio con niveles traza de metales; Fosfato de amonio monobásico con niveles traza de metales (de alta pureza); Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.	NA	NA	NA
APCRS	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.	21101; 26104; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas bond; Gastos de transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfarería vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	39202; 37201; 37501	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.	39202; 37201; 37501; 33604	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Impresión de material informativo, tríptico, carteles, folletos, o cualquier material editorial.
APCRS	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del proyecto de plomo en loza vidriada.	NA	NA	NA

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, Dr. **Luis Carlos Tarín Villamar**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, M.A. y C.P. **Martín Martínez Trevizo**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

IB-CC-S200-FAM-2025-BC-02

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE PRIMER NIVEL, LA L.A.P. DIANA HILDA PÉREZ LEÓN, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA MTRA EUNICE FARIAS MARTÍNEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS, Y EL DR. MIGUEL BERNARDO ROMERO FLORES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".

III. El 28 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante "DOF" el Acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio 2025, mismas que fueron modificadas mediante nota aclaratoria publicada en el mencionado medio de difusión oficial, el 22 de mayo de 2025 en adelante "REGLAS" el cual se alinea directamente del Programa de Trabajo del Sector Salud 2024-2030, presentado el 05 de noviembre de 2024, establece las siguientes metas: 1) Priorizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la vacunación a lo largo de todo el ciclo de vida, 2) Aumentar la calidad de la atención médica y reducir los tiempos de espera, 3) Fortalecer al IMSS-BIENESTAR para atender a la población sin seguridad social, 4) Garantizar que todas las clínicas y hospitales cuenten con medicamentos, insumos y el equipamiento para atender a la población y 5) Modernizar e integrar al sector salud para que todas las personas puedan recibir atención en cualquier unidad del sector público.

IV. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 28 y en el Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

V. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, en 2016, se fusiona con otro programa presupuestario, creándose así el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, el cual cuenta con presencia en las 32 Entidades Federativas y tiene como finalidad acercar de manera permanente los servicios de salud que otorga el IMSS-BIENESTAR, a la población sin seguridad social que habita en localidades o áreas con alto o muy alto grado de marginación, con dificultades de acceso geográfico y/o económico.

VI. "EL PROGRAMA" tiene como objetivo coadyuvar con las Entidades Federativas con la prestación de servicios de primer nivel de atención, mediante la transferencia de recursos presupuestarios federales y asignación de recursos humanos, para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

DECLARACIONES

I. "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la LGS, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2** De conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna. De igual forma, el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a las personas en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3** EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.4** LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23 fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5** LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 26 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6** LA L.A.P. DIANA HILDA PÉREZ LEÓN, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 41 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- I.7** LA MTRA. EUNICE FARIÁS MARTÍNEZ en su carácter de ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.8** EL DR. MIGUEL BERNARDO ROMERO FLORES, en su carácter de Coordinador Estatal de Baja California, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 61, 62 y 65 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.9** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.10** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.11** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

- II.1** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana y es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conduce la Administración Pública Estatal y distribuye los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- II.3** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII, y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaría estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, Marco Antonio Moreno Mexía, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

- II.4** De conformidad con los artículos 30, fracción IX, y 39 fracciones I, V, VI, XXII, XXIV, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables; promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud; ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia; suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

En representación de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, comparece su Titular, José Adrián Medina Amarillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2, 3 fracciones III y XI, 16 y 17 fracciones I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California", así como el artículo 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

- II.5** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, del edificio del Palacio Federal, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- III.2** El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.3** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.4** Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 40, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2025, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles que fueron asignadas al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA".

b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción, en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, en estos dos últimos casos, siempre y cuando sean para fortalecer la operación del Programa y se cuente con disponibilidad presupuestal para ello), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 5,974,400.00 (Cinco millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio de Colaboración, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción a Servicios Estatales de Salud que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. A su vez, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad de Administración y Finanzas de esta transferencia.

La no ministración de los recursos presupuestarios a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio de Colaboración garantiza la operación anual de "EL PROGRAMA" y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel dentro del marco de sus atribuciones, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 3A y 7, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. "IMSS-BIENESTAR", a través de las Coordinaciones que designe la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá realizar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud y la Unidad de Administración y Finanzas tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, "IMSS-BIENESTAR", por medio de cualquiera de sus Unidades o Coordinaciones detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", podrá informar a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio.

V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega trimestral de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

VI. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá en todo momento verificar en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en el mecanismo que se determine para tal efecto.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como asignar los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para coadyuvar con la prestación de servicios de primer nivel de atención para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 3A para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2025; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 3A, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7.

El "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará los informes del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen; dicho informe deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 9.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 3A y, en su caso, en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, podrá asignar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará vinculada de manera permanente e irrevocable al cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA".

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos establecidos en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales se realizará de conformidad con lo establecido en los numerales 11.8, 11.9 y 11.10 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y su Reglamento; la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

En ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por este mismo en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y con la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el "PROGRAMA" y el presente Convenio de Colaboración.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en el Anexo 2 del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. La Secretaría de Hacienda, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Finanzas, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", el aseguramiento, emplacamiento, gestionar las tarjetas de circulación y realizar el pago de impuesto sobre la tenencia de los vehículos correspondientes a "EL PROGRAMA" asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de la póliza de aseguramiento de los vehículos deberá expedirse a favor del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. Por lo que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2025".

XII. La Unidad Ejecutora deberá informar trimestralmente a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2025 y enero del siguiente año, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar la cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de la legislatura local en el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Acción Comunitaria, en apego al apartado 15 de las "REGLAS", la realización de las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno autorice, así como en lo establecido en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

I. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de las áreas que designe la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes con los que cuenta "EL PROGRAMA".

IV. Solicitar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Atención a la Salud, mediante la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración. Así como, lo que respecta a la contratación del personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA".

Por lo que respecta al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Coordinador Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio de colaboración, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio de colaboración, o que el personal asignado al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha en que entre en vigor las Reglas de Operación del Programa S200, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P. **Diana Hilda Pérez León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Farías Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Estatal de Baja California, el Dr. **Miguel Bernardo Romero Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda, el Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$5,974,400.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$5,974,400.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$3,841,074.00
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	\$14,202,244.16
TOTAL	\$18,043,318.16

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normativa aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-JUNIO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	A PARTIR DE ENERO

* El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 16 UMM	TOTAL 2025
21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (***)	\$140,000.00
21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS (***)	\$60,000.00
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA (***)	\$0.00
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (***)	\$205,000.00
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (***)	\$100,000.00
26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$2,171,900.00
29501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (***)	\$0.00
29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$999,600.00
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (*)	\$20,000.00
35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$2,277,900.00
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$ 0.00
TOTAL	\$5,974,400.00

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de Difusión de la Operación y la imagen institucional del Programa.**

***** Los recursos programados para estas partidas no podrán exceder del 5% del presupuesto del monto total autorizado.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 3A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social, formatos, cambio de imagen institucional de las UMM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37104	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

Entidad Federativa: 1		Monto por concepto de gasto: 2	
Concepto de Gasto de Aplicación: 3		Nombre del Concepto de Gasto: 4	
Fecha de elaboración: 5		Trimestre: 12	
6	7	8	9
No.	Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES
10	11	14	15
Número de Póliza del pago	Fecha de Transferencia Electrónica	Nombre Proveedor o Prestador de Servicios	Importe
		13	Observaciones
TOTAL			16 0

Mes: (21

20 Vo. Bo.

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2025 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN" INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Nombre completo de la Entidad Federativa.	12	Trimestre que se reporta.
2	Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas).	13	Razón Social o Nombre completo del Proveedor o Prestador de Servicios.
3	Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos).	14	Importe del CFDI (incluye IVA).
4	Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF).	15	Observaciones Generales.
5	Fecha de elaboración del certificado.	16	Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
6	Número de la fila correspondiente.	17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
7	Partida Específica de gasto autorizada.	18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
8	Número de Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI).	19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
9	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).	20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente).
10	Número de Póliza del pago efectuado.		
11	Fecha de la Transferencia Electrónica.	21	Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO AUTORIZADA EN CADA TRIMESTRE, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2025
BAJA CALIFORNIA**

No. de unidades Beneficiadas: 16

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020010001	AGEB URBANA (SEXTA SECCIÓN)	SUBSEDE	1735	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000174	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020010001	AGEB URBANA (LOS ENCINOS)	SUBSEDE	3611	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000063	COLONIA POPULAR 2	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020010523	IGNACIO ZARAGOZA	SUBSEDE	72	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000150	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2021	001	ENSENADA	020011266	SAN ANTONIO NECUA (CAÑADA DE LOS ENCINOS)	SUBSEDE	200	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000150	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020011870	EJIDO SANTA ROSA	SUBSEDE	149	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000186	LA MISIÓN	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020011871	SANTA ROSA	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000186	LA MISIÓN	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020012701	SAN PEDRO	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000186	LA MISIÓN	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	001	ENSENADA	020013825	PITONES	LAI	11	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000186	LA MISIÓN	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB000792	UNIDAD MOVIL NO. 3	0, 2011	005	PLAYAS DE ROSARITO	020050466	SAN JOSÉ DE LA ZORRA	SUBSEDE	167	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000150	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
Subtotal	1	1	2	2	9	9	9	5,951	3	8	4	4	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020020143	Ejido Colima 1	SUBSEDE	1280	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020020161	Ejido Monterrey (Colonia Batáquez)	SUBSEDE	1145	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020020191	Ejido General Heriberto Jara	SUBSEDE	422	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000594	Progreso	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2021	0001	Mexicali	020020267	Ejido República Mexicana	SUBSEDE	661	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000565	Ciudad Morelos	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020020512	Los Quinteros (Ejido Tehuantepec)	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020021273	Ejido Tehuantepec (Santa Rosa)	SUBSEDE	1124	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020022191	Familia Hernández (Ejido República Mexicana)	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000565	Ciudad Morelos	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001311	Unidad Móvil No. 8	0, 2009	0001	Mexicali	020023338	Familia Vega (Ejido Tehuantepec)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
Subtotal	1	1	1	1	8	8	8	4,639	3	8	4	4	1	1
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	2, 2008	001	ENSENADA	020010001	AGEB URBANA (VILLA DEL ROBLE)	SUBSEDE	5481	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000092	FRACCIONAMI ENTO MAR	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	0, 2021	001	ENSENADA	020010121	LA HUERTA	SUBSEDE	110	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000191	REAL DEL CASTILLO	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	0, 2021	001	ENSENADA	020010139	AGEB URBANA (VISTA AL MAR)	SUBSEDE	700	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000174	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	0, 2021	001	ENSENADA	020010177	PIEDRAS GORDAS	SUBSEDE	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000092	FRACCIONAMI ENTO MAR	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad				Tipo localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	0, 2021	001	ENSENADA	020011145	ARROYO DE LEÓN (EJIDO KILIWAS)	SUBSEDE	31	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000314	VALLE DE LA TRINIDAD	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001364	CARAVANA DE LA SALUD NO. 4	0, 2021	001	ENSENADA	020011654	POBLADO PUERTA TRAMPA	SUBSEDE	317	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000191	REAL DEL CASTILLO	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
Subtotal	1	1	1	1	6	6	6	6,647	3	8	4	4	1	1
BCIMB001376	Unidad Movil No.32	2, 2007	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Planicie)	SUBSEDE	964	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001376	Unidad Movil No.32	0, 2021	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Hacienda Santa María)	LAI	91	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	2	2	2	1,055	3	8	1	1	1	1
BCIMB001381	Unidad Movil No.33	3, 2009	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	SUBSEDE	158	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001381	Unidad Movil No.33	0, 2021	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	LAI	633	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001381	Unidad Movil No.33	0, 2021	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	LAI	1636	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	3	3	3	2,427	3	8	1	1	1	1
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020040001	Vista Encantada	SUBSEDE	1499	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020040184	Rancho Huichapa	LAI	7	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041055	Villa Corona	LAI	27	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041469	Ramírez [Establo]	LAI	45	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041616	Lomas del Valle (Colonia Lomas del Valle)	SUBSEDE	966	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001316	Ejido Ojo de Agua	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041797	La Ladrillera	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041802	Familia Gutiérrez	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001393	Unidad Movil No.34	0, 2021	004	Tijuana	020041942	San Fernando [Establo]	LAI	37	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	8	8	8	2,595	3	8	3	3	1	1
BCIMB001533	Caravana No. 26	2, 2007	004	Tijuana	020040001	El Encinal (ACUDE FAM 17)	SUBSEDE	205	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001533	Caravana No. 26	2, 2007	004	Tijuana	020040001	El Encinal	LAI	351	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	2	2	2	556	3	8	1	1	1	1
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020040672	Aguaje del Corral	LAI	3	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020040745	Familia Escalera	LAI	4	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041004	Xicoténcatl Dos	LAI	220	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041202	Familia Soria	LAI	9	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001043	LA JOYA	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041312	Familia Arriaga Cabrera	LAI	1	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041313	Familia Cabrera González	LAI	1	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001043	LA JOYA	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	0, 2009	004	Tijuana	020041349	Francisco Zarco (Fraccionamient o)	SUBSEDE	302	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001275	Col. Rubí	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041772	Las Estrellas	LAI	91	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041864	Chula Vista	LAI	9	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041868	El Porvenir	LAI	3	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001545	Caravana No. 25	2, 2007	004	Tijuana	020041923	Verona	LAI	2003	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001043	LA JOYA	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	11	11	11	2,646	4	8	3	3	1	1
BCIMB001550	Caravana No. 9	2, 2009	006	San Quintín	020060863	Colonia Concordia	SUBSEDE	845	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001550	Caravana No. 9	2, 2008	006	San Quintín	020060863	Ejido José María Morelos	SUBSEDE	466	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001550	Caravana No. 9	2, 2008	006	San Quintín	020060863	Ejido San Simón de Arriba	SUBSEDE	251	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001550	Caravana No. 9	2, 2008	006	San Quintín	020060863	San Simón de Arriba [Campo]	SUBSEDE	22	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001550	Caravana No. 9	2, 2008	006	San Quintín	020060863	Pueblo Benito García	SUBSEDE	1505	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
Subtotal	1	1	1	1	5	5	5	3,089	4	8	1	1	1	1
BCIMB001562	Caravana No. 7	0, 2013	006	San Quintín	020060453	Ruiz Cortines (La Coyotera)	SUBSEDE	78	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017696	Flores Magón	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001562	Caravana No. 7	2, 2009	006	San Quintín	020060536	Fraccionamie nto Loma de Los Angeles	SUBSEDE	252	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001695	Camalu	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001562	Caravana No. 7	2, 2009	006	San Quintín	020060861	VENUSTIANO CARRANZA	SUBSEDE	1503	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA000423	Nueva Era	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
Subtotal	1	1	1	1	3	3	3	1,833	4	8	3	3	1	1
BCIMB001586	Caravana de la Salud No. 5	1, 2007	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Artesanal)	SUBSEDE	1440	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001586	Caravana de la Salud No. 5	3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Tejamen)	LAI	1195	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	1	1	2	2	2	2,635	4	8	1	1	1	1
BCIMB001615	Caravana de la Salud No.10	3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (La Morita II)	SUBSEDE	1048	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001615	Caravana de la Salud No.10	3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	LAI	839	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001615	Caravana de la Salud No.10	3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	LAI	1040	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001615	Caravana de la Salud No.10	3, 2009	005	Playas de rosarito	020050088	Ampliación Ejido Plan Libertador (Fracc. Ramos)	LAI	232	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB001422	HOSPITAL GENERAL PLAYAS DE ROSARITO
BCIMB001615	Caravana de la Salud No.10	3, 2009	005	Playas de rosarito	020050088	Ampliación Ejido Plan Libertador (Fracc. Ramos)	LAI	20	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB001422	HOSPITAL GENERAL PLAYAS DE ROSARITO
Subtotal	1	1	2	2	5	5	5	3,179	4	8	2	2	2	2
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	0, 2011	0001	Mexicali	020020127	Ejido Tabasco	SUBSEDE	1048	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020020157	Ejido Chiapas 1	SUBSEDE	804	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020020259	Colonia Pólvora	SUBSEDE	603	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020020270	Ejido Quintana Roo	SUBSEDE	2556	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000582	Toluca	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	SUBSEDE	3756	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000565	Ciudad Morelos	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	LAI	3756	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000565	Ciudad Morelos	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021172	Familia Maldonado (Ejido Tabasco)	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021173	El Malo (Ejido Tabasco)	LAI	271	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021358	Reacomodo Río Colorado	SUBSEDE	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000401	Vicente Guerrero	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021742	Familia Anaya (Ejido Tabasco)	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021814	Familia Bermúdez (Ejido Tabasco)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021818	Familia Bogarín (Ejido Tabasco)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021834	Familia Camacho (Ejido Tabasco)	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021853	Familia Carrasco (Colonia Grupo Dos Tubos)	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000582	Toluca	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021859	Familia Castañeda (Ejido Tabasco)	LAI	7	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020021870	Familia Castro (Ejido Tabasco)	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022018	Familia Fierro (Ejido Tabasco)	LAI	0	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022054	Familia Gallegos (Ejido Tabasco)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000652	Benito Juárez	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022406	Dos Tubos	LAI	40	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000582	Toluca	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022632	Familia Rodríguez Martínez (Ejido Chiapas)	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022768	Familia Ceballos (Colonia Grupo Dos Tubos)	LAI	23	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000582	Toluca	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020022831	Familia Villagrana (Ejido Chiapas)	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020023133	Rancho Flores (Ejido Chiapas)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020023252	Rancho Santo (Ejido Chiapas)	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020023272	Rancho Yáñez (Ejido Chiapas)	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001632	Caravana de la Salud No.11	1, 2009	0001	Mexicali	020023360	Ejido Chiapas	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000553	Hermosillo	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
Subtotal	1	1	1	1	26	26	26	12,922	3	8	6	6	1	1
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	0, 2021	003	Tecate	020030001	Ampliacion Colinas del Cuchuma	SUBSEDE	646	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	LAI	616	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030001	Bella Vista	LAI	2652	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030041	Rancho Cuchumá	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030041	Rancho Cuchumá	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030702	El Chaparral	LAI	11	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020030810	Tres Estrellas	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031017	Lomita del Cuchumá	LAI	107	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031042	Quinta del Carmen	LAI	57	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031043	La Paloma	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031049	Familia Ledezma	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031050	Familia Magaña	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031051	San Agustín	LAI	9	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031052	Tepatitlán	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA001350	Plan Libertador	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	003	Tecate	020031735	El Escorial	LAI	106	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001673	CENTRO DE SALUD TECATE	BCIMB000676	HOSPITAL GENERAL DE TECATE
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020040234	Valle Redondo	LAI	10	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020040268	El Gran Chaparral	LAI	10	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020040270	La Providencia	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020040972	Los Amigos	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020041288	Familia Castro	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020041393	Rancho Agr	LAI	337	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020041463	Las Tunas	LAI	10	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
BCIMB001685	Caravana de la Salud No.30	1, 2007	004	Tijuana	020041534	Ninguno	LAI	46	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000944	EL NIÑO	BCIMB000734	HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA
Subtotal	1	1	2	2	24	24	24	4,667	3	8	4	4	2	2
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Lázaro Cárdenas	SUBSEDE	18829	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Familia Áreas (Nuevo Mexicali)	LAI	25	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	007	San Quintín	020060863	Familia Fuentes (Nuevo Mexicali)	LAI	21	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Familia García (Nuevo Mexicali)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Familia Gastélum (Nuevo Mexicali)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Familia Higuera (Nuevo Mexicali)	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	007	San Quintín	020060863	Familia Ramírez (Nuevo Mexicali)	LAI	500	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Familia Gómez	LAI	250	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Ejido Francisco Villa (San Simón)	SUBSEDE	1676	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	Francisco Villa Dos [Campamento]	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCSSA017696	Flores Magón	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
BCIMB001743	Caravana de Salud No. 5	0, 2013	006	San Quintín	020060863	San Isidro	SUBSEDE	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMO000024	lazarro cardenas	BCIMB000010	HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA
Subtotal	1	1	1	1	11	11	11	21,322	3	8	2	2	1	1
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020166	Veracruz Uno	SUBSEDE	1205	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000582	Toluca	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020206	Ejido Jiquilpan	SUBSEDE	1737	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	1, 2009	0001	Mexicali	020020212	Poblado Lázaro Cárdenas (La Veintiocho)	SUBSEDE	3339	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	SUBSEDE	2877	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000606	Puebla	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	LAI	2877	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000606	Puebla	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020252	Rancho El Peligro (Colonia Pólvora)	LAI	166	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020020294	Colonia Silva Sur (Las Playitas)	LAI	417	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021363	Familia Reyes Moreno (Ejido Jiquilpan)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021540	Familia Torres Davis (Ejido Sinaloa)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000606	Puebla	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021541	Familia Galván (Ejido Sinaloa)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000606	Puebla	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021555	Compuerta 29 (Veracruz Marítimo)	LAI	313	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021600	Los Bernal (Veracruz Dos)	LAI	23	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021807	Familia Bañuelos (Colonia Silva)	LAI	9	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020021998	Familia Estrada (Colonia Pólvora)	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022027	Familia Figueroa Leyva (Colonia Silva)	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022152	Familia González Apodaca (Colonia Elías)	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022183	Familia Guzmán (Colonia Pólvora)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022263	Familia León Martínez (Ejido Sinaloa)	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000606	Puebla	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022294	Familia López (Veracruz Marítimo)	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022405	Familia Mendoza (Veracruz Marítimo)	LAI	24	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022619	Familia Rodríguez (Veracruz Dos)	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020022687	Familia Sánchez (Veracruz Marítimo)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023170	Rancho Ledesma (Veracruz Marítimo)	LAI	12	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023288	Los Saldaña (Colonia Pólvora)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023297	Los Silva (Veracruz Marítimo)	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023298	Los Silva (Veracruz Dos)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023327	Colonia Pólvora	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB000611	Querétaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023446	Los Tovar (Peralta Veracruz Marítimo)	LAI	12	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
BCIMB001772	Unidad Móvil 9	0, 2021	0001	Mexicali	020023541	Los Pinos (Colonia Silva)	LAI	496	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	BCIMB001603	Pátzcuaro	BCIMB000355	HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI
Subtotal	1	1	1	1	29	29	29	13,565	3	8	4	4	1	1
Total	16	16	6	6	145	145	145	89,728	57	8	28	28	5	5

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa:

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)				Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										

Población de Anexo 5

Titular de la Jefatura de Oficina de Primer Nivel (estado concurrente) Supervisor (a) (estado no concurrente) nombre y firma

Responsable de Integración

Coordinador(a) Estatal IMSS-BIENESTAR (estado concurrente) Enlace del Programa (estado no concurrente nombre y firma

Responsable de Validación

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición
1.7	Porcentaje de ingreso a control nutricional de niñas y niños 5 a 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

[illegible]

VI. Obesidad

[illegible]

VII. Dislipidemias

[illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

[illegible]

IX. Cáncer Cervicouterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

[illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
	1.7		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>*COORDINADOR</u>	<u>**SUPERVISOR</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL ***</u>
0	0	0

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	8	3	8	8	0	19
<u>1</u>	3	1	2	1	0	4
<u>2</u>	3	1	2	1	2	6
<u>3</u>	2	1	2	1	2	6
<u>TOTAL</u>	16	6	14	11	4	35

(*) () APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES**

(*) *** El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2025

ENTIDAD FEDERATIVA:		TRIMESTRE:	
MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2025**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de “BAJA CALIFORNIA” con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$5,974,400.00 (Cinco millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades del “GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	19,416.00	21,179.00	40,595.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
POR DEFINIR	*GESTOR INTERINSTITUCIONAL				
CPSAAA0004	**DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	27,249.00	15,962.00	13,237.00	56,448.00
CPSAAA0005	***SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	18,828.00	12,601.00	7,863.00	39,292.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,324.00	6,093.00	2,395.00	19,812.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,646.00	10,311.00	9,532.00	38,489.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,477.00	7,854.00	5,047.00	25,378.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,511.00	6,597.00	2,619.00	21,727.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	20,566.00	11,301.00	10,588.00	42,455.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,759.00	9,160.00	5,582.00	28,501.00

(*) APLICARÁ PARA LOS ESTADOS CONCURRENTES SÓLO EN CASO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

(**) (***) APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2025.

Firmas de los anexos 1, 1A, 2, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2025.

Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P. **Diana Hilda Pérez León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Farías Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Estatal de Baja California, el Dr. **Miguel Bernardo Romero Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda, el Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, así como los Votos Concurrentes y Particulares de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2023.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

COTEJÓ

SECRETARIOS: JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA.

LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO.

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	23
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS	Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, por los que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza. En lo particular Artículos 10, numeral 1, inciso h); 11 Bis, fracciones I, II y III, así como penúltimo y último párrafos; 12, numeral 3, inciso d); 16, numeral 3; 17, numeral 1 último párrafo; 17, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII y X; 17, numeral 2, fracciones I, II, III y V; 17, numeral 3, inciso c); 18, numeral 1, inciso d); 19, numeral 2, inciso a) fracción III, inciso c), fracción III y numeral 6; 60, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 87, numeral 1, inciso c) y último párrafo; 134, numeral 1, inciso p); 173, numeral 4; 184, numeral 1, inciso b); 186, numeral 3, inciso a); 203, numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p); 358, numeral 1, inciso e); 428, numeral 5; 435, numeral 1, inciso v); 440, numeral 3, del Código Electoral, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	26
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	32
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestima el argumento del el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que sostiene que solo actuó en cumplimiento a los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, de la Constitución Estatal que disponen que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal, pues en el proceso legislativo de las normas impugnadas se encuentra involucrado el Poder Ejecutivo, ya que al promulgarlas y publicarlas, le da plena validez y eficacia.	33

VI.	ESTUDIO DE FONDO		34
	VI. 1. Violaciones en el procedimiento legislativo.	Se <u>reconoce la validez del procedimiento legislativo</u> que dio origen a los Decretos impugnados.	37
	VI. 2. Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género.	Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones normativas: “ <i>infracción o declaración</i> ”, e, “ <i>infracciones o declaraciones</i> ”, y se reconoce la validez del resto de dicho inciso, <u>al tenor de una interpretación conforme</u> , de manera que se entienda que este requisito de elegibilidad exige que se trate una condena y únicamente durante el tiempo que se compurga la pena aplicada.	63
	VI. 3. Vigencia de inelegibilidad en materia electoral, penal, familiar, civil y laboral.	Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 11 Bis, párrafo primero, exclusivamente en la porción normativa “ <i>a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior</i> ”, así como de las fracciones I, II, exclusivamente en la porción “ <i>que no podrá ser menor a tres años</i> ” y III, del Código Electoral local. En cambio, <u>se reconoce la validez</u> del artículo 11 Bis, penúltimo y últimos párrafos, de dicho código, al tenor de una interpretación sistemática en el sentido de entenderla de modo tal que cualquier persona, siempre que tenga interés legítimo o jurídico de acuerdo con la legislación procesal, puede promover un medio de impugnación señalando la inelegibilidad de las personas candidatas.	79
	VI. 4. Impedimento de ser candidatos independientes.	Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 87, inciso 1, inciso c), exclusivamente en la porción normativa “ <i>por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o</i> ”, y se <u>reconoce la validez del resto de dicho inciso c), al tenor de la interpretación conforme expuesta</u> . Asimismo, <u>se reconoce la validez</u> del último párrafo del artículo 87, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	89
	VI. 5. Reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas.	Subtema 5.1. Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso. Se <u>reconoce la validez</u> de los artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo y numeral 2, fracciones I, II, III y V; y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, <u>al tenor de la interpretación conforme</u> señalada en páginas previas. Subtema 5.2. Alternancia horizontal por periodo electivo (bloques). Se <u>reconoce la validez</u> del artículo 17 numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	95

	VI. 6. Paridad de género en la postulación de coaliciones.	Subtema 6.1. Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política. Se <u>desestima</u> la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 358, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Subtema 6.2. Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición. Se <u>reconoce la validez</u> del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Subtema 6.3. Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades. Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 17, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	119
	VI. 7. Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos.	Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 134, numeral 1, inciso p), exclusivamente en la porción normativa: “<i>aspirantes o precandidatas</i>”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	131
	VI. 8. Cancelación de registro de candidaturas por rebase de los topes de gastos de campaña y mecanismos de sustitución de candidaturas.	Subtema 8.1. Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña. Se <u>reconoce la validez</u> del artículo 173, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral local. Subtema 8.2. Mecanismo de sustitución de candidaturas. Se <u>desestima</u> la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 173, numeral 4, párrafo primero, en su porción normativa “<i>única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular</i>”, y párrafo segundo; así como del artículo 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	136
	VI. 9. Diseño de la boleta electoral.	Subtema VI. 9.1. Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata. Se <u>desestima</u> la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Subtema VI. 9.2. Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones. Se <u>declara la invalidez</u> del artículo 203, numeral 3, inciso g), en la porción normativa “o coalición”; e, inciso ñ), en su porción normativa “y coaliciones”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	145

	VI. 10. Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas.	Se reconoce la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	153
	VI. 11. Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes.	Se reconoce la validez del artículo 19, numeral 2, inciso a) fracción III e inciso c), fracción III, así como numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	160
	VI. 12. Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos.	Se reconoce la validez de los artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	175
	VI. 13. Ausencia de Magistrados Electorales.	Se reconoce la validez del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	181
	VI. 14. Voto calidad del Magistrado Presidente	Se reconoce la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	195
	VI. 15. Plazo para presentar los medios de impugnación.	Se reconoce la validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	201
	VI. 16. Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría	Se reconoce la validez del artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.	205
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Las declaratorias de invalidez y la sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	209
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa <i>“única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular”</i>, y segundo, 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, 203, numeral 3, incisos c), o) y p), y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante los Decretos 528, 529 y 530, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos del 525 al 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de	214

		Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente y al tenor de la interpretación conforme propuesta), 11 BIS, párrafos penúltimo y último (al tenor de la interpretación sistemática propuesta), 12, numeral 3, inciso d), 16, numeral 3 (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 17, numerales 1, fracciones VI, VII y VIII, y párrafo último (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 2, fracciones I, II, III y V (al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 3, inciso c), 18, numeral 1, inciso d) (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, 60, numeral 1, incisos del a) al d), 87, inciso 1, inciso c) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente) y párrafo último, 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, 186, numeral 3, inciso a), 428, numeral 5, 435, numeral 1, inciso v), y 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos Decretos. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas <i>"infracción o declaración"</i> e <i>"infracciones o declaraciones cometidas"</i>, 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa <i>"a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior"</i>, y fracciones I, II, en su porción normativa <i>"que no podrá ser menor a tres años"</i>, y III, 17, numeral 1, fracción X, 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa <i>"por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o"</i>, 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa <i>"aspirantes o precandidatas"</i>, y 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa <i>"o coalición"</i>, y ñ), en su porción normativa <i>"y coaliciones"</i> del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los citados Decretos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
212/2023.****PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.****VISTO BUENO
SRA. MINISTRA****PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.****COTEJÓ****SECRETARIOS: JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA.****LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO.****COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO.**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de agosto de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **212/2023**, promovida por el Partido Político Morena.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito de demanda.** Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el treinta de octubre de dos mil veintitrés, Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, publicados en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Señaló como órganos responsables a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. **Conceptos de invalidez.** En sus conceptos de invalidez el partido promovente manifestó, esencialmente, lo siguiente:
 - **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Relacionado con el **procedimiento legislativo** que originó los Decretos 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - El partido promovente argumenta que el proceso legislativo que dio origen a los Decretos impugnados no fue llevado a *conciencia*, ya que se reformaron cincuenta artículos y se adicionaron otros dieciocho y la comisión encargada de realizar el correspondiente dictamen **lo hizo en siete días y siete días después fueron aprobados por el Pleno del Congreso local.**
 - Señala que lo anterior conculca los **principios de deliberación democrática y representatividad de las minorías**, ya que sólo unos cuantos de los integrantes del órgano legislativo conocieron efectivamente lo que se discutió y aprobó en sesión.
 - Menciona que esto cobra relevancia si se toma en consideración el número de iniciativas que fueron turnadas con anterioridad a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las cuales no cuentan con dictamen.
 - Alude que atendiendo **al plazo tan corto por el que se dictaminaron las iniciativas de ley, existió una violación al proceso legislativo y al principio de deliberación democrática de las fuerzas políticas minoritarias del Congreso**, máxime si se considera que los decretos cuya inconstitucionalidad se cuestionan, fueron iniciativas de diputados de los partidos políticos mayoritarios en el Congreso.
 - Sostiene que de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 29/2013 resuelta por este Alto Tribunal, en los procedimientos legislativos que lleven a cabo los Congresos de nuestro país, deben respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas, para lo cual es necesario que se respeten las vías que permitan a las mayorías y las minorías expresar y defender su opinión, bajo un contexto de deliberación pública. En ese contexto, estima que la complejidad de las reformas y adiciones a legislación electoral necesitaban un voto consciente.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 525.

- **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Sustenta que el artículo 10 inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionado por el Decreto 525, establece un requisito para ser titular de la gubernatura, diputado o integrante del Ayuntamiento, no haber sido condenado por resolución judicial firme, "*infracción o declaración*" de cualquier tipo o modalidad de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, de las contempladas en las leyes general y local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", o en su caso por "infracciones o declaraciones" en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidas "en la normatividad aplicable correspondiente"; lo que infringe lo establecido en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por consiguiente también los numerales 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la restricción que impone al ejercicio de los derechos políticos y oportunidades reconocidas a las personas ciudadanas, sólo puede ser reglamentado en una ley, en el supuesto de **condena, por juez competente, en proceso penal** cuando la restricción de los derechos ciudadanos se relaciona con la imposición de sanciones.
- Considera que sólo una autoridad judicial penal puede suspender derechos político-electorales a las personas ciudadanas cuando cometan un delito exclusivamente durante el tiempo en que lo compurguen, sin que puedan hacerlo las autoridades administrativas.
- Señala que, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Petra Urrego Vs. Colombia, al interpretar el contenido de los derechos políticos que postula el artículo 23.2 de la Convención, determinó que ninguna autoridad administrativa puede aplicar una sanción que implique una restricción al ejercicio de derechos políticos a elegir y ser elegido, pues sólo puede serlo por sentencia de juez competente en proceso penal.
- Concluye que cuando no exista condena penal firme por algún delito que imponga prisión y suspensión de derechos, tampoco puede impedirse la participación de la ciudadanía, ni su acceso y permanencia para ocupar un cargo de elección popular, conforme al artículo 38, fracción VI, de la Constitución Federal.
- **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Por otro lado, el promovente menciona que el artículo 11 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de certeza y seguridad jurídica, pues se advierte que el artículo 11 (que es el anterior al 11 Bis) no contiene los incisos g) y h) a los cuales reenvía el artículo 11 Bis. Además, que no pueden tener efectos en las materias electoral, familiar, civil o laboral, en tanto deriven de resoluciones o sentencias distintas a las condenas emitidas por un juez penal.
- Sostiene que el artículo que se impugna hace referencia a la vigencia de la inelegibilidad establecida en los incisos g) y h) del artículo 11, pero al no existir dichos incisos, se puede concluir que, las consecuencias jurídicas que clasifica el numeral reclamado tampoco pueden producirse en supuesto alguno.
- El partido accionante menciona que no pasa desapercibido el hecho que puede tratarse de un error del legislador, pues el artículo 10 del mismo Código sí contiene incisos g) y h) y, en ese sentido, expone conceptos de invalidez relativos a que los procesos jurisdiccionales diversos al proceso penal son inconducentes para concluir con una sentencia ejecutoriada que imponga como pena una suspensión de derechos político-electorales.
- Indica que las fracciones I y III, del artículo 11 Bis, del referido código local, son inconvenientes al violar lo establecido en el artículo 23 del Pacto de San José, pues las restricciones relativas a la inelegibilidad, vulneran los principios de presunción de inocencia, supremacía constitucional, taxatividad, certeza, legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación, motivación y el derecho de poder ser elegido para cualquier cargo de elección popular.
- Por otro lado, sostiene que en el segundo y tercer párrafo del mismo numeral 11 BIS, el legislador emisor de la norma deficientemente considera como autoridades judiciales, tanto a los jueces penales, como a los electorales, civiles, familiares y laborales, lo cual resulta sobre inclusivo, en la medida que, deberían acotar su funcionalidad únicamente al supuesto en que tal solitud (de inelegibilidad) presentada en juicio ante el tribunal electoral, por cualquier persona con interés jurídico, legítimo o difuso, solo procederá cuando sea oportuna y se acompañe con documental pública que acredite la condena firme que haya emitido un juez penal contra una persona que haya incurrido en alguno de los delitos que previene el artículo 38, fracción VII de la Constitución General de la República y no por infracciones administrativas o de otro tipo.

- Asimismo, menciona que la fracción II, del artículo 11 BIS, transgrede el principio de seguridad jurídica, al disponer que en materia penal, la duración de la vigencia de la inelegibilidad será por el tiempo que dure la sanción penal, la cual no podrá ser menor a tres años, pues la suspensión de derechos ciudadanos en su modalidad de inelegibilidad temporal por motivo de condena penal firme dictada por juez competente en proceso penal, solo es dable aplicarse durante el tiempo en que se compurgue la pena de suspensión de derechos que al efecto se imponga y siempre que se trate de cosa juzgada.
- **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** En otro tenor, el partido actor sustenta que el **artículo 87 numeral 1, párrafos primero, inciso c) y segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, impide ser candidatas o candidatos independientes a quienes hayan sido sancionados o sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género, que tal restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria y, por otra parte, ordena aplicar los mismos criterios de temporalidad establecidos en el artículo 11 Bis, por lo que solicita que los conceptos de invalidez relacionados anteriormente sean considerados para este precepto en obvio de repeticiones innecesarias.
- Señala que lo anterior, transgrede el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los mismos motivos expuestos para los artículos 10, inciso h) y 11 Bis, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 526.

- **QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** El actor expone que los **artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo, numeral 2, fracciones III y V; y 18, numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, vulneran los derechos de mínima intervención, de autodeterminación de los partidos políticos, el principio democrático y el de representación democrática, porque contienen reglas de paridad que deberán atenderse en caso de una subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso del Estado de Coahuila, modelo que plantea una sustitución de candidaturas a favor de dicho género, tomando como criterio el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido político, lo cual conlleva cambios en las listas de candidaturas de representación proporcional de los partidos que obtuvieron un menor porcentaje de votación.
- Señala que lo anterior, transgrede el principio de representatividad, derecho de autodeterminación y menor afectación a los partidos políticos –contemplado en el artículo 41 del Pacto Federal–.
- Menciona que estos ajustes para la integración paritaria del Congreso prevén como criterio de sustitución de candidaturas el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido político, lo cual vulnera el principio de pluralidad previsto en el artículo 116 constitucional, pues constriñe un trato diferenciado a los partidos con menor votación, ello, al plantear una modificación a la lista de candidaturas que fue previamente respaldada por la ciudadanía a través del sufragio, lo cual, a su vez, incide en la debida representatividad de las instituciones políticas.
- **SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** El partido MORENA reclama el artículo **17, numeral 1, fracciones VI y VII del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al considerar que implican falta de certeza, legalidad y objetividad electoral, pues vulneran la eficacia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a legisladores locales.
- Sostiene que la fracción VI mencionada dispone como base para cumplir los requisitos de competitividad y transversalidad, el que, las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad, lo cual no garantiza que las coaliciones observen las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos en lo individual. Ello, porque el convenio respectivo podrá permitir que, en las candidaturas coaligadas, sean menos mujeres de un partido político que las de otro u otros coaligados, con tal que, externamente a la coalición, las candidaturas a legisladores que postule el mismo partido, pero en lo individual, sean más mujeres. Lo cual tiende a favorecer al partido de mayor peso electoral.

- Por otro lado, expone que la fracción VII impugnada, aun cuando dispone que las candidaturas de coaliciones flexibles o parciales deben presentarse paritariamente, también añade que, *por ello no es necesario exigir que cada partido político coaligado registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición*. Lo cual incumple el principio fundamental de paridad de género, si, por ejemplo, en las postulaciones que le corresponden a un coaligado dentro de la coalición parcial o flexible, postula más hombres candidatos que mujeres candidatas, siempre que se hayan presentado paritariamente las candidaturas de la coalición.
- Aduce que los partidos políticos que contienen individualmente en una elección **presentan su propia plataforma electoral**, sin la cual no pueden participar con candidaturas a cargos electivos, por ejemplo, de legisladores. En cambio, las coaliciones, aun integradas por partidos políticos *prima facie* afines, **deben contender bajo una plataforma electoral común**. Por lo cual, las candidaturas de coalición defienden una oferta electoral distinta a la de los partidos en lo individual, y como figura jurídica, participan también en forma paritaria al seno de la figura de participación conjunta, aun cuando el siglado sea, como no puede ser de otra manera, atribuido a partidos políticos coaligados.
- Indica que los partidos **coaligados** son los que conforman la coalición parcial o flexible, entonces, no debe validarse **la suma** de las candidaturas que presentan **a través de la coalición** y las que los partidos (no coaligados) presentan en lo individual, aun cuando de la totalidad que resulte de esa suma, al menos la mitad sean mujeres.
- Refiere que el vocablo **"total"** que se contiene en la fracción VIII, debe ser invalidada porque en toda coalición total cada partido debe postular paritariamente las candidaturas que le corresponden en dicha coalición, porque no solo debe regir esta base cuando se trate de coalición total, sino, además, en cualquiera de sus modalidades, como son la coalición parcial y la flexible. En estas también cada partido coaligado debería postular paritariamente las candidaturas a diputaciones que le correspondan en las mismas, para aportar su cuota de género en candidaturas con mayores posibilidades de triunfo electoral que las que postula en lo individual.
- También, señala que el contenido de la fracción X del numeral 1, párrafo segundo del artículo 17, es inconstitucional, porque existe una antinomia del plazo de **"24 horas"** para que los partidos políticos o coaliciones subsanen cualquier omisión que incumpla con la paridad de género en el registro de candidaturas, con relación al artículo 177, que concede cuarenta y ocho horas. Además, las consecuencias también son diferentes, ya que en caso de incumplimiento el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado y, en el otro caso, el Consejo General realizará los ajustes necesarios hasta alcanzar el cumplimiento de las normas aplicables.
- Además, porque de otorgarles plazo para tal subsanación de reglas como las impugnadas, en realidad no se cumplirá el principio de paridad de género, por las razones aducidas en todo este apartado, al versar la materia que se pretende subsanar en el plazo referido con normas inconstitucionales, equivalente a pedir a los partidos o coaliciones que sigan vulnerando el principio paritario en sus respectivas postulaciones de candidaturas.
- Refiere que el artículo **17, numeral 2**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contradice el **principio de paridad** en su vertiente de **alternancia de género por período electivo** que, en analogía de lo previsto para las listas de candidaturas a diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional previstas en el párrafo segundo del artículo 53 y el segundo párrafo del 56, ambos preceptos constitucionales, consiste en que, en cada proceso electoral debe alternarse el género de quienes encabezan las respectivas listas de candidaturas a legisladores por el principio de representación proporcional, de manera que si en un proceso electoral encabeza la lista un hombre, en el siguiente proceso debe ser una mujer.
- Refiere que la **fracción I, numeral 2 del artículo 17** del citado código, permite registrar 2 listas, una de hombres y otra de mujeres, compuesta cada una de dos fórmulas de candidaturas, entonces, eventualmente se interfiere en una adecuada asignación de curules, lo que vulnera el contenido del artículo 116 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Federal, que permite contar con diputaciones por ambos principios en las legislaturas, con una sobre y subrepresentación de hasta ocho puntos porcentuales respecto de la votación obtenida por cada partido político.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 527.

- **SÉPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Menciona que el artículo 134, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ordenar a las personas candidatas independientes abstenerse de calumniar a los aspirantes y precandidatos, vulnera los principios de objetividad y certeza electorales, pues para cuando una persona ciudadana obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro de candidatura independiente y quede firme, ya no existirían las personas aspirantes o precandidatos sino un candidato o candidata. Considera que se exime a las candidaturas independientes el deber de abstenerse de calumniar a otras personas no aspirantes no precandidatas, lo cual es contrario al artículo 41, base III, apartado de la Constitución Federal.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 528.

- **OCTAVO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** El promovente sostiene que los artículos 173 numeral 4 y 184 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vulnera el derecho a definir por parte de los partidos políticos, sus estrategias electorales y políticas, inclusive al sustituir candidaturas, tanto en el supuesto de situaciones excepcionales de sanción de su cancelación o pérdida, en su caso, como por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente, así como también la libre determinación respecto de quien ha de ser su candidato o candidata sustituta, sin que se le pueda constreñir a postular de entre determinadas personas, lo que vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad electoral, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, así como de autodeterminación y libre organización de los partidos políticos, el derecho de las personas candidatas a contender por el cargo de elección popular mientras no se determine en forma definitiva e inatacable alguna sanción de cancelación o pérdida de la candidatura.
- Indica que la orden de cancelar el registro o declarar, en su caso, la pérdida de la candidatura a la persona precandidata que haya incurrido en rebase del tope de gastos de precampaña, es inconstitucional, porque tiene como consecuencia que el partido político se ve en el dilema de sustituir la candidatura o esperar el resultado de las impugnaciones partidarias y/o del candidato sancionado en contra del resultado de la fiscalización de los gastos de precampaña atribuibles al otrora precandidato o precandidata, como en contra de la cancelación o pérdida de registro de la candidatura. Además, pone en desventaja material y estratégica su participación en una campaña electoral, en la que otros partidos y candidaturas no tienen ese mismo problema.
- Refiere que la Constitución no prevé la posibilidad de restricción o suspensión del derecho a continuar como candidato o candidata a una persona ciudadana que ha cumplido los requisitos de elegibilidad y de registro para contender como tales en condiciones generales de igualdad, y que, sin respeto a su derecho a la presunción de inocencia las autoridades electorales le han aplicado y le aplican sanciones que, *de facto*, provisionalmente le sacan de la competencia electoral, sin que sea firme e inatacable tal decisión.
- El artículo 41 de la Constitución Federal, solo sanciona a las personas que resulten responsables de una declaración de nulidad de elección en los supuestos y bajo las condiciones que la misma base contiene, a partir de ello la consecuencia de que no podrá participar en la elección extraordinaria a la que se convoque. Por tanto, es evidente que, esa misma condición aplica para el caso de sanciones jurisdiccionales en el ámbito electoral, las cuales al afectar derechos humanos deben poder suspenderse hasta la resolución final e inatacable que al efecto se emita, de modo que no se consumen irreparablemente por decreto las violaciones a esos derechos políticos. De ahí que, el legislador local debió prever que solo podía cancelarse el registro o, en su caso, la pérdida de una candidatura a cargo de elección popular cuando sea firme, y no cuando esté *sub iudice* la decisión que declara rebasado el tope de gastos de precampaña.
- Refiere que en el dictamen la legislatura local no realizó un *test de proporcionalidad*, ni estudió el caso desde el punto de vista de una categoría sospechosa, no obstante que se estaba en presencia de una posible violación al principio de igualdad de las personas precandidatas en el contexto de insuspendibilidad del ejercicio de dichos derechos, pues no se respeta el principio de presunción de inocencia y, por ende, no puede tener una finalidad legítima ni es idónea.

- Refiere que tales disposiciones son contrarias al artículo 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos incluye el de sus incisos a), d) y e), porque corresponde a los partidos políticos la definición de sus estrategias políticas y electorales, específicamente los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas sustitutas, a fin de no caer en las preferencias electorales, es que, ante una decisión que pueda estar *sub iudice*, se entiende que, ese tipo de **asuntos internos** pueden comprender la posibilidad de que se elija por designación directa o por encuesta, a quien deba sustituir al candidato o candidata sancionada, sin que la candidatura sustituta deba recaer, necesaria ni exclusivamente, en uno de los precandidatos o precandidatas que participó en el proceso de selección interna a la postre alterado por la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura registrada, o en algún militante del partido, toda vez que bien puede postularse en sustitución del primigenio a una persona externa como candidata, mientras se conoce la decisión definitiva de órgano jurisdiccional competente.
- Argumenta que el artículo **184 inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que permite a los partidos políticos sustituir candidaturas una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, pero por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente, es inconstitucional por las razones antes mencionadas.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 529.

- **NOVENO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Impugna el **artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al considerar que la atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conocer de los convenios de participación política, dictaminarlos y someterlos a la aprobación del Consejo General del Instituto, impide, que "los interesados" puedan subsanar aspectos distintos a los formales de los referidos convenios, por lo que también impide reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo, lo cual vulnera el artículo 41 base I de la Constitución, en relación con las normas de la Ley General de Partidos Políticos derivadas de lo previsto en el inciso f), fracción I del artículo segundo transitorio del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, porque se reservó como atribución exclusiva al Congreso de la Unión el establecer en la ley que regule los partidos políticos nacionales y locales, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- Al respecto, señala que la restricción deviene atemporal al no distinguir el tiempo en el cual se celebra algún acuerdo o convenio de participación política, pues pudiera acontecer que, aun estando sobrados de tiempo respecto a los plazos y fechas del calendario electoral se impida a los interesados reponer el procedimiento o las omisiones observadas por la citada Comisión, lo cual implica incumplir el mandato de optimización de los derechos humanos.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 530

- **NOVENO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Sostiene la inconstitucionalidad del **artículo 203 numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, por los siguientes motivos:
- Infringen el principio de igualdad y no discriminación ya que solo las personas candidatas a la Gobernatura, se les permite, si así lo desean, añadir en la boleta electoral, después de su nombre y apellidos, su apodo o sobre nombre con el que se le conoce públicamente, pero se excluye a las demás personas candidatas a diputaciones o presidencias municipales de realizar la misma petición, lo que también ocurre con las candidaturas independientes.
- ✓ Considera aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**.
- ✓ Asimismo, los incisos g) y ñ) violan los principios de certeza y objetividad electorales, dado que, la boleta única no puede contener un solo espacio para coalición, porque los partidos que la integran y las candidaturas independientes aparecen en la misma boleta con emblemas o en espacios separados, de igual tamaño que el espacio dado a los partidos que contienden de manera individual. De hecho, la coalición no tiene espacio en la boleta, sino los espacios que corresponden a cada partido coaligado en dicha boleta.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 531.

- **DÉCIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Indica que el artículo 12 numeral 3, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza es inconstitucional ya que, vulnera los principios electorales de certeza, legalidad y objetividad; las garantías de legalidad, seguridad jurídica, motivación y fundamentación, al condicionar el ejercicio del derecho de reelección de diputadas y diputados, que no tienen partido o son externas, al deber de desvincularse del partido político que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato si pretenden reelegirse por un partido distinto, aunque no se hayan afiliado a partido político alguno.
- Constitucionalmente se encuentra establecida la posibilidad de elección consecutiva a las legislaturas locales, hasta por tres periodos adicionales al original, por lo que en la Constitución Federal no existen restricciones para las reelecciones de los legisladores, tampoco obliga que un partido político o coalición pueda postular a la reelección a una persona legisladora no militante que no se haya desvinculado del partido o partidos que primigeniamente le postularon.
- Aunado a lo anterior, considera que la segunda parte del inciso impugnado, que señala que este requisito no será exigible si el partido postulante perdió su registro, también es inconstitucional derivado de la primera parte del mismo, pues el mencionado requisito de desvincularse del partido político que originalmente los postuló no debe exigirse en ningún caso tratándose de personas diputadas no afiliadas en momento alguno a un partido y que aspiran a la reelección, pues pueden ser postuladas por un partido distinto al que originalmente los postuló.
- Esto es, la restricción constitucional solo rige para las personas legisladoras militantes de un partido político que las postuló a su primera elección cuando incumplan la condición constitucional de no renunciar o ser separadas del mismo con antelación a la mitad de su mandato; pero, *contrario sensu*, no aplica a personas diputadas no militantes, las cuales pueden ser postuladas a la reelección por cualquier partido político cuyas normas estatutarias prevean la posibilidad de postular candidaturas externas o sin partido.
- Por ello, si algún partido o coalición, en ejercicio de su libertad de autodeterminación y auto organización, decide postular al mismo diputado o diputada a la elección consecutiva, pero no es militante, se enfrenta al dilema o prohibición de poderlo postular si este no se desvincula del partido político que lo postuló, en algún momento antes de la mitad del mandato, pues la limitante legal va más allá de la limitante constitucional del artículo 116.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 532.

- **DÉCIMO PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Aduce que el artículo 428 numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vulnera los principios de colegialidad e integración impar de la autoridad jurisdiccional electoral local, al establecer que ante la ausencia definitiva de una magistrada o magistrado, mientras se realiza la elección correspondiente, se elegirá de entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta al suplente; y que cuando la ausencia sea de la magistrada o del magistrado presidente del Tribunal Electoral local la ausencia será cubierta por la Magistratura con Mayor Antigüedad, en tanto se realice la designación por parte de la Cámara de Senadores.
- Señala que **el legislador local carece de competencia para integrar el Pleno con magistraturas no designadas por el órgano legislativo competente y bajo un procedimiento no regulado por el legislativo federal**, el cual en todo caso debe establecer la facultad del Senado para disponer reglas que deben cumplir los tribunales locales en ese *inter*, para garantizar, con número impar, la integración de las **autoridades electorales jurisdiccionales**, que resuelvan todas las controversias de naturaleza electoral en los respectivos Estados.
- Refiere que el artículo 109.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo faculta al legislador local a establecer en la ley local de la materia las reglas para cubrir las **vacantes temporales**; pero **no le compete regular la manera de cubrir las vacantes definitivas que se presenten, ni siquiera mientras el Senado ejerce su potestad al respecto**.
- Indica que, si solo hay dos magistraturas y estas deben nombrar a la tercera por los cambios en la integración del Tribunal, entonces no pueden hacerlo válidamente puesto que el Pleno solo funciona legalmente con todos sus integrantes, en términos del artículo 428, numeral 5 del código electoral estatal.

- **DÉCIMO SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Considera que el artículo 435 numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, infringe el principio de colegialidad, al establecer que corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral local el *voto de calidad* en los asuntos en los que exista un empate en la votación del Pleno, sin que exista manera de empatar, cuando la integración del Pleno es número impar.
- Señala que en términos del artículo 437 numeral 1, incisos a) y b), fracción XI del mismo código, para que se pueda sesionar válidamente el Pleno, se requiere la presencia de todos sus integrantes, es decir de las tres magistraturas que lo integran, de manera que, si falta alguno la sesión y sus eventuales acuerdos, no pueden producir efectos en tanto cuanto órgano jurisdiccional electoral colegiado e impar.
- Puntualiza que incluso, ante la ausencia de un integrante en la resolución de un impedimento, excusa o recusación, de magistrado o magistrada, se llama a quien conforme a la normatividad deba suplir tal ausencia temporal, evidentemente para integrar el quorum con tres magistraturas, aunque una de ellas suplente, en términos del artículo 437, numeral 1, inciso b), fracción XII del citado código.
- **DÉCIMO TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Considera que la parte final del artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, que establece que el Pleno del Tribunal Electoral *dará vista* al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la persona titular de la Contraloría Interna, incluida la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa, requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, así como garantizar el derecho de audiencia al afectado, infringe el los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Sostiene lo anterior, ya que, si el Tribunal Electoral local es el órgano encargado de nombrar a la contralora o contralor interno, es claro que la facultad de nombramiento implica la de remoción, y en función de la autonomía de que debe gozar en el ámbito electoral, es que dicha autoridad jurisdiccional electoral local no tiene por qué dar vista a un poder ajeno al electoral para que resuelva sobre la aplicación de sanciones la persona titular de su órgano interno de control. Entonces, si el Tribunal en mención se encuentra facultado para designar a la persona titular de su órgano interno de control, también lo está para resolver sobre su remoción y para la aplicación de otro tipo de sanciones administrativas a dicho contralor o contralora interna, en supuestos o causas graves de responsabilidad administrativa, previa garantía de audiencia.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 533.

- **DÉCIMO CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Se impugnan los artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Entre otras cuestiones, en el artículo 60 el legislador local autorizó límites anuales excesivos de financiamiento privado a los partidos políticos los cuales son irrazonables respecto a los que permite la Ley General de Partidos Políticos. Y Por su parte, el artículo 186 elevó en forma desproporcionada el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura, el cual es mucho más alto que el que se permite en elecciones del mismo ámbito territorial como el de las senadurías, por ejemplo.
- Considera que lo anterior, genera un derroche económico injustificado tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas electorales en los procesos de elección de cargos de representación política. De una comparación entre las aportaciones ahora permitidas en el Estado de Coahuila, frente a lo que autoriza para los mismos fines la Ley General de Partidos Políticos y, en relación con lo que el propio Código Electoral coahuilense autorizaba como equitativo y proporcional antes de la emisión del Decreto impugnado, es posible advertir que los actuales límites aplicables en el Estado son inconstitucionales, excesivos e injustificados, sobre todo, si lo previsto en estas se aplican a elecciones y procesos simultáneos con los procesos de elecciones federales, tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas políticas.
- Todo lo anterior, estima, transgrede los principios constitucionales y convencionales de autenticidad de las elecciones, equidad en la competencia política, igualdad y no discriminación, pacto federal y supremacía constitucional.

- Por lo que era necesario reducir los topes de gastos de campañas, y los límites de aportaciones al financiamiento privado, y no aumentarlos en exceso como ahora pretende el legislador coahuilense. Insiste en que el legislador local debió reducir sustancialmente y no aumentar, el porcentaje establecido en la fórmula legal del artículo 186 numeral 3, inciso a) del Código Electoral de Coahuila, relativa al tope de gastos de campaña de la elección para la Gubernatura, así como los límites de las aportaciones privadas a los partidos políticos, que modificó en el artículo 60 del mismo ordenamiento legal; puesto que, para cumplir el propósito de la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete y el principio de austeridad republicana, es de considerar que existe mandato expreso en competencia de ejercicio obligatorio, a efecto de hacer la adecuación normativa a la legislación electoral del Estado en materia electoral desde hace muchos años.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 534.

- **DÉCIMO QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Considera que el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es inconstitucional al establecer que la forma de computar el término de los cuatro días para determinar la oportunidad de la presentación de los medios de impugnación correspondientes, empieza a partir del día siguiente al de la conclusión de la práctica de los cómputos de elecciones.
- Considera que el término para impugnar únicamente con referencia a la práctica de los cómputos y no al de la finalización de los recuentos de votos, cuando los haya, impide tener certeza respecto a la temporalidad en que se deben presentar los medios de impugnación contra los resultados electorales, en razón de que, algún operador jurídico podría estimar que, simultáneamente al recuento, pueda estar corriendo también el plazo legal para impugnar cualquier cómputo municipal o distrital, no obstante que, sin los resultados del recuento y sin el acta final de cómputo expedida en sede administrativa, no puede haber definitividad ni certeza en el resultado de una elección.
- Estima que habría mayor certeza y se atendería también al principio de definitividad de las resoluciones electorales, si el plazo o término para la presentación de un juicio electoral corriera desde el día siguiente al en que se levante el acta, pues es esta la que, en cualquier supuesto, implica los resultados definitivos en sede administrativa de la susodicha sesión de cómputo de una elección, al formar parte del expediente que, en términos del procedimiento relativo, a la postre, se debe integrar.

Conceptos de invalidez relacionados con el DECRETO 535.

- **DÉCIMO SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Señala que el artículo 17 numeral 3, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza transgrede los principios de paridad de género, proporcionalidad, así como los de certeza, legalidad y objetividad electorales, y las garantías fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, por regular en forma deficiente el principio de paridad de género, en lo relativo a la alternancia horizontal por periodo electivo en quienes encabezan las plantillas.
- Lo anterior, porque la norma impugnada ordena a los partidos políticos y coaliciones dividir las postulaciones en los municipios en **tres bloques**, uno de este compuesto por doce **“Municipios de 50,001 habitantes en adelante”**, entre los cuales encasilla, a los dos **municipios de mayor población** (Saltillo y Torreón) que, según el censo del INEGI dos mil veinte tienen juntos 1,600,806 habitantes, lo que no guarda proporción frente a la menor población de todos los demás municipios coahuilenses, ni frente a los diez municipios con más de 50 mil habitantes. Con lo que se incumple, sobre todo, el **principio de paridad de género en su vertiente de alternancia por periodo electivo de quienes** (hombres o mujeres) **encabezan las respectivas planillas** en sucesivos procesos comiciales para integrar los ayuntamientos de esos dos municipios, e **incluso en su modalidad horizontal**, en tanto **la norma no garantiza que**, en el mismo proceso electoral, **cuando en un municipio (Saltillo) la planilla sea encabezada por persona de un género en la candidatura a la presidencia municipal, en el otro la encabece (Torreón) una persona candidata del otro género**, y viceversa. Por ende, considera que el bloque de estos dos municipios debería ser ajeno, de manera que se permita que se postule de forma alterna, por periodo electivo o de manera horizontal, a persona de un género en un municipio y de otro género en otro.

- **DÉCIMO SÉPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Finalmente, el partido accionante reclama el artículo 19, numerales 2, inciso a) fracción III y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que regula de manera deficiente el número de ediles de cada Ayuntamiento, de acuerdo con su población.
 - Menciona que es inconstitucional, porque se aparta de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida que no hay similitud poblacional entre los municipios más poblados (Saltillo y Torreón) y los otros diez que la norma del inciso a) impugnada ubica en el mismo supuesto de integración: una presidencia municipal, once regiduría y una sindicatura, así como con **seis** regidurías plurinominales, a pesar que la población de los primeros dos y la de los últimos diez es claramente dispar, pues se llega al extremo de que un integrante del municipio de Saltillo represente a 67,689 habitantes, lo que por sí sola es superior a lo que representa poblacionalmente todo el cabildo de trece integrantes de los municipios de Francisco I. Madero y Sabinas, esto es, los municipios, con independencia del número de pobladores, contarán con el mismo número de ediles ya sea por mayoría relativa y de representación proporcional.
 - Refiere que se aparta de lo establecido en el artículo 115 bases I, primer párrafo y VIII párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no prevé que la elección de los cabildos sea bajo el principio de mayoría relativa, ni que los ediles de representación proporcional que al mismo se integren sean electas en forma separada a los de mayoría relativa; por ello, considera que todas las candidaturas deben participar por ambas vías de elección, es decir mayoría relativa y representación proporcional, sin que sea menester registrar planilla y lista por separado, porque no hay dos resultados de la elección de ayuntamientos sino que en la misma boleta se elige a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura. De manera que, si una planilla gana, todas las candidaturas acceden al cabildo y, si pierden, tendrá la planilla, derecho a la asignación de regidurías por el principio de proporcionalidad, pero las mismas personas que fueron votadas deberán ser consideradas para la asignación en el orden de prelación en que aparezcan registradas en la planilla.
 - Por ello, concluye que el legislador no respeta el principio de paridad en su vertiente de alternancia de género por período electivo, ni garantiza que quienes encabezen las planillas en los casos de los ayuntamientos de Saltillo y Torreón se alternen en cuanto al género mujer hombre, o por período electivo u horizontalmente. Lo cual vulnera el principio de paridad previsto en el artículo 41 base I, en relación con el 35 fracción II y el 115 base I, párrafo primero de la Constitución Federal y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.
4. **Radicación.** Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **212/2023**. En este mismo acuerdo turnó el expediente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.
5. **Admisión.** Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de los decreto impugnados y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, solicitó a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que emitiera su opinión en relación con el presente medio de control constitucional. Por otro lado, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
6. **Opinión de la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rindió la opinión solicitada.

7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.** Por escrito presentado en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de febrero de dos mil veinticuatro, **Joseline Zaharay González Gutiérrez**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, rindió el informe correspondiente, en el que expuso los argumentos siguientes:
- Señala que los decretos impugnados no están dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que no requerían ser sometidos a un proceso especial de consulta previa que requiriera plazos y deliberación democrática para su validez. Y si bien la reforma contempla supuestos en los que las mujeres con el sujeto principal, no se hace mención a mujeres indígenas o con discapacidad.
 - Aunado a que la reforma parte de acciones afirmativas, por lo cual no deberían ser objeto de impugnación.
 - Menciona que de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, la Comisión cuenta con plazos máximos para dictaminar los asuntos que le son turnados, sin embargo, la norma no contempla plazos mínimos para llevar a cabo el dictamen correspondiente y que el procedimiento no atentó contra los principios de deliberación democrática ni de representatividad de las minorías que integran el congreso local, lo cual puede corroborarse de la sesión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Respecto del segundo, tercero y cuarto conceptos de invalidez, sostiene que la intención del legislador fue ampliar la garantía de los derechos de las mujeres, aumentando el catálogo de penas, causantes de inelegibilidad de una persona, cuando existan conductas en materia electoral, familiar y penal. Asimismo, expone que la reforma reconoce y ampara el derecho de audiencia para garantizar una tutela judicial efectiva.
 - En relación con el quinto concepto de invalidez, sustenta que las porciones normativas impugnadas se emitieron en uso de su libertad configurativa pues forma parte del diseño de medidas de ajuste de paridad en la integración de los Congresos locales.
 - En cuanto al sexto concepto menciona que el artículo impugnado se adhiere a lo establecido en el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal a través del cual se reconoce el principio de paridad de género.
 - Del artículo impugnado en el concepto de invalidez séptimo expone que la redacción de ninguna manera permite suponer que se autoriza a las candidaturas independientes a emitir propaganda o mensajes calumniosos.
 - Respecto el octavo concepto, la legislatura aduce que fue implementado ante la incertidumbre de la sustitución de candidaturas durante los procesos y tiempos de campaña.
 - En cuanto al noveno concepto de invalidez refiere que, si bien los partidos políticos tienen como una de sus finalidades ser un medio de acceso para los ciudadanos al poder público, también es cierto que ello no implica que deba prevalecer el interés particular del individuo por encima de los fines constitucionales de los partidos.
 - Por lo que ve al décimo concepto señala que, aunque la norma refiere únicamente el cargo de gubernatura, debe entenderse que en todos los demás cargos de elección popular no hay impedimento para incorporarse los sobrenombres o apodos de quien lo solicite.
 - Referente al concepto décimo primero expone que la modificación es acorde con lo establecido por la Constitución Federal en cuanto a que resguardan a la candidatura y al partido político, en armonía con los criterios establecidos por las autoridades electorales federales.
 - En relación con el concepto décimo segundo refiere que el artículo impugnado contempla de manera clara que de existir ausencia definitiva de alguna de las magistraturas del Tribunal Electoral local, se notificara a la Cámara de Senadores. No obstante, el mismo artículo menciona que cuando se trate de ausencias temporales, los tribunales locales tienen libertad configurativa.
 - Del concepto décimo tercero aduce que el legislador local cuenta con libertad configurativa para atribuir a la Presidencia del Tribunal Electoral emitir un *voto de calidad*.
 - Por cuanto hace al décimo cuarto sostiene que las autoridades electorales jurisdiccionales tienen la libertad y autonomía para tomar decisiones técnicas y de gestión, pues en el caso, la persona que ocuparía la contraloría del tribunal local atiende a una figura con funciones internas del organismo, por lo que es constitucional que si es necesaria su remoción, sea el propio tribunal local quien conozca sobre ello.

- En cuanto al décimo quinto concepto de invalidez, expone que la Constitución Federal, en específico el artículo 116, no menciona ninguna condicionante o limitante respecto a la regulación de los financiamientos para precampañas y campañas electorales, ni montos máximos que sus simpatizantes o militantes puedan aportar.
 - Del concepto décimo sexto menciona que de la interpretación sistemática de diversos preceptos se puede advertir que el juicio electoral es la vía idónea para controvertir, entre otras cosas *“los resultados de los cómputos municipales, distritales y estatales”*. En ese sentido, señala que la previsión contenida en el artículo que se impugna en ese apartado, relacionada con los casos en los que se impugne mediante juicio electoral la práctica de los cómputos, el término de cuatro días para presentar el medio de impugnación debe contabilizar a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de dichos cómputos.
 - Referente al décimo séptimo concepto de invalidez considera que es constitucional el artículo impugnado, en virtud que es emitida en observancia al principio de paridad de género en la integración de los Ayuntamientos. Es decir, en la alternancia entre géneros y en periodos electivos no debe dejar de desconocerse dicho principio.
 - Finalmente, en el concepto décimo octavo concepto menciona que los municipios gozan de libertad y configuración normativa para atender sus necesidades particulares, por lo que pueden determinar el número de regidurías de acuerdo con el principio de representación proporcional.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** Por escrito recibido el veinte de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindió el informe en los términos siguientes:
- Es cierto el acto que se señala del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila en cuanto a que promulgó y publicó los Decretos reclamados.
 - El titular del Poder Ejecutivo no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas, simplemente actuó conforme a lo estableció en la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal.
9. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y de opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto, de igual manera, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no realizó manifestación alguna.
10. **Alegatos.** Por escrito depositado en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Delegado del Partido Político MORENA, formuló sus alegatos en el presente asunto.
11. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal¹, 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023³, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, toda vez que la **el Partido Político MORENA** plantea la posible contradicción entre la Constitución Federal y diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

13. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro⁴, en relación con el Octavo y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro⁵

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. Del examen integral del escrito de demanda, se advierte que el partido actor cuestiona los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, publicados en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por medio de los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de su proceso legislativo y, en específicamente los artículos siguientes:

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Artículo 10, numeral 1, inciso h);
- Artículo 11 Bis, fracciones I, II y III; último y penúltimo párrafos.
- Artículo 12, numeral 3, inciso d);
- Artículo 16, numeral 3;
- Artículo 17, numeral 1 último párrafo
- Artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII y X;
- Artículo 17, numeral 2, fracciones I, II, III y V;
- Artículo 17, numeral 3, inciso c);
- Artículo 18, numeral 1, inciso d);
- Artículo 19, numeral 2, inciso a) fracción III, inciso c), fracción III y numeral 6;
- Artículo 60, numeral 1, incisos a), b), c) y d);
- Artículo 87, numeral 1, inciso c) y último párrafo;
- Artículo 134, numeral 1, inciso p);
- Artículo 173, numeral 4;
- Artículo 184, numeral 1, inciso b);

² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

³ **Acuerdo General 1/2023:**

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁴ **Tercero.** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

⁵ **Octavo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
(...).

Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

- Artículo 186, numeral 3, inciso a);
- Artículo 203, numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p);
- Artículo 358, numeral 1, inciso e);
- Artículo 428, numeral 5;
- Artículo 435, numeral 1, inciso v); y,
- Artículo 440, numeral 3.

**LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

- Artículo 89.

III. OPORTUNIDAD

- Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Además, señala que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
- En este caso, la acción es oportuna, pues los Decretos a través de los cuales se reformaron y adicionaron las diversas normas reclamadas del Código Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fueron publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **sábado treinta de septiembre al domingo veintinueve de octubre de dos mil veintitrés**.
- Ahora bien, de los sellos oficiales que obran en la demanda estampados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se aprecia que se le asignó el número 18650 y se asentó la siguiente razón: "Recibido por el buzón judicial en (135) fojas sin anexos y 6 copias del mismo", También, obra la papeleta que la persona que depositó la demanda con número de folio 38633, de la que se advierten los datos siguientes: Contenido del documento: Acción de inconstitucionalidad. Nombre del promovente: Mario Delgado Carrillo, Presidente del CEN de MORENA. Número de copias: 7. Número de anexos: 0. Así, se aprecia que la demanda se depositó en el buzón judicial y se registró hasta el treinta de octubre de dos mil veintitrés, con el número de folio 18649, pero el promovente no estampó el sello del que se aprecie la fecha en que fue guardada en el citado buzón, como se aprecia con las siguientes imágenes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Acción de Inconstitucionalidad

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Mario Delgado Carrillo,
Presidente del CEN de Morena

NÚMERO DE COPIAS: 7

NÚMERO DE ANEXOS: 0

FOLIO: 38633

018649

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2023 OCT 30 AM 8 15

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido por el buzón Judicial en (135) folios
Sin anexos y 6 copias del mismo

18. Al respecto, los artículos 3⁶ y 34, último párrafo⁷, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establecen que las partes podrán promover en formato impreso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Secretaría General de Acuerdos de las nueve a las dieciséis horas durante los días hábiles y mediante el uso del **buzón judicial automatizado de las dieciséis horas con un minuto a las veinticuatro horas y los días inhábiles de las nueve a las veinticuatro horas**.
19. Asimismo, que las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días y horas inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en formato impreso depositado en el buzón judicial automatizado ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal, dentro de los horarios antes indicados.
20. Como se aprecia, la demanda puede presentarse en el buzón judicial automatizado que se encuentra en el edificio sede de este Tribunal, pero no prevé hipótesis alguna sobre la omisión del promovente de colocar la fecha y hora de recibo.
21. Por ello, para no dejar en estado de indefensión a la accionante, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Tribunal Pleno puede invocar de oficio como hecho notorio los expedientes y las ejecutorias dictadas en otras acciones de inconstitucionalidad, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente.

⁶ Artículo 3. Las partes podrán promover en formato impreso ante la OCJC de las 9:00 a las 16:00 horas durante los días hábiles y mediante el uso del buzón judicial automatizado de las 16:01 a las 24:00 horas de esos días así como los días inhábiles de las 9:00 a las 24:00 horas; sin menoscabo de la posibilidad de promover por correo postal en los términos de la legislación aplicable.

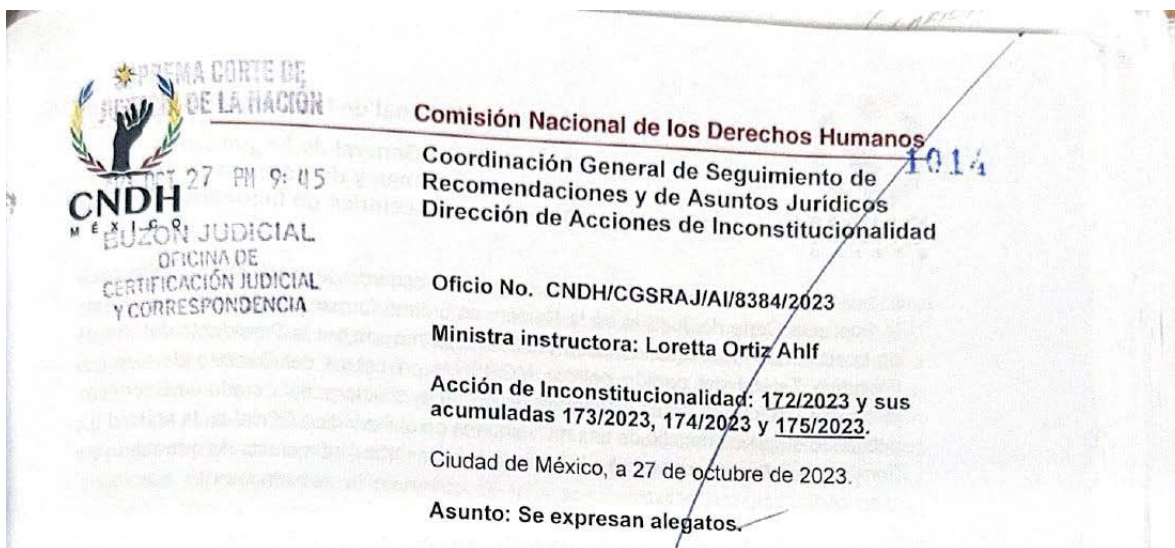
⁷ Artículo 34...

Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días y horas inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en formato impreso depositado en el buzón judicial automatizado ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal, dentro de los horarios señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento.

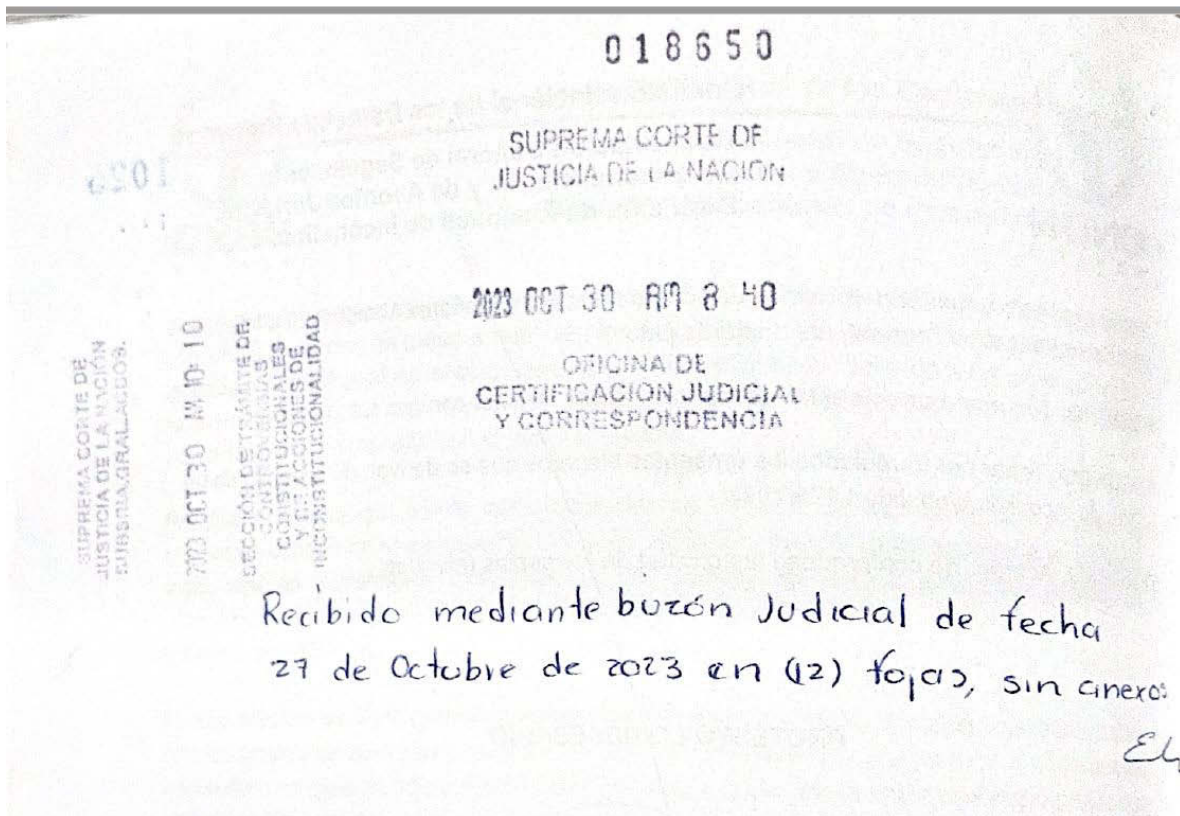
22. Sirve de apoyo, la jurisprudencia P./J. 43/2009⁸, del título, subtítulo y texto siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según su artículo 1o., resulta válida la invocación por el tribunal de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de integrantes del Tribunal en Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad que les han sido planteadas pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en aquéllas, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial.”

23. Así, al ser un hecho notorio los diversos asuntos que se tramitan en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que la siguiente promoción a la 18649 con la que se registró la demanda que dio origen a la presente acción de inconstitucionalidad, es la identificada con el número de folio 18650 que corresponde a la acción de inconstitucionalidad 172/2023, de la que se aprecia que se estampó un sello del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés a las 9:45 PM, lo que se corrobora con la razón que se asentó del tenor siguiente: “Recibido mediante buzón oficial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés en (12) fojas, sin anexos.”. Lo anterior, se demuestra con las siguientes imágenes.



⁸ Tesis P./J. 43/2009, Novena Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2009, Tomo XXIX, página 1102. Registro digital: 167593.



24. Por lo tanto, si la promoción posterior a la demanda que dio origen al presente asunto, se depositó en el buzón judicial el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés a las 9:45 PM, es inconcuso que el ocurso inicial que ahora nos ocupa se recibió ese día a más tardar a esa misma hora y en esa misma fecha.
25. Además, suponiendo que el registro de las promociones sea aleatorio, lo cierto que se llevó a cabo por parte de la oficina de certificación el treinta de octubre de dos mil veintitrés, esto es, se registraron las promociones depositadas en buzón judicial del viernes veintisiete al domingo veintinueve de ese mes y año, por ende, si el término para la presentación de la demanda feneció en dicha data, la presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

26. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria⁹, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los extremos siguientes:
 - a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) Que promueva por conducta de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.
27. La acción **fue promovida por parte legitimada**. En el caso se surten los requisitos: El Partido MORENA es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral; el escrito de demanda fue firmado por Mario Martín Delgado Carrillo, quien es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido en comento, calidad que se advierte de la certificación expedida por la Directora

⁹ El artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia de esta resolución.

Artículo 62. [...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro¹⁰, quien en términos del artículo 38, inciso a)¹¹ de los Estatuto de dicho partido, ejerce su representación legal. Además, su legitimación le fue reconocida por acuerdo de la Ministra Instructora de dos de febrero de dos mil veinticuatro.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

28. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe, aunque no lo manifiesta como causal de improcedencia, sostiene que solo actuó en cumplimiento a los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, de la Constitución Estatal que disponen que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal, pero no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas y no se le atribuye de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a su promulgación.
29. Dicho argumento se **desestima**, toda vez que en el procedimiento legislativo de las normas impugnadas se encuentra involucrado el Poder Ejecutivo, pues, al promulgarlas y publicarlas, le da plena validez y eficacia. Como se observa de la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES."**¹²
30. Finalmente, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

31. La parte actora plantea argumentos contra violaciones en el procedimiento legislativo que dio origen a los Decretos reclamados, así como de fondo. Al respecto, es criterio reiterado de este Alto Tribunal que es de orden preferente el estudio de la regularidad del procedimiento legislativo, al poder dar lugar a una invalidez genérica que haga innecesario el estudio de las violaciones de fondo¹³.
32. Por lo tanto, en primer lugar, se procederá a hacer el estudio sobre las alegadas violaciones en el procedimiento legislativo. En caso de que no se actualicen, se analizará la constitucionalidad de los Decretos impugnados a la luz de los demás planteamientos hechos valer. Lo anterior, con base en los siguientes temas:

Tema	Norma impugnada	Concepto de invalidez en la demanda.
VI. 1. Violaciones en el procedimiento legislativo.	Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, por los que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Primer concepto.
VI. 2. Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género.	Decreto 525. Artículos 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones normativas: ", infracción o declaración" e ", infracciones o declaraciones".	Segundo concepto.
VI. 3. Vigencia de inelegibilidad en materia electoral, penal, familiar, civil y laboral.	Decreto 525. Artículo 11 BIS, fracciones I y III, así como la porción normativa ", que no podrá ser menor a tres años", contenida en la fracción II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Tercer concepto.

¹⁰ Foja 290 de la acción de inconstitucionalidad 212/2023.

¹¹ "Artículo 38°...

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias..."

¹² Tesis P.J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865.

¹³ Ver la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que dieron origen al criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia P.J. 32/2007 de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS". publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, registro digital 170881.

Tema	Norma impugnada	Concepto de invalidez en la demanda.
I. VI. 4. Impedimento de ser candidatos independientes.	Decreto 525. Artículo 87 numeral 1, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Cuarto concepto.
VI. 5. Reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas	Decreto 526. Artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo, numeral 2, fracciones I, II, III y V; y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Decreto 535. Artículo 17 numeral 3, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Quinto y parte del sexto concepto. Décimo Sexto concepto (lo correcto es décimo séptimo).
VI. 6. Paridad de género en la postulación de coaliciones.	Decreto 526. Artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII y X, así como numeral 2, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Decreto 529. Artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Sexto concepto. Noveno concepto
VI. 7. Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos.	Decreto 527. Artículo 134, numeral 1, inciso p), en la porción normativa "aspirantes o precandidatas" del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Séptimo concepto.
VI. 8. Cancelación de registro de candidaturas por rebase de los topes de gastos de campaña y mecanismos de sustitución de candidaturas.	Decreto 528. Artículo 173, numero 4 y 184, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Octavo concepto.
VI. 9. Diseño de la boleta electoral.	Decreto 530. Artículo 203, numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Noveno concepto (lo correcto es décimo).
VI. 10. Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas.	Decreto 531. Artículo 12 numeral 3, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo concepto (lo correcto es décimo primero).
VI. 11. Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes.	Se reconoce la validez del artículo 19, numeral 2, inciso a), fracción III, e, inciso c), fracción III, así como numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo séptimo concepto (lo correcto es décimo octavo).
VI. 12. Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos.	Decreto 533. Artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo cuarto concepto (lo correcto es décimo quinto).
VI. 13. Ausencia de Magistrados Electorales.	Decreto 532. Artículo 428 numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo primer concepto (lo correcto es décimo segundo).
VI. 14. Voto calidad del Magistrado Presidente	Decreto 532. Artículo 435, numeral 1, inciso v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo segundo concepto (lo correcto es décimo tercero).
VI. 15. Plazo para presentar los medios de impugnación.	Decreto 534. Artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Décimo quinto concepto (lo correcto es décimo sexto).
VI. 16. Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría	Decreto 532. Artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.	Décimo tercero concepto (lo correcto es décimo cuarto).

VI. 1. Violaciones en el procedimiento legislativo.

33. En el primer concepto de invalidez, el partido político accionante argumenta que el procedimiento legislativo que dio origen a los Decretos impugnados no fue llevado a *conciencia*, ya que se reformaron cincuenta artículos y se adicionaron otros dieciocho y la comisión encargada de realizar el correspondiente dictamen **lo hizo en siete días y siete días después fueron aprobados por el Pleno del Congreso local.**
34. Señala que lo anterior conculca los **principios de deliberación democrática y representatividad de las minorías**, ya que sólo unos cuantos de los integrantes del órgano legislativo conocieron efectivamente lo que se discutió y aprobó en sesión.
35. Menciona que esto cobra relevancia si se toma en consideración el número de iniciativas que fueron turnadas con anterioridad a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las cuales no cuentan con dictamen.
36. Alude que atendiendo **al plazo tan corto por el que se dictaminaron las iniciativas de ley, existió una violación al proceso legislativo y al principio de deliberación democrática de las fuerzas políticas minoritarias del Congreso**, máxime si se considera que los decretos cuya inconstitucionalidad se cuestionan, fueron iniciativas de diputados de los partidos políticos mayoritarios en el Congreso.
37. Sostiene que de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 29/2013 resuelta por este Alto Tribunal, en los procedimientos legislativos que lleven a cabo los Congresos de nuestro país, deben respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas, para lo cual es necesario que se respeten las vías que permitan a las mayorías y las minorías expresar y defender su opinión, bajo un contexto de deliberación pública. En ese contexto, estima que la complejidad de las reformas y adiciones a legislación electoral necesitaban un voto consciente.
38. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para determinar si se respetó el principio de deliberación democrática en la expedición de una ley tiene que ver con que los integrantes del órgano legislativo hayan tenido la posibilidad real de deliberar la iniciativa sometida a discusión. Más que la simple verificación del cumplimiento de las normas internas relativas al trámite de los asuntos —que son necesarias para garantizar el conocimiento de lo discutido y votado por sus integrantes, pero no siempre consideran todos los factores que inciden en él— este criterio involucra el análisis de elementos fácticos como la extensión de las iniciativas, la complejidad técnica de las propuestas, la existencia de un dictamen o el tiempo asignado para la discusión, entre otros.
39. La Suprema Corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre estos elementos fácticos como un factor de relevancia para determinar la existencia de violaciones en un procedimiento legislativo.
40. Por ejemplo, cuando resolvió la **acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019**¹⁴ sostuvo que, como el decreto impugnado únicamente implicaba la reforma de un solo artículo, su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a discutirlo. En un sentido similar, cuando falló la **acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020**¹⁵ argumentó que una dispensa de trámite no había implicado el desconocimiento de la iniciativa porque, entre otras razones, sólo implicaba la reforma de un único precepto legal. En ambas ocasiones el Tribunal Pleno reconoció la validez del procedimiento legislativo tras descartar que la iniciativa discutida fuera desconocida por la minoría parlamentaria. En este sentido, la corta extensión de las iniciativas constituye un factor que permite a los integrantes de un órgano legislativo conocerlas para discutir las incluso bajo una dispensa de trámite.
41. A la inversa, este criterio también significa que la amplia extensión de una iniciativa puede impedir que una minoría conozca el contenido de una iniciativa en un periodo relativamente corto de tiempo. Y si se tiene en cuenta que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, entonces la posibilidad de analizar una iniciativa de extensión considerable es condición necesaria para un debate parlamentario con conocimiento de causa. En esta tesitura, la cuestión aquí se reduce a dilucidar si, dada la extensión de las iniciativas sometidas a discusión y votación en la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los integrantes del Congreso local tuvieron un plazo razonable que les diera posibilidad real de deliberar la iniciativa que desembocó en el decreto impugnado.

¹⁴ Véase la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas el once de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, pág. 160.

¹⁵ Véase la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, resueltas el seis de octubre de dos mil veinte, en este punto por mayoría de siete votos, párrafo 50.

42. Del conjunto de precedentes sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos, se aprecia una evolución que ha venido flexibilizándose últimamente, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad¹⁶, se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes¹⁷, esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.
43. Dado que el argumento de la accionante solo es relativo a la celeridad con la que se aprobaron los Decretos, este Alto Tribunal solo se limita a dicho tópico, para lo cual se expone de forma breve el procedimiento legislativo en la entidad correspondiente, luego, en orden cronológico, los hechos que ocurrieron en los procesos legislativos que dieron origen a los decretos impugnados, para determinar si se incurrió o no en una violación de carácter invalidante.
44. **Marco normativo que rige el procedimiento legislativo en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Iniciativa.** De acuerdo con la Constitución local, el derecho a iniciar leyes o decretos compete a: Diputados; Gobernador; Tribunal Superior, en materia de Administración de Justicia y Codificación; Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal; organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia; ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años; y, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia¹⁸.
45. De acuerdo con el artículo 167 de la misma ley las iniciativas de los Diputados se presentarán al Pleno del Congreso o al Presidente de la Mesa Directiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, por escrito o vía electrónica y firmadas por su autor o autores¹⁹.
46. Todas las iniciativas de ley o decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes²⁰:
- I. Dictamen de Comisión;
 - II. Una, o dos discusiones en el supuesto que expresa la fracción V siguiente;
 - III. La discusión se verificará el día que designe el Presidente del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica;

¹⁶ Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

¹⁷ Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

¹⁸ Artículo 59.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior, en materia de Administración de Justicia y Codificación.

IV. A los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del presidente municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de los Ayuntamientos.

V. A los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo previo acuerdo del Consejo General, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza o el Fiscal General del Estado, según corresponda.

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

VII. Al instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia. La iniciativa se presentará por conducto del Comisionado Presidente, previo acuerdo del Consejo General.

¹⁹ ARTÍCULO 167. Las iniciativas de los Diputados se presentarán al Pleno del Congreso o a la, o el Presidente de la Mesa Directiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, por escrito o vía electrónica y firmadas por su autor o autores.

²⁰ Artículo 62.- Toda iniciativa de ley o decreto deberá sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de Comisión.

II. Una, o dos discusiones en el supuesto que expresa la fracción V de este artículo.

III. La discusión se verificará el día que designe el Presidente del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

IV. Terminada esta discusión, se votará la ley o decreto, y aprobado que sea, se pasará al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

V. Si el Ejecutivo devolviera la ley o decreto con observaciones, volverá a la Comisión respectiva para que presente nuevo dictamen.

VI. El nuevo dictamen se volverá a discutir y a esta segunda discusión podrá asistir y tomar parte en ella el Gobernador del Estado o el orador que nombre al efecto.

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el referendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

- IV. Terminada esta discusión, se votará la ley o decreto, y aprobado que sea, se pasará al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia;
- V. Si el Ejecutivo devolviera la ley o decreto con observaciones, volverá a la Comisión respectiva para que presente nuevo dictamen;
- VI. El nuevo dictamen se volverá a discutir y a esta segunda discusión podrá asistir y tomar parte en ella el Gobernador del Estado o el orador que nombre al efecto.
- VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.
47. En caso de urgencia notoria calificada por la mayoría de los Diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites; pero en ningún caso podrá reducir a menos de tres días el plazo concedido al Ejecutivo para presentar observaciones²¹.
48. **Dictamen de Comisión.** Una vez que se dé lectura conforme a lo anterior, se turnara la iniciativa a la comisión que corresponda²². Ningún proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución²³.
49. Las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, quien presida la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de alguna o algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos²⁴.
50. **Discusión.** Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno²⁵.
51. Todo proyecto de ley o reforma se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cada uno de los artículos que hayan sido reservados para ello en la discusión en lo general²⁶. La lectura de los dictámenes sobre iniciativas de ley y proposiciones podrá ser dispensada previa consulta al Pleno, en votación económica²⁷.
52. **Votación.** Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se declarará aprobado en lo general juntamente con los artículos que no fueron reservados en lo particular. Enseguida se discutirán los artículos reservados en lo particular²⁸.

²¹ Artículo 63. En el caso de urgencia notoria calificada por la mayoría de los Diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites; pero en ningún caso podrá reducir a menos de tres días el plazo concedido al Ejecutivo para presentar observaciones.

²² ARTÍCULO 169. En caso de que se dé lectura a una Iniciativa conforme al artículo anterior, enseguida se turnara la iniciativa a la comisión que corresponda.

²³ ARTÍCULO 171. Ningún proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.

²⁴ ARTÍCULO 129. Las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, quien presida la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de alguna o algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos.

²⁵ ARTÍCULO 215. Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.

²⁶ ARTÍCULO 188. Todo proyecto de ley o reforma se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cada uno de los artículos que hayan sido reservados para ello en la discusión en lo general. Cuando conste de un solo artículo, será discutido en un solo acto.

²⁷ ARTÍCULO 184. La lectura de los dictámenes sobre iniciativas de ley y proposiciones podrá ser dispensada previa consulta al Pleno, en votación económica.

²⁸ ARTÍCULO 203. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se declarará aprobado en lo general conjuntamente con los artículos que no fueron reservados en lo particular. Enseguida se discutirán los artículos reservados en lo particular.

53. De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución local²⁹, para la aprobación de toda iniciativa de ley o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados. Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de iniciativas de leyes o decretos en materia electoral, entre otras. La votación será nominal cuando la aprobación requiera de una mayoría calificada y podrán hacerse mediante sistema electrónico³⁰.
54. **Promulgación y publicación.** Todas las Leyes, Decretos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tratándose de leyes que no requieran la sanción por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.
55. Los acuerdos, sólo se firmarán por los dos Secretarios y se comunicarán también al Ejecutivo, para su conocimiento y, en caso de que así se determine por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente, para su publicación y observancia³¹.
56. Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en autos y la página de internet oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada como <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/iniciativas.html>, se advierten los siguientes antecedentes:
57. **Iniciativa.** Mediante escritos presentados el doce de septiembre de dos mil veintitrés, diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y uno del Partido Verde Ecologista, presentaron diez iniciativas de ley, por las que se reformaban diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana, ambos para el Estado de Coahuila de Zaragoza³².
58. **Turno a comisión.** En sesión de doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila determinó turnar todas las iniciativas anteriores a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.
59. En sesión de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del citado Congreso turnó una diversa iniciativa de ley en materia electoral a la misma comisión para efectos de elaborar el dictamen correspondiente.
60. **Dictámenes.** Los dictámenes fueron aprobados de la forma siguiente:
- Dictamen que dio origen al **Decreto 525** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;

²⁹ Artículo 62 Bis.- Para la aprobación de toda iniciativa de ley o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:

I. Iniciativas de leyes o decretos en materia:

1) Electoral.

2) De Derechos Humanos.

3) De Deuda Pública.

4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.

5) Penal

6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con el Presupuesto de Egresos del Estado.

7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.

8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.

9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en esta Constitución.

³⁰ ARTÍCULO 209. La votación nominal se hará del modo siguiente:

...

Las votaciones serán precisamente nominales en los siguientes casos:

e) Cuando la aprobación requiera de una mayoría calificada.

Las votaciones nominales podrán hacerse mediante sistema electrónico.

³¹ ARTÍCULO 246. Todas las Leyes, Decretos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tratándose de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los Decretos en que no se requiera la sanción por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

Los acuerdos, sólo se firmarán por los dos Secretarios y se comunicarán también al Ejecutivo, para su conocimiento y, en caso de que así se determine por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente, para su publicación y observancia.

³² <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/iniciativas.html>

- El dictamen que dio origen al **Decreto 526** fue aprobado por mayoría de nueve votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (2 votos en contra), el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 527** fue aprobado por mayoría de diez votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (1 voto en contra), el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 528** fue aprobado por mayoría de ocho votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (3 votos en contra), el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 529** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 530** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 531** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 532** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 533** fue aprobado por mayoría de ocho votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (3 votos en contra), el veinte de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 534** fue aprobado por unanimidad de once votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés;
 - El dictamen que dio origen al **Decreto 535** fue aprobado por mayoría de diez votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (1 voto en contra), el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.
61. **Discusión y aprobación.** Los dictámenes que dieron origen a los Decreto 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 fueron agregados a la orden del día publicada para la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés³³, por lo que fueron discutidos y votados en esa data en el Pleno del Congreso local de la forma siguiente³⁴:
62. **Decreto 525.** Aprobado por unanimidad de veinticuatro votos en lo general y en lo particular respecto de la reserva de los artículos 10 H, 116, inciso J). En la discusión la Presidencia sometió a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se leyó. Luego, el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, intervino para reservar el artículo 10 H), al considera que debía ampliarse, para agregar a niños, niñas y adolescentes, pero nada más se puso delitos cometidos en contra de niños y niñas, no se agregó la parte administrativa, que también puede haber una sanción administrativa por algún acto que se haya cometido en contra de un niño o niña o adolescente. También, intervino la diputada Lizbeth Ogazón Nava, para manifestarse en el mismo sentido. Y la Diputada Lizbeth Ogazón Nava, quien manifestó una reserva por cuanto al artículo 116 inciso J), porque quedaba muy amplio el tema de qué se debería de denominar calumnia para que se pueda aplicar a la violencia política a las mujeres en particular, por ello voto en contra.
63. Luego, la Diputada Presidenta preguntó si existía alguna otra participación, en segunda ronda, por lo que al no existir orador alguno procedió a la votación en los términos antes indicados. Posteriormente, el Diputado Ricardo López Campos, en materia del inciso J), manifestó:

³³https://www.congresocoahuila.gob.mx/congreso/TG/gacetas/20230926_SPOS06.pdf

³⁴https://www.congresocoahuila.gob.mx/congreso/TG/debates/20230926_SPO_S06.pdf

“Sí, yo quisiera que, si tuviéramos una redacción más feliz para que acompañara el planteamiento de la compañera Lizbeth, lo pudiéramos sentar, yo, o sea, no existe ningún inconveniente para precisar más la palabra “calumnia”, yéndome al diccionario de la Real Academia, el diccionario jurídico, lo definen muy claro, ¿qué es la calumnia?, y dice: Atribuir o imputar falsamente a una persona, palabras, actos e intenciones con el fin de causar daño o de perjudicarle. En Derecho: Imputar falsamente la comisión de un delito de los que dan lugar al procedimiento de oficio. Si pudiéramos encontrar una redacción más feliz, para que todos estemos de acuerdo, creo que el inconveniente está en la palabra calumnia, que puede entenderse como amplia, sin embargo, tanto el diccionario de la Real Academia como el de Derecho, lo definen muy claro lo que es la calumnia.”

64. Después, la Diputada Luz Natalia Virgil Orona manifestó:

“Gracias. Yo quisiera hacer una remembranza de la Comisión de Gobernación, por supuesto que fue el concepto donde se creó bastante confusión, de hecho yo puse un ejemplo, porque no me quedaba claro qué se considera con calumnia, porque si yo hablo como calumnia algo que es falso de mí, o de cualquier ciudadano, pues entonces sería correcto el concepto, pero cuando existen cuestiones que sí son reales pero que van más allá de la vida política que tienen que ver con la vida privada y que pues no deben de ser consideradas o que se consideran que afectan a un candidato en un proceso electoral era donde yo tenía el cuestionamiento, o sea, mientras si me estás diciendo mentiras, a todos nos queda claro, pero si estás hablando de cuestiones de la moral, es donde no nos quedaba claro. Y yo quisiera recordar que la Secretaría Técnica de la Comisión, dio a conocer que, en la sentencia, también resolvía el sentido, o sea, que ya decía el juzgador que el concepto correcto era calumnia, la verdad a mí no me satisface, pero lo dijo el juzgador y el juzgador ya tuvo todos los elementos para considerar, qué se considera como violencia en materia electoral. Entonces, si podemos partir de lo que quedó asentado en la sentencia o en lo que el juzgador tendríamos que considerar el concepto calumnia, como un concepto total para describir la violencia electoral, no nada más en cuestión de género, sino completo en materia electoral, entonces sí, este, nada más quisiera yo recordar eso, de lo que se vio en la comisión y que la Secretaría Técnica nos expresó y comentó. Es cuanto.”

65. Luego, la Diputada Lizbeth Ogazón Nava indicó:

“En aras de, ¿cómo dice?, de una redacción más feliz y recordando lo que vimos en esa comisión, creo que quedamos en incluir la palabra para que quedara un poquito más protegido en ese sentido, calumniar y difamar, incluir también la palabra difamar, para tratar de proteger un poquito más en cuanto lo que dice la Diputada Natalia, la vida o la moral, sigue quedando amplio, pero se puede proteger un poquito más con esa simple palabra. Es cuanto.”

66. Al no existir diputación alguna que quisiera hacer uso de la voz, se tomó la votación de manera electrónica, y se aprobó por veinticuatro votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

67. **Decreto 526.** Aprobado por mayoría de dieciséis votos en lo general y siete en contra, se desechó por mayoría de quince votos la reserva del artículo 17, numeral 1, fracción X. En la discusión, el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurióles manifestó:

“Gracias Diputada...Es una propuesta que insisto pinta de cuerpo entero la mediocridad con la que trabaja esta Legislatura conformada por dieciséis Diputados y Diputadas que integran el grupo mayoritario y que no saben hacer una simple reforma de paridad. La tercera vez que presentan una propuesta sobre este tema y las tres veces mal, las tres veces mal, y el tiempo nos ha dado la razón, cuando la hemos expuesto aquí en la tribuna, el tiempo nos ha dado la razón, esperemos que en ésta, no creo que nos alcance en esta Legislatura, a que tengamos la oportunidad de decirles en la tribuna, otra vez: se los dije, pero bueno de todas maneras en este momento sí les digo que es mediocre y además el nombre de esta propuesta, así como la primera que presentaron era muy ambiciosa, era muy progresista, está que están presentando es completamente retrograda, esta propuesta se llama: las mujeres legislando en contra de las mujeres, porque además de que tienen dieciséis votos de la mayoría priista, con el voto en apoyo de la compañera del Partido Verde, además de eso esta Legislatura está conformada en su mayoría por mujeres, en su mayoría por mujeres gracias a una reforma que se hizo a la Ley Electoral del Estado de Coahuila, reforma a la que ustedes hoy en este día le están dando reversa, o sea, ya, ya les pareció suficiente que hubiera una legislatura con mayoría de mujeres, ahora la que sigue podrá tener mayoría de mujeres, podrá no, la ley que teníamos aseguraba una mayoría de mujeres, en compensación de la deuda histórica que se tiene en ese sentido. Pero no les alcanzó, no les alcanzó su capacidad, no les alcanzó ya ni siquiera el

tiempo ahora, y nada más presentan esto, e insisto una vez más los pinta de cuerpo entero, una Legislatura mediocre y eso, eso por ser generoso, mediocre, mediocre. Igual que el del tema de paridad, cada tema importante que presentaron, cada tema importante que presentaron, se los echó para abajo, teniendo la mayoría de los votos y los votos necesarios para hacerlo como hubieran querido, nada más de manera correcta, nada más, no tenían más que ponerse a leer tantito, ponerse a investigar tantito, ponerse a investigar tantito, ponerse a estudiar tantito, y ni para eso les alcanzó, ni para eso les alcanzó eso se llama mediocridad. Es cuanto.”

68. La Diputada Lizbeth Ogazón Nava refirió:

“Pues aquí estamos de nueva cuenta en esta tribuna diciendo el voto es en contra. Y así como se los dijimos el año pasado, lo reiteramos en esta ocasión, esta iniciativa de esta ley en particular, la están haciendo en contra de las mujeres. En algunos casos la paridad de género se queda corta ante todas aquellas acciones afirmativas que podemos poner en el marco legal, pero como se los digo no es la primera vez, y aquí hay muchos intereses ciegos que no abonan para el bienestar colectivo, y algunos, algunas, se escudan detrás de ideologías en las que ni creen y solamente para simular en sus posiciones políticas y en las de sus grupos de interés y se cuelgan incluso banderas de feminismo que ni les corresponde, porque como dijo en un dicho al tratar de estar diciéndolo o defendiendo su punto en el trabajo de comisiones, diciendo que muchas veces las mujeres ocupamos las sillas, pero en realidad hay hombres detrás. Sí, eso es lo que hay en las Diputadas del PRI, son mujeres que están ocupando una silla y que hoy están votando en contra de su propio género, que están siguiendo órdenes de hombres de su partido político PRI, para que los hombres sean los que tengan representación efectiva en esta tribuna.

Y es que las mujeres llevamos una lucha histórica, ¡claro que debemos de hablar de la deuda histórica para poder hablar de una representación activa y sustantiva!, porque históricamente son los mismos hombres los que no han permitido que la mujer tenga representación, tan simple con regresarnos al movimiento de la Revolución Francesa, donde, Holimb Gooch tuvo que hacer una reinscripción de los derechos del hombre agregándole derechos de la mujer, porque una vez conseguido el objetivo a los hombres ya no les interesaba que la mujer los apoyara y entonces se tuvo que hacer una reinscripción total de los derechos del hombre, poniéndole que es para la mujer, porque no lo entendían, que el hombre es percibido como persona y no como el género masculino. Y aquí el reclamo específico es hacia las mujeres de ese partido que aún, aun teniendo la experiencia propia que le acaban de aplicar a una compañera, porque los partidos políticos y me refiero a todos, a todos los partidos políticos incluido el mío Morena, a excepción de UDC, tengo que hacer ese reconocimiento público, todos, todos pusieron a hombres en las primeras listas de representación proporcional, hombres privilegiados, hombres heterosexuales, hombres disgénero, hombres que no han tenido ninguna vulnerabilidad y están representando a los partidos políticos para tener paridad. Y entonces cuando no se tiene la paridad de acuerdo al artículo 117 numeral 2 fracciones I, II y III, se dice que a los demás partidos políticos se les va a empezar a quitar a representantes hasta tener la cuota de paridad y se les va a empezar a subir en relación a las mujeres, se escucha bien, pero por qué no garantizar la paridad desde el primer momento donde los partidos políticos tengan la obligación, todos, de que en su primera fórmula la encabece una mujer, para no tener que estar haciendo los coeficientes resto mayor y menor para empezar a quitar incluso a mujeres que fue como pasó en el partido justo del PRI, la misma Diputada a la que le quitaron su representación para la próxima legislatura, está votando y va a votar esta iniciativa a favor, a favor en contra de ella misma, no les da pena como mujeres estar haciendo esto en contra del género. Decirles a los demás que es cierto, que no importa cuántos espacios ocupemos las mujeres siempre va haber hombres que estén decidiendo atrás de ustedes, como es en el caso del PRI, para que se pueda sentar un señor. Ah, porque al papá de una le quitaron su diputación por eso está sacando esta iniciativa en contra de todo un género, cuando la deuda es histórica y es en contra de las mujeres y es que la evolución normativa de la paridad de género se hace tomando acciones nuevas, arriesgadas y determinadas que no son complacientes, no, no aquí no vinimos a complacer al género masculino o a los hombres, al papá, al hermano, aquí venimos a darle voz a las mujeres y cuando se habla de estos temas hay que estar por las mujeres, para qué enarbolarse en un feminismo si lo hace de forma esbozada con un bozal, donde pueda hacer lo que su partido le permita, qué vergüenza. Pero estoy segura, estoy segura que además de haber hecho mal esta iniciativa se va a caer en los tribunales, se va a caer porque va en contra de las mujeres, va en contra de las acciones afirmativas y algo que ha quedado claro, en el gobierno de Andrés López Obrador, desde el 2019, es que se ha implementado la paridad y ahí sí en todo, y eso nos ha permitido tener y lo

podemos ver, nos ha permitido tener mujeres gobernadoras, que en anteriores administraciones eso no se había dado. Sin embargo, a partir del 2019 vemos esa diferencia y vemos que de cara al próximo proceso electoral también hay mujeres que están contendiendo y que son las que llevan la preferencia electoral. Hay que reconocer que partido es el que representa el progreso y no ese feminismo como les comento esbozado de bozal tibio que va en contra de las mujeres y a favor de los hombres, vergüenza les debería de dar ahorita al oprimir en esas pantallas el botón verde a favor, porque están votando a parte de en contra de usted misma Diputada, están votando en contra de todo un género, les están fallando a las mujeres y lo van a dejar como testimonio el día de hoy. Vergüenza, vergüenza es lo que les debe de dar al oprimir ese botón. Es cuanto, Diputada Presidenta.”

69. Luego, la diputada Yolanda Elizondo Maltos indicó:

“Mi voto es en contra de este dictamen que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos al Código Electoral para el Estado de Coahuila, sobre todo en materia de paridad relativo a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, ¿cómo?, mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado, ya que esta disposición de manera arbitraria pretende violar los derechos de las candidaturas registradas dejándolo a una mera suerte. Lo anterior es así, ya que atendiendo la preocupación en el supuesto de que se registren más hombres que mujeres, aquí lo que estamos reclamando es que debería ser el partido político quien decida qué candidatura debe sustituirse para cumplir con el principio de paridad y no dejarlo a un sorteo, violando totalmente los derechos políticos, el principio de certidumbre jurídica e incluso totalmente violan la libertad de organización interna de todos los partidos políticos. En efecto, la disposición consagrada en el artículo 17, numeral I fracción X, del ordenamiento que se pretende reformar va en contra, repito, del principio de autodeterminación de los partidos políticos, que implican la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos y recordemos que las coaliciones actúan como un mismo partido, por tanto, la obligación de cumplir con el principio de paridad es en conjunto no de manera individual. Por ello es que nos reservamos el artículo citado en cuanto entremos a las reservas de este dictamen. Es cuanto, Diputada.”

70. Posteriormente, la Diputada Luz Natalia Virgil Orona señaló:

“Muchas gracias. No hay mejor juez, que la vida. Yo nada más vengo a esta tribuna a exponer la razón de mi voto en contra. Obviamente hay una o dos generaciones entre una servidora y algunas compañeras y mi voto en contra es por la lucha que hemos tenido mi generación y algunas generaciones que me anteceden y que son compañeras de mi partido político o compañeras de otros grupos que no necesariamente participan en política, para que nosotras las mujeres seamos reconocidas. Yo hablo en lo particular y mi voto es en lo particular, por un reconocimiento y una lucha intensa en todos los ámbitos profesionales, políticos y sociales. ¿Cuánto vamos a esperar? No lo sé, pero hoy no termina la lucha con esta votación, yo respeto el sentido de la votación y las razones de cada quien, las razones de ir a favor, las razones de ir en contra, las razones de abstenerse, las razones de no votar, las respeto, pero solo quería que quede en el Diario de Debates, mi razón y mi razón es por la lucha, por la lucha de las siguientes generaciones, por la lucha de las generaciones que están aquí todavía y que van a seguir participando en política y que van a mejorar las condiciones para las mujeres. Yo tengo dos varones, yo no puedo decir que lucho por mis hijas, pero muy probablemente por mis nueras o por mis nietas, pero lucho por una igualdad, porque seamos visibles, porque no necesitemos de distinguir entre si es un hombre o una mujer, si es una persona con una preferencia diferente, no, no, en la lucha donde la preparación, la capacidad, el compromiso social, que muchos de ustedes tienen, muchos, porque no están aquí gratis, yo los he reconocido sus capacidades, eso es lo que espero para mi país, para mi estado, para mi ciudad y pues para todos, la igualdad, la verdadera igualdad. Es cuanto. Gracias.”

71. Luego, se procedió a la votación en lo general que alcanzó dieciséis votos a favor; siete en contra; y, cero abstenciones.
72. Después, la Diputada Yolanda Elizondo Maltos indicó que el Partido Unidad Democrática de Coahuila se reservaba el artículo 17, numeral 1, fracción X, e indicó su propuesta de redacción, pero solo obtuvo seis votos a favor; quince en contra y una abstención, por lo que se desechó la reserva.
73. **Decreto 527.** Aprobado por mayoría de 22 votos en lo general, cero en contra y cero abstenciones. En la discusión, no existieron intervenciones, por lo que se votó de forma electrónica de acuerdo con lo citado.

74. **Decreto 528.** Aprobado por mayoría de dieciséis votos en lo general y en lo particular, con ocho votos en contra. En la discusión el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurióles manifestó:

“Bien, en esta propuesta están hablando de la sustitución de candidaturas y lo que dicen es: ¿Cómo un partido político, el que sea, tiene que hacer la sustitución de esa candidatura? Lo cual es una evidente intromisión en la vida interna de los partidos. Una cosa es que le digan sustituye tu candidato o candidata en tales circunstancias y otra cosa es que le digan ¿cómo tiene que hacerle? Y pero aún que le digan: de entre qué personas tiene que escoger a quien va hacer el o la sustituto o sustituta, esa es una intromisión injustificada en la vida interna de un partido político. Pero además es, es tan torpe esta propuesta como la mayoría de las propuestas que ya vimos que hacen en esta Legislatura los compañeros y compañeras del PRI, ahora ya hablamos de la mediocridad que alcanzan. Pero esta reforma es tan torpe que omite, omite un caso. ¿Qué sucede si hay en un partido político tres precandidatos de entre ellos sale un candidato, ese candidato por algún motivo renuncia o ya no puede ejercer como candidato a quién nombras, no contempla esta reforma tal caso? Habla de que si solamente hay un precandidato, ese caso si lo contempla, pero si no hay un precandidato único, si hay más de un candidato, dice que tienes que nombrar entre los otros precandidatos y qué pasa si ninguno quiere, ¿qué pasa si ninguno de los otros dos que hayan participado dicen: no yo, ya no quiero, a mí no me interesa, ya perdí la elección interna, ya no quiero ser candidato? ¿Qué sucede? Sucede que según esta propuesta que están haciendo ustedes, el partido político se queda sin candidato, eso es lo que sucede, según lo que ustedes están poniendo en su reforma, así de torpe y así de mediocre es como ustedes legislan, así, fíjense nada más, con esas omisiones tan graves, ya, ya, no hablemos de la intromisión al partido político, bueno, vamos a dejar eso ya lo mencionamos, ya, vamos a suponer que ok, está bien, ya te metiste en la vida interna de los partidos políticos de perdido hazlo bien, de perdido hazlo bien, pero no pueden hacer bien su vida, ni eso pueden hacer bien, fíjense nada más la omisión tan grave en la que van a dejar a un partido político en esa circunstancia de que los demás precandidatos no quieran ya ser candidatos. Decían que no porque están en su derecho, decir ya no quiero. ¿Qué sucede en esos casos? Nada. Se queda sin candidato el partido político nada más. Es cuanto.”

75. La Diputada Yolanda Elizondo Maltos refirió:

“Y volvemos con la violación con esta pretendida reforma a la autodeterminación de los partidos políticos de Coahuila. Mi voto es en contra del dictamen de esta comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, de la Iniciativa de Decreto porque se reforman diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila, en cuanto a la sustitución de candidaturas. Esto es así ya que en caso de designación directa la sustitución solo pueda ser por militancia activa y aquí afecta la autodeterminación de los partidos y la forma en que cada partido selecciona sus candidatos, además tiene como efecto romper con la certidumbre para los partidos políticos, para sus simpatizantes y hasta la ciudadanía en general. Por ello es que el Partido Unidad Democrática de Coahuila consideramos que en relación a la sustitución de candidaturas el dictamen viola como ya lo señalamos el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos que implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que los partidos consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular. Finalmente, la imposición de las características con las cuales debe producirse el contenido de la propaganda electoral, cuando proceda la sustitución de candidaturas es totalmente discriminatorio y violatorio de sus derechos, ya que se está asentando supuestos que pueden no ocurrir, tal es el caso de las candidaturas que se encuentran impugnadas, pero que en resolución del Tribunal Electoral es otorgada la restitución de la candidatura al titular y no al suplente, esto generaría inequidad en la contienda y confunden más, mucho más al electorado. Además, no se toma en cuenta que hay un período establecido para la impresión de boletas electorales que no se está tomando en cuenta además del gran dispendio de recursos económicos que tomarán estas graves medidas. Es cuanto, Diputada.”

76. Luego, la Diputada Lizbeth Ogazón Nava refirió:

“Gracias Diputada Presidenta. Pues mi voto es en contra por el tema de la autodeterminación de los partidos, autodeterminación. No les suena incongruente el principio que aquí manejan en esta iniciativa con el de: la paridad de género. Aquí sí se le da la posibilidad a la autoridad, a legislar y meterse en la autodeterminación que debe de tener cada partido político de acuerdo a sus estatutos en la conformación que deben de tener para cada una de sus candidaturas, pero

en el tema de paridad de género tiene que tener una autodeterminación para poder nombrar a los candidatos hombres, se fijan la gran incongruencia, acá no se puede decidir cómo va hacer que se va hacer la elección de cada uno de sus candidatos y aquí queda en evidencia que esta Legislatura lo único que está presentando son bloques de iniciativa que van de forma particular hacia determinados sujetos o determinados partidos políticos. Cuando la ley debe de ser general, debe de aplicar para todos, no nada más para una o un grupo de personas en específico, la ley debe de ser abstracta, es decir, que no se fija para quién va, o sea, así porque se está innovando en la forma de cómo se va a establecer una normativa legal y es algo de lo que carecen todas las iniciativas con carácter de urgente que presentan en esta Legislatura, tienen intromisión en la vida de los partidos para poder determinar que un hombre sea el que encabece las listas plurinominales, pero no puede tener la autodeterminación un partido político para hacer la sustitución de candidaturas dentro de sus propios procesos internos de selección y ahí ustedes ya le ponen la necesidad de la militancia, a ver y si el otro, algún partido político como lo comenta la Diputada de UDC tiene alguna otra forma de determinación, de acuerdo a su estatuto por qué ustedes vienen y les tienen ese candado. Es una gran incongruencia las iniciativas que se presentan ante esta Legislatura, en una exposición de motivos, donde dicen que cada partido político tiene la necesidad de autodeterminación aun cuando están yendo en contra de criterios constitucionales para poder alcanzar la igualdad y la justicia en el tema de mujeres, ahí le dan la autodeterminación a los partidos políticos, pero en este tema los partidos políticos no tienen autodeterminación, o sea, que sí tienen autodeterminación para quitar a las mujeres de la representación, esa es la forma en como ustedes ven a la representación en los partidos políticos, es una incongruencia y es cuestión Diputada de que cheque la exposición de motivos de las iniciativas que aparte suscribe, para que diga: hay por favor, sí, cheque, mínimo lea lo que está firmando y votando para que pueda venir a debatir y no desde su curul esté diciendo: hay, por favor, tenga ese valor civil de dar la explicación a las mujeres, a la ciudadanía, a Coahuila de los votos que están haciendo en contra de la paridad y de la incongruencia que hay en las iniciativas que ustedes suscriben, por una parte una autodeterminación y por otra no, sean congruentes, mínimo con lo que están suscribiendo, van a firmar, mínimo pongan atención en eso, por lo menos. Es cuanto, Diputada.”

77. Después de dicha intervención, la Diputada Presidenta preguntó si alguien más deseaba participar, ante la negativa sometió el dictamen a votación y se obtuvieron dieciséis votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones.
78. **Decreto 529.** Aprobado por mayoría de 22 votos en lo general y en lo particular. En este dictamen no existió discusión y se aprobó en los términos indicados.
79. **Decreto 530.** Aprobado por mayoría de veintitrés votos en lo general. Después de su lectura, no existió intervención alguna, por lo que se procedió a su votación en lo general con el resultado en comento.
80. **Decreto 531.** Aprobado por unanimidad de veinticuatro votos en lo general y en lo particular. Después de la lectura no existió intervención alguna. En votación se aprobó con los votos en cita.
81. **Decreto 532.** Aprobado por mayoría de veintidós votos en lo general y en lo particular, un voto en contra y una abstención. En la discusión la Diputada Yolanda Elizondo Maltos manifestó:

“Mi voto es en contra del dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila, para simular un fortalecimiento de la autonomía y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

El Tribunal Electoral de Coahuila no debe tener atribuciones para emitir opiniones vinculatorias, el Tribunal Electoral debe emitir resoluciones que resuelvan una controversia en concreto. La emisión de opiniones consultivas puede resultar muy riesgosa para el acceso y sobre todo para la certeza a la justicia. Esta reforma puede provocar que el Tribunal Electoral Local emita resoluciones paralelas y contradictorias con las decisiones que tome el Instituto Electoral de Coahuila u otras autoridades electorales, y si bien es cierto, como lo mencionaron en la Comisión de Gobernación algunos compañeros, que esto es una tendencia para que los tribunales tengan esta atribución de emitir opiniones consultivas, también lo es, que estas argumentaciones no pueden ser vinculantes, como lo pretende esta reforma, para nadie escapa entonces que los integrantes del Tribunal Electoral los puso el PRI, y que la gran mayoría de sus resoluciones son atacadas e invalidadas en el Tribunal de Alzada, otorgándoles esta herramienta de resoluciones disfrazadas de opiniones consultivas vinculatorias, que es por demás muy peligrosa para nuestra frágil democracia. Es cuanto, Diputada.”

82. Luego, la Diputada Presidenta preguntó si alguien deseaba intervenir, al no haber respuesta se procedió a la votación, con veintidós a favor y uno en contra.
83. **Decreto 533.** Aprobado por mayoría de dieciocho votos en lo general y en lo particular seis en contra. En la discusión la Diputada Yolanda Elizondo Maltos manifestó:
- “Mi voto es en contra del dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila en materia de financiamiento para los partidos políticos. La reforma al artículo 58 como está redactada otorga financiamiento de campaña a partidos políticos nacionales que no alcanzaron los requisitos para recibir financiamiento, por lo que afecta la equidad respecto de los partidos que sí los reunieron. Asimismo, aumentar el financiamiento privado a todos los partidos políticos aumenta la inequidad ya existente, especialmente en relación con los partidos políticos locales, además incorpora las aportaciones obligatorias, ningún partido puede obligar a sus simpatizantes y militantes a aportar recursos económicos. En este sentido, actualmente de acuerdo con el Código Electoral las aportaciones de militantes no pueden exceder del 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. También esta propuesta propone incrementar estas aportaciones poniendo como tope el 40% del monto total del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, incrementa las aportaciones que candidatos y precandidatos pueden hacer, actualmente es del 10% y quieren incrementarlo al 15% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos. Es por ello, que nos reservamos el artículo 58 numeral 1 inciso B), fracciones I, II y III, del citado ordenamiento en cuanto entremos a las reservas del dictamen. Finalmente, informo a los integrantes de este Congreso, que mi partido Unidad Democrática de Coahuila se reserva también el derecho para presentar las acciones de inconstitucionalidad procedentes. Es cuanto.”
84. Posteriormente, se procedió a su votación en lo general, que se obtuvo dieciocho votos a favor y seis en contra. En lo particular, la Diputada Yolanda Elizondo Maltos indicó:
- “El Partido Unidad Democrática de Coahuila nos reservamos el artículo 58 numeral 1 inciso B) fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y proponemos la siguiente redacción para quedar como sigue: Artículo 58 numeral 1 inciso B) fracciones I, II y III: Uno. En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 80%, del financiamiento público. Por lo que respecta a los partidos políticos locales se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 100%, del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.
- Dos. En el año de la elección en que se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50%, del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año. Por lo que respecta a los partidos políticos locales se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades permanentes le corresponden en ese año. Tres.- En el año de la elección en que se renueven solamente el Poder Legislativo o Ayuntamientos, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público, por lo que respecta a los partidos políticos locales, se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año. Es cuanto, Diputada.”
85. Sometida a votación la reserva en comentario, solo obtuvo un voto a favor, diecinueve en contra y cuatro abstenciones. Por ende, se sometió a votación el artículo 58 en los términos que se encontraba en el dictamen, la que alcanzó diecisiete votos a favor; seis en contra y cero abstenciones.
86. **Decreto 534.** Aprobado por mayoría de veintidós votos en lo general y uno en contra. En la discusión, no existió intervención alguna, por lo que se procedió a su votación en los términos indicados.
87. **Decreto 535.** Aprobado por mayoría de veintitrés votos en lo general y uno en contra. En la discusión en lo general, no existió intervención, por lo que se procedió a su votación en la que obtuvo veintidós votos a favor y uno en contra. En lo particular, intervino el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Auriolos para manifestar:

“Gracias Diputada. Es respecto al artículo 19 numeral 2, inciso A) fracciones I, II y III. Aquí se está hablando de que se aumenta una Regiduría para aquel partido político que obtenga la mayoría de votos. Yo sugiero o más bien mi propuesta es que se quede en los términos en que está, que no se aumente una regiduría, ya que es completamente innecesario tanto aumentarle a los de mayoría y aumentarle también a los de minoría, se me hace innecesario y más aún aumentarles nada más a los de mayoría, entonces yo, mi petición es que se quede la fracción I, con 5 regidurías, la fracción II con 7 regidurías y la fracción III con 11 regidurías, tal como está actualmente en la ley. Es cuanto.”

88. Después, se sometió a votación la reserva que obtuvo veintitrés votos a favor y cero en contra.

89. Luego, la Diputada Luz Natalia Virgil Orona refirió:

“Gracias Diputado. En el mismo sentido, tal como se había planteado en la Comisión de Gobernación, y que ya se había abordado y que habíamos quedado de revisarlo aquí en el Pleno, solicito se modifique el artículo 19 fracción III numeral 6, para que se corrija el contenido para que quede preciso, para que quede como sigue: Las regidurías de proporcional se asignarán respetando el orden de prelación que los partidos políticos hayan designado en sus listas de candidaturas. Las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional podrán integrarse con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la presidencia municipal y las regidurías, en el orden de prelación que determinen los partidos. Los otros dos párrafos, quedarían tal como están asentados y esto es para que quede claro el orden de las regidurías, cómo serán designadas por los partidos políticos y que queden con claridad. Es cuanto.”

90. Sometida a votación, fue aprobada por veinticuatro votos a favor y cero en contra. Así, se ordenó la remisión de los Decretos en comento al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

91. **Publicación.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila los decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 por los que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

92. Como se aprecia de la narrativa anterior, no es posible advertir la fecha en que fueron recibidas las iniciativas en la comisión respectiva, ni cuando fueron puestos a la vista los dictámenes correspondientes a las diputaciones, pero lo cierto es que éstos sí tuvieron el tiempo suficiente para conocer y analizar las reformas propuestas y aprobadas por los motivos siguientes.

93. El proceso legislativo que dio origen a los decretos reclamados, empezó el doce de septiembre de dos mil veintitrés con la presentación de las iniciativas de ley en el Pleno del Congreso. Luego, con la emisión de los dictámenes correspondientes a los días diecinueve y veinte de ese mes y año y su discusión, votación y aprobación en la sesión plenaria de veintiséis de septiembre de esa anualidad.

94. Ahora, es cierto que fueron once dictámenes a través de los cuales se reformaron treinta y seis artículos y se realizaron adiciones a veinte más, los cuales se discutieron en la misma fecha, pero también lo es que, transcurrieron catorce días entre la fecha en que se presentaron las iniciativas y la fecha en que fueron discutidos los dictámenes correspondientes.

95. En efecto, aunque en la sesión de doce de septiembre se dispensó la lectura de las iniciativas, del diario de debates del Congreso se aprecia que en el acta correspondiente se transcribieron en su totalidad las iniciativas de ley. Asimismo, de los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, se advierte que casi la totalidad de las iniciativas fueron aprobadas para emitirse como dictamen sin cambios ni modificaciones, con excepción de la iniciativa que dio origen al Decreto 525, en el cual además de las propuestas planteadas, en Comisión se adhirió el inciso H), del numeral 1, del artículo 10.

96. En ese contexto, como se indicó pasaron catorce días entre la fecha en que se presentaron las iniciativas y se discutieron en el Pleno del Congreso, lo que este Alto Tribunal considera un plazo prudente para que los legisladores tuvieran el tiempo necesario para analizar las propuestas de reforma y adiciones que aquí se reclaman.

97. Además, de la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que ninguna de las diputadas y diputados manifestaron no haber contado con el tiempo suficiente para revisar los dictámenes puestos a su consideración, incluso en varios de ellos, intervinieron oradores en contra, como fue el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Auriolos, quien en varias ocasiones votó en contra y realizó diversas reservas a varios artículos como el 10 H), la cual fue aceptada, el 19 numeral 2, inciso A) fracciones I, II y III, que también fue aprobada.

98. La diputada Lizbeth Ogazón Nava en contra de diversos artículos y con reserva de otro, como el artículo 116 inciso J).
99. El Diputado Ricardo López Campos, en materia del inciso J), del artículo 116, al igual que la Diputada Luz Natalia Virgil Orona, quien intervino varias veces y votó en contra, además solicitó la modificación del artículo 19 fracción III numeral 6. También, votó en contra de varios artículos la diputada Yolanda Elizondo Maltos y realizó reserva del artículo 17, numeral 1, fracción X, la cual fue desechada, asimismo, del artículo 58 numeral 1 inciso B) fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual solo obtuvo un voto a favor, diecinueve en contra y cuatro abstenciones.
100. De todas las intervenciones en comento, se aprecia que los diputados y diputadas tenían conocimiento cierto de los dictámenes puestos a su consideración, tan es así que ninguno manifestó su desconocimiento y realizaron intervenciones relacionadas con el fondo de las reformas y adiciones.
101. Incluso, el propio partido accionante -en la demanda- refiere que se respetaron los plazos del proceso legislativo para su aprobación y el hecho de que aún no se dictaminen otras iniciativas que fueron presentadas antes de las que dieron origen a los decretos impugnados, no impacta en el presente asunto, porque las iniciativas previas no son materia de análisis en la presente acción y, dado caso, es la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien determina la forma y tiempos en los que dictamina las iniciativas de acuerdo a la ley de funcionamiento del congreso estatal.
102. Por ello, esta Suprema Corte considera que los integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvieron un plazo razonable para conocer y opinar a consciencia sobre el contenido de las iniciativas y dictámenes de reformas a la legislación electoral, lo que concluyó en un debate propio de un órgano deliberante, más que de uno solamente decisorio. De ahí lo infundado del concepto de invalidez, por lo que se **reconoce la validez del procedimiento legislativo** que dio origen a los Decretos impugnados.

VI. 2. Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género.

103. En el **segundo concepto de invalidez** la parte actora refiere que el **artículo 10, inciso h)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionado por el Decreto 525, establece como requisito para ser titular de la gubernatura, diputado o integrante de un ayuntamiento, no haber sido condenado por resolución judicial firme, "*infracción o declaración*" de cualquier tipo o modalidad de violencia política en contra de las mujeres en razón de género "*de las contempladas en las leyes general y local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*", o en su caso por "*infracciones o declaraciones*" en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidas en el Código Penal del Estado, "*o en la normatividad aplicable correspondiente*"; lo que infringe lo establecido en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por consiguiente también los numerales 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la restricción que impone al ejercicio de los derechos políticos, sólo puede ser reglamentado en una ley, en el supuesto de **condena, por juez competente, en proceso penal** cuando la restricción de los derechos ciudadanos se relaciona con la imposición de sanciones.
104. Considera que sólo una autoridad judicial penal puede suspender derechos político-electorales a las personas ciudadanas cuando cometan un delito exclusivamente durante el tiempo en que lo compurguen, sin que puedan hacerlo las autoridades administrativas.
105. Señala que, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Petra Urrego Vs. Colombia, al interpretar el contenido de los derechos políticos que postula el artículo 23.2 de la Convención, determinó que ninguna autoridad administrativa puede aplicar una sanción que implique una restricción al ejercicio de derechos políticos a elegir y ser elegido, pues sólo puede serlo por sentencia de juez competente en proceso penal.
106. Concluye que cuando no exista condena penal firme por algún delito que imponga prisión y suspensión de derechos, tampoco puede impedirse la participación de la ciudadanía, ni su acceso y permanencia para ocupar un cargo de elección popular, conforme al artículo 38, fracción VI, de la Constitución Federal.
107. Para analizar tales argumentos, es necesario establecer el contenido del artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es del tenor siguiente (se subrayan las porciones normativas que se impugnan):

“Artículo 10.

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

...

h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, ‘infracción o declaración’ de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género ‘de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado’, así como por delitos, ‘infracciones o declaraciones cometidas’ en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, ‘o en la normatividad aplicable correspondiente’”.

108. Como se puede apreciar de lo anterior, la parte accionante sostiene que la restricción de los derechos político-electorales de la ciudadanía (derivada de la imposición de sanciones) sólo puede ser impuesta por una autoridad jurisdiccional penal, y exclusivamente durante el tiempo en el que se encuentren purgando la pena decretada, sin que tal restricción pueda quedar a cargo de las autoridades administrativas o distintas a los órganos jurisdiccionales en materia penal.
109. Además, para proteger el derecho fundamental de presunción de inocencia, es indispensable que se trate de una condena penal firme, de manera que no puede suspenderse el ejercicio de los derechos de participación política si no existe una sentencia ejecutoriada.
110. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que este concepto de invalidez es **fundado**.
111. En primer lugar, es necesario recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una reiterada doctrina en torno a los requisitos de registro y de elegibilidad de candidaturas a cargos públicos representativos.
112. Los requisitos de elegibilidad y de registro son conceptos distintos —*pues los requisitos de elegibilidad son las condiciones con que debe contar una persona para poder contender y ejercer un cargo de elección popular, mientras que los requisitos de registro son las condiciones y documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de una candidatura*— y se revisan en distintos momentos del proceso electoral —*los requisitos de elegibilidad se verifican tanto al momento del registro como de la calificación de la elección, mientras que los requisitos de registro se deben cumplir únicamente al momento de registrar candidaturas*—. Sin embargo, para efectos de su análisis abstracto este Tribunal los ha analizado en ambos casos como barreras de acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
113. La norma impugnada contiene un requisito de elegibilidad para ejercer cargos públicos representativos en el Estado de Coahuila. En este sentido, conforme al artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República, la ciudadanía tiene a ser votada en condiciones de paridad a todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; mientras que en el artículo 1º de la Norma Fundamental se establece que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
114. Como se puede apreciar, el derecho a ser votado en el ordenamiento constitucional mexicano se encuentra condicionado a las *“calidades que establezca la ley”*. Sobre este tema, esta Suprema Corte se ha pronunciado en diversas ocasiones, entre ellas al resolver la acción de Inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas y, posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020³⁵.
115. En esos precedentes, este Tribunal Pleno determinó que corresponde al legislador secundario fijar las *“calidades”* como requisitos de elegibilidad de los cargos públicos de cada entidad federativa que se elijan mediante elecciones; sin embargo, se argumentó que **ese aspecto no le es completamente disponible**, toda vez que la utilización del concepto *“calidades”* se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.

³⁵ Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelta por el Pleno el 7 de septiembre de 2020, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra y por la inconstitucionalidad del requisito de elegibilidad consistente en *“no estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres”* (sin apartarse de la metodología).

116. Es decir, se determinó que cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República utiliza el término "*las calidades que establezca la ley*", se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a éste; pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente reside en la participación de la ciudadanía, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona.
117. En ese sentido, en la acción de inconstitucionalidad 36/2011³⁶, —reiterada, entre otras, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016³⁷, y en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020 antes citada—, este Tribunal Pleno sostuvo que el derecho a ser votado está sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen tanto en la Constitución Federal, como en las constituciones particulares y leyes de las entidades federativas.
118. En ese precedente se afirmó, por ejemplo, que la ciudadanía mexicana, como condición necesaria para gozar y ejercer los derechos políticos, está prevista directamente en la Constitución General de la República; mientras que los requisitos específicos para ser votado para los diversos cargos de elección popular en las entidades federativas cuentan con un marco general previsto en los artículos 115 y 116 de la Norma Fundamental, complementado con otras disposiciones constitucionales, que en conjunto establecen un sistema normativo en el que concurren tres tipos de requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular:
- **Requisitos tasados.** Son aquellos requisitos que se previeron directamente en la Constitución Federal, sin que se puedan alterar por el legislador ordinario para flexibilizarse o endurecerse.
 - **Requisitos modificables.** Son aquellos requisitos previstos en la Constitución y en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades, de modo que la Constitución adopta una función supletoria o referencial.
 - **Requisitos agregables.** Son aquellos requisitos no previstos en la Constitución Federal, pero que se pueden adicionar por las entidades federativas.
119. Los requisitos modificables y los agregables entran dentro de la libre configuración con que cuentan las legislaturas locales, pero deben reunir tres condiciones de validez:
- Ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos.
 - Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen.
 - Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos de los que el Estado mexicano es parte.
120. De esta forma, en esta cadena de precedentes se ha sostenido que en la Constitución Federal y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha reconocido la posibilidad de regular y limitar los derechos políticos —particularmente el derecho a ser votado— por razones como la edad, la nacionalidad, la residencia, el idioma, la instrucción, la existencia de condena dictada por juez competente en proceso penal, entre otros.
121. Sin embargo, tales restricciones deben estar previstas directa y exclusivamente en una ley —en sentido formal y material—, apegarse a criterios objetivos de razonabilidad legislativa y sólo pueden existir bajo la forma de requisitos de elegibilidad para el ejercicio del cargo público, y por ende, como requisitos para el registro de la candidatura.
122. En esa medida, únicamente pueden ser constitucionalmente válidos los procedimientos, trámites, evaluaciones o certificaciones que tienen por objeto acreditar algún requisito de elegibilidad establecido expresamente en la ley, pues de otra manera se incorporarían indebidamente autoridades, requisitos y valoraciones de naturaleza diversa a la electoral dentro de la organización de las elecciones y en el curso natural del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos para votar y ser votado.

³⁶ Acción de inconstitucionalidad 36/2011, resuelta por el Pleno el 20 de febrero de 2012, por mayoría de 10 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández a favor del sentido pero en contra de las consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Ortiz Mayagoitia (ponente) y Presidente Silva Meza. El Ministro Franco González Salas votó en contra.

³⁷ Acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, resuelta por el Pleno el 27 de octubre de 2016, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, por declarar la invalidez de la exigencia de aportar un "*certificado médico de la prueba de antidoping*". El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

123. Igualmente, este Tribunal Pleno ha reiterado en las acciones de inconstitucionalidad 19/2011, así como en la 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012 que el derecho a ser votado reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe leerse en conjunto con los demás lineamientos constitucionales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos; en particular, con el artículo 116 constitucional que prevé los supuestos de elegibilidad de las personas que aspiren a ser Gobernador o Gobernadora de una entidad federativa y, por supuesto, con el artículo 38 en el que se contemplan los supuestos de suspensión del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
124. Siguiendo este hilo conductor, se puede sostener que la Constitución General de la República reconoce en los más amplios términos el derecho a ser votado; empero, dadas sus características, este derecho puede ser regulado para hacer efectivo en el propio ordenamiento constitucional.
125. En relación con esa posibilidad de regulación, **las entidades federativas gozan de un amplio margen de configuración para instaurar tanto requisitos de elegibilidad como los procedimientos o trámites que tengan por objeto acreditar esos requisitos, con la limitación de hacerlo en atención a los principios de no discriminación y proporcionalidad y respetando los derechos humanos**; particularmente, **acatando los requisitos** establecidos al respecto en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de una manera tasada.
126. Este criterio es armónico con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular con el *Caso Castañeda Gutman vs. México*, en donde manifestó que el derecho a ser elegido supone que la ciudadanía pueda postularse en candidaturas en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello³⁸.
127. Para ese fin, la Corte Interamericana aceptó que los Estados pueden modular el ejercicio y las oportunidades del derecho a ser votado, pero enfatizó que la normatividad doméstica que intente reglamentar el derecho a ser votado sólo puede ser válida si cumple *“con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa”*³⁹.
128. En este sentido, la Corte Interamericana estableció el siguiente canon para analizar si este tipo de límites del derecho de sufragio pasivo son válidos en un estado democrático de Derecho:
- **Examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad.** Es decir, que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley —en sentido formal y material—.
 - **Que exista una finalidad legítima de la medida restrictiva.** Esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo, las finalidades de protección del orden o salud públicas), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, los derechos y libertades de las demás personas o las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática); y
 - **Que la medida sea necesaria para una sociedad democrática y proporcional con ese objetivo legítimo.**
129. Tomando como base el estándar de análisis antes reseñado, la propia redacción de la norma impugnada permite advertir que se trata de un requisito de elegibilidad consistente en que para ser gobernador o gobernadora, es necesario no haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres por razón de género, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes.

³⁸ *Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafo 148.

³⁹ *Ibidem*, párr. 149.

130. Como puede advertirse, en este caso, **el legislador local está endureciendo uno de los requisitos que se encuentra tasado directamente en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal:**

“Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

*Por ser **declarada como persona deudora alimentaria morosa.***

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(...)”.

131. Efectivamente, se trata de un requisito de elegibilidad que ya se encuentra tasado en la Constitución General de la República, y que consiste, en que para ser candidato o candidata a un cargo de elección popular **es necesario no tener una sentencia firme por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:**

- Contra la vida y la integridad corporal;
- Contra la libertad y seguridad sexuales;
- Contra el normal desarrollo psicosexual;
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica;
- Por violación a la intimidad sexual;
- **Por violencia política contra las mujeres en razón de género,** en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

132. Adicionalmente, la norma constitucional prevé que no podrán ser candidatos o candidatas, aquellas personas que hayan sido declaradas como deudores alimentarios morosos.

133. Este último supuesto no representa problema jurídico alguno, pues es claro que se refiere a la declaración de deudor alimentario que se haga. Por la autoridad jurisdiccional competente, ya sea en la vía penal o familiar (dependiendo la legislación local de que se trate). La cuestión jurídica que hace valer, en este caso, el partido político accionante, se centra más bien en los demás supuestos en los que la fracción VII, del artículo 38 presenta un listado expreso.

134. En estos casos, el texto constitucional es claro: **es necesario no tener una sentencia firme por la comisión intencional de alguno de los delitos ahí referidos.**

135. En este caso, el partido político accionante esboza tres argumentos para sostener la inconstitucionalidad de la norma impugnada:

- Que la restricción de los derechos político-electorales derivada de una sanción, sólo puede ser impuesta por una autoridad jurisdiccional penal.
- Que la suspensión del derecho de sufragio pasivo sólo puede durar durante el tiempo en el que se encuentren purgando la pena decretada; y
- Debe tratarse de una condena penal firme.

136. A continuación se analiza cada uno de los planteamientos señalados:

Que la restricción del derecho de participación política, cuando deriva de una sanción, sólo puede ser impuesta por una autoridad penal.

137. Como se mencionó, la norma impugnada establece la regulación de un requisito de elegibilidad que se encuentra tasado en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, en el que debe tenerse como premisa básica que se incurre en causa de inelegibilidad cuando una persona haya sido condenada, mediante sentencia firme, por alguno de los delitos expresamente contemplados en el texto constitucional.
138. Entre estos delitos, se encuentra el concerniente a los delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y por violencia política contra las mujeres en razón de género.
139. En este caso, la norma constitucional es clara y debe ser leída a la luz del artículo 1º constitucional que obliga a optar por la interpretación que maximice el ejercicio de los derechos humanos (como el de participación política): sólo se pueden suspender los derechos político-electorales cuando exista una condena penal por la comisión de alguno de los delitos enumerados en el artículo 38, fracción VII, constitucional.
140. En este sentido, al tratarse de un requisito tasado a nivel constitucional, serán contrarios a la Norma Fundamental aquellos supuestos y modalidades que modifiquen, reduzcan o endurezcan el requisito del artículo 38 constitucional, es decir, aquellas porciones normativas que permitan la restricción de los derechos de participación política con la comisión de una infracción administrativa o una declaración de cualquier tipo distinta a la penal. Por supuesto, se insiste, en que esta determinación no afecta la posibilidad de que el legislador contemple un supuesto de inelegibilidad a partir de la existencia de una declaración de deudor alimentario en un orden jurídico distinto al penal, pues en ese caso, así lo permite el propio artículo 38 constitucional.
141. De esta forma, este Tribunal Pleno determina que **las porciones normativas “infracción o declaración”; así como “infracciones o declaraciones cometidas”, previstas por la fracción h), del numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza son inconstitucionales**, por extender los alcances de un requisito de elegibilidad tasado a nivel constitucional.
142. **En cambio, debe prevalecer el resto de la fracción h) en comento, pues si bien la norma impugnada permitiría que el legislador ordinario local establezca tipos penales relacionados con violencia en contra de las mujeres en razón de género y contra niñas, niños y adolescentes, ese hecho no necesariamente rompería con el requisito tasado a nivel constitucional y, en todo caso, se trataría de una cuestión ajena a esta acción de inconstitucionalidad, por lo que deberá ser analizado por sus propios méritos caso a caso.**
- Que la suspensión del derecho de sufragio pasivo sólo puede durar durante el tiempo en el que se encuentren compurgando la pena decretada.**
143. Este argumento no supone algún quebranto constitucional, pues este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes, la posibilidad de salvar la constitucionalidad de este tipo de casos a partir de una interpretación conforme.
144. En este orden de ideas, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y acumulada 145/2020⁴⁰ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó distintas disposiciones de la Ley Electoral de Tamaulipas en las que se establecía como requisito de elegibilidad en los cargos de gubernatura, de diputaciones y de ayuntamiento el “*no estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*”.
145. En dicho precedente este Alto Tribunal resolvió que el citado requisito era constitucional siempre y cuando se interpretara en el sentido de que la condena impuesta estuviera firme y que la persona debía estar efectivamente cumpliendo la pena. Por ende, se indicó, la limitación no sería aplicable a las personas que ya hubieran cumplido la pena correspondiente.

⁴⁰Resueltas en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado XIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Requisito de elegibilidad consistente en no estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres”, consistente en reconocer la validez de los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV, y 186, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-106, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, al tenor de la interpretación conforme propuesta. Los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

146. Al respecto, reiterando lo establecido por el Tribunal Pleno al resolver la mencionada acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada, se determina que **el resto del artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es constitucional a partir de una interpretación conforme**, de manera que se entienda que este requisito de elegibilidad exige que se trate una condena y únicamente durante el tiempo que se compurga la pena aplicada.
147. Si bien, como se ha reiterado, las entidades federativas tienen libertad de configuración para establecer requisitos de elegibilidad, como el de *no estar condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y por delitos contra niñas, niños y adolescentes*. Sin embargo, en principio se advierte que la norma impugnada no precisa su temporalidad, afectando los principios de legalidad y seguridad jurídica.
148. En este sentido, la norma impugnada admite dos interpretaciones:
- a) La primera, consistente en que será un impedimento para ser elegido en los cargos de elección popular, estar condenado o condenada, **entendiendo que se trata de un impedimento atemporal**, pues bastaría con haber sido condenado o condenada en algún momento sin que haya un límite temporal o conclusión del impedimento. **Esta interpretación gramatical sería inconstitucional**, pues se trata de una pena desproporcionada.
 - b) La segunda interpretación posible —que es la que se debe adoptar en este caso— consiste en entender el texto de la norma impugnada a la luz de la Constitución Federal, de forma que se interprete de conformidad con los principios constitucionales de proporcionalidad y seguridad jurídica. Bajo esta interpretación, se debe entender que la expresión “*no haber sido condenada o condenado por resolución judicial firme por delito*” **implica que en ese momento se esté cumpliendo efectivamente una pena**; es decir, que en ese momento —y no que en el pasado— la persona se encuentre durante la vigencia temporal de la sanción penal aplicada de manera definitiva.
149. De esta forma, se considera que la única interpretación que resulta acorde con la Constitución Federal es la segunda, pues a partir de ésta la medida cumple con una finalidad legítima, ya que prevé un impedimento relativo a la violencia de género y delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se relaciona de manera directa con las aptitudes de cualquier persona para desempeñar cargos de elección popular. Asimismo, la medida es idónea para el fin buscado, pues se circunscribe a una condena penal por esos delitos, lo que impediría que un determinado perfil de persona no acceda a cargos de elección popular, por no ser apta para tal función pública.
150. Adicionalmente, esta modalidad interpretativa provoca que la medida no sea gravosa para cumplir con la finalidad pretendida y permite que, también se acredite con una proporcionalidad en sentido estricto, pues **sólo se afectará el derecho a ser votado cuando la culpabilidad de la persona sea de carácter definitivo**, lo que conlleva que la persona no sea apta para desempeñar los cargos públicos, al haber desplegado una conducta que afecta de manera directa un elemento de suma relevancia para el orden constitucional, como lo es la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
151. Además, con esta **esta interpretación no se vuelve atemporal la restricción al derecho a ser votado, pues sólo se actualizará la causal de inelegibilidad únicamente cuando la persona esté cumpliendo con la sanción aplicada**.
152. Por tanto, debe entenderse que este impedimento prevalecerá **solamente durante el tiempo en que se cumple la pena aplicada**.
153. A partir de la **interpretación conforme antes descrita, se concluye que el resto de la norma impugnada es constitucional**.
- Que debe tratarse de una condena penal firme.**
154. Finalmente, el partido político accionante sostiene que se vulnera la presunción de inocencia, debido a que la norma permite que se actualice el supuesto de inelegibilidad, aún cuando la condena penal no esté firme.
155. Ese argumento es **infundado**, pues el accionante parte de una premisa equivocada al suponer que la norma impugnada no contiene ese límite en forma expresa.
156. Contrario a lo manifestado por el partido accionante, la norma no vulnera el principio de presunción de inocencia, pues en el texto del artículo 10, numeral 1, inciso h), impugnado, se advierte con claridad que el requisito de elegibilidad exige “*No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito...*”, de manera que al prever que se debe tratar de una sentencia firme, es infundado este tramo argumentativo.

157. Por lo anterior, este Tribunal Pleno **declara la invalidez del artículo 10, numeral 1, inciso h)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones normativas: “*infracción o declaración*”, e, “*infracciones o declaraciones*”, y se reconoce la validez del resto de dicho inciso.
158. Lo anterior, se refleja de la forma siguiente:

“Artículo 10.

...

h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, ~~infracción o declaración~~ de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, ~~infracciones o declaraciones cometidas~~ en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente”.

VI. 3. Vigencia de inelegibilidad en materia electoral, penal, familiar, civil y laboral.

159. En el tercer concepto de invalidez, la parte accionante indica que el **artículo 11 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** carece de certeza y seguridad jurídica, pues en esta norma se hace un reenvío —para determinar la vigencia mínima de las causas de inelegibilidad para ejercer cargos públicos— a una norma inexistente del mismo Código Electoral local.
160. Precisamente, el partido accionante cuestiona que en el artículo 11 Bis se contempla un sistema normativo para definir cuál deberá ser la vigencia de la inelegibilidad a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior; sin embargo, que al acudir al “artículo anterior” (artículo 11) se advierte que no existen los incisos referidos, de manera que el primer párrafo del precepto impugnado es inconstitucional por falta de certeza y seguridad jurídicas.
161. Adicionalmente, el partido accionante considera inconstitucional que el Congreso local hubiera determinado la vigencia de las causas de inelegibilidad vinculadas con sanciones electorales, penales y familiares, civiles o laborales.
162. Igualmente, la parte demandante considera que los dos últimos párrafos del artículo 11 BIS son sobre inclusivos al referir que cualquier persona podrá solicitar la inelegibilidad de algún candidato o candidata, a través de un juicio electoral o de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía —competencia del Tribunal Electoral local—. Lo anterior, porque se considera que la norma es defectuosa por no establecer que sólo pueden promover estos juicios quien tenga un interés legítimo o jurídico.
163. Al respecto, este Tribunal Pleno estima que los argumentos que componen **este concepto de invalidez es fundado**, tal como a continuación se explica.
164. La norma impugnada es del tenor siguiente:

“Artículo 11 BIS. La vigencia de la inelegibilidad a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior durará:

I. En materia electoral por el tiempo que se establezca en el Registro Nacional para personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. En materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal, que no podrá ser menor a tres años.

III. En materia familiar, civil o laboral, por el plazo que una vez presentada la solicitud de inelegibilidad, el Tribunal Electoral determine según el caso en concreto.

La solicitud para declarar la inelegibilidad podrá ser presentada por cualquier persona a través de un Juicio Electoral o Juicio para la para la (sic) Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo establecido en la Ley de Medios de Impugnación, debiéndose garantizar el derecho de audiencia.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las notificaciones personales correspondientes y podrá allegarse de todos los documentos necesarios para sustanciar y resolver el medio de impugnación”.

165. Es **fundado** el concepto de invalidez en el que refiere que el citado artículo remite a los incisos g) y h) del artículo anterior, el cual es el 11, pero este no contiene dichos incisos.
166. En el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República se prevé que las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar, entre otras cuestiones, que el ejercicio de la función electoral se realice con observancia a los principios de **certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
167. Sobre estos principios, este Alto Tribunal se ha pronunciado en la tesis jurisprudencial **P.JJ. 144/2005**, de rubro: "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**"⁴¹ y, en específico, respecto de los principios de legalidad y certeza, ha referido lo siguiente:
- **Principio de legalidad:** significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
 - **Principio de certeza:** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.
168. Como puede advertirse, en la materia electoral es indispensable contar con las reglas claras y precisas antes del inicio de un proceso electoral, de manera que los participantes y la ciudadanía conozcan con toda precisión cuáles son las reglas y principios a las que se encuentran sujetas y cuáles son los límites que no pueden traspasar.
169. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez hecho valer es **fundado**.
170. En el primer párrafo del artículo 11 Bis —aquí impugnado— se establece que "*La vigencia de la inelegibilidad a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior durará: (...)*". Sin embargo, la norma rompe con el mandato de certeza en materia electoral, pues al revisar el contenido del artículo 11 del Código Electoral local (que es el "artículo anterior") se advierte lo siguiente:
- "Artículo 11.*
- 1. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; salvo las excepciones previstas por este Código, tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*
 - 2. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en la lista de representación proporcional."*
171. Como puede constatare con meridiana claridad, el "artículo anterior" no tiene incisos g) ni h). Más aún, en este precepto no se regulan los requisitos de elegibilidad para cargos públicos representativos, sino simplemente se replica el mandato constitucional por el que ninguna persona puede participar como candidata a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electivo.
172. En este orden de ideas, es fundado este tramo argumentativo y conduce a que se **declara la invalidez exclusivamente de la porción normativa "a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior"**, del artículo 11 Bis, impugnado, de manera que el texto legal que prevalece debe leerse de la siguiente manera:
- "Artículo 11 BIS. La vigencia de la inelegibilidad ~~a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior~~ durará:*
- I. En materia electoral por el tiempo que se establezca en el Registro Nacional para personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
 - II. En materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal, que no podrá ser menor a tres años.*

⁴¹ Registro 176707. [J]; Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXII, Noviembre de 2005; Pág. 111. P.JJ. 144/2005.

III. En materia familiar, civil o laboral, por el plazo que una vez presentada la solicitud de inelegibilidad, el Tribunal Electoral determine según el caso en concreto.

La solicitud para declarar la inelegibilidad podrá ser presentada por cualquier persona a través de un Juicio Electoral o Juicio para la (sic) Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo establecido en la Ley de Medios de Impugnación, debiéndose garantizar el derecho de audiencia.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las notificaciones personales correspondientes y podrá allegarse de todos los documentos necesarios para sustanciar y resolver el medio de impugnación”.

173. Como puede notarse, la declaración de invalidez de esta porción normativa tiene como efecto que el resto de la norma impugnada tenga sentido y coherencia interna, de manera que este precepto sigue regulando la vigencia de las causas de inelegibilidad relacionadas con el artículo 10 del Código Electoral local, consistentes en haber sido condenado por sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, por la comisión de un delito y por el plazo determinado por el Tribunal Electoral local en las materias familiar, civil o laboral. Asimismo, se sigue regulando que esos supuestos de inelegibilidad pueden ser accionados por cualquier persona a través de los juicios de la competencia del Tribunal Electoral local.
174. En ese tenor, es necesario emitir un pronunciamiento particular por cada una de las fracciones y párrafos restantes, a la luz de los argumentos de la parte demandante:

- Sobre la fracción I.

Esta fracción señala que en materia electoral, la causa de inelegibilidad tendrá una vigencia por el tiempo que se establezca en el Registro Nacional para Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Claramente, esta fracción se refiere a la causa de inelegibilidad contenida en el artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral local, en la que se el legislador estatal previó que no podrá ser candidata a un cargo de elección popular la persona que haya sido condenada por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier modalidad de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

En este caso, como quedó manifestado en el apartado anterior (tema VI.2), al tratarse de un requisito de elegibilidad tasado en el artículo 38 de la Constitución Federal, las sanciones por violencia política de género únicamente dan lugar a la inelegibilidad de un candidato cuando sean emitidas por una autoridad jurisdiccional mediante un proceso penal y dicha condena haya adquirido firmeza.

Entonces, esta *fracción I* rompe con esa directriz, ya que permite que sean las autoridades electorales quienes impongan una sanción electoral y, como sanción adicional, se declare que una persona no podrá ejercer cargos públicos representativos mientras se encuentre en el Registro Nacional para personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Esta *fracción I es inconstitucional* por las mismas razones expresadas en el apartado previo, consistentes en al tratarse de una causal tasada a nivel constitucional, es inconstitucional que el legislador local establezca supuestos y modalidades que modifiquen, reduzcan o endurezcan el requisito del artículo 38 constitucional, es decir, aquellas porciones normativas que permitan la restricción de los derechos de participación política con la comisión de una infracción administrativa o una declaración de cualquier tipo distinta a la penal.

Por tanto, se declara la invalidez de la fracción I, del artículo 11 Bis del Código Electoral local.

Sobre la fracción II.

En la fracción II, del artículo 11 Bis, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que en materia penal, la inelegibilidad tendrá la misma vigencia que dure la extinción de la sanción penal, **“que no podrá ser menor a tres años”**.

Al respecto, tal como se precisó en el apartado previo, en este caso la norma impugnada establece la regulación de un requisito de elegibilidad que se encuentra tasado en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, en el que debe tenerse como premisa básica que se incurre en causa de inelegibilidad cuando una persona haya sido condenada, mediante sentencia firme, por alguno de los delitos expresamente contemplados en el texto constitucional.

Adicionalmente, tal como se expuso en el tema anterior reiterando lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada, el artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es constitucional a partir de una interpretación conforme en la que se entienda que este requisito de elegibilidad exige que se trate una condena y **únicamente durante el tiempo que se compurga la pena aplicada**, pues sólo así la norma legal sería acorde con el principio constitucional de presunción de inocencia.

Siguiendo esta línea argumentativa, es claro que la única interpretación que resulta acorde con la presunción de inocencia es aquella por la que se entienda que la causal de inelegibilidad consistente en no haber sido sancionado o sancionada por los delitos de violencia contra la mujer por razón de género y contra niñas, niños y adolescentes, únicamente será vigente por el tiempo que efectivamente se encuentre compurgando la pena aplicada.

Bajo esta premisa, debe declararse la invalidez de la porción normativa “, ***que no podrá ser menor a tres años***”, de la fracción II, del artículo 11 Bis, del Código Electoral local.

Sobre la fracción III.

En la fracción III, del artículo 11 Bis, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que la vigencia de la inelegibilidad durará: “*En materia familiar, civil o laboral, por el plazo que una vez presentada la solicitud de inelegibilidad, el Tribunal Electoral determine según el caso en concreto*”.

Ciertamente, esta fracción III podría englobar una multiplicidad de supuestos de inelegibilidad en los que los órganos jurisdiccionales en materia familiar, civil o laboral podrían emitir una declaratoria de esa naturaleza. Entre esos múltiples posibles supuestos, podría ser que se declarara a una persona como deudora alimentaria morosa.

Si bien ese supuesto podría ser una vía válida para que una persona incumpliera con los requisitos de elegibilidad para ejercer cargos públicos representativos, lo cierto es que la norma es demasiado genérica y sobreinclusiva, de manera que cabría cualquier supuesto posible en el que las autoridades jurisdiccionales de materias distintas a la penal, determinaran una sanción diversa.

Lo anterior se agrava, además, al permitir normativamente que el Tribunal Electoral local determinara la duración de la vigencia del estatus de inelegibilidad de una persona.

Por tanto, ante la vaguedad de la norma, lo conducente es **declarar la invalidez de toda la fracción III**, del artículo 11 Bis, del Código Electoral local.

Sobre los párrafos penúltimo y último.

Finalmente, en los párrafos penúltimo y último del artículo 11 Bis, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que la solicitud para declarar la inelegibilidad de un candidato o candidata, podrá ser presentada por cualquier persona a través de un juicio electoral o de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral.

Sobre este aspecto, el partido político actor sostiene que la norma presenta una indebida regulación al establecer, con tanta amplitud, que cualquier persona puede promover un medio de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral local, para cuestionar la elegibilidad de las personas candidatas.

Este concepto de invalidez es infundado, pues el argumento del partido político demandante nace de una premisa incompleta al suponer que cualquier persona puede, mediante un interés tuitivo, cuestionar la elegibilidad de cualquier candidato o candidata.

Al respecto, es necesario leer esta última parte del artículo 11 Bis en forma sistemática con el resto del ordenamiento electoral; principalmente, es necesario hacer una interpretación sistemática junto con el artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se refiere que:

“Artículo 42. Los medios de impugnación previstos en esta ley, serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

I. No afecten el interés jurídico o legítimo de la parte actora.

(...)

II. Que el compareciente carezca de legitimación en los términos de la presente ley

(...)”.

Bajo esta lógica, la norma impugnada es constitucional y debe entenderse de modo tal que cualquier persona, siempre que tenga interés legítimo o jurídico de acuerdo con la legislación procesal, puede promover un medio de impugnación señalando la inelegibilidad de las personas candidatas.

175. En síntesis, se declara la invalidez del artículo 11 Bis, párrafo primero, exclusivamente en la porción normativa “a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior”, así como de las fracciones I, II, exclusivamente en la porción “, que no podrá ser menor a tres años” y III, del Código Electoral local. En cambio, se reconoce la validez del artículo 11 Bis, penúltimo y últimos párrafos, de dicho código, al tenor de la interpretación sistemática referida; de manera que la norma queda con la siguiente redacción:

“Artículo 11 BIS. La vigencia de la inelegibilidad a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior durará:

I. En materia electoral por el tiempo que se establezca en el Registro Nacional para personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. En materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal, que no podrá ser menor a tres años.

III. En materia familiar, civil o laboral, por el plazo que una vez presentada la solicitud de inelegibilidad, el Tribunal Electoral determine según el caso en concreto.

La solicitud para declarar la inelegibilidad podrá ser presentada por cualquier persona a través de un Juicio Electoral o Juicio para la (sic) Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo establecido en la Ley de Medios de Impugnación, debiéndose garantizar el derecho de audiencia.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las notificaciones personales correspondientes y podrá allegarse de todos los documentos necesarios para sustanciar y resolver el medio de impugnación”.

VI. 4. Impedimento de ser candidatos independientes.

176. En el cuarto concepto de invalidez, el partido actor sustenta que el artículo 87 numeral 1, párrafos primero, inciso c), y segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, impide ser candidatas o candidatos independientes a quienes hayan sido sancionados o sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género, disponiendo que tal restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria y, por otra parte, ordena aplicar los mismos criterios de temporalidad establecidos en el artículo 11 BIS, del mismo código, por lo que solicita que los conceptos de invalidez relacionados anteriormente sean considerados para este precepto en obvio de repeticiones innecesarias.

177. El artículo impugnado señala lo siguiente:

“Artículo 87.

1. No podrán ser candidatas o candidatos independientes:

...

c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.

...

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis”.

178. Como se puede apreciar, esta norma guarda similitud con las que han sido analizadas en los dos apartados previos, por lo cual el propio partido accionante reitera los mismos argumentos hechos valer en los apartados anteriores.
179. En específico, el partido político demandante sostiene que la norma impugnada presenta dos vicios: primero, que el artículo 87, numeral 1, inciso c, primer párrafo, es inconstitucional por falta de certeza y seguridad jurídica, en tanto que establece que no podrá postularse como candidata independiente la persona que haya sido condenada por alguno de los supuestos siguientes:
- Cuando hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Cuando hayan sido sancionadas por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias.
180. Adicionalmente, en el último párrafo del precepto impugnado se señala que los supuestos de imposibilidad previstos en ese artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis (estudiado en el apartado VI. 3).
181. Son **fundados los conceptos de invalidez relativos a la primera parte del inciso c), del numeral 1, del artículo 87, impugnado**, en los que se establece que no podrá ser candidata independiente la persona que haya sido sancionada por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sin embargo, **son infundados los planteamientos hechos valer en contra de la segunda parte**, en donde se establece la prohibición para ser candidata independiente a la persona que haya sido sancionada por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias a partir de que la resolución cause ejecutoria.
182. Al estudiar el “tema VI. 2.” este Tribunal Pleno sostuvo que los requisitos de elegibilidad que se encuentran tasados en la Constitución Federal no pueden ser modulados ni endurecidos por el legislador local.
183. En este sentido, se consideró que el requisito de elegibilidad consistente en no haber sido condenada o condenado por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres por razón de género es uno de los requisitos de elegibilidad expresamente tasados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, de modo tal que es indisponible para ser modificado por el legislador local.
184. Así, se determinó que siguiendo lo definido en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, la **restricción del derecho de participación política, cuando deriva de una sanción, sólo puede ser impuesta por una autoridad penal**, por la comisión de alguno de los delitos enumerados en dicha norma constitucional.
185. Por tanto, al tratarse de un requisito tasado a nivel constitucional, serán contrarios a la Norma Fundamental aquellos supuestos que modifiquen, reduzcan o endurezcan el requisito del artículo 38 constitucional, es decir, aquellas porciones normativas que permitan la restricción de los derechos de participación política con la comisión de una infracción administrativa o una declaración de cualquier tipo distinta a la penal.
186. Consecuentemente y en congruencia con lo anterior, este Tribunal Pleno determina que **la porción normativa “por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o” de la fracción c), del numeral 1, del artículo 87 del Código Electoral local es inconstitucional**, por extender los alcances de un requisito de elegibilidad tasado a nivel constitucional.
187. Lo anterior, porque la norma presenta un vicio de vaguedad que la hace sobre-inclusiva, pues actualizaría la causal de inelegibilidad cualquier persona que cometa no solo delitos, sino faltas administrativas, electorales o de cualquier índole relacionadas con violencia política de género; lo cual, como se refirió en páginas previas es inconstitucional.

188. Por otra parte, **son infundados los planteamientos hechos valer en contra del resto de enunciados normativos que componen el señalado inciso c)**, en donde se establece la prohibición para ser candidata independiente a la persona que haya sido sancionada por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias⁴² a partir de que la resolución cause ejecutoria, pues a diferencia del resto de la norma, este último tramo normativo sí es acorde con el parámetro de validez expuesto en páginas previas.
189. Es decir, a diferencia de la parte inicial del inciso c), en donde la norma era tan vaga que es inconstitucional, en esta última parte la norma es precisa en señalar que únicamente se actualiza la prohibición para ser candidata independiente a la persona que haya sido sancionada por autoridad judicial por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, una vez que la resolución cause ejecutoria.
190. Ahora bien, al igual que en los escenarios de los apartados previos, este segundo tramo normativo tiene un problema, ya que no se define cuál es la duración de la prohibición para ser candidata o candidato independiente.
191. No obstante, esto no es impedimento para reconocer la validez de esta última parte del inciso c), siempre y cuando se haga a partir de una interpretación conforme en la que se entienda —como ya se hizo en páginas previas y en diversos precedentes de este alto Tribunal iniciados a partir de la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020— que **este requisito tiene efectos exclusivamente durante el tiempo que se compurga la pena aplicada**.
192. Dicho de otra forma, se actualizará el incumplimiento de este requisito para ser candidato o candidata independiente cuando una persona haya sido sancionada por el delito de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias, y **que en ese momento se esté cumpliendo efectivamente una pena**; es decir, que en ese momento —y no que en el pasado— la persona se encuentre durante la vigencia temporal de la sanción penal aplicada de manera definitiva.
193. Sólo así, con esta esta interpretación no se vuelve atemporal la restricción al derecho a ser votado.
194. Finalmente, debe decirse que la norma no presenta un problema de presunción de inocencia, pues el propio precepto impugnado refiere en la parte final del inciso c), que la restricción del derecho a ser candidata o candidato independiente se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
195. Por lo anterior, **el resto del inciso c), del numeral 1, del artículo 87, del Código Electoral para el Estado de Coahuila es constitucional a partir de la interpretación conforme expuesta**.
196. Ahora bien, el partido político actor también impugnó el último párrafo del artículo 87 del Código Electoral, en el que se establece que los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis. Sin embargo, al haberse declarado la invalidez de una porción de dicho artículo 11 Bis para hacerla congruente, la remisión que ahora se impugna también es armónica y ya no existe falta de certeza ni seguridad jurídica. De ahí que se deba **reconocer la validez del último párrafo del artículo 87** del Código Electoral.
197. En síntesis, este Tribunal Pleno **declara la invalidez** del artículo 87, inciso 1, inciso c), exclusivamente en la porción normativa *“por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o”, y se reconoce la validez del resto de dicho inciso c), al tenor de la interpretación conforme expuesta*. Asimismo, se **reconoce la validez** del último párrafo del artículo 87, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴² “Delitos contra la subsistencia familiar

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2020)

Artículo 254 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza (Incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias)

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión, multa, suspensión de los derechos de familia y la reparación del daño a quien, a pesar de tener recursos económicos, no le proporcione en lo posible, los recursos necesarios a cualquier persona ascendiente o descendiente, menores incapaces o adultos mayores, respecto de la que tenga obligación legal de proveer a su alimentación, habitación, salud y/o educación.”

Artículo 255 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza (Impago injustificado de pensión alimenticia)

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa, a quien, a pesar de tener recursos económicos, incumpla respecto al cónyuge, ex-cónyuge, concubina o concubinario, compañero o compañera en pacto civil, el pago de pensión alimenticia en la medida que le sea posible, si existe a favor de estas personas, proveído judicial de dicha pensión.”

198. Lo anterior, se refleja de la forma siguiente:

“Artículo 87.

1. No podrán ser candidatas o candidatos independientes:

...

c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial ~~por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza~~ o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.

...

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis”.

VI. 5. Reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas.

199. En este apartado se analizarán los planteamientos hechos valer en torno a los sistemas previstos en la legislación local para garantizar el principio de paridad en el Estado de Coahuila. Para ese efecto, este apartado se divide en los dos sub-aptados siguientes:

VI.5.1. Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso.

200. En el quinto concepto de invalidez el partido accionante actor expone que los **artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo, numeral 2, fracciones I, II, III y V; y 18, numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, vulneran los derechos de intervención mínima, de autodeterminación de los partidos políticos, el principio democrático y el de representación democrática, porque contienen reglas de paridad que deberán atenderse en caso de una subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso del Estado de Coahuila, modelo que plantea una sustitución de candidaturas a favor de dicho género, tomando como criterio el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido político, lo cual conlleva cambios en las listas de candidaturas de representación proporcional de los partidos que obtuvieron un menor porcentaje de votación.
201. Señala que lo anterior, transgrede el principio de representatividad, derecho de autodeterminación y menor afectación a los partidos políticos –contemplado en el artículo 41 del Pacto Federal–.
202. Menciona que estos ajustes para la integración paritaria del Congreso prevén como criterio de sustitución de candidaturas el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido político, lo cual vulnera el principio de pluralidad previsto en el artículo 116 constitucional, pues constriñe un trato diferenciado a los partidos con menor votación, ello al plantear una modificación a la lista de candidaturas que fue previamente respaldada por la ciudadanía a través del sufragio, lo cual, a su vez, incide en la debida representatividad de las instituciones políticas.
203. Los artículos motivo de análisis en este apartado indican:

“Artículo 16.

...

3. En caso de que, en la integración del Congreso las mujeres se encuentren subrepresentadas, el Instituto tendrá la obligación de hacer las sustituciones necesarias para garantizar la paridad. Para ello, una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, se realizarán los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.

Si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación.

Por último, si las mujeres continúan subrepresentadas, los siguientes ajustes se harán en la fase de porcentaje específico, comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida.”

“Artículo 17.

...

En caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado.

2. Tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.

II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

III. Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.

...

V. Para garantizar la paridad, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 de este código.”

“Artículo 18.

1. La distribución de las diputaciones de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:

...

d) Se establece una circunscripción única para todo el Estado; cada partido registrará dos listas de representación proporcional, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas.”

204. Para analizar los conceptos de invalidez, es necesario indicar que el principio de paridad de género es un mandato consagrado en los artículos 35 y 41 de la Norma Fundamental. Con su reconocimiento en las reformas de dos mil catorce y dos mil diecinueve, es claro que el principio de paridad constituye un eje conforme al cual se configura la representación política del país.
205. La paridad es una pauta permanente, pero al tener una dimensión como mandato de optimización, requiere del desarrollo de reglas concretas. Conforme a ello, las legislaturas tienen la obligación de adecuar sus ordenamientos legales para hacer operativo este principio.
206. Como se aprecia, la legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los artículos que ahora se impugnan, determinó la introducción de acciones afirmativas a favor de la mujer para garantizar la paridad en la integración del Congreso al considerar que en caso de que las mujeres se encuentren subrepresentadas, el Instituto una vez que haya revisado los límites de sobre y subrepresentación, realizará los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.
207. Asimismo, en caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad; lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado.
208. En las diputaciones por el principio de representación proporcional, si los resultados no son paritarios, el Instituto con la finalidad de garantizarlos realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político. Además, se establece una circunscripción única para todo el Estado, en la que cada partido registrará dos listas de representación proporcional, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas.

209. Este Tribunal Pleno⁴³ ha sostenido que las acciones afirmativas pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se observan en el camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera⁴⁴.
210. La acción positiva es el principal instrumento al que pueden recurrir las instituciones públicas para revertir las consecuencias de la desigualdad estructural dentro de una sociedad, lo que ha llevado a que se incorporen en la agenda política de la mayoría de las democracias modernas y si bien existen ciertas reticencias a su implementación, así como avances y retrocesos en algunos países o regiones, se advierte un mayor consenso por lo que respecta a la acción positiva en el ámbito de la participación política⁴⁵.
211. Este Tribunal Constitucional reconoce las medidas temporales especiales, cuyo fundamento radica en el principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, el cual impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población, medidas que pueden ser de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole, que tengan como finalidad evitar una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. Y si bien, pueden dar lugar a un trato desigual *de iure* o *de facto* respecto de otras personas o grupos, el mismo habrá de justificarse sobre la base de ser el medio para alcanzar una igualdad de hecho y habrá de ser proporcional⁴⁶.
212. Como se afirmó antes, las normas impugnadas contemplan acciones afirmativas en tanto que a través de ellas se implementa una medida tendente a acelerar la participación política de las mujeres para que sea efectiva o sustantiva, y no se limite a un factor cuantitativo o formal de postulación, sino que trascienda en el acceso de los cargos de elección popular e incluso en la integración del Congreso estatal.
213. Ahora bien, al tratarse de una acción tendente a promover y acelerar la participación política de las mujeres, no cabe una interpretación y aplicación de las normas que se traduzca en que personas distintas a la población objeto de la medida se vean beneficiadas, en menoscabo de los derechos de quienes la norma busca proteger.
214. Pensarlo así, como lo proponen los accionantes, anularía la finalidad de lograr la igualdad material o *de facto* entre mujeres y hombres, a través de un trato diferenciado que permita acelerar que las mujeres, quienes históricamente han sufrido una desventaja social y desigualdad estructural y, por tanto, han ejercido la titularidad de cargos de elección popular en mucho menor proporción que los hombres, acudan en condiciones reales de igualdad a las contiendas electorales.
215. De la literalidad de las normas impugnadas, se observa que la legislatura dispuso reglas para fomentar que las mujeres lleguen efectivamente a los cargos de diputadas del Congreso estatal, a saber:
- En la integración del Congreso, cuando las mujeres se encuentren subrepresentadas, una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, el Instituto Electoral local realizará los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.
 - En caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad.

⁴³ Al respecto, véase, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 215/2020, resuelta en sesión pública de catorce de febrero de dos mil veintidós, de la ponencia de la Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

⁴⁴ Fernández Poncela, Anna María. Publicación Feminista Mensual, FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997.

⁴⁵ Iglesias Villa, Marisa. Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional. Juan A. Cruz Parero y Rodolfo Vázquez. Coordinadores. SCJN y Editorial Fontamara. P. 175

⁴⁶ Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.) de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 644. Registro digital: 2005528. La diversa jurisprudencia de clave 1a./J. 55/2006 de rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 75. Registro digital: 174247, Y la jurisprudencia 2a./J. 42/2010: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 427. Registro digital: 164779.

- En las diputaciones por el principio de representación proporcional, si los resultados no son paritarios, el Instituto con la finalidad de garantizarlos realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.
 - Se establece una circunscripción única para todo el Estado, en la que cada partido registrará dos listas de representación proporcional, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas.
216. De lo anterior, se considera que no existe en el mandato textual del Poder Legislativo local una indicación en el sentido de que las reglas ahí dispuestas puedan ser aplicadas de un modo que suponga hacer valer la acción afirmativa en favor de algún otro grupo social distinto a las mujeres, o que estas se vean impedidas de acceder a más y mejores posiciones en las postulaciones.
217. Por tanto, la interpretación de las normas debe hacerse de acuerdo con el propósito del principio constitucional de paridad previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, entendido este como una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular.
218. Teniendo siempre en consideración que la incorporación de dicho principio en el texto constitucional obedeció a que el aumento en la postulación de las mujeres no se ha traducido en su acceso efectivo a los órganos de representación política, por lo que el entendimiento y aplicación de las medidas o acciones afirmativas deben siempre guardar la finalidad para la que fueron dispuestas: remover cualquier obstáculo en aras de reducir la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en el acceso a los cargos de elección popular.
219. Sirve de apoyo, la jurisprudencia P./J. 11/2019⁴⁷ (10a.), del título, subtítulo y texto siguientes:
- “PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.*** De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Además, en los procesos electorales locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad). No obstante, lo cierto es que garantizar —a través de la acción estatal— que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales no es optativo para las entidades federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de “listas abiertas” de candidaturas —es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de “mejores perdedores” de mayoría relativa— o de “listas cerradas no bloqueadas” —es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa—, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional”.
220. Dicho lo anterior, **es infundado** el argumento relativo a que con dichas acciones se transgrede el principio de representatividad, derecho de autodeterminación y menor afectación a los partidos políticos contemplado en el artículo 41 del Pacto Federal.
221. De acuerdo con el partido accionante, la sustitución de fórmulas para asegurar la integración paritaria en el Congreso local no debería comenzar por las listas de los partidos políticos con menor porcentaje de votación.

⁴⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 5. Registro digital: 2020747.

222. Sin embargo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020, este Tribunal Pleno estableció que no existe un mandato constitucional, como parte de las medidas para observar la paridad de género, que exija a las legislaturas locales que establezcan normas para asegurar que los partidos políticos tengan la misma cantidad de hombres y mujeres en los espacios que les corresponden (a cada grupo partido/grupo parlamentario) al interior del Congreso, ni la misma cantidad de regidoras y regidores en los ayuntamientos⁴⁸.
223. El criterio a partir del cual los organismos públicos locales electorales comiencen a realizar la sustitución de candidaturas para asegurar la integración paritaria del órgano está dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas. En este caso y de manera abstracta, no se advierte que el criterio de comenzar por el partido político que menor votación haya recibido, aun cuando solo tenga derecho a una diputación de representación proporcional, colisione con otros derechos o con los principios que rigen la materia electoral.
224. En similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2020 resuelta por este Pleno en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte⁴⁹.
225. Ahora, en cuanto al diverso artículo **17, numeral 2, fracciones I y II**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la accionante argumenta que contradice el **principio de paridad** en su vertiente de **alternancia de género por período electivo**, porque en cada proceso electoral debe alternarse el género de quienes encabezan las respectivas listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, de manera que, si en un proceso electoral encabeza la lista un hombre, en el siguiente proceso debe ser una mujer.
226. El artículo 17, numeral 2, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:
- “Artículo 17.*
- ...
- 2. Tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:*
- I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.*
- II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.”*
227. De acuerdo con los preceptos anteriores, para las candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deben realizar dos listas, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas del mismo género y son libres para determinar el orden de prelación y las asignaciones se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.
228. En ese contexto, las fracciones en comento no prevén la alternancia de género en periodo electivo para las diputaciones por el principio de representación proporcional.
229. Ahora bien, en las acciones de inconstitucionalidad 132/2020, 140/2020 y su acumulada 145/2020, así como 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023, este Tribunal Pleno sostuvo que **la ausencia en las normas legales de establecer explícitamente la alternancia de géneros por período electivo en la postulación de candidaturas para las entidades federativas no significa que esa obligación no exista como parte del contenido del principio constitucional de paridad de género** inmerso en el artículo 41 constitucional.
230. En dichos precedentes se determinó que, por regla general, el mandato de alternancia por período electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos; por lo que en este aspecto no existe libertad configurativa, sino un mandato constitucional. Esto se consideró así, pues de tomarse una posición distinta, se demeritaría el objetivo que tuvo el Poder Constituyente Permanente de maximizar el alcance del principio de paridad.

⁴⁸ Resuelta en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁴⁹ Aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con reserva de criterio y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

231. Incluso, se argumentó que, aunque no expresamente, pero sí implícitamente, es posible desprender este mandato de lo dispuesto en los artículos 26, numeral 2º, 232, numerales 2 y 3, y 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
232. En los primeros dos artículos se puede apreciar una posición maximalista de la paridad de género, en la que se requiere a los partidos políticos *garantizar* la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y las planillas de ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. Aspiración que se vería truncada si se interpretara que no hay una exigencia de alternancia por período electivo.
233. Lo mismo se predicó respecto de lo dispuesto en el tercer artículo referido (234, numeral 1) que indica que las listas de representación proporcional integradas por fórmulas de candidaturas se alternarán en razón de género para garantizar el principio de paridad de género. La finalidad de la alternancia, para este Tribunal Pleno, incluye efectos en las listas para cada período electivo; justamente para evitar que esa alternancia afecte la igualdad sustantiva del género femenino que se busca proteger.
234. En tal contexto, es cierto que la legislación impugnada no prevé la alternancia de los géneros en la postulación de las candidaturas y asignación de estas. Sin embargo, como se señaló, en términos de lo dispuesto en la sentencia dictada dentro de las acciones de inconstitucionalidad 132/2020, 140/2020 y su acumulada 145/2020, así como 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023, este Tribunal Pleno concluyó que **el mandato de alternancia por periodo electivo en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de paridad de género**, lo cual es acorde con la ampliación en su alcance que dispuso el Poder Constituyente en las reformas constitucional de dos mil diecinueve y legal de dos mil veinte.
235. Conforme al análisis desplegado en los aludidos precedentes, este Tribunal Pleno determinó que la exigencia de implementar la alternancia de género en las postulaciones se hace derivar de los artículos 53 y 56 de la Constitución Federal⁵⁰ y 14, numeral 4, y 234, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵¹, que expresamente lo requieren para los cargos de diputaciones federales y las senadurías.
236. De este modo, ante la ausencia de mención expresa de la alternancia en las postulaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, es posible sostener una interpretación limitada que implique que dicha regla no es exigible para el registro de las candidaturas, y que únicamente debe observarse la paridad en su vertiente horizontal y vertical. Sin embargo, se aprecia que también es factible otra interpretación que reconozca que el principio de paridad incluye esa garantía en la asignación de candidaturas, aunque no se explicita de esa manera en la norma, en atención a su necesaria relación con el resto de la ley y de la legislación general.
237. Así las cosas, **este Tribunal Pleno ratifica la interpretación conforme sostenida en sus precedentes, para concluir que en el caso del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza es aplicable y exigible la postulación alternada de candidaturas a las diputaciones del congreso local, por periodo electivo.**

⁵⁰ **Artículo 53.** [...]

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. [...]

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

⁵¹ **Artículo 14.** [...]

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo. [...]

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada período electivo.

3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo.

238. Además, el mismo artículo 17, numeral 1, de la ley en cita⁵², dispone que los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino.
239. La postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género. Por ello, los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.
240. En cuanto a las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos deben de elaborar dos listas, una de hombres y una de mujeres, serán libres de determinar el orden de prelación, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.
241. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, **iniciando por la lista que los partidos libremente determinen. Pero si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político y, finalmente, para garantizar la paridad, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 de ese código**⁵³.
242. Como se aprecia, la legislatura determinó la introducción en el ordenamiento de acciones afirmativas, consistente en que en el encabezamiento alternado de las listas de representación proporcional de las diputaciones y la obligación de comenzar dichos listados con candidatas mujeres, en caso de que el Congreso local este mayoritariamente conformado por hombres.
243. En ese supuesto, debe entenderse que la norma dispone como base la alternancia en el encabezamiento de las listas, y permite que en varios procesos electorales consecutivos las mujeres puedan ocupar el primer lugar de los registros a diputaciones de representación proporcional, pues entender la disposición de esta manera, es acorde con el principio constitucional de paridad, y es congruente con las obligaciones constitucionales, convencionales y legales de las autoridades estatales.
244. Ahora bien, en sentido similar, la disposición relativa a que las listas de representación proporcional empezarán por mujeres en caso de que la integración del congreso sea mayoritariamente de hombres no puede entenderse *a contrario sensu* como lo proponen los accionantes.
245. Así, este Tribunal Pleno advierte que la medida impugnada busca atender posibles escenarios donde, a pesar de que se implementen todas las reglas para garantizar la paridad en la integración, esto no ocurra así.

⁵² Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

La postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:

I. La postulación de las candidaturas en la elección de diputaciones por ambos principios, tanto para partidos políticos como para coaliciones deberá ser del cincuenta por ciento para cada género.

...

IX. Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.

...

2. Tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:
I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.

II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

III. Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.

IV. Con independencia de la existencia de coaliciones, cada partido deberá registrar por sí mismo las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

V. Para garantizar la paridad, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 de este código.

⁵³ Revisados los límites de sobre y subrepresentación, se realizarán los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos. Si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación. Por último, si las mujeres continúan subrepresentadas, los siguientes ajustes se harán en la fase de porcentaje específico, comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida.

246. Por ejemplo, dicho resultado extremo podría acontecer si todas las posiciones de mayoría relativa son ocupadas por hombres y, aunque todos los escaños de representación proporcional se asignen a mujeres, la proporción de integración sea menor. De esta manera, se puede concluir que la norma comprende una medida útil, encaminada a corregir desviaciones en la integración paritaria del congreso estatal.
247. Se insiste, las acciones afirmativas implementadas representan mecanismos que disponen oportunidades en favor de las mujeres, basadas en el hecho de que su participación en los espacios de poder, aunque ha aumentado, no ha conseguido llegar al nivel deseado en una democracia paritaria.
248. En tal contexto, el precepto impugnado debe interpretarse de conformidad con el principio de paridad, en el entendido de que las asignaciones de diputaciones por representación proporcional se realizarán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido y, aunque inicie con la lista que determinen libremente, si el resultado no es paritario el Instituto realizará la asignación iniciando con la lista de mujeres, lo que asegura que en caso de existir un mayor número de hombres, se iniciará con la lista de candidatas de cada partido.
249. Así, debe interpretarse la fracción en comento de conformidad con el propósito del artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución General, que consiste en lograr la igualdad sustantiva entre mujeres en el ámbito político-electoral⁵⁴, por lo que la falta de inclusión expresa sobre la alternancia de género en las listas de representación proporcional en cada proceso electoral, no supone la ausencia de consecuencias ante la inobservancia de tales obligaciones ni la incompetencia del instituto electoral local para denegar el registro del listado, pues todas esas cuestiones se contienen en los artículos ya referidos del mismo ordenamiento comicial.
250. El demandante considera que utilizar un el orden de prelación distinto al determinado por los partidos políticos modifica la voluntad de la ciudadanía que votó por una opción determinada, argumento que resulta **infundado** ya que la ciudadanía vota por las candidaturas de mayoría relativa y una vez hecha la asignación de quienes hayan obtenido la mayor cantidad de votos, concluye la elección por ese principio, por lo que la asignación que se haga por el principio de representación proporcional no afecta su derecho del voto activo, reconocido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución General⁵⁵.
251. Por lo expuesto en este apartado, lo procedente es **reconocer la validez** de los **artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo y numeral 2, fracciones I, II, III y V; y 18, numeral 1, inciso d)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **al tenor de la interpretación conforme** antes señalada.

VI.5.2. Sistema de paridad en ayuntamientos a través de bloques poblacionales.

252. En el décimo sexto concepto de invalidez (en realidad 17°) señala que el **artículo 17 numeral 3, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** transgrede los principios de paridad de género, proporcionalidad, así como los de certeza, legalidad y objetividad electorales, y las garantías fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, por regular en forma deficiente el principio de paridad de género, en lo relativo a la alternancia horizontal por periodo electivo en quienes encabezan las planillas.
253. Lo anterior, porque la norma impugnada ordena a los partidos políticos y coaliciones dividir las postulaciones en los municipios en **tres bloques**, uno de este compuesto por doce **“Municipios de 50,001 habitantes en adelante”**, entre los cuales encasilla, a los dos **municipios de mayor población** (Saltillo y Torreón) que, según el censo del INEGI dos mil veinte tienen juntos 1,600,806 habitantes, lo que no guarda proporción frente a la menor población de todos los demás municipios coahuilenses, ni frente a los diez municipios con más de 50 mil habitantes.
254. Con lo anterior, refiere que se incumple, sobre todo, el **principio de paridad de género en su vertiente de alternancia por periodo electivo de quienes** (hombres o mujeres) **encabezan las respectivas planillas** en sucesivos procesos comiciales para integrar los ayuntamientos de esos dos municipios, e **incluso en su modalidad horizontal**, en tanto **la norma no garantiza que**, en el mismo proceso electoral, **cuando en un municipio (Saltillo) la planilla sea encabezada por persona de un**

⁵⁴ Acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023. Fallada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

⁵⁵ Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014. Fallada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

género en la candidatura a la presidencia municipal, en el otro la encabece (Torreón) una persona candidata del otro género, y viceversa. Por ende, considera que el bloque de estos dos municipios debería ser ajeno, de manera que se permita que se postule de forma alterna, por periodo electivo o de manera horizontal, a persona de un género en un municipio y de otro género en otro.

255. El artículo impugnado indica, en sus tres incisos lo siguiente:

“Artículo 17.

...

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.

b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.

c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante”.

256. De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal y diversos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el principio de paridad es exigible para la renovación de los cargos que componen los ayuntamientos y se aplican las siguientes normas:

- a. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad⁵⁶.
- b. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género⁵⁷.
- c. En la elección e integración de los ayuntamientos y alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal⁵⁸.

⁵⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

⁵⁷ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

⁵⁸ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los Estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

- d. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las planillas de ayuntamientos y de las alcaldías⁵⁹.
 - e. Los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros⁶⁰.
 - f. De la totalidad de solicitudes de registro de las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros⁶¹.
 - g. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista⁶².
 - h. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 constitucional⁶³.
257. Como se observa, tanto la Constitución Federal como la ley general disponen pautas esenciales para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos. Exigen la observancia por parte de los partidos del mandato paritario; de la vertiente horizontal y vertical; de la alternancia en la integración de las listas; y de la conformación de las fórmulas por personas del mismo género.
258. Sin embargo, ni la Constitución Federal ni la ley disponen un catálogo exhaustivo de reglas y medidas específicas que instrumenten la paridad como expresión del diverso principio de igualdad sustantiva, y esto es reconocido por el propio texto constitucional al prever que las Entidades Federativas deben desarrollar esos mecanismos en sus leyes electorales.
259. En ese sentido, como se ha explicado anteriormente, este Tribunal Pleno ha determinado que el diseño de las reglas y medidas específicas para cumplir con la paridad de género son relativas a la libertad de configuración de las entidades federativas -dentro de los mandatos y lineamientos constitucionales-, sin que exista una reserva de fuente.

⁵⁹ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

⁶⁰ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 232.

[...]

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

⁶¹ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

⁶² **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

⁶³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

260. Es decir, si bien las entidades federativas están obligadas a garantizar el principio de paridad de género, tienen competencia para establecer el diseño de los mecanismos y reglas específicos para garantizar su cumplimiento en su régimen interno, sin tener que replicar las reglas y mecanismos específicos establecidos en las disposiciones aplicables para las elecciones federales y lo pueden hacer tanto en sus constituciones locales como en la legislación secundaria.
261. De acuerdo con el artículo 41 constitucional, así como los precedentes de este Alto Tribunal, el deber del órgano legislador local de adecuar su orden jurídico interno al mandato de paridad, en lo que se refiere a los cargos de elección popular, se satisface al incorporar, en cualquier ordenamiento de rango legal interno las reglas de postulación, conformación y registro de candidaturas que aseguren el respeto de la paridad de género en los órganos representativos locales.
262. Lo anterior, sin dejar de considerar que estas reglas deberán cumplir con el resto de los preceptos constitucionales, los derechos humanos y el resto de los principios aplicables en la materia, así como que tienen aplicación directa en la entidad federativa las distintas obligaciones que prevén la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, en lo que resulte aplicable.
263. De las consideraciones antes vertidas se concluye que el órgano legislador local tenía a su favor un margen de configuración para establecer las medidas que considerara pertinentes para instrumentar la paridad en el ejercicio de derechos políticos electorales de la ciudadanía, de ahí que contaba con libertad para implementar las acciones que considerara adecuadas y conformes con su diseño normativo legal, y claro está, en observancia a los parámetros definidos desde la Constitución General y la ley general. De ahí que estaba dentro de su determinación establecer bloques ordenados por factor poblacional o factor de competitividad (o cualquier otro) para la postulación de las candidaturas a los ayuntamientos, como medida para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
264. Bajo esa lógica, no se observa que la Constitución ni la legislación general electoral establezcan la obligación de implementar modelos para la postulación de candidaturas a los ayuntamientos que integren categorías como los bloques poblacionales, entendidos estos, como la agrupación de las presidencias municipales en disputa a partir del número de habitantes que posee cada una de esas demarcaciones.
265. En esa medida, dado que no se advierte un mandato específico en ese sentido, tampoco es posible sostener que exista una obligación de conformarlos en algún sentido (por dos, cuatro o veinte municipios) ni utilizar la información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de cierto modo en particular, para ubicarlos en bloques de densidad poblacional.
266. El Poder Legislativo local se decantó por un sistema poblacional dividiendo el estado en tres grandes bloques de municipios. En el más importante integra a todos los municipios con más de 50,000 (cincuenta mil) habitantes lo que tiene como efecto que incluya en un mismo “bloque” los dos municipios más importantes del estado como Saltillo y Torreón, con una población de más de 700,000 (setecientos mil) habitantes, pero también entran otros municipios como Monclova, Piedras Negras, Acuña, Ramos Arizpe, Matamoros y San Pedro, Frontera, Muzquiz, Sabinas y Francisco I. Madero, con una población mediana de entre 50,000 y 230,000 habitantes.
267. Así, la norma sólo exige que la mitad de estos municipios sean reservados para mujeres y la otra mitad para hombres, pero no hay forma de garantizar que Saltillo y Torreón sean al menos uno para una mujer.
268. Ahora bien, no puede decretarse la inconstitucionalidad de las normas sobre la base de que el Poder Legislativo local no aseguró que mujeres serán postuladas en los municipios más poblados, pues como se advierte, en los términos que se encuentran las disposiciones, éstas no impiden que los partidos políticos y las coaliciones registren planillas encabezadas por mujeres en esas demarcaciones, por lo que el escenario desfavorable que alega la actora es en realidad una posibilidad entre muchas, de modo que a partir de ello no puede decirse que los preceptos violen el principio paritario y, se insiste, el Congreso al emitir las normas que rigen la postulación de los cargos a los ayuntamientos, ejerció su libertad de configuración.
269. Esto en el entendido de que el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución General y el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio de paridad tanto en las elecciones federales como locales, para lo cual -entre otros mandatos-, tienen prohibido postular a las mujeres únicamente en los lugares en que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, según lo establece el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

270. Así, debe interpretarse y aplicase la norma cuestionada dentro del marco constitucional y general que rige la elección de los ayuntamientos por lo que los partidos políticos y las autoridades electorales administrativas locales deben garantizar que los criterios para cumplir la paridad en la elección de los ayuntamientos de Coahuila observen los mandatos de la Constitución y las leyes generales para cumplir efectivamente con la paridad horizontal y vertical.

271. En esta tesitura, lo procedente es **reconocer la validez del artículo 17 numeral 3, inciso c),** del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 6. Paridad de género en la postulación de coaliciones

272. En este apartado se estudian los tres bloques de argumentos hechos valer en contra del sistema normativo por el que se exige que la postulación de candidaturas a diputaciones locales sea paritario.

273. El estudio se clasifica en tres partes: primero, se estudiará la validez del artículo 358 del Código Electoral local en el que se regula el mecanismo para subsanar los convenios de participación política; después, se analizará la constitucionalidad del sistema normativo mediante el cual se regula la participación paritaria de los partidos y coaliciones y la forma en la que deben cumplir con el principio de paridad. Finalmente, se estudiará la aducida existencia de una antinomia normativa entre el plazo y consecuencias previstas por el incumplimiento de la paridad de género en el artículo 17 del Código Electoral local frente al artículo 177 del mismo ordenamiento.

VI. 6.1. Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política.

274. En el noveno concepto de invalidez el partido político argumenta **que el artículo 358, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** al considerar que la atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conocer de los convenios de participación política, dictaminarlos y someterlos a la aprobación del Consejo General del Instituto, impide que “los interesados” puedan subsanar aspectos distintos a los formales de los referidos convenios, por lo que también impide reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo, lo cual vulnera el artículo 41 base I de la Constitución Federal, en relación con las normas de la Ley General de Partidos Políticos derivadas de lo previsto en el inciso f), fracción I, del artículo segundo transitorio del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, porque se reservó como atribución exclusiva al Congreso de la Unión el establecer en la ley que regule los partidos políticos nacionales y locales, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

275. El artículo 358 del Código Electoral local señala lo siguiente:

“Artículo 358.

1. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

...

e) Conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General. Los interesados solo podrán subsanar aspectos formales de los referidos convenios, por lo que estarán impedidos en reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo.”

(Lo subrayado es la porción normativa combatida)

276. En el proyecto presentado al Tribunal Pleno se propuso declarar la invalidez total del inciso e), del numeral 1, del artículo 358, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al considerarse que esta norma establece cuáles son los aspectos de los convenios de coalición que pueden ser subsanados ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo cual implica una vulneración de las competencias exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones.

277. Sin embargo, al ser sometida a votación, **la propuesta no alcanzó la mayoría calificada** prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se **desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 358, numeral 1, inciso e),** del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 6.2. Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición.

278. **En el sexto concepto de invalidez** el partido accionante reclama el artículo **17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al considerar que implican falta de certeza, legalidad y objetividad electoral, pues vulneran la eficacia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a legisladores locales.
279. Sostiene que la fracción VI mencionada dispone como base para cumplir los requisitos de competitividad y transversalidad, el que las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad, lo cual no garantiza que las coaliciones observen las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos en lo individual, sino que alguno de los coaligados podría postular menos mujeres, lo tiende a favorecer al partido de mayor peso electoral.
280. Por otro lado, expone que la fracción VII impugnada refuerza la previsión de la fracción VI al establecer que los partidos políticos no están obligados a postular la misma cantidad de mujeres y hombres dentro de la coalición, sino que sólo debe de cumplir con postular globalmente o en conjunto - considerando sus candidaturas en coalición e individuales- el 50% de mujeres y el 50% de hombres, lo que es contrario al artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución que obliga a los partidos políticos a cumplir con la paridad, lo que para el accionante se traduce en que debe cumplirse tanto dentro como fuera de la coalición, por lo que solicita que se invalide la porción normativa que no constriñe a los partidos para presentar sus candidaturas dentro de una coalición en paridad⁶⁴.
281. El partido demandante sostiene que si se les obliga a postular en paridad las candidaturas que les corresponden dentro de una coalición se cumple en mayor medida con tal mandato.
282. Aduce que los partidos políticos que contienden individualmente en una elección, **presentan su propia plataforma electoral**, sin la cual no pueden participar con candidaturas a cargos electivos, por ejemplo, de legisladores. En cambio, las coaliciones, aun integradas por partidos políticos *prima facie* afines, **deben contender bajo una plataforma electoral común**. Por lo cual, las candidaturas de coalición, defienden una oferta electoral distinta a la de los partidos en lo individual, y como figura jurídica, participan también en forma paritaria al seno de la figura de participación conjunta, aun cuando el siglado sea, como no puede ser de otra manera, atribuido a partidos políticos coaligados.
283. Indica que los partidos coaligados son los que conforman la coalición parcial o flexible, entonces, no debe validarse la suma de las candidaturas que presentan a través de la coalición y las que los partidos (no coaligados) presentan en lo individual, aun cuando de la totalidad que resulte de esa suma, al menos la mitad sean mujeres.
284. Para el accionante participar en una coalición aumenta las posibilidades de ganar, por eso debe existir la obligación cumplir con la paridad al interior de la misma, de no ser así, las candidaturas que contienden individualmente tendrán menos posibilidades de acceder a los cargos de elección.
285. Considera que debe expulsarse de la fracción VIII la porción normativa **"total"** a fin de que la disposición puede aplicarse a todos los tipos de coaliciones y, en consecuencia, exista la obligación de postular el mismo número de mujeres y de hombres al interior de la coalición, de lo contrario la disposición se torna "infrainclusiva" al no contemplar las otras modalidades de asociación.
286. El artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala:

"Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

⁶⁴ Artículo 17.

1. (...)

VII. Las candidaturas de coaliciones flexibles o parciales deben presentarse paritariamente; por ello **no es necesario exigir que cada partido político coaligado registre el mismo número de mujeres y hombres** en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición. (...)

La postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:

I. La postulación de las candidaturas en la elección de diputaciones por ambos principios, tanto para partidos políticos como para coaliciones deberá ser del cincuenta por ciento para cada género.

II. El Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos cada uno a cada partido político conforme a los porcentajes de votación que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, los cuales serán catalogados de alta y baja competitividad respectivamente.

III. El primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que el partido obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.

IV. En cada bloque los partidos políticos deberán postular cuatro fórmulas de cada género para garantizar que a (sic) las mujeres no sean postuladas exclusivamente en distritos de baja competitividad para el partido.

V. En ningún caso se deberá impedir la postulación de mujeres en distritos de baja competitividad para los partidos políticos y reservados para hombres, cuando las encuestas y sondeos de opinión de los propios partidos políticos reflejen la alta popularidad de la candidata.

VI. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

VII. Las candidaturas de coaliciones flexibles o parciales deben presentarse paritariamente; por ello no es necesario exigir que cada partido político coaligado registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición. Los partidos coaligados deben presentar, de manera paritaria, la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.

Si con motivo de la coalición, el número total de las candidaturas es impar, se procurará que la postulación sea mayoritaria para las mujeres.

VIII. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición”.

[Lo subrayado corresponde a las porciones normativas impugnadas].

287. En primer lugar, es menester señalar que a diferencia del apartado anterior, **en este caso no se advierte que el Congreso local hubiera legislado en materia de coaliciones** (competencia del Congreso de la Unión), sino que simplemente determinó la forma en la que los partidos y las coaliciones deberán cumplir con el sistema local para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, aspecto que forma parte del ámbito competencial de las entidades federativas.
288. Por tanto, se procede con el análisis de los conceptos de invalidez planteados por el partido actor, los cuales **son infundados**, como se explica.
289. Los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con el mandato de paridad en la postulación de las candidaturas, según lo establece el párrafo segundo de la Base I, del artículo 41, constitucional
290. Esta obligación deben cumplirla sin importar si participan en un proceso de manera individual o en coalición, de acuerdo con el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
291. Así, de conformidad con el artículo 88, numerales 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, los tipos de coalición que existen son:
 - **Total:** establecida por dos o más partidos políticos para postular en un mismo proceso electoral (federal o local) a la totalidad de sus candidaturas bajo la misma plataforma electoral.
 - **Parcial:** dos o más partidos políticos se asocian para postular en un mismo proceso electoral (federal o local) al menos el 50% de sus candidaturas bajo la misma plataforma electoral.
 - **Flexible:** dos o más partidos políticos se unen para postular en un mismo proceso electoral (federal o local) al menos el 25% de sus candidaturas bajo la misma plataforma electoral.

292. Para verificar el cumplimiento del mandato de paridad se debe tomar en cuenta el tipo de coalición con la que el partido político participa en un proceso electoral, ya que cada modalidad tiene diferentes implicaciones respecto al número de candidaturas que postula tanto de manera individual, como en asociación con otros partidos políticos.
293. El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza desarrolla la forma en que el principio de paridad debe ser observado en las elecciones locales por los diferentes tipos de coaliciones establecidos en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII), de la siguiente manera:
- **Verificación del cumplimiento.** De forma general, establece que para verificar el cumplimiento de la paridad de cada partido político se tomará en cuenta tanto las candidaturas que postule individualmente, como las que le correspondan dentro de la coalición (fracción VI).
 - **Parcial y flexible.** Las coaliciones de tipo parcial y flexible deben cumplir con la paridad en las candidaturas que presenten de forma conjunta, pero no es necesario que los partidos políticos coaligados postulen el mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas que les corresponden dentro de la coalición, aunque sí deben cumplir con la paridad en la totalidad de las candidaturas que postulen considerando en las que contiene de forma individual y de forma coaligada (fracción VII).
 - **Total.** En este caso, los partidos políticos deben postular las candidaturas que le corresponden dentro de la coalición de forma paritaria (fracción VIII).
294. Contrario a lo que sostiene el partido accionante, **las normas impugnadas no ponen en riesgo la eficacia de la de paridad ya que toman en cuenta las diferentes características de los tipos de coaliciones y si existe o no la posibilidad de postular candidaturas de forma individual**, de modo que se pueda verificar si la coalición y el partido político —como entes obligados de manera independiente por el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales— observan dicho mandato.
295. Por otro lado, es **infundado** que del mandato constitucional de postular en paridad —contenido en el artículo 41, Base I, párrafo segundo— se desprende que los partidos políticos deben postular el mismo número de mujeres y hombres dentro y fuera de la coalición, ya que, por un lado, existe libertad para las legislaturas locales para establecer los mecanismos para cumplir con la paridad y, por el otro, el lineamiento que establecen las leyes generales al respecto se limita a exigir que los partidos políticos y las coaliciones —cada uno como ente obligado— cumplan con la paridad (artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
296. En adición a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que no es dable extender la obligación contemplada para los partidos políticos que participan en una coalición total de postular la misma cantidad de hombres y mujeres al interior de la misma (fracción VIII) a los otros tipos de coaliciones, ya que a diferencia de las parciales y flexibles, en la total no hay otra forma de cumplir con el mandato de paridad ya que no se postula ninguna candidatura individualmente, por lo que resulta evidente que al ser modalidades distintas de asociación no pueden aplicarse las mismas reglas.
297. En ese sentido, resulta **infundado** que la fracción VIII del numeral 1 artículo 17 del Código Electoral local sea “infrainclusiva” al no contemplar a las coaliciones parciales y flexibles y que, por eso, deba declararse inconstitucional, ya que en realidad prevé un supuesto distinto en el que, a diferencia del tipo de coaliciones citadas, no existe la posibilidad de postular de manera individual ninguna candidatura.
298. Cabe destacar que por las propias características de las coaliciones parciales y flexibles sería posible generar escenarios en los que se incumpliera el mandato constitucional si se analizan de forma separa el cumplimiento de la paridad en las postulaciones en coalición y en las contiene de manera individual, como sucedería si en cada uno de estos ámbitos hubiera un número impar de postulaciones, lo que podría generar que aun cumpliendo con la paridad en ambos, en la suma total de las candidaturas estuviera sub-representadas las mujeres.
299. Por otro lado, resultan **infundados** los argumentos sobre que debe ser obligatorio cumplir con la paridad por cada partido político al interior de la coalición a fin de aumentar las posibilidades de triunfo de las candidaturas de los partidos con menos fuerza electoral, al reducir el número que se postula fuera de la coalición, esto porque los argumentos del partido accionante no buscan plantear una contradicción de las normas cuestionadas con la Constitución Federal y las leyes generales electorales en materia de paridad, sino modificar el contenido del convenio de coalición, cuestión que no fue regulada en el decreto impugnado.

300. Se considera **infundado** el argumento del partido demandante respecto a que si los partidos políticos pueden participar en un proceso electoral de forma individual y también en coalición, entonces también deben cumplir con la paridad en cada uno de esos ámbitos, esto porque es precisamente por esa posibilidad de intervenir en un proceso electoral tanto de forma conjunta como individual es que se **debe verificarse de forma global la participación a fin de evitar distorsiones y evasiones en el cumplimiento al mandato de paridad**, como puede suceder si en cada ámbito hay un número de candidaturas impares que analizadas de manera independiente pudiera generar la sobre-representación del género masculino, a pesar de que en cada dimensión (coaligada o individual) se cumpla con la paridad.
301. Por lo anterior, al no advertirse que el sistema impugnado atente contra los fines de la paridad de género, **se reconoce la validez** del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 6.3. Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades.

302. El partido político refiere que el artículo 17, párrafo segundo, fracción X, del Código Electoral local presenta una antinomia en contra del diverso artículo 177 del mismo Código. Lo anterior, debido a que en ambas normas se regula el sistema por el que el Instituto Electoral local debe actuar frente a los partidos políticos o coaliciones que incumplen con el mandato de postulación paritaria, pero con plazos y consecuencias distintas entre ambas normas.
303. Es **fundado el concepto de invalidez**. Para ello, es necesario transcribir las porciones normativas en comento, las cuales indican:

“Artículo 17

...

*X. Cuando se incumpla con la **paridad de género** en el registro de candidaturas, el Instituto otorgará, por única vez, un plazo de **24 horas para subsanar la omisión**.*

En caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado”.

“Artículo 177.

*1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en este Código respecto de la **equidad de género**, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de no hacerlo, el mismo Consejo General realizará los ajustes necesarios hasta alcanzar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia”.

304. Como se apreciar, ambas normas regulan el mismo supuesto normativo, pero de diferente manera y con plazos y consecuencias distintas. Por tanto, esta deficiente regulación rompe con el principio de certeza y seguridad jurídicas que debe imperar en todo proceso electoral.
305. Originalmente, en el artículo 177 del Código Electoral local —vigente con anterioridad a la publicación del artículo 17 ahora impugnado— el Congreso de Coahuila estableció que al momento de cerrar la etapa de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las reglas de postulación paritaria de candidaturas, el Instituto Electoral local debe accionar un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la paridad de género.
306. Ese mecanismo consiste en lo siguiente:
- Si al cierre del registro de candidaturas un partido o una coalición incumple con las reglas de paridad de género, el Consejo General del Instituto Electoral local le requerirá y le dará un plazo de cuarenta y ocho horas para que rectifique su solicitud de registro de candidaturas de manera paritaria. En este momento, también se le apercibirá que de no hacerlo se le amonestará públicamente.

- Posteriormente, si transcurre el plazo de cuarenta y ocho horas antes señalado, sin que el partido o coalición hubiera realizado la sustitución de candidaturas para cumplir con paridad, se le amonestará públicamente y el Consejo General del Instituto Electoral local le volverá a requerir el cumplimiento. En ese requerimiento se le concederá un plazo de veinticuatro horas para hacer la corrección y, de no hacerlo, el propio Consejo General hará los ajustes necesarios hasta alcanzar el cumplimiento de las normas de paridad.
307. Por su parte, en el artículo 17 impugnado se establece un sistema distinto. Según este precepto, cuando se incumpla con la paridad de género en el registro de candidaturas, el Instituto Electoral hará lo siguiente:
- Ante el incumplimiento de la regla de paridad en la postulación de candidaturas, el Instituto otorgará un único plazo de veinticuatro horas para subsanar la omisión.
 - En caso de que algún partido incumpla la regla de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de las candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad a través de un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado.
308. A partir de lo anterior, es clara la contradicción entre el artículo 17 y el 177 del Código Electoral al regular una misma situación: el incumplimiento de la regla de postulación paritaria de candidaturas.
309. En este contexto, ante la antinomia normativa presenciada y a fin de evitar una ruptura del principio de certeza y seguridad jurídicas en materia electoral, este Tribunal Pleno **estima fundado** el concepto de invalidez, de manera que se **declarara la invalidez del artículo 17, numeral 1, fracción X**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 7. Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos.

310. En el séptimo concepto de invalidez se argumenta que el **artículo 134, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al ordenar a las personas candidatas independientes abstenerse de calumniar a los aspirantes y precandidatos, vulnera los principios de objetividad y certeza electorales, pues para cuando una persona ciudadana obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro de candidatura independiente y quede firme, ya no existirían las personas aspirantes o precandidatos sino un candidato o candidata. Considera que se exime a las candidaturas independientes el deber de abstenerse de calumniar a otras personas no aspirantes no precandidatas, lo cual es contrario al artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal.
311. El precepto combatido indica:
- “Artículo 134.*
- 1. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:*
- ...
- p) Abstenerse de calumniar a otras personas aspirantes o precandidatas; y*
- ...”*

312. **Es fundado el concepto de invalidez.**

313. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y acumuladas 166/2020 y 234/2020, el Tribunal Pleno⁶⁵ determinó que para analizar el tema planteado, debe destacarse lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte⁶⁶, en cuanto al tema **“LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RELATIVOS A DENIGRAR”**, en la que sostuvo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado, directa o indirectamente, sobre la regularidad constitucional de normas relacionadas con la propaganda electoral o las expresiones de los aspirantes o candidatos. Siendo un tema recurrente en nuestra jurisprudencia.

⁶⁵ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en lo relativo a este tema.

⁶⁶ Por mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, con precisiones; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices sobre las consideraciones, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek; y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

Se declaró la **invalidez** de las porciones normativas reclamadas que dicen **“denigren”** de los artículos 26, fracción VI; 40, fracción IX; 222, fracción IV, y 302, fracción XII, de la Ley Electoral Local (al ser estas porciones las exclusivamente cuestionadas por el partido político). Como se advierte, en este precedente se analizaron normas en las que se señalaba una cuestión similar, en la porción normativa **“denigren”** y se declaró la inconstitucionalidad de dicha porción normativa, ya que no se impugnó la parte que se analiza en este asunto.

314. Así, en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014⁶⁷; 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014⁶⁸; 90/2014⁶⁹; 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015⁷⁰; 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015⁷¹, y 133/2020, entre otras, el punto de partida para el análisis de las normas estatales que regulan la propaganda en materia electoral, así como las expresiones de partidos, aspirantes, candidatos y otros actores electorales, es la modificación que el Poder Constituyente permanente hizo al artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Federal, mediante la reforma del diez de febrero de dos mil catorce.
315. El texto antes de la reforma establecía que: *“en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas”*. Por su parte, el texto con posterioridad a la reforma es el siguiente: *“En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”*⁷². En otras palabras, a partir de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal protege a las personas en general frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.
316. Para el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de expresión goza de una protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico; especialmente, cuando se lleva a cabo en el área política y electoral. Por ende, sólo se ha reconocido la validez de contenidos normativos que repliquen sustancialmente el referido texto de la Constitución Federal; a saber, **sólo se acepta una prohibición consistente en que los partidos y candidatos deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral o en sus meras expresiones, a realizar expresiones que calumnien a las personas.**
317. Por otra parte, en la **acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas**⁷³ se analizaron varios artículos del Código Electoral del Estado de Veracruz, en los que se regulaban, tanto prohibiciones para los candidatos independientes de realizar cierto tipo de expresiones como obligaciones relativas a la propaganda política o electoral, llevada a cabo por partidos políticos o candidatos independientes.
318. El Tribunal Pleno declaró la **inconstitucionalidad** de las diversas porciones normativas de estos preceptos **que aluden a sujetos distintos a las “personas”** y que prohíben ejercicios de la libertad de expresión diferentes a la “calumnia”, como son las “ofensas”, la “difamación” o cualquier otra expresión que “denigre”.
319. Como se advierte, el precepto impugnado al prever como obligación de los candidatos independientes registradas, abstenerse de calumniar a otras personas **aspirantes o precandidatas, es inconstitucional**, ya que como quedó precisado en los precedentes invocados, **la protección constitucional de no calumniar es para todas las personas en lo general, no solo a los aspirantes o precandidatas.**

⁶⁷ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán. El Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión.

⁶⁸ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán.

⁶⁹ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán.

⁷⁰ Fallada el quince de octubre de dos mil quince por mayoría de ocho votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán y la Ministra Luna Ramos.

⁷¹ Fallada el diez de noviembre de dos mil quince.

⁷² En el procedimiento de reforma constitucional, la porción normativa “denigren a las instituciones y a los partidos políticos” quiso ser retomada durante el debate en la Cámara de Diputados. La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo propuso que en el artículo 41, base III, apartado C, se estableciera que “en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como a los que realicen los candidatos independientes, según sea el caso, deberán abstenerse de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquellos que tengan el carácter de independientes, de conformidad con lo establecido en esta constitución y en la legislación aplicable”, pero su propuesta fue rechazada.

⁷³ Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo tercero, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 70, fracción V, en las porciones normativas que indican “difamación o que denigre”, “ciudadanos, aspirantes o precandidatos,” e “instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos”, 288, fracción IX, en las porciones normativas que señalan “ofensas, difamación,” “o cualquier expresión que denigre”, “otros candidatos, partidos políticos,” e “instituciones públicas o privadas”, 315, fracción IV, en la porción normativa que refiere “que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o”, y 319, fracción XII, en la porción normativa que enuncia “instituciones o los partidos políticos”, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

320. Lo anterior, porque el artículo 41, apartado C, de la Constitución Federal, indica:

“Art. 41.- (...)

(...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...) Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

(...)”.

321. Así, conforme a la Norma Fundamental cuando una persona es registrada como candidata a un puesto de elección popular debe evitar expresiones de calumnia hacia las demás personas, ello con el fin de elevar el nivel en el debate político, evitando propaganda de ataque que, por su naturaleza, no contribuye a un sano desarrollo de las contiendas electorales.
322. En tal contexto, el artículo hace referencia al candidato independiente, por ende, los actos que realice son ya en el proceso de campaña electoral, de ahí que todos los actos que durante ese tiempo realice son actos que generalmente pretenden influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Así, los actos por parte de los partidos y asociaciones políticas, sus candidatos y sus integrantes en tiempos de campaña deben ser entendidos como actos de propaganda política.
323. Por ende, si el artículo 41, apartado C, de la Constitución Federal, establece que los candidatos —ya sea independientes o que sean postulados por un partido político— deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, sin indicar si éstas participan o no en el proceso electoral; resulta inconcuso que si el artículo 134, numeral 1, inciso p), de la legislación en comento, solo limita al candidato independiente de calumniar a otras personas **aspirantes o precandidatas**, es contrario al texto constitucional, porque el texto constitucional prevé que los candidatos deberán abstenerse de expresiones que “calumnien a las personas”, esto es en general, no solo a los aspirantes o precandidatas como lo hace la norma impugnada.
324. Por tanto, se **declara la invalidez** del artículo 134, numeral 1, inciso p), exclusivamente en la porción normativa: “*aspirantes o precandidatas*”, para quedar de la forma siguiente:

“Artículo 134. 1. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:

...

p) Abstenerse de calumniar a otras personas ~~aspirantes o precandidatas~~; y”.

VI. 8. Cancelación de registro de candidaturas por rebase de los topes de gastos de campaña y mecanismos de sustitución de candidaturas.

325. En el octavo concepto de invalidez, el accionante plantea que los **artículos 173 numeral 4 y 184, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, vulneran el derecho a definir por parte de los partidos políticos, sus estrategias electorales y políticas, inclusive al sustituir candidaturas, tanto en el supuesto de situaciones excepcionales de sanción de su cancelación o pérdida, en su caso, como por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente, así como también la libre determinación respecto de quien ha de ser su candidato o candidata sustituta, sin que se le pueda constreñir a postular de entre determinadas personas, lo que vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad electoral, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, así como de autodeterminación y libre organización de los partidos políticos, asimismo el derecho de las personas candidatas a contender por el cargo de elección popular mientras no se determine en forma definitiva e inatacable alguna sanción de cancelación o pérdida de la candidatura.
326. Indica que la orden de cancelar el registro o declarar, en su caso, la pérdida de la candidatura a la persona precandidata que haya incurrido en rebase del tope de gastos de precampaña, es inconstitucional porque tiene como consecuencia que el partido político se ve en el dilema de sustituir la candidatura o esperar el resultado de las impugnaciones partidarias y/o del candidato sancionado en contra del resultado de la fiscalización de los gastos de precampaña atribuibles al otrora precandidato o precandidata, como en contra de la cancelación o pérdida de registro de la candidatura. Además, pone en desventaja material y estratégica su participación en una campaña electoral, en la que otros partidos y candidaturas no tienen ese mismo problema.

327. Refiere que la Constitución Federal no prevé la posibilidad de restricción o suspensión del derecho a continuar como candidato o candidata a una persona ciudadana que ha cumplido los requisitos de elegibilidad y de registro para contender como tales en condiciones generales de igualdad, y que, sin respeto a su derecho a la presunción de inocencia las autoridades electorales le han aplicado y le aplican sanciones que, *de facto*, provisionalmente le sacan de la competencia electoral, sin que sea firme e inatacable tal decisión.
328. Menciona que el artículo 41 de la Constitución Federal, solo sanciona a las personas que resulten responsables de una declaración de nulidad de elección en los supuestos y bajo las condiciones que la misma base contiene, con base en ello aplica la consecuencia de que no podrá participar en la elección extraordinaria a la que se convoque. Por tanto, es evidente que, esa misma condición aplica para el caso de sanciones jurisdiccionales en el ámbito electoral, las cuales al afectar derechos humanos deben poder suspenderse hasta la resolución final e inatacable que al efecto se emita, de modo que no se consumen irreparablemente por decreto las violaciones a esos derechos políticos. De ahí que, el legislador local debió prever que solo podía cancelarse el registro o, en su caso, la pérdida de una candidatura a cargo de elección popular cuando sea firme y no cuando esté *sub iudice* la decisión que declara rebasado el tope de gastos de precampaña.
329. Refiere que en el dictamen la legislatura local no realizó un *test de proporcionalidad*, ni estudió el caso desde el punto de vista de una categoría sospechosa, no obstante que se estaba en presencia de una posible violación al principio de igualdad de las personas precandidatas en el contexto de insuspendibilidad del ejercicio de dichos derechos, pues no se respeta el principio de presunción de inocencia y, por ende, no puede tener una finalidad legítima ni es idónea.
330. Refiere que tales disposiciones son contrarias al artículo 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos incluye el de sus incisos a), d) y e), porque corresponde a los partidos políticos la definición de sus estrategias políticas y electorales, específicamente los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas sustitutas, a fin de no caer en las preferencias electorales, es que, ante una decisión que pueda estar *sub iudice*, se entiende que, ese tipo de **asuntos internos** pueden comprender la posibilidad de que se elija por designación directa o por encuesta, a quien deba sustituir al candidato o candidata sancionada, sin que la candidatura sustituta deba recaer, necesaria ni exclusivamente, en uno de los precandidatos o precandidatas que participó en el proceso de selección interna a la postre alterado por la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura registrada, o en algún militante del partido, toda vez que bien puede postularse en sustitución del primigenio a una persona externa como candidata, mientras se conoce la decisión definitiva de órgano jurisdiccional competente.
331. Argumenta que el artículo **184 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que permite a los partidos políticos sustituir candidaturas una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, pero por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente, es inconstitucional por las razones antes mencionadas.
332. Los artículos motivo de análisis indican:

“Artículo 173.

...

4. Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de una precandidatura única o designación directa, la sustitución recaerá en militancia activa del propio partido”.

“Artículo 184.

1. Los partidos políticos podrán solicitar por escrito al Instituto la sustitución de las candidaturas observando las siguientes disposiciones:

...

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, las candidaturas podrán sustituirse por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente.

En estos supuestos, la sustitución deberá recaer en la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de que se trate de precandidatura única o designación directa, la sustitución deberá recaer en la militancia activa del propio partido."

333. Como puede advertirse, los planteamientos del partido político demandante se pueden dividir en dos partes: primero, que se considera desproporcionada e inconstitucional la sanción de pérdida de una precandidatura a un cargo de elección popular por haber rebasado los topes de gastos de precampaña; y, segundo, por considerar que el mecanismo de sustitución de candidaturas vulnera los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos. A continuación, se estudian ambos bloques argumentativos.

VI. 8.1. Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña.

334. Es **infundado** este primer argumento, pues la sanción consistente en la cancelación de la precandidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña fijado por el Instituto Electoral local (contemplada en el artículo 173, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza), **no es inconstitucional ni desproporcionada**.
335. Para sustentar esta decisión, basta con reiterar la doctrina jurisdiccional fijada por este Tribunal Pleno al resolver, entre otras muchas, la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017⁷⁴.
336. En dicho precedente se recordó que en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, así como la acción 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014⁷⁵, en las que se combatían preceptos que establecían como sanción la pérdida o cancelación del registro como consecuencia de haber rebasado los topes de gastos permitidos, **esta Suprema Corte de Justicia sostuvo que la medida en cuestión es razonable frente a la naturaleza y alcances de la conducta que puede dar lugar a imponerla**.
337. Así, se estimó que la finalidad perseguida con dichas sanciones es garantizar la certeza y equidad de la participación del candidato respecto del resto de los contendientes, y que la medida es adecuada para el cumplimiento de dicho fin, pues garantiza que se cumpla con los principios de legalidad, equidad y certeza que deben regir los procesos electorales. De este modo, se concluyó que la medida no está encaminada a restringir los derechos de votar y ser votado, sino que se prevé con la intención de que el candidato se ajuste a los parámetros de legalidad necesarios para garantizar los principios que rigen la materia.
338. Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014⁷⁶, en la que también se combatía un precepto que sancionaba a los aspirantes a candidatos independientes con la pérdida o cancelación del registro por haber rebasado el tope de gastos permitido, el Tribunal Pleno señaló que **la sanción consistente en la negativa o cancelación del registro a los precandidatos de los partidos políticos o a los aspirantes a una candidatura independiente fue establecida por el legislador local en ejercicio de su libertad de configuración** relativa al régimen al que deben sujetarse las candidaturas independientes, **sin que se desprenda de los artículos 35, fracción II, 41 y 116 constitucionales una prohibición para sancionar de esa manera a los referidos aspirantes, precandidatos o candidatos**, cuando realicen actos que a juicio del legislador puedan vulnerar gravemente o poner en riesgo los principios democráticos, entre ellos, el relativo a la equidad en la contienda.
339. Dicho precedente continúa diciendo que en múltiples casos, el ordenamiento jurídico mexicano establece que cuando se incurre en una conducta que a juicio del legislador debe ser sancionada severamente, se sancione el acto respectivo con la pérdida de una categoría. Así, se concluyó que **no resulta inconstitucional la circunstancia de que ante una conducta específica se sancione con una medida determinada**, como acontece con la negativa o cancelación del registro de precandidaturas.

⁷⁴ Acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, resuelta por el Pleno el 29 de agosto de 2017, por unanimidad de 11 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto a reconocer la validez del artículo 163, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo.

⁷⁵ Fallada en sesión de veintidós de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

⁷⁶ Fallada en sesión de treinta de septiembre de dos mil catorce, por mayoría de siete votos de los ministros. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

340. Si bien los criterios citados anteriormente fueron expuestos respecto de aspirantes a candidaturas independientes, en la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017 se afirmó que **el razonamiento contenido en dichos fallos resulta aplicable a los aspirantes a candidaturas en general.**
341. Así, **la sanción consistente en la pérdida o cancelación del registro como consecuencia de haber rebasado el tope de gastos permitidos constituye una medida razonable** que el legislador local, en ejercicio de su libertad de configuración, puede implementar para proteger la equidad y autenticidad en las precampañas de los partidos.
342. En este orden de ideas, **es válido establecer la cancelación o pérdida de una precandidatura cuando los precandidatos o candidatos pongan en riesgo los principios que rigen los procesos electorales, como lo es el principio de equidad en la contienda.**
343. Por otro lado, tampoco se advierte que las sanciones impugnadas resulten excesivas, pues la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura es una consecuencia que se proyecta únicamente sobre la precandidatura que haya incurrido en la conducta sancionada en la etapa de precampañas.
344. Por otra parte, el partido político accionante señala que este sistema normativo es inconstitucional por permitir que una sanción surta efectos aún cuando se encuentre impugnada (*sub júdice*), vulnerando así la garantía de presunción de inocencia. Al respecto, también es **infundado** ese planteamiento.
345. En efecto, tal como se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, contrario a lo manifestado por el partido político actor, el impedimento para hacer campaña una vez que se ha negado o cancelado el registro es congruente con lo que la Constitución General de la República señala en su artículo 41, fracción VI, tercer párrafo, en cuanto a que **en materia electoral la interposición de los medios de impugnación —constitucionales o legales— no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.** Dicha disposición es aplicable en su totalidad al sistema de medios de impugnación en materia electoral.
346. Es cierto que en caso de que sean fundados los medios de impugnación interpuestos contra la resolución respectiva, el candidato sancionado, a pesar de que podrá incorporarse a la contienda, estará en desventaja frente a sus adversarios al no haber podido hacer campaña durante el desahogo de la impugnación. Sin embargo, no debe perderse de vista que la resolución que impone la negativa del registro o la pérdida de la candidatura con motivo del rebase de topes de campaña emana del proceso de fiscalización en el que intervienen la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.
347. Por tanto, **el hecho de que no se permita a las personas sancionadas participar en las campañas durante la tramitación de los medios de impugnación no es contrario al principio de presunción de inocencia en materia sancionadora,** ya que dicha prohibición de participar en las campañas se sustenta en la existencia de una resolución dictada conforme a un procedimiento en el que ya se tuvo oportunidad de defenderse y rendir pruebas, por lo que la determinación de no suspender dicha resolución obedece a consideraciones procesales vinculadas con la necesidad de no entorpecer el desarrollo de los procesos electorales en la que los plazos son breves y en la que los actos muchas veces forman parte de una secuela compleja en la que es necesario ir dando definitividad a las etapas.
348. Por todo lo anterior, se **reconoce la validez del artículo 173, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** en las porciones que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral local.
- VI. 8. 2. Mecanismo de sustitución de candidaturas.**
349. Como consecuencia de la cancelación de una candidatura (por rebase de los topes de gastos de precampaña), el artículo 173, numeral 4, del Código Electoral local permite la sustitución de candidaturas dentro de un catálogo cerrado de opciones. Asimismo, en el artículo 184, numeral 1, inciso b), del mismo Código se establece la posibilidad de sustituir candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Sin embargo, en todos esos casos, la legislación impugnada señala limitativamente el origen de las personas en las que debe recaer la sustitución. Esta limitante restringe, a juicio del partido promovente, la libertad de gobierno y autodeterminación de los partidos políticos.
350. Originalmente, en el proyecto presentado al Tribunal Pleno se propuso **declarar la invalidez del artículo 173, numeral 4, párrafo primero, en su porción normativa “única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular”, y párrafo segundo;** así como la **invalidez del artículo 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero.**

351. Lo anterior, por considerarse que las normas impugnadas vulneran la autodeterminación y autogobierno de los partidos políticos, al establecer en ley quiénes son las únicas personas que pueden ser postuladas como precandidatas y candidatas en sustitución de las personas cuyas candidaturas fueran canceladas o cuando se solicite la sustitución de la candidatura por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cancelación del registro por autoridad competente.
352. Sin embargo, al ser sometida a votación, **la propuesta no alcanzó la mayoría calificada** prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se **desestima la acción de inconstitucionalidad** respecto de la impugnación de las normas antes señaladas.

VI. 9. Diseño de la boleta electoral.

353. En el noveno concepto de invalidez (en realidad décimo), sostiene que el artículo **203 numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** es inconstitucional por dos razones: primero, porque establecen que solo las personas candidatas a la Gobernatura podrán, si así lo desean, añadir en la boleta electoral, después de su nombre y apellidos, su apodo o sobre nombre con el que se le conoce públicamente, pero se excluye a las demás personas candidatas a diputaciones o presidencias municipales de realizar la misma petición, lo que también ocurre con las candidaturas independientes.
354. Y, en segundo término, señala que los incisos g) y ñ) violan los principios de certeza y objetividad electorales, al establecer que en el diseño de la boleta electoral los partidos políticos y coaliciones tendrán un solo espacio. Esto se considera inconstitucional, porque la boleta única no puede contener un solo espacio para coalición, porque los partidos que la integran y las candidaturas independientes aparecen en la misma boleta con emblemas o en espacios separados, de igual tamaño que el espacio dado a los partidos que contienden de manera individual. De hecho, la coalición no tiene espacio en la boleta, sino los espacios que corresponden a cada partido coaligado en dicha boleta.
355. El precepto legal sostiene:

“Artículo 203.

3. Las boletas para la elección de la Gobernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:

...

c) Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.

En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.

En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;

...

g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal que se postulen conforme a la ley;

ñ) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.

o) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.

p) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros”.

356. Como se anunció, el partido político hace depender la invalidez de la norma a partir de dos cuestiones. La primera que solo las personas candidatas a la Gobernatura, se les permite, si así lo desean, añadir en la boleta electoral, después de su nombre y apellidos, su apodo o sobre nombre con el que se le conoce públicamente, pero se excluye a las demás personas candidatas a diputaciones o presidencias municipales de realizar la misma petición. Y la segunda que la boleta no puede contener un solo espacio para coalición.

357. A continuación, se realiza el estudio de ambos sub-temas.

VI. 9.1. Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata.

358. Originalmente, en el proyecto se **propuso reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al considerarse que ni la Constitución Federal ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen directriz alguna en la que se ordene que las boletas de las elecciones locales deban contener o no, además del nombre completo de las personas postuladas, el sobrenombre o apodo si así lo consideran.

359. De esta manera, en el proyecto se consideró que el legislador estatal tiene libertad de configuración para decidir los elementos que contendrá la boleta electoral; y, además, se sostuvo que tampoco se advierte alguna violación del principio de igualdad y no discriminación en detrimento de los demás cargos de elección popular, pues se trata de elecciones distintas que no pueden ser revisada bajo el mismo tamiz.

360. Sin embargo, al ser sometida a votación, una mayoría de siete Ministras y Ministros **votaron en contra del proyecto y por declarar la invalidez** de las fracciones impugnadas, al estimar que las normas establecen una diferenciación injustificada que vulnera los principios de igualdad, equidad en la contienda y legalidad en materia electoral.

361. Por tanto, **al no alcanzarse la mayoría calificada** prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 9.2. Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones.

362. Ahora bien, en el segundo tramo argumentativo de este apartado, el partido político accionante refiere que los incisos g) y ñ) del mismo artículo 203 violan los principios de certeza y objetividad electorales, al establecer que en el diseño de la boleta electoral los partidos políticos y coaliciones tendrán un solo espacio.

363. Sobre este tema, en múltiples precedentes, iniciados originalmente al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁷⁷ —en la que se analizó la constitucionalidad de la Ley General de Partidos Políticos—, y reiteradas entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015⁷⁸, y en la acción de inconstitucionalidad 103/2015⁷⁹, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-U⁸⁰, de la Constitución General de la República, y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1⁸¹, del Decreto de reformas constitucionales

⁷⁷ Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resuelta por el Pleno el 9 de septiembre de 2014, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos (ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto a declarar que el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva para regular sobre coaliciones de partidos políticos.

⁷⁸ Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, resuelta por el Pleno el 3 de septiembre de 2015, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz (ponente), Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

⁷⁹ Acción de inconstitucionalidad 103/2015, resuelta por el Pleno el 3 de diciembre de 2015, por unanimidad de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán (ponente) y Presidente Aguilar Morales, respecto a declarar la invalidez del artículo 131, sólo por cuanto se refiere a la figura de coaliciones, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

⁸⁰ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)."

⁸¹ "Artículo segundo transitorio. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales: (...)

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; (...)."

en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el régimen de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos, sin que las entidades federativas cuenten con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

364. En efecto, en los precedentes citados —particularmente en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014— se ha destacado que en torno a la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea: **a)** la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; **b)** la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; **c)** la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y **d)** la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.
365. En este sentido, en la citada línea jurisprudencial se ha afirmado que:
366. El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, **debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos⁸²; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.**
367. De este modo, las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales se encuentran previstas en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos que fue expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
368. Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Federal ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.
369. En un primer momento, este Tribunal Pleno sostuvo el criterio por el que las entidades federativas no contaban con potestad legislativa, ni siquiera para incorporar en su legislación disposiciones establecidas en la Constitución Federal o en las leyes generales sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio⁸³ del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.
370. **Sin embargo, ese criterio se ha venido matizando en casos posteriores**, pues también se señaló que lo anterior **no impide a los Estados y a la Ciudad de México legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones**, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116 y 122 de la Constitución General de la República; por lo que, en cada caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.
371. Asimismo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 133/2020⁸⁴, resuelta el veinticinco de agosto de dos mil veinte, este Tribunal Pleno sostuvo que la invasión de competencias no implica un mero estudio formal o absoluto, de manera que para que una norma sea inconstitucional por invasión de las competencias del congreso de la Unión en materia de coaliciones, es necesario que se aparten materialmente —o no coincidan— de lo dispuesto en la Constitución Federal o en las leyes generales.
372. Esto es, las normas de las entidades federativas serán inconstitucionales cuando reglamenten a las coaliciones, de manera diferenciada a como lo hace la legislación general o desarrollen un sistema que pueda llevar a contradecir a la legislación general.

⁸² “Artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.”

⁸³ “Artículo tercero transitorio. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.”

⁸⁴ Acción de inconstitucionalidad 133/2020, resuelta por el Pleno el 25 de agosto de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. De esa decisión unánime, una mayoría de 6 votos, de los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek, se apartaron de las consideraciones por las que se ha estimado que la mera invocación del vocablo “coalición” por el legislador local es inconstitucional por vulnerar las competencias exclusivas del Congreso de la Unión.

373. De esta manera, **la mera reiteración o referencia a las disposiciones constitucionales o a las leyes generales en materia de coaliciones no generan en automático una invasión competencial.**
374. Ahora bien, en el caso que se analiza, este Tribunal Pleno advierte que el Congreso local legisló indebidamente sobre la materia de coaliciones e, incluso, rompió con las bases generales que conforman un sistema uniforme de coalición.
375. Así, en la fracción g), se dispone que para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición; mientras que el inciso ñ), refiere que se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.
376. De esta manera, el legislador local establece que en la boleta electoral aparecerá un solo recuadro o emblema por cada partido o coalición. Sin embargo, el legislador desconoció el marco jurídico vigente por el que el régimen de coaliciones conforma un sistema distinto al de otras formas de participación: en las coaliciones, dos o más partidos políticos se unen para participar con una misma candidatura pero mediante los distintos emblemas de los partidos políticos, de manera que en las coaliciones cada voto cuenta para el candidato postulado y se distribuye entre los partidos políticos según el emblema que se hubiera tachado en la boleta electoral o conforme a las reglas de distribución en caso de seleccionarse al mismo candidato a través de dos o más partidos postulantes.
377. Dicho de otra forma, tratándose de las coaliciones electorales, los partidos políticos participan con un mismo candidato o candidata, pero no tienen un emblema común (como sucede en las alianzas partidistas o candidaturas comunes en las que los partidos se unen bajo un mismo emblema y candidatura).
378. En cambio, la regulación de la boleta electoral por el Estado de Coahuila de Zaragoza se aparta de ese mandato de uniformidad, pues en las normas impugnadas se ordena que en la boleta electoral las coaliciones participen bajo un solo recuadro o emblema —en vez de participar con una candidatura y todos los emblemas de los partidos que la integran—.
379. Por tanto, se **declara la invalidez del artículo 203, numeral 3, inciso g)**, en la porción normativa “o coalición”; e, **inciso ñ)**, en su porción normativa “y coaliciones”. Lo anterior, en adición al reconocimiento de validez que se hizo al inicio de este apartado, en el sentido de **reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

VI. 10. Reección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas.

380. En el décimo concepto de invalidez (onceavo en realidad) se indica que el **artículo 12 numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** es inconstitucional ya que vulnera los principios electorales de certeza, legalidad y objetividad; las garantías de legalidad, seguridad jurídica, motivación y fundamentación, al condicionar el ejercicio del derecho de reelección de diputadas y diputados, que no tienen partido o son externas, al deber de desvincularse del partido político que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato si pretenden reelegirse por un partido distinto, aunque no se hayan afiliado a algún partido político.
381. Indica que la Constitución Federal prevé la posibilidad de reelección consecutiva a las legislaturas locales, hasta por tres periodos adicionales al original, por lo que no existe restricciones constitucionales para la reelección de los legisladores, tampoco obliga que un partido político o coalición pueda postular a la reelección a una persona legisladora no militante que no se haya desvinculado del partido o partidos que primigeniamente le postularon.
382. Aunado a lo anterior, considera que la segunda parte del inciso impugnado, que señala que este requisito no será exigible si el partido postulante perdió su registro, también es inconstitucional derivado de la primera parte del mismo, pues el mencionado requisito de desvincularse del partido político que originalmente los postuló no debe exigirse en ningún caso tratándose de personas diputadas no afiliadas en momento alguno a un partido y que aspiran a la reelección, pues pueden ser postuladas por un partido distinto al que originalmente les postuló.
383. Esto es, la restricción constitucional solo rige para las personas legisladoras militantes de un partido político que las postuló a su primera elección cuando incumplan la condición constitucional de no renunciar o ser separadas del mismo con antelación a la mitad de su mandato; pero, *contrario sensu*, no aplica a personas diputadas no militantes, las cuales pueden ser postuladas a la reelección por cualquier partido político cuyas normas estatutarias prevean la posibilidad de postular candidaturas externas o sin partido.

384. Por ello, si algún partido o coalición, en ejercicio de su libertad de autodeterminación y auto organización, decide postular al mismo diputado o diputada a la elección consecutiva, pero no es militante, se enfrenta al dilema o prohibición de poderlo postular si este no se desvincula del partido político que lo postuló, en algún momento antes de la mitad del mandato, pues la limitante legal va más allá de la limitante constitucional del artículo 116.
385. El precepto impugnado es del tenor siguiente:
- “Artículo 12.
3. Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:
- ...
- d) Las diputaciones externas o sin partido deberán desvincularse del partido político que originalmente los postuló, antes de la mitad de su mandato, si pretenden reelegirse por un partido político distinto. Este requisito no será exigible si el partido postulante perdió su registro”.
386. Es infundado el concepto de invalidez.
387. En primer lugar, es necesario señalar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de dos mil veinticinco, **se reformó el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General de la República⁸⁵, con el objeto de establecer que las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.**
388. En este sentido, si bien este es el marco constitucional actual, lo cierto es que conforme al artículo transitorio tercero⁸⁶ del decreto, las reformas a los preceptos que regulan la prohibición de reelección, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en dos mil treinta, de manera que las personas que en ese año se encuentren en ejercicio del cargo de diputados o diputadas, no podrán postularse para procesos de reelección.
389. Esto tiene como consecuencia que el marco constitucional previo a esta reforma y la legislación impugnada será aplicada en los próximos procesos electorales hasta finalmente, quedar derogadas, al iniciar el proceso electoral de dos mil treinta.
390. En consecuencia, para efectos de esta sentencia, será necesario realizar el estudio de constitucionalidad a la luz del marco constitucional que actualmente está en vigor —que es el que se encontraba publicado con anterioridad a la reforma del uno de abril de dos mil veinticinco—.
391. Por tanto, el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal —previo a la reforma de dos mil veinticinco— dispone lo siguiente:
- “Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
- ...
- II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

⁸⁵ “Art. 116.- (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II.- (...)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE ABRIL DE 2025)

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

(...).”

⁸⁶ Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; **116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo**, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la **prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.** En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

392. Como se aprecia, la Constitución Federal permite la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos, pero debe ser postulado por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sin distinguir si son diputaciones externas o sin partido. Por ende, si el legislador no distinguió entre unos y otros, el juzgador no puede hacerlo y debe entenderse que es aplicable a todas las diputaciones.
393. De acuerdo con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, por regla general la reelección de candidatos solo puede ser realizada por el mismo partido o integrantes de la coalición que los hubiera postulados, pero existe una excepción que es cuando los candidatos **hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato**, por lo que sí los candidatos cumplen con estas premisas (renunciado o perdido su militancia y que sea antes de la mitad de su mandato), pueden ser postulados por un partido diferente al que los postuló.
394. Ahora, de acuerdo con el artículo 71⁸⁷ Bis del Código Electoral del Estado, los partidos políticos deberán emitir una convocatoria pública especial para que la militancia del propio partido, sus simpatizantes o **personas externas que pertenezcan a cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad con presencia en el Estado**, se inscriban y participen en los procesos internos de selección de candidaturas a las diputaciones de representación de grupos históricamente vulnerados. Esta convocatoria será paralela a la que se emita para registrar candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional y no se entenderá como obstáculo para que los institutos políticos puedan también registrar a personas en situación de vulnerabilidad en los esquemas de representación referidos.
395. Así, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho a la autoorganización y autodeterminación, valorarán los perfiles políticos de la **ciudadanía inscrita, así como su idoneidad para designar las candidaturas de representación proporcional de grupos en situación de vulnerabilidad**.
396. Por ende, las diputaciones externas son personas que, sin formar parte de un partido político, son postulados por éstos.
397. Luego, por diputaciones sin partido debe precisarse que se refieren a aquellas personas que, siendo postuladas por un partido político, durante su encargo se separa del partido y no se une a algún otro. Se diferencia del diputado independiente porque éstos son aquellos que se postulan, pero no pertenecieron a un partido.
398. De ahí que, la obligación de los candidatos de desvincularse del partido político que originalmente los postuló, antes de la mitad de su mandato, si pretenden reelegirse por un partido político distinto, es acorde con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, porque este permite la reelección de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos, por un partido político diferente al que los postulo, siempre y cuando hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
399. Ahora bien, el instituto político accionante parte de una premisa errónea al señalar que la norma impugnada es inconstitucional acusando que sería imposible exigir que las personas que no son militantes de un partido político deban desvincularse de éste, en tanto que no es posible exigir que se renuncie a una militancia inexistente.
400. En efecto, se parte de una premisa equivocada, pues la norma impugnada establece que las candidaturas externas o sin partido deberán desvincularse del partido que originalmente las postuló, antes de la mitad de su mandato si pretenden reelegirse por otro partido.

⁸⁷ Artículo 71 Bis.

1. Los partidos políticos deberán emitir una convocatoria pública especial para que la militancia del propio partido, sus simpatizantes o **personas externas que pertenezcan a cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad con presencia en el Estado**, se inscriban y participen en los procesos internos de selección de candidaturas a las diputaciones de representación de grupos históricamente vulnerados que establece el artículo 33 de la Constitución.

2. Esta convocatoria será paralela a la que se emita para registrar candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional y no se entenderá como obstáculo para que los institutos políticos puedan también registrar a personas en situación de vulnerabilidad en los esquemas de representación referidos.

3. Los partidos políticos, en ejercicio de su derecho a la autoorganización y autodeterminación, valorarán los perfiles políticos de la **ciudadanía inscrita, así como su idoneidad para designar las candidaturas de representación proporcional de grupos en situación de vulnerabilidad**.

401. Esta norma es perfectamente coherente con el modelo —aún aplicable— de reelección en el que se pretende evitar que se genere confusión y falta de representatividad de las personas que ejercen un cargo de elección popular, al ser postulados por una determinada plataforma electoral y sean reelectas por una distinta.
402. En ese orden de ideas, la norma impugnada es armónica con ese mandato constitucional, pues se dirige a las personas que fueron postuladas a una diputación por un partido o coalición, sin ser militantes de ese instituto político. Y, precisamente, la norma impugnada exige que aunque no exista una militancia partidista, los interesados en reelegirse hayan dado muestras públicas y certeras de haberse desvinculado del partido político que los llevó al escaño parlamentario.
403. Esta desvinculación no exige, como lo acusa el partido político accionante, que se trate de una prueba imposible, pues bastará con exponer actos tendentes a evidenciar que la persona interesada en la reelección no forma parte del partido, coalición o grupo parlamentario que originalmente lo postuló, con una antelación oportuna anterior a la mitad del mandato.
404. En consecuencia, **se reconoce la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

VI. 11. Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes.

405. En el **décimo séptimo concepto de invalidez (en realidad 18°)** el partido accionante reclama el **artículo 19, numeral 2, inciso a) fracción III, e inciso c), fracción III, así como numeral y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que regula de manera deficiente y en forma desproporcionada el número de ediles de cada ayuntamiento, de acuerdo con su población.
406. Menciona que es inconstitucional, porque se aparta de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida que no hay similitud poblacional entre los municipios más poblados (Saltillo y Torreón) y los otros diez que la norma del inciso a) impugnada ubica en el mismo supuesto de integración: una presidencia municipal, once regidurías y una sindicatura (en total trece integrantes por mayoría relativa), así como con **seis** regidurías plurinominales y una segunda sindicatura de minoría, a pesar que la población de los primeros dos y la de los últimos diez es claramente dispar, pues se llega al extremo de que un integrante del municipio de Saltillo represente a 67,689 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve) habitantes, lo que por sí sola es superior a lo que representa poblacionalmente todo el cabildo de los municipios de Francisco I. Madero y Sabinas, esto es, los municipios, con independencia del número de pobladores, contarán con el mismo número de ediles ya sea por mayoría relativa y de representación proporcional.
407. Refiere que la norma impugnada se aparta de lo establecido en el artículo 115 bases I, primer párrafo y VIII párrafo primero, de la Constitución, ya que la Norma Fundamental no ordena que la elección de los cabildos deba hacerse a partir de dos listas o planillas: la de mayoría relativa y una de representación proporcional.
408. En ese tenor, el partido político demandante señala que la elección de ayuntamientos es una sola, de modo tal que los partidos no deben postular una lista de mayoría relativa y otra de representación proporcional como lo ordena la norma impugnada. Que por el contrario, se debe emitir una sola lista que va a servir para ambas dimensiones de la elección (tanto para mayoría relativa si ganan como para representación proporcional en caso de perder).
409. El artículo **19, numerales 2, inciso a) fracción III, inciso c), fracción III y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, impugnado, con la acotación que solo se reclama la fracción III, señala:

“Artículo 19.

...

2. La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de habitantes de conformidad con el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo siguiente:

..

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

...

III. Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 50,001 habitantes en adelante.

...

c). *En atención al número de electores de cada municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidurías de representación proporcional, en la siguiente forma:*

a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

...

III. Seis Regidurías en aquellos municipios que tengan 50,601 habitantes en adelante.

...

6. *Las regidurías de representación proporcional se asignarán respetando el orden de prelación que los propios partidos políticos hayan designado en sus listas de candidaturas.*

Las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional podrán integrarse con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la Presidencia Municipal y las Regidurías, en el orden de prelación que determinen los partidos políticos.

Los partidos políticos podrán incluir libremente en su lista a ciudadanos que no fueron postulados por el principio de mayoría relativa.

En el caso de que un partido político no haya registrado una lista de candidaturas de representación proporcional, el Instituto realizará la asignación entre aquellas candidaturas propietarias que hubieren sido postuladas bajo el principio de mayoría relativa, siguiendo el orden de prelación en el que fueron registradas ante el Instituto, asignando la primera regiduría a los candidatos a la Presidencia Municipal y las subsecuentes a las candidaturas a las Regidurías que correspondan".

410. Son **infundados los conceptos de invalidez.**
411. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal indica que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
412. También, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que del precepto constitucional no se desprende que se establezcan reglas específicas a observar por las legislaturas locales al desplegar su atribución normativa en torno al principio de representación proporcional en el ámbito municipal, de lo que se ha concluido que **las entidades federativas cuentan con una amplia libertad de regulación en la materia**⁸⁸.
413. Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas⁸⁹, se estableció que la legislatura local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentajes de regidurías que ocuparán el cargo en cada uno de los principios de elección democrática de representación proporcional y mayoría relativa. Al respecto, el único requisito constitucional que limita la actividad legislativa es que las normas que definan los porcentajes de los ediles nombrados por cada principio no estén configuradas de tal manera que pierdan su operatividad o su funcionalidad en el sistema representativo municipal.
414. Si la norma local contempla un extremo irrazonable que haga que uno de estos principios pierda su funcionalidad se estaría ante una violación constitucional, pues se trataría de un mecanismo de asignación porcentual de ediles que desnaturalizaría la razón de ser de alguno de estos dos mecanismos.
415. Esta consideración se reiteró al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, a partir de lo cual se concluyó que el artículo 115 constitucional solo exige a las legislaturas de las entidades federativas introducir el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, por lo cual los congresos locales tienen un amplio margen de libertad de configuración en torno a ese sistema, en la medida en que no se desconozcan sus fines⁹⁰.

⁸⁸ Jurisprudencia P./J. 67/2011 (9a.), de rubro "**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL**". 9ª época; Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro I, octubre de 2011, tomo 1, página 304, número de registro 160758.

⁸⁹ Aprobada en la sesión de quince de octubre de dos mil quince, resuelta en este punto por mayoría de nueve votos de los Ministros y la Ministra Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Ausencia de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

⁹⁰ Aprobada en la sesión pública celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos. Ausencia del Ministro Laynez Potisek.

416. Por otra parte, es cierto que este Tribunal Pleno sostuvo el criterio contenido en la Jurisprudencia P./J. 19/2013 (9a.), de rubro **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”**⁹¹; sin embargo, al resolver la **contradicción de tesis 382/2017**, este Alto Tribunal precisó la forma como ese criterio debe de ser interpretado y aplicado⁹².
417. En este asunto se determinó que no había una exigencia de que los límites previstos constitucionalmente para la sobre y subrepresentación en la integración de las legislaturas locales se apliquen directamente en el mecanismo de conformación de los ayuntamientos, en particular cuando no se prevén expresamente en la normativa aplicable.
418. Al respecto, este Tribunal Pleno razonó que de acuerdo con el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos están conformados por una presidencia municipal, así como las sindicaturas y regidurías que prevea la legislación local, por lo que la forma en que opera el principio de representación proporcional, en relación con el tamaño del cabildo, puede ser tan variada que los límites de representación no tendrían la misma incidencia en todos los casos. Por tanto, se consideró que ello guardaba lógica con la decisión del Poder Constituyente de otorgar libertad configurativa para idear el régimen de elección de los ayuntamientos, sin una delimitación constitucional previa y específica sobre límites de sobre y subrepresentación.
419. Sin embargo, se añadió que eso no significaba que la libertad configurativa de las entidades federativas para reglamentar la forma y métodos de integración de sus ayuntamientos no tenga ningún tipo de condicionante constitucional. Este Alto Tribunal consideró que dicho margen de acción no puede desconocer los fines de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que, en cada caso concreto, de acuerdo con los respectivos lineamientos de asignación de los cargos de un ayuntamiento, **se debe analizar si el régimen resultante afecta la operatividad y funcionalidad del principio de representación proporcional**.
420. En relación con el criterio jurisprudencial antes identificado [P./J. 19/2013 (9a.)], se destacó que la reforma político-electoral del texto constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, a partir de lo cual señaló que ya no era posible exigir una homologación de los principios de mayoría relativa y representación proporcional del sistema federal al estatal, bajo una idea de mutuo pluralismo y debida representación.
421. Por tanto, esta Suprema Corte reiteró que, por lo que hace a la forma en que deben de integrarse los órganos representativos locales, la Constitución Política del país otorga un amplio margen de libertad configurativa a las entidades federativas, estableciendo en algunos supuestos reglas o lineamientos, como lo son los límites de sobre y sub-representación aplicables a las legislaturas estatales.
422. En consecuencia, se concluyó que la tesis sobre la aplicabilidad en el ámbito municipal de los lineamientos generales sobre el principio de representación proporcional debe interpretarse en el contexto en el que fue emitida y tomando en cuenta las posteriores reformas constitucionales en materia electoral.
423. En ese sentido, **cuando se dice que en el ámbito municipal debe aplicarse el principio de representación proporcional conforme a los mismos lineamientos que para los órganos legislativos, lo que se pretende establecer es que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal**.
424. Incluso, recientemente, este Alto Tribunal ha reconocido al resolver la acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas⁹³, que el texto constitucional otorga **libertad al legislador local para definir el número y porcentajes de regidores que ocuparán el cargo, tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, siempre y cuando sean razonables**⁹⁴.

⁹¹ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 180, registro digital 159829.

⁹² Aprobado en la sesión pública de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada en cuanto a este análisis por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Ausencia de los Ministros Cossío Díaz y Medina Mora I.

⁹³ Acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas, resuelta por el Pleno en sesión del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek (ponente) y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado “Violación al principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

⁹⁴ Dicho criterio fue sostenido en la acción de inconstitucionalidad 33/2017, fallada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

425. Ahora bien, para analizar si la regulación sobre la integración de los ayuntamientos es proporcional, en la mayoría de los casos bastaría con valorar si con las modificaciones al régimen de asignación de regidurías de representación proporcional se garantiza la operatividad y funcionalidad de este sistema electoral, considerando los fines constitucionales del citado principio.
426. Es decir, se tendría que evaluar si el modelo para la distribución de regidurías de representación proporcional se corresponde o no con los fines de este principio electoral y si se establecen condiciones suficientes para garantizar su efectividad, para lo cual las variables que lo integran deben de ser valoradas de forma integral, con base en un juicio de razonabilidad.
427. Sin embargo, en este caso ese análisis no es el requerido, pues las normas impugnadas no tuvieron como resultado la disminución del número de integrantes de los ayuntamientos ni la desaparición de las regidurías por representación proporcional. Por ese motivo —y a la luz de los conceptos de invalidez planteados—, es necesario responder si es constitucional que el legislador hubiera asignado el mismo número de integrantes a los ayuntamientos más grandes frente a los de un tamaño poblacional mediano, pero superior a los cincuenta y un mil un habitantes.
428. Este Tribunal Pleno concluye que **el artículo 19, numerales 2, inciso a) fracción III y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es acorde al parámetro de regularidad constitucional**, puesto que con el régimen adoptado se aseguran condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines del principio de representación proporcional.
429. De acuerdo con el artículo 19 del Código Electoral local, cada ayuntamiento está gobernado por un ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme a un sistema de mayoría relativa y de representación proporcional (numeral 1).
430. A diferencia del modelo anterior a la reforma impugnada (en el que la base para clasificar el tamaño del municipio era a partir del número de electores), en el modelo actual la base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de habitantes conforme al último censo del INEGI (numeral 2), de acuerdo con lo siguiente:

a) Por el principio de mayoría relativa cada ayuntamiento tendrá los siguientes integrantes:

- Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 7,000 habitantes (en total 7 integrantes por mayoría relativa).
- Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes (en total 9 integrantes por mayoría relativa).
- Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 50,001 habitantes en adelante (en total 13 integrantes por mayoría relativa).

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría, la cual será asignada a la candidatura que haya sido postulada al cargo de síndico de mayoría relativa en la planilla respectiva.

c) Por el principio de representación proporcional cada ayuntamiento tendrá las siguientes regidurías:

- Dos Regidurías, en los municipios que cuenten hasta con 7,000 habitantes.
- Cuatro Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes, y
- Seis Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 50,001 habitantes en adelante.

431. Lo anterior tiene como efecto que la integración total de los ayuntamientos sea de la siguiente manera:

Tamaño poblacional del municipio	Total de integrantes	Mayoría relativa	Primera minoría y representación proporcional
Hasta 7000 electores	10	7 (70%)	3 (30%)
De 7,001 a 50,000 electores	14	9 (64%)	5 (36%)
De 50,001 electores en adelante	20	13 (65%)	7 (35%)

432. Como se puede advertir, en todos los escenarios existe un porcentaje razonable entre los integrantes elector por el principio de mayoría relativa (vencedores en la contienda) frente a las fuerzas minoritarias, lo cual permite al sistema tener las condiciones suficientes para garantizar su efectividad.

433. Así, el número de regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional (incluyendo a la sindicatura de minoría) es acorde con la finalidad de reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes opciones políticas.
434. De lo expuesto, este Tribunal Pleno considera que, en este caso, el establecimiento de un número fijo de regidurías por partido político es suficiente para dotar de razonabilidad al régimen de asignación de representación proporcional, respecto a la garantía de la efectividad y funcionalidad de este sistema electoral a la luz de los fines constitucionales que persigue. Con esta variable se reserva un porcentaje importante del órgano representativo a las fuerzas minoritarias.
435. Ahora bien, en forma específica, el partido accionante refiere que no existe proporcionalidad entre los municipios más poblados (Saltillo y Torreón) y los otros diez que la norma del inciso a) impugnada ubica en el mismo supuesto de integración (con más de cincuenta mil y un electores), a quienes se les asigna el mismo número de integrantes del ayuntamiento.
436. Para sustentar ese argumento, el partido accionante aduce que indebidamente se determinó en la legislación que a todos los municipios que tengan una población superior a los cincuenta mil y un habitantes, se les asignará un ayuntamiento integrado por veinte munícipes, sin distinguir ni diferenciar que en ese rango poblacional puede haber municipios muy disímiles. Por ejemplo, que los dos primeros municipios más grandes del Estado (Torreón y Saltillo) entran en la misma categoría que municipios mucho más pequeños poblacionalmente.
437. Señala el partido accionante que esa notable diferencia llega al extremo de que un integrante de del municipio de Saltillo represente a 67,689 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve) habitantes, lo que por sí sola es superior a lo que representa poblacionalmente todo el cabildo de los municipios de Francisco I. Madero y Sabinas.
438. Sin embargo, como se determinó la Constitución General otorgó libertad configurativa para establecer el número de regidurías que debería de haber en los municipios de cada entidad federativa.
439. Así, el número de personas que representa cada regiduría en una población con menor o mayor densidad, es un aspecto de eficiencia **que corresponde valorar a la legislatura local en el ámbito de su autonomía, sin que exista principio constitucional alguno por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza en la medida en que el diseño en su integridad respete los principios constitucionales antes mencionados.**
440. Asimismo, este Tribunal Pleno considera incorrecta la premisa que sustenta el argumento del partido político accionante en torno a que la representatividad de los cabildos exige que exista mayor o menor cantidad de regidurías y sindicaturas a mayor cantidad poblacional.
441. Ciertamente, se trata de una cuestión de efectividad y diseño administrativo, pero eso no significa que el tamaño del cabildo deba incrementarse exponencialmente a mayor cantidad poblacional. En todo caso, el incremento debe obedecer a cuestiones cualitativas y de productividad, lo cual no se encuentra cuestionado ni se advierte que esté en riesgo con la regulación en análisis.
442. Incluso, en la acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno advirtió que si el legislador local considera *“adecuado reducir el número de integrantes de los ayuntamientos con el objeto de disminuir el gasto público, estaba en plena libertad de hacerlo siempre y cuando respetara las bases constitucionales referidas, como aconteció en el caso al haber observado porcentajes razonables y no disminuir de manera desproporcional el número de regidores respecto del número de habitantes”*.
443. Acotando lo anterior al señalar que la reducción del número de regidurías no atenta contra los derechos de sufragio, pues la posibilidad de ejercer esos derechos no se limita o restringe por el número de regidores que integran los ayuntamientos, ya que ambos derechos se pueden ejercer libremente y en condiciones de igualdad con la anterior reducción.
444. En este caso no existe una reducción en el número de regidurías y sindicaturas, pues en la anterior legislación el mismo artículo 19 establecía que para los municipios con una población mayor a ochenta mil y un habitantes, el cabildo se integraría por veinte munícipes (trece por mayoría relativa, una sindicatura de minoría y seis regidurías por representación proporcional).
445. De esta forma no existe una reducción, tampoco en la representatividad, lo que acusa el partido accionante simplemente una supuesta asimetría entre el número de integrantes de los municipios más poblados frente al resto de municipios que sin ser tan grandes, alcanzan la categoría de municipios con más de cincuenta mil y un electores.

446. La representatividad puede ser entendida como el “*actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos*”⁹⁵, de modo tal que la persona representante debe perseguir el mismo fin que sus electores, al menos de una manera potencialmente sensible a los deseos de éstos, y en caso de existir discrepancia, que la misma pueda ser sometida a un proceso deliberativo⁹⁶.
447. Partiendo de esta noción, debe tenerse en cuenta que quienes acceden a una posición en el Ayuntamiento representan a toda la población del municipio, y no sólo a una sección o a una colonia o barrio, de modo tal que para preservar una representatividad no es necesario que exista una correlación significativa entre el número de electores y el número de integrantes del Cabildo.
448. En este sentido, resulta **infundado este primer tramo argumentativo** hecho valer por el partido accionante.
449. Por otra parte, respecto al segundo alegato de constitucionalidad en el que el partido demandante refiere que la elección de ayuntamientos es una sola, de modo tal que los partidos no deben postular una lista de mayoría relativa y otra de representación proporcional como lo ordena la norma impugnada; y, que por el contrario, se debe emitir una sola lista que va a servir para ambas dimensiones de la elección (tanto para mayoría relativa si ganan como para representación proporcional en caso de perder), **ese concepto de invalidez también resulta infundado.**
450. Lo anterior, porque tal como se ha referido con anterioridad, el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal indica que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal **y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.**
451. Esta norma constitucional permite entender que **las entidades federativas cuentan con una amplia libertad de configuración** para definir el diseño normativo mediante el cual se elegirán a los integrantes de los ayuntamientos.
452. En el caso del Estado de Coahuila, el artículo 19 del Código Electoral de esa entidad federativa dispone lo siguiente:
- a) Los partidos políticos o planillas de candidatura independiente que no hayan obtenido el triunfo en la elección de mayoría relativa y que hayan superado un umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio, **tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**
 - b) La asignación de regidurías por representación proporcional se hará conforme a las reglas de porcentaje específico (que hayan obtenido el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida), cociente natural y resto mayor (remanente de la votación), debiéndose garantizar el principio de paridad de género.
 - c) Las regidurías de representación proporcional se asignarán respetando el orden de prelación que los partidos hubieran designado en sus listas de candidaturas.
- Específicamente, se refiere que los partidos deberán integrar dos listas: una lista de mayoría relativa o planilla y una lista de candidaturas por el principio de representación proporcional. Asimismo, **por lo que hace a las listas de candidaturas de representación proporcional, los partidos podrán integrar a las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la presidencia municipal y las regidurías en el orden de prelación que así decidan o bien, incluir libremente a ciudadanos que no fueron postulados por el principio de mayoría relativa.**
- En caso de que un partido no hubiera registrado una lista de representación proporcional, el instituto electoral local hará la asignación entre aquellas candidaturas propietarias que hubieran sido postuladas bajo el principio de mayoría relativa, siguiendo el orden de prelación en el que fueron registradas ante el Instituto, asignando la primera regiduría a los candidatos a la Presidencia Municipal y las subsecuentes a las candidaturas a las regidurías correspondientes.
453. Como puede advertirse el sistema normativo impugnado es uno de los muchos sistemas posibles para la elección de municipios y, esta regulación se encuentra dentro del margen de libre configuración legislativa, sin que se advierta que se trate de un mecanismo irracional o desproporcionado.

⁹⁵ PITKIN, Hanna Fenichel, *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 232.

⁹⁶ *Ibid*, p. 236.

454. Por el contrario, el sistema permite que sean los partidos políticos los que decidan si sus candidaturas de mayoría relativa integrarán la lista de representación proporcional e, incluso, en caso de no postular una lista plurinominal, la norma impugnada señala que el Instituto Electoral utilizará la lista de candidaturas de mayoría relativa para hacer la asignación —en su caso— de regidurías por representación proporcional.
455. Adicionalmente, si bien el sistema sigue el orden de prelación de candidaturas señalado por el partido político o coalición, también se garantiza que si la integración del ayuntamiento no es paritaria, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de **prelación de la lista que cumpla con el requisito de género**.
456. De esta manera, la norma impugnada cumple con el principio de paridad, pues no obstante que existe una lista que elaboran los partidos políticos que puede ser en el orden que ellos consideren pertinente y que la designación sea en orden de prelación, se debe **garantizar el principio de paridad de género** y en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice dicho principio en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de **prelación de la lista que cumpla con el requisito de género**. Con lo cual se asegura la paridad en la elección de regidurías.
457. Por tanto, con base en lo anterior, se **reconoce la validez del artículo 19, numeral 2, inciso a) fracción III e inciso c), fracción III, así como numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

VI. 12. Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos.

458. En el décimo cuarto concepto de invalidez (en realidad 15°) se impugnan los **artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el argumento de que el legislador local autorizó límites anuales excesivos de financiamiento privado a los partidos políticos los cuales son irrazonables respecto a los que permite la Ley General de Partidos Políticos. Y por su parte, el artículo 186 elevó en forma desproporcionada el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura, el cual es mucho más alto que el que se permite en elecciones del mismo ámbito territorial como el de las senadurías, por ejemplo.
459. Considera que lo anterior, genera un derroche económico injustificado tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas electorales en los procesos de elección de cargos de representación política. De una comparación entre las aportaciones ahora permitidas en el Estado de Coahuila, frente a lo que autoriza para los mismos fines la Ley General de Partidos Políticos y, en relación con lo que el propio Código Electoral coahuilense autorizaba como equitativo y proporcional antes de la emisión del Decreto impugnado, es posible advertir que los actuales límites aplicables en el Estado son inconstitucionales, excesivos e injustificados, sobre todo, si lo previsto en estas se aplican a elecciones y procesos simultáneos con los procesos de elecciones federales, tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas políticas.
460. Todo lo anterior, estima, transgrede los principios constitucionales y convencionales de autenticidad de las elecciones, equidad en la competencia política, igualdad y no discriminación, pacto federal y supremacía constitucional.
461. Por lo que era necesario reducir los topes de gastos de campañas y los límites de aportaciones al financiamiento privado, no aumentarlos en exceso como ahora pretende el legislador coahuilense. Insiste en que el legislador local debió reducir sustancialmente y no aumentar, el porcentaje establecido en la fórmula legal del artículo 186 numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al tope de gastos de campaña de la elección para la Gubernatura, así como los límites de las aportaciones privadas a los partidos políticos, que modificó en el artículo 60 del mismo ordenamiento legal; puesto que, para cumplir el propósito de la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete y el principio de austeridad republicana, es de considerar que existe mandato expreso en competencia de ejercicio obligatorio, a efecto de hacer la adecuación normativa a la legislación electoral del Estado en materia electoral desde hace muchos años.

462. Ahora, como la actora se inconforma con el aumento de los topes de campaña con relación a los previstos antes de la reforma, es necesario establecer las diferencias entre la norma anterior y la reclamada, para lo cual se realiza el siguiente cuadro:

Legislación anterior.	Legislación impugnada.
Artículo 60. 1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas. c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.	Artículo 60. 1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) Para el caso de las aportaciones <u>o cuotas</u> de militantes, <u>individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias</u>, en dinero o en especie, <u>no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento (sic) del monto total</u> de financiamiento público otorgado a <u>cada uno</u> de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año <u>en que se lleve a cabo la jornada electoral</u>. b) Para el caso de las aportaciones de <u>precandidatos y</u> candidatos para el financiamiento de sus <u>precampañas</u> y campañas, las aportaciones no podrán exceder <u>en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos</u> para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral. c) Para el caso de las aportaciones <u>voluntarias y</u> personales que realicen <u>los simpatizantes durante la actividad ordinaria</u> y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, <u>las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior</u>. d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el <u>dos</u> por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. En todos estos casos, el Instituto deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.
Artículo 186 ... 3. El Consejo General del Instituto, en la determinación de los topes de gasto de campaña, aplicará las siguientes reglas: a) Para la elección de la Gubernatura, el tope máximo será equivalente al veinticinco por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate	Artículo 186 ... 3. El Consejo General del Instituto, en la determinación de los topes de gasto de campaña, aplicará las siguientes reglas: a) Para la elección de la Gubernatura, el tope máximo será equivalente al <u>setenta</u> por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;

463. Como se aprecia, el actual texto de la normativa impugnada aumentó el porcentaje de las aportaciones que pueden dar los militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos para el financiamiento de los partidos políticos y aumentó el tope de campaña por cuanto hace a la gobernadora, sin embargo, ello no hace que sea inconstitucional. De ahí que, como se explicara a continuación el **concepto de invalidez es infundado**.

464. En efecto, el artículo 41 de la Constitución Federal indica que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
465. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Asimismo, que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
466. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece lo siguiente:
- “Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
- ...
- IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*
- ...
- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*
- ...”.
467. De los artículos constitucionales en cita, se aprecia que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración para emitir la reglamentación conducente, límites a los montos y modalidades de tal financiamiento privado, **con la única limitante de que de los principios de equidad y prevalencia de recursos públicos, pero** debe ser la ley la que garantice que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
468. Es por ello por lo que, tanto en la Constitución Federal, como en las leyes concernientes a los partidos políticos, se establecen las bases, principios y reglas para que tales entidades de interés público puedan acceder en condiciones de equidad, tanto a las prerrogativas a las que tienen derecho (entre las que se encuentra el otorgamiento de financiamiento público), como al financiamiento privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña.
469. Así, conforme a los preceptos constitucionales, en cuanto al financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, existe el mandato de que este debe ser equitativo, más no igualitario, lo cual implica que cada partido podrá percibir lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad.
470. Por ejemplo, de lo establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se observa que el financiamiento público que se otorga como prerrogativa a los partidos políticos, se distribuye en razón de su representatividad. Así, aun cuando en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el límite al financiamiento privado se establece sobre una base que es igual para todos los partidos políticos, resulta claro que la cantidad que por esa modalidad cada uno de ellos puede obtener será diferente en cada caso, dado que ello dependerá, tanto de las aportaciones que logren recabar de sus militantes y simpatizantes, como del financiamiento público que les haya sido otorgado, **pero siempre el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado.**
471. En ese contexto, este Pleno considera que los topes en cuanto a las aportaciones de los militantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes, que establecen los artículos **60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no rebasan el monto de los ingresos por recursos públicos, porque por los primeros no deberá exceder el

cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral; los segundos el quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral; y, para los últimos durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

472. Así, el tope de dichas aportaciones corresponde al setenta y cinco por ciento del presupuesto público.
473. Luego, en cuanto al inciso d), que establece que las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es constitucional siempre y cuando se interprete que se encuentra topado al setenta y cinco por ciento previsto en el párrafo anterior.
474. Y en cuanto al principio de austeridad republicada es necesario indicar que dicho principio es obligatorio para las autoridades de los distintos niveles de gobierno, pero los artículos en comento regulan las aportaciones que realizan los simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos al financiamiento de los partidos políticos a fin de que realicen sus diferentes actividades, esto es, constituyen financiamiento privado que no es susceptible de dicho principio, siendo el financiamiento público, que es el aportado por las autoridades de gobierno, el que precisamente sujeto a dicho principio.
475. En tal contexto, se **reconoce la validez de los artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 13. Ausencia de Magistrados Electorales.

476. En el décimo primer concepto de invalidez (en realidad 12°), aduce que el **artículo 428 numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, vulnera los principios de colegialidad e integración impar de la autoridad jurisdiccional electoral local, al establecer que ante la ausencia definitiva de una magistrada o magistrado, mientras se realiza la elección correspondiente, se elegirá de entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta al suplente; y, cuando la ausencia sea de la magistrada o del magistrado presidente del Tribunal Electoral local la ausencia será cubierta por la Magistratura con mayor antigüedad, en tanto se realice la designación por parte de la Cámara de Senadores.
477. Señala que **el legislador local carece de competencia para integrar el Pleno con magistraturas no designadas por el órgano legislativo competente y bajo un procedimiento no regulado por el legislativo federal**, el cual en todo caso debe establecer la facultad del Senado para disponer reglas que deben cumplir los tribunales locales en ese lapso para garantizar, con número impar, la integración de las **autoridades electorales jurisdiccionales**, que resuelvan todas las controversias de naturaleza electoral en los respectivos Estados.
478. Refiere que el artículo 109.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo faculta al legislador local a establecer en la ley local de la materia las reglas para cubrir las **vacantes temporales**; pero **no le compete regular la manera de cubrir las vacantes definitivas que se presenten, ni siquiera mientras el Senado ejerce su potestad al respecto**.
479. Indica que, si solo hay dos magistraturas y éstas deben nombrar a la tercera por los cambios en la integración del Tribunal, entonces no pueden hacerlo válidamente puesto que el Pleno solo funciona legalmente con todos sus integrantes en términos del artículo 428, numeral 5 del código electoral estatal.
480. **Son infundados los conceptos de invalidez.**
481. Para analizar estos argumentos, es necesario indicar que en la reforma en materia electoral (de diez de febrero de dos mil catorce), el Órgano Reformador de la Constitución modificó varias disposiciones, entre otras cuestiones, implementó las bases constitucionales a las que deben sujetarse los estados de la República en materia electoral; delegando al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que delimitarán ciertos contenidos y distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución.

482. Mandatos que se aprecian claramente en lo previsto en el artículo 116, fracción IV, en relación con el numeral 73, fracción XXIX-U, del texto constitucional⁹⁷, así como en los artículos transitorios

⁹⁷ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución”.

“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V.- Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los

(en especial el segundo, tercero y cuarto) del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.

483. Es importante recalcar, que dicha normas no fueron motivo de reforma en el Decreto de reforma al Poder Judicial publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por tanto, actualmente la Constitución General prevé ciertas bases constitucionales en materia electoral que deben ser cumplimentadas de manera irrestricta por todas las entidades federativas; las cuales, incluso, han sido reguladas de manera secundaria en las leyes generales respectivas, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos.
484. Así, el parámetro de regularidad que deben acatar las entidades federativas en ciertos ámbitos de la materia electoral se integra tanto por lo expresamente previsto en las normas de rango constitucional como la regulación específica que se prevé en las leyes generales. Además, esta Suprema Corte ya ha identificado que dentro de estas bases constitucionales previstas en la Constitución General se encuentran aquéllas destinadas a regular a ciertos órganos que participan en el proceso electoral; en particular, a las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver las controversias en materia electoral en las entidades federativas.
485. En efecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal establece expresamente que las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas ***“se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley”***.
486. Por su parte, en la legislación secundaria, el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se reservó a las autoridades electorales jurisdiccionales locales; dividiendo este Título en ocho capítulos, en donde se prevén desde disposiciones generales hasta normas de diferente naturaleza que regulan: la integración del tribunal, su forma de designación, procedimiento y requisitos de elección, el tiempo en el cargo, reglas relativas a las vacantes, sus atribuciones y formas de sesionar, el régimen de impedimentos, excusas y remuneraciones, sus causas de responsabilidad, entre otros aspectos. Contenidos que se ven reflejados en los artículos 105 a 118 de la ley⁹⁸.

términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; (...).

⁹⁸ Entre los más importantes, destaca lo previsto en los siguientes artículos:

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Artículo 108.

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

Artículo 117.

1. Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes:

(...)

2. Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 118.

1. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

487. En estas disposiciones, se detalla que los tribunales electorales locales se conformarán por tres o cinco magistraturas, según corresponda, cuyos titulares permanecerán en su encargo **siete años** y actuarán en forma colegiada y en donde se deberá observar el principio de paridad, alternando el género mayoritario. Asimismo, que **tales magistradas o magistrados serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores** y que gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, **la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración** y la seguridad económica.
488. Al respecto, este Alto Tribunal se ha pronunciado sobre legislaciones estatales que han regulado las reglas aplicables para las ausencias de magistradas o magistrados electorales locales⁹⁹; la competencia para establecer requisitos para ser magistrada o magistrado electoral¹⁰⁰; el funcionamiento al interior del tribunal electoral¹⁰¹; la probidad y rotación de la presidencia del tribunal, así como la entrada en funciones del mismo¹⁰²; el haber de retiro de los magistradas o magistrados¹⁰³; la competencia para nombrar magistraturas supernumerarias por un Congreso Local¹⁰⁴; el presupuesto asignado al tribunal¹⁰⁵; la viabilidad de aplicar o no juicio político a las magistradas o magistrados electorales locales¹⁰⁶; entre otras temáticas.
489. Por ejemplo, como criterio general, en la **acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015**¹⁰⁷ se sostuvo que de conformidad con los citados preceptos constitucionales:
- Las entidades federativas tienen competencia para legislar en torno a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, particularmente para dotarlas de garantías de autonomía e independencia, **pero la propia Constitución Federal establece lineamientos precisos para el ejercicio de esa competencia a saber, la integración mediante número impar y el nombramiento de los magistrados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, remitiendo para todo ello a lo dispuesto en la ley.
 - A este respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Tercero establece la regulación relativa a las autoridades electorales jurisdiccionales locales que comprende aspectos relativos a su integración, el proceso de elección de los magistrados, sus atribuciones, los impedimentos y excusas, los requisitos para ocupar el cargo de magistrado electoral, las remuneraciones y las causas de remoción.
 - De conformidad con su carácter de ley general encargada de distribuir las competencias en la materia, **el citado ordenamiento regula directamente muchos aspectos del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y deja en manos de las entidades federativas algunos aspectos**, como por ejemplo, la determinación del número de integrantes de los tribunales (tres o cinco), los procedimientos para cubrir las vacantes temporales de alguno de los magistrados y para la designación del magistrado presidente, las remuneraciones, causas de responsabilidad adicionales a las previstas en el propio ordenamiento, así como el establecimiento de garantías de independencia y autonomía adicionales.

⁹⁹ Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰⁰ Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰¹ Acción de Inconstitucionalidad 67/2015 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil quince, por mayoría de ocho votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

¹⁰² Acciones de Inconstitucionalidad 55/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos. Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

¹⁰³ Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

¹⁰⁴ Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de tres de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰⁵ Acción de Inconstitucionalidad 78/2017 y sus acumuladas. Resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de ocho votos. Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

¹⁰⁶ Acción de Inconstitucionalidad 86/2017. Resuelta en sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos. Ministra ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

¹⁰⁷ Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En este precedente se retomaron algunas consideraciones de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

- Entre las **cuestiones** que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **deja al ámbito local no se encuentra el establecimiento de los requisitos para ocupar el cargo de magistrado**, lo que se explica en el marco de la competencia que la Constitución le da al Senado de la República para nombrar a los magistrados¹⁰⁸.
490. Criterio sobre límites constitucionales y aspectos de libertad de configuración que se ha reiterado en otros precedentes; en específico, y de manera explícita, en las **acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**¹⁰⁹ y **142/2017**¹¹⁰.
491. Ahora bien, la normativa impugnada señalamos lo siguiente:
- “Artículo 428.*
- ...
- 5. Si la ausencia de una Magistratura es definitiva, la Presidencia del Tribunal Electoral de inmediato lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se prevea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta. Si la ausencia es de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral (sic) esta será cubierta por la Magistratura con Mayor Antigüedad, en tanto se realice la designación por parte de la Cámara de Senadores, la comunicación a la Cámara de Senadores se hará por quien corresponde de acuerdo a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior”.*
- [Lo subrayado corresponde a la porción normativa combatida].*
492. Como se aprecia, el artículo en cita regula el procedimiento ante una ausencia definitiva de una magistratura en el Tribunal Electoral del estado de la forma siguiente:
- Primero se debe dar comunicación inmediata a la Cámara de Senadores para el efecto de que prevea el procedimiento de sustitución;
 - Mientras eso ocurre, la ausencia del Magistrado faltante será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta.
 - Si la ausencia es de la persona titular de la Presidencia será cubierta por la Magistratura con mayor antigüedad.
493. Ahora, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹¹ y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹², el Senado de la República tiene la facultad de designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, a las o los magistrados que integran los Tribunales Electorales Locales.

¹⁰⁸ Páginas 218 y ss.

¹⁰⁹ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de nueve votos. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

¹¹⁰ Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por mayoría de ocho votos. Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

¹¹¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

(...)

¹¹² **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

(...)

494. Al respecto, este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014¹¹³ determinó que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente reserva como competencia del Senado la elección de los magistrados electorales locales y, mediante norma expresa, **delega a las legislaturas locales la regulación sobre la forma en que deberán cubrirse las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales.**
495. Bajo dicha premisa, el reconocimiento a la libertad de configuración de las legislaturas locales para regular lo relativo a los procedimientos para suplir las vacantes temporales, **debe extenderse a la regulación de la suplencia de las vacantes definitivas hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente**, pues ni en la Constitución General ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales existe una regla que regule dicho supuesto.
496. Sin embargo, el reconocimiento de esta libertad de configuración no puede comprender que las legislaturas locales puedan incidir en la facultad exclusiva del Senado de la República de nombrar a los titulares de las Magistraturas de los estados bajo un estricto proceso de selección por el plazo fijo de siete años señalado en el artículo 106, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
497. Así, el artículo 428 impugnado, legisla en materia de ausencia de una magistratura cuando es definitiva e indica que la ausencia será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta.
498. Ciertamente, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determina la ley.
499. Así, este pronunciamiento no impide que la legislatura local ejerza su libertad de configuración y establezca un método de suplencia temporal de las vacantes definitivas. En efecto, el mismo precepto indica que en caso de ausencia definitiva de un Magistrado Electoral, primero se debe dar comunicación inmediata a la Cámara de Senadores para el efecto de que prevea el procedimiento de sustitución y mientras eso ocurre, la ausencia del Magistrado faltante será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta, es decir, el legislador dentro de su libertad de configuración reguló quién ocuparía la vacante definitiva de un Magistrado Electoral mientras el Senado realice la designación, pero no establece como tal la designación del funcionario como definitiva por el periodo previsto en la Constitución, sino solo en lo que el Senado designa a la persona que habrá de cubrir de forma definitiva dicho cargo.
500. En ese contexto, como la norma reclamada no excede la facultad de nombrar a un Magistrado Electoral de forma definitiva, sino que solo regula quien realizara sus funciones de manera provisional mientras que el Senado realiza la designación correspondiente es que se considera que se trata de una medida válida.
501. Ahora bien, no pasa desapercibido el argumento hecho valer por el partido accionante en torno a que es ilógico que la norma permita que los magistrados designen —de entre sus secretarías de estudio y cuenta— a la persona que ejercerá las funciones de una magistratura, pues de acuerdo con el artículo 434, numeral 1, del Código Electoral local¹¹⁴, las decisiones del Tribunal Electoral únicamente pueden adoptarse por unanimidad o por mayoría de votos, en la inteligencia de que, conforme al artículo 437, numeral 1, del mismo Código, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, es necesaria la presencia de las tres magistraturas.
502. En este sentido, para el partido político accionante, si el Tribunal Electoral local presenta la vacante de una magistratura, es inviable que pueda sesionar con sólo dos de sus magistraturas para designar a una tercera.
503. Al respecto, este Tribunal Pleno no coincide con tal argumento, pues de aceptarlo se incurriría en una falacia de petición de principio en la que indebidamente se eludiría la obligación constitucional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de preservar el derecho de acceso a la justicia de todas las personas.

¹¹³ Resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹¹⁴ "Artículo 434.

1. El Tribunal Electoral funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán en forma colegiada por unanimidad o mayoría de votos. (...)".

504. En efecto, en el artículo 17 de la Constitución General de la República, como en el numeral 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se puede esbozar un concepto sobre el derecho de tutela judicial efectiva, que se traduce en la obligación del Estado Mexicano para garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos a los tribunales en condiciones de equidad y que las respuestas que obtengan de éstos últimos resuelvan los conflictos en forma efectiva tanto para los individuos involucrados como para la sociedad en general.
505. Así, el derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 constitucional no se limita a brindar a las personas una tutela judicial, sino que **también garantiza el acceso a una justicia completa e imparcial, y ello solo se logra a través de la independencia de la función jurisdiccional¹¹⁵ y de la autonomía para el ejercicio de la función sin encontrarse supeditada a otros órganos del Estado ni a intereses de cualquier índole¹¹⁶**, como en este caso sucedería si se impide que el Tribunal Electoral realice su función pública de impartición de justicia.
506. En todo caso, debe entenderse que cuando el Pleno del Tribunal Electoral local determina designar a una persona para ejercer provisionalmente el cargo de magistrado (por la ausencia del propietario), el Tribunal no está decidiendo, sino simplemente está actuando para nombrar provisionalmente a una persona que haga posible que el Tribunal sesione y resuelva los asuntos de su competencia.
507. Por tanto, **se reconoce la validez del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

VI. 14. Voto calidad del Magistrado Presidente.

508. En el décimo segundo concepto de invalidez, considera que el **artículo 435, numeral 1, inciso v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, infringe el principio de colegialidad, al establecer que corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral local el *voto de calidad* en los asuntos en los que exista un empate en la votación del Pleno, sin que exista manera de empatar, cuando la integración del Pleno es número impar.
509. Señala que en términos del artículo 437 numeral 1, incisos a) y b), fracción XI del mismo código, para que pueda sesionar válidamente el Pleno, se requiere la presencia de todos sus integrantes, es decir de las tres magistraturas que lo integran, de manera que si falta alguno, la sesión y sus eventuales acuerdos no pueden producir efectos en tanto debe ser un órgano jurisdiccional electoral colegiado e impar.
510. Puntualiza que incluso, ante la ausencia de un integrante en la resolución de un impedimento, excusa o recusación, de magistrado o magistrada, se llama a quien conforme a la normatividad deba suplir tal ausencia temporal, evidentemente para integrar el *quorum* con tres magistraturas, aunque una de ellas sea suplente, en términos del artículo 437, numeral 1, inciso b), fracción XII del citado código.
511. El artículo impugnado señala:
- “Artículo 435.
1. Corresponden a la Presidencia del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:
- ...
- v) Emitir voto de calidad en los asuntos que existe un empate en la votación del Pleno”.

512. **Es infundado el concepto de invalidez.**

513. De acuerdo con el artículo 425¹¹⁷ del Código Electoral estatal, el Tribunal Electoral se integrará por tres Magistradas y Magistrados, de entre los cuales se elegirá a su Presidenta o Presidente, que deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y la Ley General, así como el principio de paridad, alternando el género mayoritario en su integración. Durarán en su encargo siete años; y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley General.

¹¹⁵ En términos similares, aunque a la luz de las garantías de independencia judicial de las entidades federativas, se ha pronunciado el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis jurisprudencial de rubro: “**PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 32. P./J. 101/2000. Registro 190976.

¹¹⁶ Controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2005, resuelta el 11 de octubre de 2005.

¹¹⁷ Artículo 425.

1. El Tribunal Electoral se integrará por tres Magistradas y Magistrados, de entre los cuales se elegirá a su Presidenta o Presidente, y que deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y la Ley General, así como el principio de paridad, alternando el género mayoritario en su integración. Durarán en su encargo 7 años; y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley General.

514. De acuerdo con el artículo 434 de la misma legislación, el Tribunal Electoral funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán en forma colegiada por unanimidad o mayoría de votos. La Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal Electoral será electo por el Pleno de entre sus miembros, en escrutinio secreto, cada tres años. Dicha presidencia será rotativa y susceptible de reelección hasta por un periodo adicional. La elección tendrá lugar al término de su gestión, para lo cual se convocará al Pleno.
515. Asimismo, conforme al diverso 437, el Pleno solo podrá funcionar con la concurrencia de todas las Magistraturas¹¹⁸.
516. Ahora, de acuerdo con el artículo 436 del Código Electoral del Estado, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado:
- a) Conocer y resolver los asuntos de su competencia que este Código, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables le confieran;
 - b) Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;
 - c) Calificar y resolver sobre los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los magistrados del Tribunal Electoral, en los asuntos de su respectiva competencia;
 - d) Elegir de entre las magistraturas que lo integran, a quien ocupará la Presidencia del Tribunal Electoral;
 - e) Designar, suspender o remover a la Secretaria o Secretario General de Acuerdo y Trámite, previa propuesta que realice la Magistrada o Magistrado Presidente;
 - f) Designar al personal del Tribunal Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables y acordar lo relativo a su promoción, ascenso, suspensión, remoción, licencias, renunciias y vacaciones; salvo aquellas que de acuerdo con este mismo Código y/o el Reglamento Interior sean facultad de la Presidencia del Tribunal. Las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B" serán designadas por las correspondientes Magistraturas a las que hayan de estar adscritos, cumpliendo con los requisitos que dispongan este Código y el Reglamento Interior;
 - g) Designar al personal jurisdiccional y administrativo que se haga acreedor a recibir estímulos y recompensas;
 - h) Conceder licencias al personal de su adscripción, con goce de sueldo o sin él, de más de treinta días. Toda solicitud de licencia requiere causa justificada y las de las Secretarías, Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B", además, autorización de la magistratura a la que estén adscritas;
 - i) Conceder las licencias temporales de los magistrados que no excedan de tres meses;
 - j) Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, en materia de administración de justicia y codificación electoral;
 - k) Expedir y modificar el Reglamento Interior y demás acuerdos generales para regular su organización y funcionamiento interno, así como los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales y el personal jurisdiccional y administrativo adscrito al Tribunal Electoral;
 - l) Discutir, aprobar y modificar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que corresponda a propuesta de la Presidencia del Tribunal Electoral;
 - m) Determinar anualmente el Calendario Oficial del Tribunal Electoral;
 - n) Conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, así como de los servidores del Instituto;
 - o) Aprobar los lineamientos para el servicio profesional de carrera de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior;
 - p) Aprobar las jubilaciones, pensiones o haberes del retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos de las magistradas, magistrados y demás personal del Tribunal Electoral, de conformidad con el presupuesto del mismo y lo previsto en el Reglamento Interior y disposiciones aplicables;

¹¹⁸ Artículo 437... 1. El Pleno funcionará conforme a las bases siguientes:

a) Solo podrá funcionar con la concurrencia de todas las Magistraturas.

- q) Crear el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior y leyes aplicables;
- r) Crear un Fondo o Fideicomiso de retiro para las Magistraturas, Coordinaciones de Ponencia, Secretarías de Acuerdo y Trámite y Estudio y Cuenta "A" y "B" de conformidad con el presupuesto y demás leyes aplicables;
- s) Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme al Reglamento Interior y las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- t) Autorizar los informes de rendición de cuentas y gestión financiera del Tribunal Electoral que les presente el Contralor Interno o en su caso la Magistrada o Magistrado Presidente, a fin de cumplir con las obligaciones y términos previstos en Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividades aplicables;
- u) Ordenar las medidas necesarias a quien corresponde conforme a lo establecido en el Reglamento Interior a fin de cumplir con las obligaciones necesarias en materia de acceso a la información que previenen las leyes de la materia.
- v) Implementar el Sistema de Justicia Electoral Digital para la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y asuntos sobre los que tiene competencia;
- w) Reglamentar el uso de Inteligencia Artificial y tecnologías que permitan mejorar la impartición de justicia;
- x) Emitir opiniones consultivas o acciones declarativas relacionadas con el principio de certeza en materia político-electoral, las cuales podrán ser solicitadas por la ciudadanía coahuilense, partidos políticos o cualquier autoridad en el Estado, siempre que la cuestión jurídica sea relevante y trascendente.

La interpretación del Tribunal será vinculante para los partidos políticos y el Instituto, así como a las autoridades estatales y la ciudadanía que se ubique en la hipótesis jurídica en cuestión; (sic) y

y) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

- 517. Así, es cierto que para funcionar en Pleno deben de estar presentes los tres Magistrados o la persona designada en su ausencia y que, por regla general, las decisiones se deben adoptar por mayoría de votos; sin embargo, ante los diversos asuntos que resuelve el Pleno, **puede darse el caso de que en algunas resoluciones el asunto no pueda aprobarse por existir puntos discrepantes o diferentes entre los tres y actualizarse un empate**, de ahí que sea necesario que, en esos casos, exista un criterio de desempate para seguir con la aprobación del asunto.
- 518. En la labor jurisdiccional se debe buscar el consenso en la medida de lo posible. Sin embargo, es un hecho notorio que no siempre es posible alcanzar una decisión mayoritaria. Es más, es posible que en algunas ocasiones la complejidad ilimitada de un juicio electoral haga complicado —sino imposible— alcanzar un acuerdo por mayoría de votos.
- 519. Por ejemplo, en un juicio de la competencia del Tribunal Electoral es posible que una de las tres magistraturas optara por la improcedencia del juicio, otra por declarar fundada una pretensión, mientras que una tercera magistratura podría decantarse por declarar infundado el juicio. En este escenario —improbable pero no imposible— no habría una decisión jurisdiccional por tenerse un empate a un voto por cada sentido posible.
- 520. Ese escenario atentaría frontalmente contra el derecho de todas las personas de acceder a una justicia completa, efectiva e imparcial, de modo tal que en esos supuestos hipotéticos podría ser necesario el uso de la figura de *voto de calidad*.
- 521. Por tanto, lo conducente es **reconocer la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v)**, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 15. Plazo para presentar los medios de impugnación.

- 522. En el **décimo quinto concepto de invalidez (en realidad 16°)** considera que el **artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, es inconstitucional al establecer que la forma de computar el término de los cuatro días para determinar la oportunidad de la presentación de los medios de impugnación correspondientes, empieza a partir del día siguiente al de la conclusión de la práctica de los cómputos de elecciones.

523. Considera que la norma es deficiente, pues sólo prevé un plazo para impugnar a partir de la práctica de los cómputos, de manera que no delimita en qué momento se podrá impugnar los resultados obtenidos tras un recuento de votos en caso de haberlo. Que esta deficiencia impide tener certeza respecto a la temporalidad en que se deben presentar los medios de impugnación contra los resultados electorales, en razón de que, algún operador jurídico podría estimar que, simultáneamente al recuento, pueda estar corriendo también el plazo legal para impugnar cualquier cómputo municipal o distrital, no obstante que, sin los resultados del recuento y sin el acta final de cómputo expedida en sede administrativa, no puede haber definitividad ni certeza en el resultado de una elección.
524. Estima que habría mayor certeza y se atendería también al principio de definitividad de las resoluciones electorales, si el plazo o término para la presentación de un juicio electoral corriera desde el día siguiente al en que se levante el acta, pues es ésta la que, en cualquier supuesto, contiene los resultados definitivos en sede administrativa de la mencionada sesión de cómputo de una elección, al formar parte del expediente que, en términos del procedimiento relativo, a la postre, se debe integrar.
525. El artículo motivo de análisis indica:
- “Artículo 89. En los casos específicos en los que el motivo del juicio electoral se relacione con la práctica de los cómputos, el término previsto en esta ley de cuatro días para presentar el medio de impugnación correspondiente, deberá computarse a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de dichos cómputos”.*
526. Son **infundados los conceptos de invalidez**, pues el argumento del partido actos nace de una lectura aislada de la Ley Procesal Electoral, de manera que al analizarla en su conjunto no se advierte discrepancia ni confusión respecto del momento en el que se pueden impugnar los resultados de los cómputos —incluso cuando fueron sujeto de un nuevo escrutinio y cómputo o recuento—.
527. En principio, el artículo 89 de la Ley procesal electoral local regula la forma de calcular el plazo de oportunidad para promover un juicio electoral relacionado con la práctica de los cómputos. Para ese caso específico, el plazo de cuatro días previsto en la legislación deberá computarse a partir del día siguiente al de la conclusión de la práctica de dichos cómputos.
528. Ahora bien, esa regla es aplicable para los casos ordinarios; pero es posible que durante la sesión de cómputos municipales o distritales surgiera alguna causa justificada que ameritara de un nuevo escrutinio y cómputo (recuento) en sede administrativa.
529. De conformidad con el artículo 248 del Código Electoral local¹¹⁹, el cómputo distrital o municipal de una elección consiste en la suma que realiza el comité correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio.
530. Cuando se impugnan los cómputos municipales o distritales, la regla de oportunidad es clara y no deja lugar a dudas: el cómputo del plazo para promover un medio de impugnación se cuenta a partir de la conclusión de los cómputos, lo cual se materializa en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.
531. El problema —a juicio de la parte accionante— surge en los casos en los que se actualiza algún supuesto que amerite de un nuevo escrutinio y cómputo. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 250 del Código Electoral local, cuando se actualice una serie de supuestos ahí explicados, se procederá con la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, **debiéndose levantar el acta respectiva**.
532. Entonces, de conformidad con el artículo 85, fracción II, numeral 2, de la Ley procesal electoral¹²⁰, el juicio electoral es procedente para impugnar, entre otros, los resultados de los cómputos municipales, distritales y estatales, **así como las constancias que en los mismos se expidan**.
533. En consecuencia, una lectura sistemática de la normativa procesal permite sostener que el término de cuatro días para promover el juicio electoral se debe calcular en dos momentos distintos, dependiendo el caso.
534. En un primer momento, cuando se concluye la práctica de los cómputos el plazo comenzará a contar para la promoción de un juicio electoral en contra de esos cómputos (si es que en ese momento procesal existe afectación).

¹¹⁹ “Artículo 248.

1. El cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el comité correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio”.

¹²⁰ Artículo 85. El juicio electoral procederá:

II. Durante el proceso electoral ordinario o extraordinario contra:

2. Los resultados de los cómputos municipales, distritales y estatales, así como las constancias que en los mismos se expidan.

535. Y, en un segundo momento, en los casos en los que se hubiera llevado a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, el plazo de oportunidad deberá calcularse a partir de que concluya el recuento correspondiente y se emita el acta correspondiente.
536. En consecuencia, al no existir falta de certeza ni una deficiente regulación procesal, se **reconoce la validez del artículo 89** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. 16. Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría.

537. En el **décimo tercer concepto de invalidez (en realidad 14°)**, el partido promovente considera que la parte final del **artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece que el Pleno del Tribunal Electoral *dará vista* al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la persona titular de la Contraloría Interna, incluida la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa, la cual requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, así como garantizar el derecho de audiencia al afectado, infringe el los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
538. Sostiene lo anterior, ya que, si el Tribunal Electoral local es el órgano encargado de nombrar a la contralora o contralor interno, es claro que la facultad de nombramiento implica la de remoción y, en función de la autonomía de que debe gozar en el ámbito electoral, es que dicha autoridad jurisdiccional electoral local no tiene por qué dar vista a un poder ajeno al electoral para que resuelva sobre la aplicación de sanciones a la persona titular de su órgano interno de control.
539. Entonces, si el Tribunal en mención se encuentra facultado para designar a la persona titular de su órgano interno de control, también lo está para resolver sobre su remoción y para la aplicación de otro tipo de sanciones administrativas a dicho contralor o contralora interna, en supuestos o causas graves de responsabilidad administrativa, previa garantía de audiencia.
540. Es **infundado el concepto** de invalidez en cita.
541. Para ello, es necesario indicar que el artículo impugnado establece:

“Artículo 440.

3. El Pleno del Tribunal Electoral dará vista al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la Contralora o Contralor, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.”

542. De acuerdo con la distribución de competencias derivada de los artículos 73 y 124 de la Constitución General de la República, los Congresos locales son los encargados de legislar y emitir las leyes especiales encargadas de regular la responsabilidad de los servidores públicos locales.
543. En efecto, el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Federal dispone que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.
544. Por su parte, el artículo 117, fracción V, de la Norma Fundamental establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, dichos Tribunales tendrán a su cargo imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales **por responsabilidad administrativa grave**, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.
545. Ahora, el artículo 116, fracción V, de la Constitución General de la República establece que, para la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, **se observará lo previsto en las Constituciones respectivas**, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. En consecuencia, tratándose específicamente de las responsabilidades

administrativas en que pueden incurrir los miembros del Poder Judicial de los Estados, necesariamente se debe acudir a la Constitución Política de cada Estado para ver lo que dispone respecto a la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de esos funcionarios¹²¹.

546. Así, el artículo 160 de la Constitución del Estado de Coahuila establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, por faltas administrativas **graves serán investigadas y substanciadas** por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, asimismo, **serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza**. Las demás faltas y sanciones administrativas serán investigadas, substanciadas y resueltas por los órganos internos de control.
547. Además, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado se estará a lo previsto por el artículo 143 de esta Constitución y las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.
548. Por su parte, el artículo 27 de la Constitución Local indica que el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral¹²². Por ende, su funcionamiento y estructura se encuentra prevista en el Código Electoral del Estado, el cual indica en el artículo 439 que la Contraloría Interna es el órgano de control interno del Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Asimismo, que la persona titular de la Contraloría Interna será designada por el Pleno del Tribunal, con el voto de la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria que para tal efecto se emita.
549. Además, la contralora o el contralor podrá ser sancionado, en lo conducente, conforme lo previsto en el Título Cuarto del Libro Sexto de ese Código, por las causas graves de responsabilidad administrativa¹²³.
550. En ese contexto, de acuerdo con la Constitución Federal, en materia de responsabilidad administrativa, los Tribunales Administrativos son los encargados de resolver las imputaciones que se realicen a servidores públicos por conductas graves y dotan a las autoridades locales para legislar lo relativo a la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, de acuerdo con lo previsto en las **constituciones respectivas**.
551. Luego, de conformidad con el artículo 143 de la misma Constitución, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, el órgano facultado para ello es el Consejo de la Judicatura estatal.
552. Sin embargo, el artículo 27 de la Constitución local establece que el Tribunal Electoral es un órgano autónomo y, por ese motivo, lo dota de independencia del Poder Judicial del Estado. Ese mandato se ve reflejado, incluso, en que el Código Electoral de la entidad federativa prevé una contraloría interna para dicho órgano electoral.
553. De ahí que, si la Constitución Federal otorga a las entidades federativas de libertad configurativa, la vista que otorga el artículo impugnado al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la Contralora o Contralor del Tribunal Electoral estatal, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, tal circunstancia es acorde con lo previsto en los artículos 73, 116 y 124 de la Constitución General.

¹²¹ Sirve de apoyo, la jurisprudencia 1a./J. 10/2023 (11a.), de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del título, subtítulo y texto siguientes: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 66, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE EL JUEZ QUE DECLARE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL PUEDE IMPONER UNA MULTA AL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ELLA, ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 21, Enero de 2023, Tomo II, página 1782. Registro digital: 2025863.

¹²² 6. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto reclamado. El Tribunal Electoral será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Se integrará por tres Magistrados, que durarán en su encargo 7 años y cuya designación se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la Materia.

¹²³ Artículo 440.

...

2. La contralora o el contralor podrá ser sancionado, en lo conducente, conforme lo previsto en el Título Cuarto del Libro Sexto de este Código, por las causas graves de responsabilidad administrativa.

554. Por ende, se **reconoce la validez** del artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. EFECTOS

555. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

556. **Declaratoria:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y para mayor claridad, a continuación, se sintetizan las conclusiones alcanzadas en el estudio de fondo:

- **Tema 1. Violaciones en el procedimiento legislativo.**

Se **reconoce la validez del procedimiento legislativo** que dio origen a los Decretos impugnados.

- **Tema 2. Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género.**

Se **declara la invalidez** del artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones normativas: "*infracción o declaración*"; e, "*infracciones o declaraciones*", y se **reconoce la validez** del resto de dicho inciso, **al tenor de una interpretación conforme**, de manera que se entienda que este requisito de elegibilidad exige que se trate una condena y únicamente durante el tiempo que se compurga la pena aplicada.

- **Tema 3. Vigencia de inelegibilidad en materia electoral, penal, familiar, civil y laboral.**

Se **declara la invalidez** del artículo 11 Bis, párrafo primero, exclusivamente en la porción normativa "*a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior*", así como de las fracciones I, II, exclusivamente en la porción "*que no podrá ser menor a tres años*" y III, del Código Electoral local. En cambio, **se reconoce la validez** del artículo 11 Bis, penúltimo y últimos párrafos, de dicho código, al tenor de una interpretación sistemática en el sentido de entenderla de modo tal que cualquier persona, siempre que tenga interés legítimo o jurídico de acuerdo con la legislación procesal, puede promover un medio de impugnación señalando la inelegibilidad de las personas candidatas.

- **Tema 4. Impedimento de ser candidatos independientes.**

Se **declara la invalidez** del artículo 87, inciso 1, inciso c), exclusivamente en la porción normativa "*por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o*", y se **reconoce la validez del resto de dicho inciso c), al tenor de la interpretación conforme expuesta**. Asimismo, **se reconoce la validez** del último párrafo del artículo 87, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 5. Reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas.**

Subtema 5.1. Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso.

Se **reconoce la validez** de los artículos 16, numeral 3; 17, numeral 1, último párrafo y numeral 2, fracciones I, II, III y V; y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **al tenor de la interpretación conforme** señalada en páginas previas.

Subtema 5.2. Alternancia horizontal por periodo electivo (bloques).

Se **reconoce la validez** del artículo 17 numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 6. Paridad de género en la postulación de coaliciones.**
 - Subtema 6.1. Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política.**

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 358, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por no alcanzarse la mayoría calificada para su aprobación.
 - Subtema 6.2. Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición.**

Se reconoce la validez del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Subtema 6.3. Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades.**

Se declara la invalidez del artículo 17, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Tema 7. Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos.**

Se declara la invalidez del artículo 134, numeral 1, inciso p), exclusivamente en la porción normativa: “*aspirantes o precandidatas*”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Tema 8. Cancelación de registro de candidaturas por rebase de los topes de gastos de campaña y mecanismos de sustitución de candidaturas.**
 - Subtema 8.1. Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña.**

Se reconoce la validez del artículo 173, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las porciones que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral local.
 - Subtema 8.2. Mecanismo de sustitución de candidaturas.**

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 173, numeral 4, párrafo primero, en su porción normativa “*única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular*”, y párrafo segundo; así como del artículo 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Tema 9. Diseño de la boleta electoral.**
 - Subtema VI. 9.1. Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata.**

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Subtema VI. 9.2. Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones.**

Se declara la invalidez del artículo 203, numeral 3, inciso g), en la porción normativa “o coalición”; e, inciso ñ), en su porción normativa “y coaliciones”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Tema 10. Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas.**

Se reconoce la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Tema 11. Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes.**

Se reconoce la validez del artículo 19, numeral 2, inciso a) fracción III e inciso c), fracción III, así como numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 12. Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos.**

Se reconoce la validez de los artículos 60 numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 186 numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 13. Ausencia de Magistrados Electorales.**

Se reconoce la validez del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 14. Voto calidad del Magistrado Presidente**

Se reconoce la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 15. Plazo para presentar los medios de impugnación.**

Se reconoce la validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Tema 16. Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría**

Se reconoce la validez del artículo 440, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

557. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos las declaratorias de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a **partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa "*única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular*", y segundo, 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, 203, numeral 3, incisos c), o) y p), y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante los Decretos 528, 529 y 530, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos del 525 al 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se **reconoce la validez** de los artículos 10, numeral 1, inciso h), (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente y al tenor de la interpretación conforme propuesta), 11 BIS, párrafos penúltimo y último (al tenor de la interpretación sistemática propuesta), 12, numeral 3, inciso d), 16, numeral 3 (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 17, numerales 1, fracciones VI, VII y VIII, y párrafo último (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 2, fracciones I, II, III y V (al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 3, inciso c), 18, numeral 1, inciso d) (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, 60, numeral 1, incisos del a) al d), 87, inciso 1, inciso c) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente) y párrafo último, 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, 186, numeral 3, inciso a), 428, numeral 5, 435, numeral 1, inciso v), y 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos Decretos.

QUINTO. Se **declara la invalidez** de los artículos 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas *“infracción o declaración”* e *“infracciones o declaraciones cometidas”*, 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa *“a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior”*, y fracciones I, II, en su porción normativa *“que no podrá ser menor a tres años”*, y III, 17, numeral 1, fracción X, 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa *“por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o”*, 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa *“aspirantes o precandidatas”*, y 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa *“o coalición”*, y ñ), en su porción normativa *“y coaliciones”* del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los citados Decretos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con observaciones en la competencia y precisión de las normas impugnadas reclamadas, así como consideraciones adicionales en la legitimación, respecto de los apartados del I, II y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas reclamadas y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.2, denominado “Mecanismo de sustitución de candidaturas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa *‘única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular’*, y segundo, y 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.1, denominado “Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata”, consistente en reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.1, denominado “Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política”, consistente en declarar la invalidez del artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del 38 al 41, 94, 96 y 102, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones relacionadas con la deliberación democrática, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 92 al 96, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al proceso legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del 142 al 156, Batres Guadarrama y Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género”, consistente en reconocer la validez, a partir de una interpretación conforme, del artículo 10, numeral 1, inciso h), salvo sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Vigencia de ilegitimidad en materia electoral, penal y familiar, civil o laboral”, consistente en reconocer la validez, mediante una interpretación sistemática, del artículo 11 BIS, párrafos penúltimo y último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas”, consistente en reconocer la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán con salvedades, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”, consistente en reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, del artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez de su porción normativa ‘comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida’.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”, consistente en reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, de los artículos 17, numerales 1, párrafo último, y 2, fracciones I, III y V, y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”, consistente en reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, del artículo 17, numeral 2, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ríos Farjat votó por la invalidez de su porción normativa ‘iniciando por la lista que éstos libremente determinen’.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.2, denominado “Sistema de paridad en ayuntamientos a través de bloques poblacionales”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta sesión.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 287, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.2, denominado “Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes”, consistente en reconocer la validez del artículo 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 60, numeral 1, incisos del a) al d), y 186, numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Impedimento de ser candidatos independientes”, consistente en reconocer la validez del artículo 87, numeral 1, inciso c), en sus porciones normativas ‘Las personas que hayan sido sancionadas’ y ‘por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Impedimento de ser candidatos independientes”, consistente en reconocer la validez del artículo 87, párrafo último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del

apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.1, denominado “Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña”, consistente en reconocer la validez del artículo 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 495, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Ausencia de Magistrados Electorales”, consistente en reconocer la validez del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de las consideraciones y con una interpretación conforme, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 519, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Voto de calidad del Magistrado Presidente”, consistente en reconocer la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 545, 550 y 551, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría”, consistente en reconocer la validez del artículo 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Plazo para presentar los medios de impugnación”, consistente en reconocer la validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la invalidez total del precepto, Batres Guadarrama, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek por la invalidez total del precepto, Pérez Dayán por la invalidez total del precepto y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total del precepto, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género”, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez total del párrafo primero, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Vigencia de ilegibilidad en materia electoral, penal y familiar, civil o laboral”, consistente en declarar la invalidez del artículo 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa ‘a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior’, y fracciones I, II, en su porción normativa ‘que no podrá ser menor a tres años’, y III, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.3, denominado “Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades”, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, numeral 1, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Impedimento de ser candidatos independientes”, consistente en declarar la invalidez del artículo 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa ‘por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa ‘aspirantes o precandidatas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 394, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.2, denominado “Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones”, consistente en declarar la invalidez del artículo 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa ‘o coalición’, y ñ), en su porción normativa ‘y coaliciones’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán se ausentó durante el transcurso de la sesión de doce de agosto de dos mil veinticinco.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el Partido Político Morena, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de agosto de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2023.

En la sesión celebrada el doce de agosto de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el partido político Morena, en contra de los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, ambos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

La materia de impugnación del partido accionante dio lugar al análisis y deliberación en torno a una diversidad de problemas jurídicos que requirieron ser examinados por separado. Si bien en la mayoría de los temas estuve de acuerdo con el sentido de la resolución, en algunos no compartí las consideraciones y en uno no estuve de acuerdo con el reconocimiento de validez propuesto.

Así, por un lado, en el caso de la declaración de invalidez de algunas porciones de los artículos 10, numeral 1, inciso h)¹ y 87, numeral 1, inciso c)², del Código Electoral impugnado, que se referían al requisito de no haber sido sancionado administrativamente por violencia de género para ocupar la gubernatura, una diputación, ser miembro de un ayuntamiento o candidato independiente, compartí el sentido pero no las consideraciones de la resolución, por las razones que desarrollo en el voto concurrente.

Por otro lado, no estuve de acuerdo con la decisión de reconocer validez del artículo 17, numeral 3, inciso c), del código impugnado³, que establece un sistema de bloques poblacionales para garantizar la de paridad de género en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos, por las razones que expongo en el voto particular.

Voto concurrente.

El artículo 10, numeral 1, inciso h), del Código Electoral de Coahuila, establecía como requisito para ser titular del Poder Ejecutivo, diputado o miembro de algún ayuntamiento, el no haber sido sancionado por una “infracción” o “declaración” de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, o en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 87, numeral 1, inciso c), del mismo ordenamiento, disponía como requisito para ser candidato independiente no haber sido sancionado por violencia política de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Tribunal Pleno, por unanimidad, declaró la invalidez de las porciones relativas a “infracción” y “declaración” del primer precepto, y la porción relativa a ser sancionado por violencia de género o cualquier otro tipo de violencia contra la mujer de las previstas en la ley local de la materia del segundo precepto. Si bien estuve de acuerdo con las correspondientes declaraciones de invalidez, no compartí las razones que se dan en la resolución para llegar a dicha conclusión.

¹ Artículo 10.

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes: [...]

h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

² Artículo 87.

1. No podrán ser candidatas o candidatos independientes [...]

c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria. [...]

³ Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas. [...]

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.
- b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.
- c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.

En el caso de ambos preceptos, en la resolución se sostiene que los requisitos de elegibilidad que se encuentran tasados en la Constitución no pueden ser modulados ni endurecidos por el legislador local y que, entre dichos requisitos, se encuentra el de no haber sido condenado por delito, infracción o cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres por razón de género previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política del país⁴. Por lo cual, las porciones invalidadas resultan inconstitucionales, pues la restricción del derecho de participación política solo puede ser impuesta por una autoridad penal, sin que ello pueda ser objeto de modulación por parte de las entidades federativas.

Respetuosamente, no comparto que del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política del país, se desprenda un impedimento para que las entidades federativas establezcan requisitos de acceso a cargos públicos relacionados con no haber sido sancionados por violencia de género por una autoridad distinta a la penal. El referido precepto constitucional establece una causa de suspensión de los derechos de ciudadanía que impide ser postulado a un cargo de elección popular, sin embargo, considero que ello no restringe en modo alguno la libertad configurativa de la que gozan las entidades federativas para definir el perfil que, con base en el contexto y las necesidades locales, consideren que es el más idóneo para un determinado cargo, el cual, desde luego, puede ser sujeto a revisión constitucional en cada caso específico.

Por ello, no compartí las consideraciones de la sentencia en las que se sustenta la declaratoria de invalidez de las porciones normativas indicadas. No obstante, estoy de acuerdo en su inconstitucionalidad al resultar genéricas y ambiguas las expresiones “infracción” y “declaración” contenidas artículo 10, numeral 1, inciso h); y desproporcionada la restricción a ser candidato independiente por haber sido sancionado por alguna autoridad judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin tomar en cuenta el tipo de conducta sancionada, su gravedad, ni las particularidades del caso.

Voto particular.

Por otra parte, con relación al sistema de bloques poblacionales para garantizar la de paridad de género en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos, previstos en el artículo 17, numeral 3, inciso c), del Código Electoral impugnado, Morena argumentó en su demanda, en lo medular, que la norma regula de manera deficiente el principio de paridad de género, en lo relativo a la alternancia horizontal por periodo electivo en quienes encabezan las planillas, pues ordena a los partidos políticos y a las coaliciones dividir las postulaciones en los municipios en 3 bloques, 1 de ellos compuesto por 12 municipios de 50,001 habitantes en adelante, entre los cuales se encuentran los 2 municipios de mayor población, Saltillo y Torreón. A su parecer, esa regulación resulta inconstitucional al no garantizar que, en el mismo proceso electoral, cuando en un municipio (Saltillo) la planilla sea encabezada por una persona de un género en la candidatura a la presidencia municipal, en el otro (Torreón) la encabece una persona de otro género y viceversa.

En su análisis, una mayoría de ministras y ministros⁵ declararon infundados los argumentos anteriores y, por tanto, reconocieron la validez de la norma combatida. Ello, en esencia, al considerar que los congresos locales tienen a su favor un margen de configuración para establecer las medidas que consideren pertinentes para lograr la postulación paritaria de las candidaturas a los ayuntamientos y que, si bien la norma no garantiza que los partidos políticos registren planillas encabezadas por mujeres en Saltillo y Torreón, lo cierto es que tampoco lo impide.

Respetuosamente no compartí la decisión mayoritaria de mis compañeros por las razones que me permito exponer en el presente voto particular.

No es la primera ocasión en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analiza la regularidad constitucional de los modelos de postulación por bloques y tampoco es la primera ocasión en la que la suscrita ha emitido su postura en este tema.

Desde la **acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**, relativas a la legislación electoral del Estado de Nuevo León, tuve la oportunidad de reflexionar sobre las dificultades que seguimos enfrentando las mujeres en cuanto a la participación política.

Si bien en aquél asunto la legislación impugnada implementó **bloques de competitividad electoral** y, en el caso, el legislador coahuilense optó por un modelo de **bloques poblacionales**, en ese precedente pude constatar cómo se han ideado artilugios legales para que normas aparentemente vanguardistas, como los son los bloques, en realidad buscan socavar las conquistas alcanzadas en la participación política de las mujeres.

⁴ **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: [...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁵ De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Piña Hernández, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek. La Ministra Batres Guadarrama y la suscrita Ministra Ríos Farjat votamos en contra.

Por lo anterior, en la propuesta que formulé en mi carácter de Ministra ponente, propuse declarar la invalidez de los artículos impugnados. En ese asunto en específico, por vulnerar el principio de regresividad al limitar el acceso a los cargos de elección popular en el Congreso local y en los Ayuntamientos, en relación con la forma en la que fueron reconocidos previamente en los Lineamientos establecidos por el Instituto Electoral local para el proceso de 2020-2021. Sin embargo, el asunto fue desestimado al no haberse alcanzado una mayoría calificada para declarar la invalidez propuesta.

En segundo lugar, en la **acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023** se reconoció la validez del modelo de postulación por bloques diseñado por la legislación del Estado de Jalisco, al considerar que queda en el margen de libertad de configuración de las legislaturas de las entidades federativas fijar mecanismos específicos para garantizar la paridad de género en las postulaciones. Congruente con la perspectiva que adopté en las primeras de las acciones mencionadas, voté en contra.

En efecto, en el voto particular que formulé en aquél asunto, expuse la importancia que tiene la perspectiva de análisis que adopte este Tribunal Constitucional al analizar este tipo de sistemas, pues su complejidad y sofisticación los convierten en mecanismos efectivos para eludir de una manera silenciosa el cumplimiento del principio de paridad de género, de ahí que sea mi convicción que este tipo de modelos deben revisarse de forma más rigurosa a fin de determinar si en realidad garantizan una paridad efectiva.

Replicando esa perspectiva en el presente asunto, considero que el análisis sobre la validez de la norma electoral coahuilense debe desarrollarse con respaldo en los datos objetivos disponibles, a fin de estar en aptitud de constatar sus consecuencias prácticas.

En el artículo 17, numeral 3, del código impugnado, se establece que para cumplir con la paridad horizontal y vertical en la postulación de las planillas para integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos o las coaliciones dividirán las postulaciones en los municipios en 3 bloques, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o de las candidaturas que registren, planillas encabezadas por un género distinto. En el inciso c), que fue el combatido por Morena, se contempla que uno de los bloques se integra por los municipios de 50,001 (cincuenta y un mil) habitantes en adelante⁶.

Esto nos permite observar, casi de manera automática, que es cierto lo aducido por Morena en el sentido de que en un mismo bloque se encuentran los municipios más poblados del estado de Coahuila; sin embargo, para poder vislumbrar con mayor claridad el impacto de la norma sobre el principio de paridad, es necesario acudir a la información oficial y datos objetivos, incluyendo sin duda la que tomó en cuenta el propio órgano legislativo al momento de emitir la norma.

De conformidad con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) respecto del 2020, el Estado de Coahuila cuenta con 3,146,771 (tres millones ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y uno) habitantes⁷.

Por otra parte, en el procedimiento legislativo de la norma se tomaron en cuenta los municipios con mayor población y tasa de crecimiento del estado y, partiendo de esos datos, se estableció que el bloque de los municipios de 50,001 (cincuenta y un mil) habitantes en adelante, quedaría integrado por los siguientes 12 municipios:

	Municipio	Población
1.	Saltillo	879,958
2.	Torreón	720,848
3.	Monclova	237,951
4.	Piedras Negras	176,327
5.	Acuña	163,058

⁶ "Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

[...]

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.
b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.
c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.

⁷ Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/conoce_tu_estado/tarjeta.html?estado=05

6.	Ramos Arizpe	122,243
7.	Matamoros	118,337
8.	San Pedro	101,041
9.	Frontera	82,409
10.	Múzquiz	71,627
11.	Sabinas	64,811
12.	Francisco I. Madero	59,035

Así, con estos datos es posible observar que la densidad poblacional de Saltillo y Torreón equivale a un poco más de la mitad de la población total del estado (50.87%).

Con base en el criterio que he adoptado, estimo que el artículo 17 numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza resulta inconstitucional al **no garantizar una postulación en condiciones efectivas de paridad sustantiva**, ya que –como incluso se reconoce en la sentencia– no garantiza que las mujeres efectivamente sean postuladas en los municipios más poblados y de mayor relevancia económica, política y social, pues basta reservar la mitad de los municipios de un bloque para las mujeres.

Al respecto, no se advierte el motivo por el cual el órgano legislativo tomó la decisión de integrar ese bloque con esos 12 municipios, cuando hay una diferencia importante entre el primero y el último: de más de 800,000 habitantes a 59,000.

Como lo he sostenido en los asuntos que ya mencioné, la mera existencia de un bloque basado en un criterio poblacional parece vanguardista y paritaria, pero su eficacia se difumina cuando advertimos que aquel se integra por 12 municipios que no son comparables entre sí en términos de densidad poblacional.

En el voto particular que emití al resolver la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas, sostuve que para que un modelo de bloques basado en un criterio poblacional sea verdaderamente efectivo se tienen que cumplir, por ejemplo, alguna de las siguientes condiciones:

- Que únicamente se integre por los municipios que genuinamente sean los más densamente poblados de conformidad con la información oficial, de modo que sean comparables entre sí; o bien,
- Si se opta por un bloque tan amplio de municipios como en el caso de Coahuila, lo que supone la existencia de una importante diferencia en la población de cada uno, **entonces se tendría que incorporar una regla de alternancia de género**, para garantizar que efectivamente se postulen un mínimo de mujeres en los municipios más poblados.

Sin embargo, en este caso, los dos municipios más poblados se integran con otros cuya densidad poblacional es significativamente menor, por lo que **no resultan comparables**. Además, tampoco se incorporó una regla de alternancia de género, ya que la norma **únicamente obliga** que se registren al menos el 50% de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Por esto, como sentencia lo reconoce, nada impediría que el partido político postule sólo candidaturas de hombres para los 2 **municipios más poblados** (que, se insiste, representan poco más de la mitad de la población total del estado) y que las mujeres sean asignadas en las zonas de menor densidad.

Los bloques de competitividad constituyen una forma de garantizar la efectividad de la paridad de género en la competencia electoral, pero la mera existencia de cuotas de género o de mínimos porcentuales para candidaturas de mujeres no es suficiente, pues se trata de evitar que los partidos políticos continúen una simulación histórica y relegando a las mujeres a competir en candidaturas poco rentables.

Por tanto, congruente con el criterio que he manifestado en los precedentes, voté en contra del reconocimiento de validez del artículo 17 numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente y particular formulados por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del doce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el Partido Político Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político MORENA en contra de diversos decretos por los que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Razones del voto concurrente:

1. Apartado de Oportunidad.

Aunque comparto que la demanda fue promovida de manera **oportuna**, me separo de la explicación relativa a que la demanda tuvo que haberse depositado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, porque la oficina de certificación le asignó el folio 18649 y al folio siguiente 18650 le correspondió a una promoción que ingresó ese mismo día.

Considero que lo anterior no es acertado. Esa oficina *no asigna los folios* en el orden que ingresan los documentos en el buzón conforme a los sellos de éstos, sino que utiliza criterios distintos: primero registra demandas de acciones y controversias nuevas y luego lo demás. Incluso, sin el sello que debió generar el promovente respecto a la hora de depósito en el buzón, habría sido imposible saber cuál documento entró primero, máxime que la propia demanda trae como fecha de elaboración el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

Resalto que, en la última hoja de la demanda, se asienta el sello de la Oficina de Certificación Judicial, en el que consta que esta la recibió a las 8:15 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés, si atendemos a este sello, entonces sería extemporánea.

Sin embargo, dicha oficina, además, asentó la leyenda *“Recibido por el buzón judicial en (135) fojas sin anexos y 6 copias del mismo”*, pero el promovente **no selló el original de su demanda en el momento en que la depositó en el buzón judicial**, como debió hacerlo (según el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020); de ahí que la oficina no asentó en qué fecha se recibió por este medio.

Ahora bien, el buzón judicial, conforme al Acuerdo General 8/2020, estuvo abierto desde el viernes veintisiete de octubre a las 16:01 y hasta las 24:00 horas de ese día; el sábado veintiocho de octubre de las 9:00 a las 24:00 horas y el domingo veintinueve de octubre de las 9:00 a las 24:00 horas. Por lo tanto, se volvió a abrir hasta el lunes treinta a las 16:01.

Atento a estos horarios, se entiende que **la demanda debió ser depositada en el buzón en cualquiera de esos días y en esos horarios**. De modo que, si todo ocurrió regularmente, con base en presunciones y la normatividad aplicable, ha de concluirse que la demanda se recibió, por lo menos, **antes de las 24:00 horas del veintinueve de octubre de dos mil veintitrés**, último día del plazo.

2. Apartado “VI.1. Violaciones en el procedimiento legislativo”.

Aunque coincidí con el sentido de reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a los Decretos impugnados, tengo las siguientes consideraciones adicionales:

En primer lugar, resalto que el partido promovente cuestiona la validez del procedimiento legislativo bajo un argumento de violación al principio de deliberación democrática, básicamente, porque considera que el procedimiento legislativo se realizó con **celeridad**, sin que haya habido un análisis y una votación **consciente**, pero no señala expresamente **que se haya violado alguna regla del procedimiento legislativo en el caso**.

Ahora bien, el artículo 215 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila obliga a la entrega de dictámenes a los integrantes, **con veinticuatro horas** de anticipación a la sesión en que van a ser discutidos¹; y de una revisión de los documentos del expediente sobre el procedimiento legislativo y de aquéllos a los que se puede tener acceso en la página del Congreso local, no encuentro prueba alguna para corroborar que esta regla se haya cumplido.

¹ **“ARTÍCULO 215.** Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno. Tampoco será discutido ni votado ningún asunto sobre materia municipal de los señalados en el artículo 160 de esta Ley, que siendo aplicable a todos los municipios, haya sido promovido por algún Ayuntamiento, y no hubiere sido notificado a los demás. Los trámites a que se refiere este capítulo no son dispensables.”

No obstante, advierto una serie de indicios que me llevan a concluir que, *con independencia de esa falta de prueba* que no nos permite corroborar si se cumplió o se violó esa regla de entrega de los dictámenes, **los legisladores sí tuvieron el tiempo suficiente para conocer su contenido**, a saber:

- i) Las diez **iniciativas** que se presentaron en la sesión del Pleno de doce de septiembre de dos mil veintitrés, y que en esa misma sesión quedaron turnadas a la Comisión para dictaminarlas, no sólo **quedaron transcritas íntegramente** en el acta de dicha sesión, sino que *también aparecen publicadas en la Gaceta Parlamentaria de ese mismo día* doce. De manera que, por esos dos medios, necesariamente **todos los integrantes del Pleno tenían conocimiento del contenido de las iniciativas** desde esa misma fecha en que inició el procedimiento legislativo.
- ii) Los dictámenes que elaboró la Comisión, salvo por dos artículos, conservaron **la misma propuesta de redacción** que venía en las iniciativas; las modificaciones a la propuesta fueron mínimas. Entonces, respecto de la gran mayoría de los preceptos, los integrantes del Pleno no tuvieron que examinar cambios normativos que hubiere propuesto la Comisión dictaminadora, sino que, su análisis era sobre las reformas y adiciones que ya venían solicitadas desde las iniciativas.
- iii) En la discusión tanto de la Comisión (para dictaminar) y en la que se dio en el Pleno, **no se observa que haya habido mociones suspensivas basadas en que no se conocieran las iniciativas o los dictámenes**, respectivamente, porque no se hayan recibido oportunamente o porque algún legislador considerara que no tuvo el tiempo suficiente para analizarlos.
- iv) En la Comisión, respecto a los dictámenes discutidos, seis de ellos fueron votados por unanimidad y cinco más, por mayoría de votos, mientras que en el Pleno, dos se aprobaron por unanimidad y nueve por mayoría de votos, en ambos casos cumpliéndose con la regla de mayoría calificada por ser normas electorales.
- v) Ahora bien, los Decretos aprobados implicaron la reforma o adición a 56 normas en total, la mayoría del Código Electoral, pues sólo una de ellas corresponde a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila. Si bien parecen ser numerosos artículos, lo que supone cierta complejidad, estimo relevante que todos estos preceptos se refieren a reglas electorales, respecto de las cuales los partidos políticos son expertos.
- vi) En relación con lo anterior, en el informe del Congreso del Estado de Coahuila, y en alguna de las constancias del procedimiento legislativo, se menciona que las iniciativas para reformar el Código Electoral local, *ya se habían intentado en un procedimiento legislativo previo*, que fue invalidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 142/2022 y acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022**, por falta de consulta indígena y a personas con discapacidad; y que estas nuevas iniciativas, ya no tocaban a esos grupos vulnerables.

De un comparativo de las normas que se impugnaron en ese precedente y las normas materia de los decretos impugnados en esta acción, sólo observo dos temas que pudieren coincidir de alguna forma con los que ahora fuera materia del nuevo procedimiento legislativo (violencia política contra las mujeres y algunas reglas de paridad de género y regulación sobre vacantes de magistraturas electorales), lo cierto es que, por lo menos en esos temas, se trata de la misma legislatura local LXII que ya había conocido del procedimiento legislativo previo a que se aludió.

Por estas razones coincido con el sentido de reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a los Decretos impugnados.

3. Respecto del apartado “VI.5.1. Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”.

Aunque me pronuncié a favor del sentido de reconocer la validez de las normas impugnadas, tengo las siguientes **consideraciones adicionales y distintas**:

¿Las medidas que garantizan el principio constitucional de paridad de género deben entenderse como acciones afirmativas?

En primer lugar, conforme a mi postura en la **acción de inconstitucionalidad 132/2020**, me separo de los párrafos en los que se da a entender que el mandato constitucional de paridad de género constituye una acción afirmativa, pues sostengo que la paridad de género es un mandato constitucional que todas las autoridades federales, estatales y municipales deben atender sin que esté sujeto a una evaluación temporal.

En este sentido, considero que las medidas para garantizar el principio constitucional de paridad de género no deben entenderse como acciones afirmativas, ya que éstas, por definición, son de carácter temporal y especial a efecto de erradicar algún tipo de discriminación o violencia contra un grupo desaventajado o vulnerable.

¿Se responde lo efectivamente planteado en la demanda en relación con el argumento de la inconstitucionalidad de que se tome como criterio el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido político?

Por otro lado, estimo que en el engrose no se responde lo efectivamente planteado en la demanda: que las normas impugnadas -al establecer un modelo de sustitución de candidaturas a favor de las mujeres en caso de una subrepresentación de éstas en el Congreso, **tomando como criterio el menor porcentaje de votación obtenido de cada partido**- resultan inconstitucionales por vulnerar el principio de representatividad, el de pluralidad y el derecho de autodeterminación y menor afectación a los partidos políticos.

En este sentido, considero que, para responder, tendría que justificarse que el criterio de menor porcentaje de votación de cada partido es correcto, conforme a lo decidido por el Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 132/2020** respecto de diversas disposiciones legales del **Estado de Querétaro** donde se analizó una temática similar.

Sin embargo, en el mismo sentido en el que me pronuncié en dicho precedente, no comparto el argumento relativo a que, dado el hecho de que existan reglas que garantizan la postulación de candidaturas en paridad y cuando se realiza la votación y asignación de curules, las candidaturas postuladas por los partidos ya superaron un examen de paridad.

Lo anterior, porque no debe ignorarse la posibilidad de que existan casos en los que un partido, aun cuando postuló sus candidaturas de mayoría relativa en forma paritaria, obtenga una amplia mayoría de triunfos en los distritos en los que postuló hombres, pero que no obtuvieran escaños uninominales en los distintos distritos en los que postuló mujeres.

Entonces, como lo sostuve en la sesión, considero que es inválida la porción, **“comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida”** del artículo 16, numeral 3, del Código Electoral local, y que, con dicha invalidez, **los ajustes compensatorios se harían comenzando con los partidos políticos que tienen una sobrerrepresentación en sus candidaturas electas de un género que, por regla general, todavía seguirían siendo hombres.**

4. Respecto del apartado “VI.13. Ausencia de Magistrados Electorales”.

En este apartado compartí el sentido del proyecto; sin embargo, respetuosamente tengo consideraciones adicionales a fin de reforzar el sentido adoptado en la sentencia.

Desde mi punto de vista, la conclusión que se sostiene en la resolución, relativa a que el reconocimiento de la libertad configurativa de las legislaturas locales para regular a los procedimientos para suplir las vacantes temporales de magistraturas electorales debe extenderse a la regulación de las suplencias de las vacantes definitivas hasta en tanto el Senado haga la designación correspondiente, puede fortalecerse si se considera que de una interpretación sistemática del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal y de los diversos 1, punto 3, 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la competencia de las legislaturas locales para regular todo lo relativo a la autonomía técnica y de gestión en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales locales especializados en materia electoral, siempre que no contravengan los lineamientos establecidos en la Constitución Federal y la Ley General de la materia.

De manera que si los ordenamientos normativos indicados no establecen algún lineamiento en relación con el procedimiento para cubrir las vacantes definitivas de las magistraturas, pues se limitan a señalar que éstas se comunicarán a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución; entonces, válidamente se entiende que se dejó en libertad configurativa a las legislaturas locales para regular el procedimiento que debe seguirse a fin de cubrir dichas vacantes definitivas en lo que se designa la nueva magistratura conforme al procedimiento constitucional y legalmente establecido.

Ello, aunado a que, a mi juicio, debe prevalecer el derecho de toda persona a una administración de justicia pronta, completa e imparcial, reconocido en el artículo 17 constitucional, debido a las funciones que realizan los órganos jurisdiccionales locales especializados en materia electoral.

Por otra parte, considero que el argumento con el que se desestima en la resolución el planteamiento de la parte accionante, relativo a que el procedimiento que la norma impugnada establece para cubrir la vacante de una magistratura no es jurídicamente viable, puede reforzarse si se entiende que las reglas a que se refiere el numeral 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se concretizan en los diversos artículos 425 y 437, punto 1, inciso a), del Código Electoral local, consistentes en que el Pleno se integrará por tres magistraturas y que sólo podrá funcionar con la concurrencia de éstas, en realidad se refieren a las condiciones normales del Tribunal, como son que no existan vacantes de magistraturas.

En ese sentido, desde mi perspectiva, la norma aludida está orientada a salvaguardar dichas reglas, pues garantiza el funcionamiento del Tribunal en las condiciones ahí señaladas, y si la norma parte del supuesto fáctico de que existe una vacante, debe entenderse que cuando hace referencia al Pleno, se refiere a la totalidad de las magistraturas ocupadas, no así a las tres magistraturas que deben integrar el Pleno en condiciones normales pues, precisamente, la finalidad de la norma es que se alcance esa integración.

5. Respecto del apartado “VI. 14. Voto de calidad del Magistrado Presidente”.

Como lo manifesté en la sesión respectiva, no coincidí con las consideraciones en que se sustenta el reconocimiento de validez de la norma impugnada; específicamente, disiento de las afirmaciones que hace la sentencia respecto a que puede darse el caso de que en algunas resoluciones el asunto no pueda avanzar por existir puntos discrepantes o diferentes entre las tres magistraturas y actualizarse un empate.

Desde mi punto de vista, no es posible que se actualice un empate en los términos que se exponen, ya que conforme a la clasificación y modalidades de los votos que pueden emitir las magistradas y magistrados, establecida en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe la posibilidad de que esos puntos en los que, en su caso difieran, se expliquen en el voto que decidan emitir, ya sea acompañando o no el sentido del proyecto.

No obstante, coincidí con el sentido de la resolución, dado que estimo que sí se puede actualizar un empate en tribunales que se conformen con número impar, pues en este supuesto el empate debe entenderse respecto de los integrantes del tribunal distintos al que tiene el voto de calidad conforme a la legislación, de tal manera que su voto sea el definitivo. Por lo que, a mi juicio, el voto de calidad a favor de la magistratura titular de la presidencia se debe entender para el supuesto en que los otros dos integrantes del Pleno tengan posturas opuestas.

6. Respecto del apartado “VI. 15. Plazo para presentar los medios de impugnación”.

Comparto el reconocimiento de validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, considero que para responder el concepto de invalidez debería precisarse que la norma impugnada es clara al señalar que “en los casos específicos en los que el motivo del juicio electoral se relacione con la práctica de los cómputos” el plazo de cuatro días para presentar el medio de impugnación comenzará a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de los cómputos.

En efecto, el artículo 250 del Código Electoral estatal regula dos procedimientos: **1)** el relativo a los cómputos distritales y municipales; y, **2)** el de recuento de votos, por lo que, si bien el procedimiento de recuento de votos es posterior al de cómputos distritales y municipales, no quiere decir que sea forzoso y necesario que se realice, pues incluso únicamente procede cuando se solicite y exista indicio de que la diferencia entre el ganador de la elección y el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

En otras palabras, si los cómputos finalizan en un momento y el motivo de la impugnación en el juicio tiene que ver con dichos cómputos, es irrelevante esperar a que se determine si habrá o no recuento de votos para poder promover el medio de defensa —como lo alega el partido accionante—.

Razones del voto particular:**Respecto del apartado “VI. 9.2. Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones”.**

Como lo expresé durante la discusión del asunto el partido accionante no combate la falta de competencia del legislador local para diseñar los emblemas de las coaliciones en las boletas electorales, ni aduce que se vulnera el artículo 73 de la Constitución que prevé las facultades del Congreso de la Unión, por lo que en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria no podría suplirse la deficiencia de la queja al tratarse de una ley electoral.

En ese sentido, el partido accionante señala que la norma vulnera los principios de certeza y objetividad electoral porque la boleta no debería de prever un solo espacio para las coaliciones porque los partidos que la integran aparecen la boleta, no obstante, la norma impugnada establece la manera en que se diseñará la boleta única para la elección de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional,

En ese tenor, a mi juicio, el concepto de invalidez debe calificarse como infundado puesto que, la norma señala que únicamente aparecerá en la boleta un recuadro para cada partido político, coalición o candidatura independiente, lo que me permite concluir que cuando haya una coalición ya no habrá otro recuadro para cada partido político que la componga, pues al referirse a partidos políticos se entiende que es para aquellos que no van coaligados.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente y particular formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del doce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el Partido Político Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5567 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil quinientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.7913%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.8413%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.9143%.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.53 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS

(CCP – DÓLARES).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.78 (cinco puntos y setenta y ocho centésimas) en septiembre de 2025.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Sistemas y Procesos del Sistema Financiero, Lic. **Antonio Amezcua Chávez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito de los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025 y acumulados; SUP-JIN-860/2025, y SUP-JIN-886/2025, SUP-JIN-769/2025 y acumulado relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1115/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS DE CIRCUITO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-566/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-317/2025; Y ACUMULADOS; SUP-JIN-860/2025, Y SUP-JIN-886/2025, SUP-JIN-769/2025 Y ACUMULADO RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

GLOSARIO

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Magistradas y Magistrados de Circuito	Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

- III. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- V. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VI. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:
- “[...] SEGUNDO. Solicitese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]”.*
- VIII. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- IX. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadas.
- X. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XI. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- XII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco. Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XIII. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XIV. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XVI. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XVII. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior del TEPJF ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.

XVIII. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial. El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.

XIX. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República. El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el PEEPJF 2024-2025.

XX. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025

El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo en el expediente SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

XXI. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025. El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas. El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.

Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo, con el objetivo de allegarse de la totalidad de datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

En este sentido, el INE diseñó e implementó campañas de difusión a través de sus canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales convocó a la ciudadanía a acudir a las oficinas del Instituto en todo el territorio nacional, a fin de aportar datos, presentar información y/o promover las acciones que estimaran necesarias, alineadas a sus intereses dentro del proceso electoral.

Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los acuerdos necesarios para transparentar y publicar, de manera preliminar, los Listados de postulación de candidaturas, con el propósito de que la ciudadanía interesada pudiera acercarse al INE para aportar información relevante.

XXII. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN. El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,
 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y
 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXIII. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XXIV. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- XXV. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XXVI. Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG227/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025.
- XXVII. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XXVIII. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XXIX. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXX. Jornada electoral.** El 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXI. Cómputos distritales.** Con fecha de 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, los de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXII. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIII. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- XXXIV. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXV. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- XXXVI. Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- XXXVII. Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante el correo electrónico, recibidos el 15 de junio de 2025, el primero a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos no cómputos, el resultado de restar los votos no cómputos al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 20242025.
- XXXVIII. Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Magistradas se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIX. Emisión de la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG572/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XL. Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconformes con los acuerdos INE/CG/571/2025 e INE/CG572/2025, se interpusieron diversos juicios de inconformidad, relacionados al tema del principio de paridad de género mismo que, una vez seguido el trámite de Ley fueron radicados y, resueltos por la Sala Superior del TEPJF, entre otros, los siguientes:

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
1	SUP-JIN-566/2025 Y ACUMULADOS	MARÍA ANTONIETA RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTRA	<i>a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Luis Enrique Burgos Flores como magistrado en materia administrativa por el 1 distrito judicial en el Séptimo circuito con sede en Veracruz; y</i> <i>b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, le asigne el cargo a Ahleli Antonia Feria Hernández y le expida la respectiva constancia de mayoría; y de resultar inelegible, nombre a la mujer que obtuvo la siguiente mayor votación tomando en cuenta que las otra mujer que contendió en ese distrito, María Antonieta Rodríguez García, también obtuvo más votos que el hombre que fue asignado por el Conejo General del INE y que es parte actora en este juicio.</i>

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
2	SUP-JIN-317/2025	LIZBETH HERNÁNDEZ RIBBÓN	<i>a. Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Ángel Rosas Solano de la magistratura en Materia Mixta en el Distrito Judicial Electoral 01, del Séptimo Circuito Judicial, correspondiente al estado de Veracruz.</i> <i>b. Ordenar al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne el cargo a Lizbeth Hernández Ribbón y le expida la constancia de mayoría respectiva.</i>
3	SUP-JIN-886/2025	ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE	<i>a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Armando Agustín Solís Monroy como magistrado de tribunal colegiado en materia mixta del séptimo circuito judicial, en Veracruz.</i> <i>b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a Andrea Doria Ortiz Aguirre y le expida la respectiva constancia de mayoría; y, de resultar inelegible, nombre a la persona que tenga la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad mencionados que cumpla con los requisitos de elegibilidad.</i>
4	SUP-JIN-860/2025	NYDIA DEL CARMEN CALDERÓN HUERTA	<i>i) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría de Jaime Arturo Garzón Orozco quien obtuvo la menor votación (49,460), en el caso de los hombres asignados como magistrado en materias Administrativa y Civil del Noveno Circuito, Distrito 1, en San Luis Potosí; y</i> <i>ii) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a Nydia Del Carmen Calderón Huerta y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez; y de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla con los requisitos de elegibilidad.</i>
5	SUP-JIN-769/2025 Y ACUMULADOS	ANDRÉS ALFREDO DÍAZ GÓMEZ Y OTRAS	<i>a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de José Antonio Hernández Ortiz como magistrado en materia de trabajo por el distrito judicial 6 en el primer circuito con sede en la Ciudad de México, y</i> <i>b) Ordenar al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, le asigne dicho cargo a Illiana Camarillo González y le expida la respectiva constancia de mayoría; y, de resultar inelegible, nombre a la persona que tenga la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad mencionados.</i>

XLI. Peticiones relacionadas con la entrega de constancias. Con fechas 24 y 25 de agosto de 2025, fueron recibidos correos electrónicos en los que se realizan diversas peticiones al tenor de la entrega de constancias de mayoría en acatamiento a diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF. Lo anterior, tal como se expone a continuación:

No.	Candidatura electa con la que se relaciona la petición	Contenido de petición
1	Ahleli Antonia Feria Hernández¹	Se informe la fecha de entrega de la constancia de mayoría derivada de la sentencia firme dictada en el expediente SUP-JIN-566/2025 y acumulados (SUP-JIN-963/2025, antes SUP-JIN-629/2025), resuelta por la Sala Superior del TEPJF el 13 de agosto de 2025 y notificada el 14 de agosto de 2025. Se precise la sede y modalidad de entrega de dicha constancia (presencial, oficialía de partes o vía electrónica), así como la documentación adicional que, en su caso, deba presentarse para la recepción de la constancia.
2	Andrea Doria Ortiz Aguirre	Se notifique del día, hora y lugar en que se llevará a cabo la entrega de Constancia de Mayoría como Magistrada de Tribunal Colegiado Auxiliar Mixto del Séptimo Circuito, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JIN-886/2025, toda vez que acreditó que cumple con los requisitos de elegibilidad e idoneidad establecidos por la CPEUM y verificados desde su registro ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.
3	Nydia del Carmen Calderón Huerta	Se remita la Constancia de Mayoría ordenada por la Sala Superior a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de San Luis Potosí, en lugar de la Ciudad de México. Lo anterior, debido a razones personales y laborales que le impiden trasladarse a la capital. La solicitud se formula dada la proximidad de la fecha de la toma de protesta del cargo y en virtud de que considera cumple con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Federal.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

- De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2, y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Medios de Impugnación, este Consejo General es competente para realizar la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de magistradas de circuito de los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes al PEEPJF 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes de Juicios de Inconformidad SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025; SUP-JIN-886/2025, y SUP-JIN-860/2025, relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

¹ Se precisa que la solicitud es realizada por el C. Pablo Feria Hernández, quien se identifica en su calidad de abogado autorizado de la candidata Andrea Doria Ortiz Aguirre, y si bien es cierto que para el Instituto Nacional Electoral las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 no contaron con ningún tipo de representación, se estima que en congruencia con el principio de máxima publicidad y certeza, toda vez que la solicitud versa sobre el cumplimiento de diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, se considera pertinente dar atención a los planteamientos formulados, tomando en consideración que exista una solicitud adicional que se relaciona con el mismo tema, y que la información que se proporciona es pública y de carácter enunciativa. Por lo que la respuesta a dichos planteamientos, serán hechos de conocimiento a la candidata de manera particular.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez personas consejeras electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, las personas consejeras del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las personas representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico**De la elección de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito**

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados de Circuito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.
9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
 - e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

De la aplicación del principio constitucional de paridad de género

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
12. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
13. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

14. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJF, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, se establecieron los siguientes criterios:

Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:

1. *Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.

5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.

6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
 - 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
 - 3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.*
 - 4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.*
 - 5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.*
15. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

De los requisitos de elegibilidad

16. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:
- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*
 - II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*
 - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*
- El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
 - V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*
 - VI. En los demás casos que fijan las leyes.*
17. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:
- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
 - II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
 - III. Durante la extinción de una pena corporal;*

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

18. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Magistrada y Magistrado de Circuito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

De la asignación de candidaturas

19. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
20. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

21. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
22. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
23. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
24. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
25. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
26. Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones a este Consejo General Consejo General.
27. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

Los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:

a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

28. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJF 2024-2025

29. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde a este Instituto, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

30. Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitiría al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.

De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.

31. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.

En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.

32. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

33. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.

34. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013² del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.

Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

35. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial, y por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.

36. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de las Magistraturas de Circuito emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

² Consultable en: apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC_V217.html

Cuarto. Motivos que sustentan la determinación**Del proceso de elección de personas juzgadoras**

37. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes

A) Del Marco Geográfico Electoral

38. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
39. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
40. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

B) Del proceso de cómputos**Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales**

41. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
42. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
43. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandato constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.
44. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:
- Instalación de los Consejos Locales, 2 de diciembre de 2024.
- Instalación de los Consejos Distritales, 16 de diciembre de 2024.
45. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo INE/CG2469/2024, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.

46. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
47. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos

48. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

Del desarrollo de los cómputos

49. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del PJF, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
50. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJF 2024-2025.
51. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

De los cómputos distritales

52. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.
53. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

54. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:
 1. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)
 2. Consejería Electoral
 3. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
 4. 3 Auxiliares de Traslado
 5. 3 Auxiliares de Documentación
 6. Un Auxiliar de Control

55. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:
- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
 - b) Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
 1. 3 consejerías electorales.
 2. 3 MSPEN
 3. 30 Auxiliares de Escrutinio
 4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
 5. 6 Auxiliares de Traslado
 6. 6 Auxiliares de Documentación
 7. 3 Auxiliares de Control
56. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
 2. 5 MSPEN
 3. 40 Auxiliares de Escrutinio
 4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
 5. 15 Auxiliares de Traslado
 6. 15 Auxiliares de Documentación
 7. 5 Auxiliares de Control
57. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del Consejo Distrital
 2. Consejería Electoral
 3. Un Auxiliar de Seguimiento
 4. 7 Auxiliares Generales
 5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
58. Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
59. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaría de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

60. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
61. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
62. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejos Distritales procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.
63. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJJF, conforme el siguiente orden:
- Ministras y Ministros de la SCJN
 - Magistraturas del TDJ
 - Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 - Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
 - Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 - Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
64. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
- Para considerar la existencia de *quórum* para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
65. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
- Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
 - Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
 - Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
 - Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.
- De los cómputos de entidad federativa**
66. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.
67. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.

68. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
69. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 09:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
70. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
71. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministras y Ministros de la SCJN
 2. Magistraturas del TDJ
 3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 5. Jueces y Juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
72. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

De los cómputos nacionales

73. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
74. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
75. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.
76. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
 - b) Magistraturas del TDJ
 - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
 - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.

77. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:

- a) Ministras y Ministros de la SCJN
- b) Magistradas y Magistrados del TDJ
- c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
- f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

78. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.**

Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

**SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA
ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO**

<i>Supuesto</i>	1	2	3	4	5
CASILLAS POR SUPUESTO	12	569	0	13	328
TOTAL, CASILLAS	878				
TOTAL, VOTACIÓN INVIABLE	3,209,146				

Nota: 834 casillas presentan 1 supuesto y 44 casillas presentan 2 supuestos.

79. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito que integrarán los Tribunales Colegiados de Circuito.
80. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Magistradas que integraran los Tribunales Colegiados de Circuito.

**VOTOS OBTENIDOS”, “VOTOS INVIABLES” Y “VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS DE
DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES”**

Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
107,833,943	3,209,146	104,624,797

81. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento “8 de 8”.

82. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la verificación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

83. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsula y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.

84. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevara a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF

85. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en razón de que, la referida Ley establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, garantizando que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.
86. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto al **principio de paridad**.
87. Respecto a la asignación de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, se presentaron diversos juicios de inconformidad en contra de los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, entre ellos, los siguientes:

Expedientes que versan sobre la aplicación del principio de paridad de género y cargos con los que se relacionan

No.	Expediente	Parte actora	Cargo con el que se relaciona
1	SUP-JIN-566/2025 Y ACUMULADOS	MARÍA ANTONIETA RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTRA	Magistratura En Materia Administrativa Del Primer Distrito Judicial Electoral, En El Séptimo Circuito Judicial Correspondiente A Veracruz
2	SUP-JIN-317/2025	LIZBETH HERNÁNDEZ RIBBÓN	Magistratura En Materia Mixta Del Primer Distrito Judicial Electoral, En El Séptimo Circuito Judicial Correspondiente A Veracruz
3	SUP-JIN-886/2025	ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE	Magistratura En Materia Mixta Del Segundo Distrito Judicial Electoral, En El Séptimo Circuito Judicial Correspondiente A Veracruz
4	SUP-JIN-860/2025	NYDIA DEL CARMEN CALDERÓN HUERTA	Magistratura En Materia Administrativa Y Civil En El Primer Distrito Judicial Electoral Del Noveno Circuito Judicial Correspondiente Al Estado De San Luis Potosí
5	SUP-JIN-769/2025 Y ACUMULADOS	ANDRÉS ALFREDO DÍAZ GÓMEZ Y OTRAS	Magistratura En Materia De Trabajo En El Sexto Distrito Judicial Del Primer Circuito Judicial Correspondiente a La Ciudad De México

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF consideró fundados los agravios expuestos por las partes actoras, las cuales de manera esencial se transcriben a continuación:

“

(...)

Al respecto, esta Sala Superior estima que le asiste la razón a la parte a la actora, porque la responsable pasó por alto que la aplicación de la regla de alternancia prevista en el acuerdo INE/CG65/2025, debía favorecer ineludiblemente a las mujeres, cuando éstas tuviesen mayor votación de los hombres, como ocurre en el caso concreto.

Ello se afirma por dos razones sustanciales: i) del contenido de los criterios de paridad se advierte que la alternancia es una regla implementada para asegurar el mayor acceso de mujeres a los cargos de la elección judicial, por lo que su aplicación no puede ser en términos neutrales y sin perspectiva de género; y ii) la responsable tenía el deber de garantizar el principio constitucional de paridad y privilegiar que aquellas mujeres con mayor votación que hombres fueran asignadas a un cargo, al contar con un mejor derecho acorde con el respaldo de la ciudadanía.

(...)

*En esa lógica, destaca que **la alternancia en la elección judicial es una regla que tiene como génesis que se materialice de forma efectiva el principio de paridad**, esto es, que las mujeres accedan efectivamente a los cargos de elección; lo que se traduce en disminuir la brecha que ha imperado entre mujeres y hombres en el Poder Judicial.*

*En ese orden de ideas, **la aplicación de dicha regla debía seguir ese parámetro**, puesto que, acorde con el marco normativo expuesto, el principio de paridad como mandato constitucional trasciende a la forma en la que se debe interpretar cualquier acción afirmativa.*

(...)

*En esa lógica, es válido afirmar que la autoridad electoral estaba obligada a **aplicar las reglas de asignación con perspectiva de género**, para advertir que una aplicación neutral de la regla de alternancia daría como resultado un efecto diferenciado en perjuicio de las mujeres, ya que, aunque obtuvieran un triunfo electoral al superar a los hombres en votación –objetivo que se pretende alcanzar con todas las medidas de género– no se les asignaría un cargo.*

*Ahora bien, debe señalarse que este criterio, no se contrapone con el pronunciamiento previo de esta Sala Superior³ sobre la validez de los criterios de paridad emitidos por el CG del INE –al resolver el SUP-JDC-1284/2025 y acumulados– donde se consideró que su implementación era acorde a lo constitucionalmente previsto dado que el artículo 94 señala que en la integración de los órganos jurisdiccionales debe observarse el principio de paridad de género, mientras que la fracción IV del artículo 96 constitucional establece que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres...**⁴*

Por tales consideraciones, la Sala Superior del TEPJF estimó revocar, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, para los efectos señalados en las diversas ejecutorias, conforme a lo siguiente:

- a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría de **las personas candidatas** como Magistrados de Circuito que obtuvieron menor votación que las personadas candidatas mujeres, pero asignadas por el criterio de alternancia, a saber, las siguientes:
- **Luis Enrique Burgos Flores**, como Magistrado en materia Administrativa del Circuito VII, Distrito 1, con sede en Veracruz.
 - **Ángel Rosas Solano**, como Magistrado en materia mixta del Circuito VII, Distrito 1, con sede en Veracruz.

³ Al resolver el SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

⁴ Véase en el expediente SUP-JIN-730/2025 resuelto por la Sala Superior del TEPJF

- **Armando Agustín Solís Monroy**, como Magistrado en materia mixta del Circuito VII, Distrito 2, con sede en Veracruz.
 - **Jaime Arturo Garzón Orozco**, como Magistrado en materias administrativa y Civil por el Circuito IX, Distrito 1, con sede en San Luis Potosí.
 - **José Antonio Hernández Ortiz**, como Magistrado en materia de Trabajo por el Circuito I, Distrito 6, con sede en la Ciudad de México.
- b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad les asigne a los cargos a las mujeres más votadas y les expida la respectiva constancia de mayoría y, de resultar inelegibles, nombre a las personas que tengan la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad correspondientes.

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

1. Revocar los acuerdos controvertidos, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en cada ejecutoria.
88. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral, procede a realizar la asignación de los cargos a las candidaturas conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

Revisión de requisitos constitucionales de elegibilidad

89. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM, en el que se establecen los requisitos para ser Magistrada de Circuito, y a razón de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de inconformidad motivo de origen del presente Acuerdo, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se dio a la tarea de verificar el cumplimiento a dichos requisitos por parte de las mujeres candidatas que obtuvieron mayor votación y fueron afectadas por el criterio de alternancia, a fin **de determinar si se encuentra en posición de ser elegible o no**, para lo anterior, se llevó a cabo el proceso de verificación siguiente:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

El cual se verificó, a través del acta de nacimiento y credencial para votar vigente de las personas candidatas que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta coincidiera con su registro como personas candidatas.

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

Al respecto, se verificó que las personas candidatas tuvieran título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

Para verificar esta información, se revisó el Kardex o historial académico oficial de las personas candidatas, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese el promedio general de 8 puntos o su equivalente, requerido para acceder al cargo.

En el caso del promedio de especialidad, este Consejo General estima pertinente retomar el criterio sostenido por el Alto Tribunal Electoral, en el que se establece que corresponde exclusivamente a los Comités de Evaluación determinar qué candidaturas cumplen con el requisito de contar con una calificación mínima de nueve puntos, o su equivalente, en la especialidad vinculada al cargo al que se postulan. En consecuencia, este Instituto carece de competencia para efectuar un análisis cualitativo adicional que implique una segunda revisión de dicho requisito.

Bajo la eficacia refleja de la cosa juzgada y el principio de congruencia interna, este Consejo General acata lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, a la luz del citado criterio jurisdiccional, motivo por el cual, en el presente caso, no resulta necesario realizar un examen adicional sobre el cumplimiento de este requisito.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

Se constató que las personas candidatas hayan entregado una carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaron que contaba con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se cotejó que las personas candidatas hayan entregado en su oportunidad una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputada Federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

VI. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.

En relación con la primera fracción citada en el presente apartado, también se procedió a verificar que las personas candidatas remitieran un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que las personas candidatas remitieran una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalaran que no han sido sancionadas por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

Cumplimiento de la medida “8 de 8”

90. Respecto al procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025, se estableció un procedimiento con el fin de revisar que las personas candidatas no hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o que se ubicara en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, con la finalidad de constatar que las personas candidatas no contaran con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

En ese sentido, este Instituto verificó que en las cartas bajo protesta de decir verdad las personas candidatas manifestaran no estar bajo ninguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, aunado a que este Instituto no cuenta con documentales que demuestren lo contrario. Bajo esa premisa, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF en diversos criterios⁵ ha determinado que los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión integrarían las listas de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reunieran los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presentaran, sin que pudieran exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

Por lo que en cumplimiento del procedimiento conocido como “8 de 8”, se verificó que las ciudadanas no hubieran sido condenadas por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias, derivado de las cartas bajo protesta de decir verdad.

Así, dicha verificación puede corroborarse en el **“DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTAL PARA LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forman parte integral del presente Acuerdo, y se agregan como **anexo único**.

⁵ SUP-JIN-337/2025 y acumulado, SUP-JIN-437/2025 y acumulados, SUP-JIN-574/2025 y acumulados, SUP-JIN-637/2025, SUP-JIN-693/2025 y SUP-JIN-767/2025, acumulados.

Sexto. Atención a planteamientos relacionados con el proceso de entrega de constancia de mayoría.

91. Tal como ha sido expuesto en el antecedente XLI de este instrumento, fueron recibidos diversos correos electrónicos en los que se realizaron diversas peticiones al tenor de la entrega de constancias de mayoría en acatamiento a diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, de acuerdo con lo descrito en el considerando quinto que antecede.
92. En primer término, se precisa que, por cuanto a las peticiones relacionadas con las candidaturas de Ahleli Antonia Feria Hernández y Andrea Doria Ortiz Aguirre, se precisa que estas versaron esencialmente sobre los aspectos logísticos para la entrega de constancias de mayoría, tal como lo es el día, hora y lugar en que tendrá lugar dicho acto protocolario.

Al respecto, es pertinente precisar que una vez concluida la asignación de cargos derivado del cumplimiento a las diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, materia del presente instrumento, este Consejo General procederá a emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de ese órgano judicial, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que, a través de las diversas áreas Ejecutivas y Técnicas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, y que se relacionan con los planteamientos formulados en los correos electrónicos referidos con antelación, por lo que tomando en consideración que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico, es claro que la pretensión planteada se tiene por colmada a plenitud.

93. En relación con la petición de la ciudadana **Nydia del Carmen Calderón Huerta**, en la que refiere la imposibilidad de asistir a la entrega de constancias de mayoría, debido a razones personales y laborales que le impiden su traslado, por lo que solicita se remita la Constancia de Mayoría que le corresponde a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de San Luis Potosí, en lugar de la Ciudad de México.

Al respecto, se informa, que, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas a través de la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano.

En ese tenor, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se tiene previsto que la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, tomando en consideración lo expuesto por la candidata, se estima conveniente vincular a la Secretaría Ejecutiva, para que entable comunicación oficial con la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, y con la interesada, a fin de prever las formalidades procedimentales correspondientes que tengan como fin realizar la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Séptimo. Asignación de las personas Magistradas de Circuito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

94. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Magistradas de Circuito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.
95. Al respecto, se precisa que este Consejo General no realiza ningún tipo de valoración de requisitos vinculados a la idoneidad de las candidaturas materia del presente acuerdo, tales como la honestidad, buena reputación, y competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, así como promedios de 9 puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postularon.

96. Lo anterior es así, toda vez que, como lo razonó el TEPJF, los requisitos de idoneidad revisten un carácter cualitativo, técnico y valorativo cuya acreditación corresponde de manera exclusiva a los comités de evaluación, por disposición expresa del Órgano Reformador de la Constitución, de manera que este Instituto se limita a verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad sin inferir en las determinaciones sobre idoneidad adoptadas por los referidos comités.

Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

Tabla de asignación

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
1	SUP-JIN-566/2025 Y ACUMULADOS	7 Veracruz	1	Administrativa	Ahleli Antonia Feria Hernández	M
2	SUP-JIN-317/2025	7 Veracruz	1	Mixta	Lizbeth Hernández Ribbón	M
3	SUP-JIN-886/2025	7 Veracruz,	2	Mixta	Andrea Doria Ortiz Aguirre	M
4	SUP-JIN-860/2025	9 San Luis Potosí	1	Administrativa y Civil	Nydia Del Carmen Calderón Huerta	M
5	SUP-JIN-769/2025 Y ACUMULADOS	1 Ciudad de México	6	Trabajo	Illiana Camarillo González	M

Octavo. Emisión de la constancia de mayoría a las personas ganadoras como Magistradas de Circuito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF

97. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG572/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.
98. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Magistraturas de Circuito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
99. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.
100. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025, así como la definición e instrumentación de los procedimientos para verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, así como para garantizar el principio constitucional de paridad, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.

101. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
102. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Magistradas de Circuito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.
- Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.
103. Bajo tal consideración, una vez que este Consejo General ha llevado a cabo el análisis sobre la elegibilidad de las personas candidatas, procede a realizar la asignación de los cargos de Magistraturas de Circuito del PJF en consonancia con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF en tanto que sería contrario a la finalidad que persigue el principio de paridad de género no asignarles el cargo que legítimamente han ganado a través de la obtención de un mayor número de votos que los hombres asignados mediante el diverso INE/CG571/2025, máxime cuando esa es la clara representación de una lucha que ha sido marcada por la subrepresentación de ellas en cargos de poder estratégicos.
104. En ese tenor, si bien la alternancia corresponde a una medida constitucional para garantizar el acceso a mujeres a los cargos de poder, si ellas mismas alcanzan estos lugares gracias a una mayor votación, adquieren un mejor derecho que no debe ser trastocado por la aplicación de un criterio de paridad que deviene restrictivo.
105. De tal manera que es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
106. En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, **en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF objeto del presente acuerdo.**

Noveno. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras

107. Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que, a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.
108. Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de las personas elegidas por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidas.

- 109.** En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
- 110.** Como acto constitucionalmente fundamentado, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
- 111.** Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

EFFECTOS

- 112.** Por lo expuesto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procede emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas de Circuito, conforme a lo siguiente:
- 113.** La Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 114.** Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano, en los términos del numeral 104 del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de personas Magistradas de Circuito.
- 115.** Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 116.** Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría, en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 533, numeral 3, y 534, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.
- 117.** De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo, del Decreto de Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 80, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al órgano de administración judicial las funciones administrativas y de carrera judicial, por ende, será el responsable de la adscripción de las Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el I Circuito Judicial Electoral, con sede en el Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	01	06	Trabajo	Illiana Camarillo González	M	SUP-JIN-769/2025 Y ACUMULADOS

SEGUNDO. Se aprueba la asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el VII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	7	1	Administrativa	Ahleli Antonia Feria Hernández	M	SUP-JIN-566/2025 Y ACUMULADOS
2	7	1	Mixta	Lizbeth Hernández Ribbón	M	SUP-JIN-317/2025
3	7	2	Mixta	Andrea Doria Ortiz Aguirre	M	SUP-JIN-886/2025

TERCERO. Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el IX Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	9	1	Administrativa y Civil	Nydia Del Carmen Calderón Huerta	M	SUP-JIN-860/2025

CUARTO. Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistradas de Circuito, conforme a los puntos de acuerdo primero a tercero de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JIN-769/2025 y acumulados; SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025; SUP-JIN-886/2025, y SUP-JIN-860/2025.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidatas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se da respuesta a los escritos ciudadanos en términos del considerando sexto, párrafos 91 al 93 del presente instrumento, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- A) Que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, les notifique las respuestas a las personas conforme a derecho corresponda, y
- B) Que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, entable comunicación oficial con la C. Nydia del Carmen Calderón Huerta, a fin de prever las formalidades procedimentales para realizar la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_ap_3_3.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del **juicio de amparo 1002/2024**, se ordenó emplazar a juicio a **Rodolfo Osuna Ardinez**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo por lo que se hace de su conocimiento que Liliana Delfina Osuna Chavarria, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de Jaime Andrés Osuna Magaña, promovió demanda de amparo contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad** y otra autoridad. De igual forma, se le previene que deberá presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 199, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente por disposición expresa de la Ley de Amparo. Asimismo, que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; a 4 de septiembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, encargada del Despacho por Ministerio de Ley
Claudia Isabel Mendoza Regalado
Rúbrica.

(R.- 568860)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Marta Leticia Romero y/o Martha Leticia Romero y/o Martha Leticia Romero Vega y Alfredo Sánchez Romero.

En el juicio de amparo indirecto número 365/2025-5 promovido por Cindy Anabel Fonseca Zermeño, contra actos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Marta Leticia Romero y/o Martha Leticia Romero y/o Martha Leticia Romero Vega y Alfredo Sánchez Romero. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, uno de septiembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Gisela Alejandra Martínez Vieyra
Rúbrica.

(R.- 569050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

En el juicio de amparo indirecto 735/2025-VI, promovido por Ignacio Moreno Martínez y Guillermo Ignacio Moreno Tirado y/o Ignacio Moreno Martínez Guillermo e Ignacio Moreno Tirado, contra actos del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México y otras autoridades; mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se tuvo a Rodrigo Remedios Mondragón como tercero interesado; por lo que, dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser debidamente emplazadas al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 9 de octubre de 2025.

Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México

Jorge Manuel Cano Corona

Rúbrica.

(R.- 568789)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Para emplazar

Julieta del Pilar Vázquez Macías

Juicio de amparo 812/2025

Amparo indirecto 812/2025, promovido por Alexandra Ivette Delgado Aguilera y Patricia Lizbeth Delgado Aguilera, actos reclamados: Orden de lanzamiento dictada en el expediente 52/2024, por el Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, audiencia constitucional: diez horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco; deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y, y se les corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 24 de septiembre de 2025.

La Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Sabrina Dueñas Aguirre

Rúbrica.

(R.- 569051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Tercero interesado: Anabel Martínez Pliego”.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, y en cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictados por el Juez Segundo de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 62/2024, promovido por Gregorio Rivera Sánchez, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890,

Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas con diez minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda amparo y auto admisorio”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 569052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Gustavo Figueroa Moreno y Ana Karina Peralta Campos. En el juicio de amparo indirecto número **192/2025-7** promovido por Martín Francois Salvatierra Mendoza, contra actos del **Juez Primero de lo Mercantil del Estado**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Gustavo Figueroa Moreno y Ana Karina Peralta Campos. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo y su aclaración, a su disposición para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de julio de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Jessica Sharon Maldonado Camarillo
Rúbrica.

(R.- 569054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento al auto de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, dictado en juicio de amparo 430/2025, promovido por José Martín Fabián Rivera, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado Juan Mares Rodríguez; al presente juicio, por medio de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en periódico de mayor circulación en la entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y se hace relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, según el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; en los siguientes términos: El presente juicio lo promueve José Martín Fabián Rivera, contra el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Sala Sede con Residencia en San Luis Potosí y otras, a quien se le reclama el acto consistente en la vinculación a proceso emitida por dicha autoridad en dieciocho de marzo de dos mil veinticinco dentro de la causa penal 1106/2025 de su índice. Hágase saber por este medio a Juan Mares Rodríguez que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Palmira número 905, a la "B", primer piso, fraccionamiento Desarrollos del Pedregal de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, haciéndose saber que queda a su disposición, copia de la demanda de amparo, y que en caso de no comparecer, las subsecuentes que se ordenen, aún las de carácter personal serán por lista, que se fijará en los estrados del Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Raúl Mazariegos Aguirre
Rúbrica.

(R.- 569055)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento de Jesús Alberto Ruvalcaba Murillo:

En Aguascalientes, Aguascalientes, en el juicio de amparo indirecto 211/2025-VIII, promovido por Dulce Yajaira Guerrero Flores por propio derecho y en representación del menor de edad IERG, contra actos del Juez Primero Familiar del Estado de Aguascalientes, de quien reclama la resolución de 19 de febrero de 2025, dentro del expediente 1474/2019; se ordena emplazar al tercero interesado Jesús Alberto Ruvalcaba Murillo, por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines No. 2311-A (piso 04; ala "B") Fracción 2 predio rústico "El Ranchito" Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20310, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. En la Secretaría del juzgado queda a su disposición copia de la demanda. Así lo proveyó el Juez José Guadalupe Arias Ortega, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de agosto 2025.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Katia Monserrat Luna Estrada
Rúbrica.

(R.- 569056)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Panadería La Parroquia 2. Panificadora La Parroquia de Don Manuel, sociedad anónima de capital variable 3. Gabriela Margarita Martínez Oyarvide y 4. Parroquia y Pastelería.

En cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 472/2025-I, promovido por José Luis Ríos Martínez, contra actos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí; y, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se les emplaza como terceros interesados, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en los términos siguientes: En el presente juicio se reclama el auto dictado el cinco de marzo de dos mil veinticinco, dentro del expediente 1643/2021, por el cual niega ordenar el arresto solicitado. Hágase saber a los terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle Palmira 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6º, Código postal 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría del órgano judicial copia de la demanda de amparo. De igual forma, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado
Benjamín Rocha Loredó
Rúbrica.

(R.- 569057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Tercero interesado: la persona quien pudiera tener el derecho a la reparación del daño, o a reclamar la responsabilidad civil, es decir, todos y cada uno de los herederos de Bertha Cisneros Moran (así como a Jimena Ramírez Servín, quien fue designada albacea de la sucesión testamentaria de la extinta tercera interesada Bertha Cisneros Moran".

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a los proveídos de dieciocho y veinticuatro, ambos de septiembre de dos mil veinticinco, dictados por el Juez Segundo de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 532/2023, promovido por Oscar Chino Pérez, por propio derecho, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y otra autoridad, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se le manda emplazar por edictos

a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del dos de diciembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda amparo y auto admisorio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 569058)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, pronunciado por Jessica María Contreras Martínez, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se ordenó el emplazamiento por edictos de conformidad con el artículo 27 fracción iii, inciso "b" de la ley de amparo, del tercero interesado Felipe Yapur Hernández, al tenor del auto que se inserta:

Número de expediente: 2467/2024-III-2.

Partes en el juicio:

Quejoso: Gabriel Aguirre Neder.

Terceros interesados: Omar Thome Porras y Felipe Yapur Hernández.

Autoridad responsable: Tercero de lo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, y otras.

Tipo de juicio: juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en esencia, en en la orden de embargo dictada por el Juez responsable en el expediente 209/23 de su índice, sobre los predios registrados de la siguiente manera ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos: • Lote con inscripción 1349, a folios 80, del libro 1668, Sección I, • Lote con inscripción 1388, a folios 84, del libro 1667, Sección I, • Lote con inscripción 1381, a folios 86, del libro 1660, Sección I, • Lote con inscripción 1385, a folios 79, del libro 1664, Sección I, • Lote con inscripción 1365, a folios 78, del libro 1664, Sección I, • Lote con inscripción 1386, a folios 82, del libro 1665, Sección I, • Lote con inscripción 1349, a folios 80, del libro 1668, Sección I, • Lote 6 de la manzana 9, con número de folio real 1162544; mismos que aduce, forman parte del predio rustico denominado "Los Ángeles", ubicado en Villa Aldama, Chihuahua, inscrito bajo el número 1280, a folios 158, del libro 1489, Sección primera del Registro Público del Distrito Judicial Morelos.

Hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ante este juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que podrá acudir a consultar a este juzgado. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y del escrito de ampliación de demanda.

Lo que transcribo en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, tres de junio de dos mil veinticinco.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Jessica María Contreras Martínez
Rúbrica.

(R.- 568861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
547/2024-II
Pral.
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA ADÁN CULIN.

En los autos del juicio de amparo indirecto **547/2024-II**, promovido por Lilia Bravo Ortega, contra actos del Juez y Actuario adscritos al **Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México**, se advierte: que **por auto de cinco de junio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda** de amparo respecto del **acto reclamado** consistente la diligencia de lanzamiento ejecución y desposesión del inmueble ubicado en: departamento 12, edificio T-18, número 18, colonia Benito Juárez, Coyoacán, Ciudad de México, denominación del inmueble, primera sección del conjunto habitacional "Alianza Popular Revolucionaria", también conocida como Margarita Maza de Juárez, régimen 53, real número 517114; ordenada en el **juicio ejecutivo mercantil 121/2004**, seguido por Autofinanciamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Julio Cárdenas Santaella, así como todo lo actuado, derivado de su falta de emplazamiento.

Y, por auto de **catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada** María Adán Culin, el cual debe ser publicado por tres veces, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.

La Secretaria

Tzutzuy Salas Galeana

Firmado Electrónicamente.

(R.- 568668)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
AGP Morelia, Mich. AGP
EDICTO

Tercero interesado Diego Cruz Vázquez

En los autos que integran el juicio de amparo **363/2023**, promovido por Faustino Vázquez Silva, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, la determinación emitida en la audiencia que tuvo verificativo el diecisiete de marzo del año en curso, dentro del cuaderno de antecedentes 00484/2023, en la que el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Región Morelia, declaró firme la diversa determinación en la que se decretó el no ejercicio de la acción penal, dentro de la carpeta de investigación con Número único de Caso 1003-2021-46010, seguida por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio del quejoso, se ordenó emplazar al tercero interesado Diego Cruz Vázquez por medio de edictos, en los cuales se insertará una relación sucinta de la demanda de amparo y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en "El Universal", por constituir uno de los periódicos de mayor circulación nacional haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, para llevar a cabo una diligencia de notificación; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo, se ordenará dicha notificación por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., 22 de septiembre de 2025.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Oscar Hernández García

Rúbrica.

(R.- 569124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial
San Luis R.C., Sonora
EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, radicose juicio de Procedimiento Especial de **Declaración de Ausencia de Petra Villegas López**, de sexo, femenino, con fecha de nacimiento **11 de julio de 1954**, nacida en **Ocula, Jalisco**, casada con Salvador García Álvarez, quien tenía por ocupación ser **ama de casa**, de **41** años de edad aproximada al momento de desaparecer, **fecha de desaparición aproximadamente en 1995 hace treinta años**, lugar de la desaparición rumbo a los territorios de la Tribu Yaqui, Sonora, promovido por **Rafael Roldan García** en el expediente número **469/2025**, convocándose a cualquier que tenga interés en el presente juicio en el local que ocupa este Juzgado ubicado en avenida Zaragoza y calle 35, número 3501, acera sur, de esta ciudad.

Nota. Publíquese por tres ocasiones con intervalo de una semana entre una publicación y otra en el Diario Oficial de la Federación, de **manera gratuita** de conformidad en el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, así como hágase la publicación en Comisión Nacional de Búsqueda y los estrados de este Juzgado, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 26 de septiembre de 2025.
Secretaría Tercera de Acuerdos
Licenciada Mónica Solís Piña
Rúbrica.

(E.- 000769)

AVISOS GENERALES

Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargo por	Tarifa (Pesos/G)	Periodicidad
Servicio en base firme		
Cargo por Capacidad	7.61348	Diaria
Cargo por Uso	0.0000	Diaria
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Anual	3,970,975,705.59	
Diario	10,879,385.49	

Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de junio de 2023.

Ciudad de México a 22 de junio de 2023.
Representante Legal
Alberto López González
Rúbrica.

(R.- 569132)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar
Expediente: 0082-2023-02-C-23-01-01-03-L
Actor: Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Anexo Único
FORMATO DE EDICTO.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número **0082-2023-02-C-23-01-01-03-L**, promovido por **AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, en contra de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2" de la Administración General de Auditoría Fiscal, esta Sala determinó emplazar por edictos **a los trabajadores de la parte actora durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007 quienes reúnen el carácter de terceros interesados dado el reparto de utilidades determinado en la resolución controvertida**, toda vez que **se desconoce la identidad y domicilio de su representante legal**. Con fundamento en el **artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, en relación con el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, se le hace saber que se ha promovido un juicio en el que puede resultar afectado su interés jurídico. Por tanto, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se les requiere para que comparezcan a este juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la **última publicación** de este edicto, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho de intervenir y el juicio continuará en su rebeldía. Las posteriores notificaciones se le harán mediante boletín electrónico de este tribunal. El presente edicto deberá publicarse **tres veces, de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país**. Asimismo, se fijará una copia íntegra de la resolución respectiva en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, uno de septiembre de dos mil veinticinco

Licenciado **Aldo Andrés Cortes Vivaldo**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.- Firma Electrónica.

(R.- 568664)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 182/23-16-01-1
Actora: Volga Consultores, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON PARA LA EMPRESA VOLGA CONSULTORES, S.A. DE C.V. EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 O QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA.

En el juicio contencioso administrativo federal **182/23-16-01-1**, promovido por Edgar Ángel Hernández Gutiérrez en representación de **VOLGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, contra el oficio número 600-14-00-01-00-2022-03317 de 5 de diciembre de 2022, emitido por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", recaída al recurso de revocación RRL2022015288 y RRL2022015291, que confirmó el oficio 500-14-00-05-01-2022-5121 de 15 de agosto de 2022, emitido por la Administración de Auditoría Fiscal de Campeche "1", que le determina un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como un reparto de utilidades. Luego, toda vez que no fue posible localizar al tercero interesado, a fin de comparecer en el presente juicio en defensa de sus intereses, teniendo esa calidad quien represente los intereses de los trabajadores que prestaron sus servicios a la citada empresa actora, en el ejercicio fiscal 2016; mediante el presente, se les informa que tienen treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Edicto, para comparecer por escrito ante esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la Calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, esquina con calle 41, en Mérida, Yucatán, y justificar su derecho de intervenir en el asunto, así como también señalen dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo otorgado, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos

por boletín jurisdiccional. Lo anterior, de conformidad con los artículos; 14, penúltimo párrafo, 18 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 309, fracción II, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 36, fracción VII y 59, fracción I y II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se ordena su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 22 de septiembre de 2025.

Primera Ponencia de la Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Instructor

Alejandro Raúl Hinojosa Islas

Rúbrica.

(R.- 568914)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana

Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México

EDICTOS.

En los autos del juicio de nulidad **22389/23-17-14-9**, radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la C. Laura Karina Espinosa Rivas, en representación legal de la persona moral **BTK FARMA, S.A.P.I. DE C.V.**, compareció para demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 500-74-06-03-2023-7536, emitida el 11 de agosto de 2023, por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" con Sede en la Ciudad de México de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad total de \$44'400,749.86 (cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos mil, setecientos cuarenta y nueve pesos, con ochenta y seis centavos), por los conceptos de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, así como un reparto de utilidades por la cantidad de \$2'187,285.22 (dos millones, ciento ochenta y siete mil, doscientos ochenta y cinco pesos, con veintidós centavos); asimismo, con el fin de investigar si la parte actora cuenta o no con trabajadores, quienes tienen el carácter de terceros interesados en el citado juicio contencioso administrativo federal y, en estricta aplicación de la jurisprudencia 2a./J. 170/2019 (10a.), la cual es de observancia obligatoria en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo vigente, de rubro: **"REPARTO ADICIONAL DE UTILIDADES. FORMA DE EMPLAZAMIENTO AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES TERCEROS INTERESADOS EN LOS JUICIOS DE NULIDAD EN LOS QUE SE IMPUGNA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN QUE LO ORDENA"**, se emitió el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2025, a través del cual la Magistrada Instructora ordenó notificar por **EDICTOS** a los terceros interesados en el presente juicio para que dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico diario de mayor circulación en la República, en su caso, para que comparezca ante la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a fin de defender sus derechos, lo anterior en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; así como, para que se le notifiquen los proveídos de 03 de noviembre de 2023, 02 de julio de 2024, 16 de agosto de 2024 y 02 de octubre de 2024, así como el escrito inicial de demanda, el oficio de contestación a la demanda, el escrito de ampliación de demanda y el oficio de contestación a la ampliación de demanda, **con el apercibimiento** que de no apersonarse en el juicio de nulidad 22389/23-17-14-9, radicado en dicha Sala, se tendrá por **precluido** su derecho para ello; asimismo, se precisa que los traslados correspondientes se encontraran a su disposición en el local de esta Sala ubicada en: Av. Insurgentes Sur 881, Piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en esta Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2025.

Magistrada Instructora **María Zaragoza Sigler.-** Rúbrica.

Secretario de Acuerdos, quien da fe. **Licenciado Juan Luis Herrera Álvarez Tostado.-** Rúbrica.

(R.- 569117)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
R000001/2025
SABG/OICJ3C/AR/012/2025

Asunto Emplazamiento para audiencia de Inicial para Edictos

C Roberto Alfredo Mendoza Sánchez
Presente

EDICTOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 fracción I, 26 fracción XIII y 37 fracción XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracciones III, IV y XV, 4, 9 fracción 1, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, 205 y 208 fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 1, 2 apartado B, fracción I, 69 fracción III, 75, y Sexto Transitorio, del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, artículo 50 del Reglamento Interior de trabajo de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Puerto Chiapas, S.A. de C.V., en relación a los artículos 1 y 33 fracción III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal, publicado con fecha 06 de junio de 2024, conforme al art. 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles Federal, al pago de derechos para la publicación por Edictos, en el art. 2 en concordancia con el art. 19a y 19B último párrafo de la Ley Federal de Derechos, y en el art. 2 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, se le hace de su conocimiento que con fecha diez de octubre de dos mil veinte dos, se emitió **ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD**, con motivo de las presuntas irregularidades que le son atribuidas conforme al contenido del **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, recibido por esta autoridad substanciadora en mérito de lo anterior, ambos emitidos en el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente **R000001/2023**, por presuntas faltas administrativas en lo dispuesto en los artículos 57 y 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 40 fracción IV y X; 65 y 67 de la Ley de Puertos; en correlación, con los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 6 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; en los términos del artículo 208 fracción II, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emplaza al Usted **C. ROBERTO ALFREDO MENDOZA SÁNCHEZ**, para que comparezca personalmente para o por escrito a la audiencia Inicial, en las oficinas del Área de Responsabilidades Administrativas, del Órgano Interno de Control de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., ubicado Edificio Operativo, Recinto Fiscal S/N, Colonia Puerto Madero, C.P. 30830, Puerto Madero, Municipio de Tapachula, que se llevará a cabo a las **(11:00 am) ONCE HORAS CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, DÍA HÁBIL A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE OFICIO DE CITACIÓN**. Para ello, a efecto de hacer de su conocimiento las presuntas irregulares que se le imputan, se encuentra Integrado por Tres Tomos, el **Tomo I** constante de las fojas 01-638; el **Tomo II** constante de las fojas 639-1171 y el **Tomo III** de las fojas 1172 a las 1651, así como, las pruebas presentadas ante esta autoridad, certificada de las constancias que integra el expediente administrativo **R000001/2023**, el cual se encuentra integrado el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa de veinte cuatro de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Área de Quenas, Denuncias e Investigación, en su carácter de autoridad Investigadora, el acuerdo de admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido el siete de marzo de dos mil veintitrés, por el Área de Responsabilidades. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes, que las constancias que integra el expediente citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta local que ocupa esta autoridad. En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos en esta Ley. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable. Asimismo se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de pruebas de la audiencia, será protegidos en los términos del lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal y los lineamientos para la Protección de Datos Personales; articulados 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, artículo 68 fracción VI, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sirvase acusar de recibido de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Tapachula Chiapas a 7 de octubre de 2025.
Titular del Área de Responsabilidades del OIC ASIPONA Puerto Chiapas
Mtra. Jaqueline López Zepeda
Rúbrica.

(R.- 569174)

Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/13687/TRA/2016
GASODUCTO EL ENCINO-LA LAGUNA

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 y de acuerdo con el ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2020, a través de la presente publicación, Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. hace del conocimiento público su Lista de Tarifas Máximas aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto El Encino-La Laguna, que corre del Estado de Chihuahua al Estado de Durango, amparado por el Título de Permiso G/13687/TRA/2016.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.63234
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.01740
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.62341

Ciudad de México a 06 de mayo de 2022.

Representante Legal

Lic. Julio César López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 569130)

Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/20156/TRA/2017
GASODUCTO LA LAGUNA-AGUASCALIENTES

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 y de acuerdo con el ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2020, Fermaca Pipeline la Laguna, S. de R.L. de C.V. publica su Lista de Tarifa Máximas para el servicio de transporte por medio de ductos aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto La Laguna-Aguascalientes, que corre de la localidad de León Guzmán, municipio de Lerdo, Durango, hasta el poblado de la Tinaja municipio de El Llano, Aguascalientes.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de transporte	Unidades	Tarifas
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.92529
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.89603

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022.

Representante Legal

Lic. Julio César López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 569131)

Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/20157/TRA/2017
GASODUCTO VILLA DE REYES-AGUASCALIENTES-GUADALAJARA

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 y de acuerdo con el ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2020, Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. publica su Lista de Tarifa Máximas para servicio de transporte por medio de ductos aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, que corre por los Estados de Jalisco, Aguascalientes y San Luis Potosí.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE - DUCTO PRINCIPAL-

Servicio de transporte	Unidades	Tarifas
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.79579
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.76783

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE - RAMAL GUADALAJARA-

Servicio de transporte	Unidades	Tarifas
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.02518
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.02492

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022.

Representante Legal

Lic. Julio César López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 569129)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025 DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025
DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025 DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025** y **DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con estas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en las siguientes fechas y horarios: -----

Presunta(o) Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa	Día	Hora
SERVICIOS ESROME, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025	Utilización de información falsa (artículo 69)	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
JOSÉ GÓMEZ PLATA	DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Doce horas con cero minutos (12:00)
GRUPO VILERA, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025	Utilización de información falsa (artículo 69)	Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
AVIGAIL ORTUÑO MIRANDA	DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos o de su representada, ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o a través de su representante legal y de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se pone a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 568634)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana	\$ 10,956.00
1 plana	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 316 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación